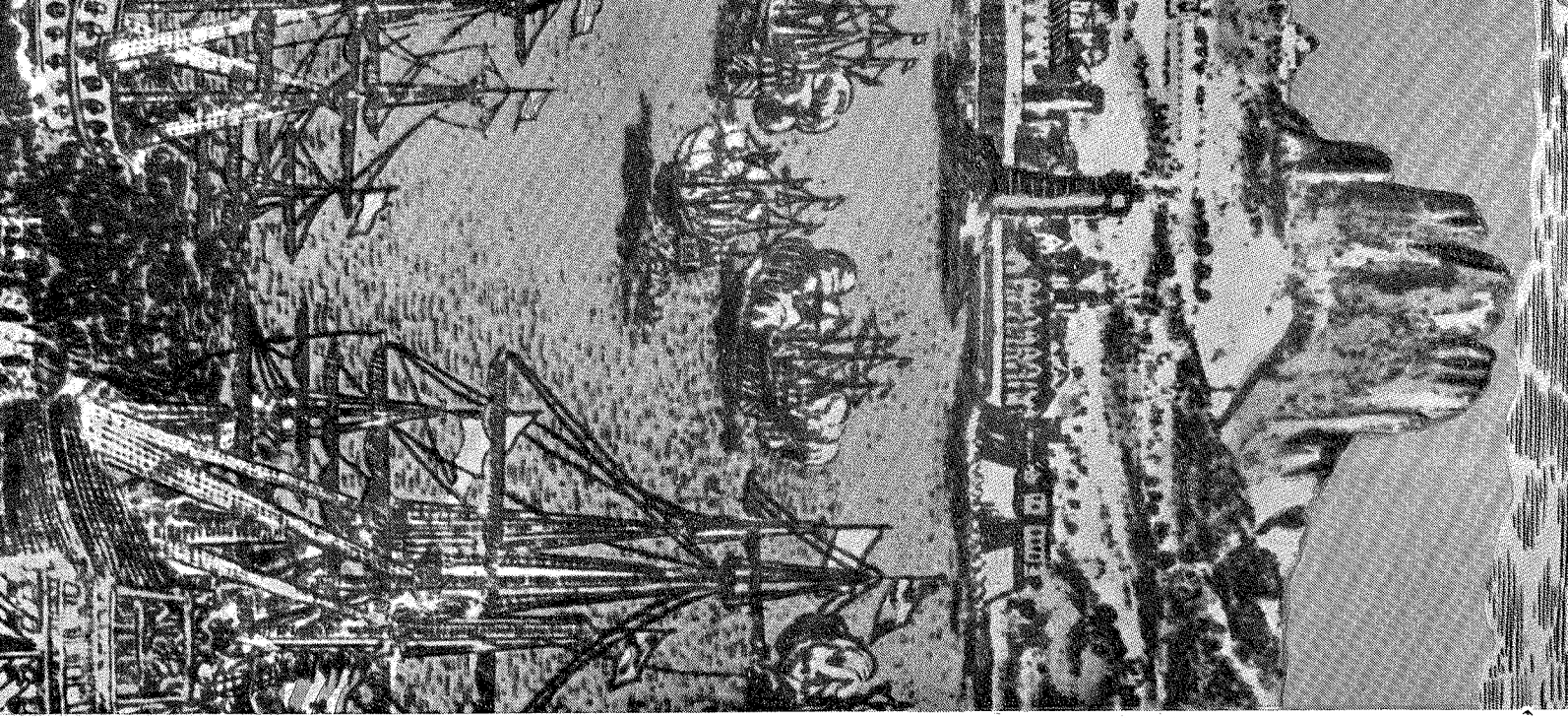

El Pensamiento Político Catalán

primero

francisco elias de tejada

FRANCISCO ELIAS DE TEJADA
sobre el mundo catalán

Las Españas. Madrid, Ambos Mundos, 1948.—304 páginas.

El realismo renacentista del Cardenal Gerundense. Madrid, «Las Ciencias», 1948.

El pensamiento político de Aparisi y Guijarro. Madrid, 1948.

El pensamiento político de los juristas catalanes medievales. Madrid, Reus, 1948.

El pensamiento político mallorquín medieval. Palma, Schola Lullistica, 1949.

Balmes y la tradición política catalana. Madrid, 1949.

El pensamiento político de Balmes. São Paulo, «Reconquista», 1950.

Las doctrinas políticas en Cataluña medieval. Barcelona, Aymá, 1950. 274 páginas.

Antología de Antonio Aparisi y Guijarro. Madrid, Editorial Tradicionalista, 1951.

El pensamiento político del reino hispánico de Cerdeña. Sevilla, 1954.

Visión de Cataluña. Madrid, «Arbor», 1955.

La filosofía jurídica en la Cerdeña hispánica. Santiago de Compostela, «Homenaje al profesor Luis Legaz Lacambra». 1960.

Cerdeña hispánica. Sevilla, Montejurra, 1960. 276 páginas.

La metodología jurídica lul-liana. Granada, «Anales de la cátedra Francisco Suárez», 1961.

Nápoles hispánico. Sevilla, Montejurra. Cuatro tomos en 1958, 1958, 1959 y 1961, de 399, 343, 382 y 587 páginas respectivamente.

Torras i Bages en el pensamiento político catalán.. En la «Miscel.lánia Borrell i Soler». Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1962.

Francisco Elías de Tejada

HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO CATALAN

TOMO I

Ediciones Montejurra

1963

FRANCISCO ELIAS DE TEJADA
Catedrático en la Universidad de Sevilla

HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO CATALAN

TOMO I

LA CATALUÑA CLASICA
(987-1479)

EDICIONES MONTEJURRA
1963

Núm. Rgtro.: 2.527 - 1961
Depósito legal: SE. 428 - 1962

E.C.E.S.A. - CONDE DE BARAJAS, 15. - SEVILLA

Para mi Gabriella

PRELIMINAR

Inicio con el presente volumen la empresa de trazar la historia del pensamiento político del orbe catalán, cultura entre las más ricas de la historia, joyel de las Españas, cuna de la libertad política. Continúo aquí la labor emprendida en mi estudio acerca de Las doctrinas políticas en la Cataluña medieval, *editado por el carísimo amigo Jaume Aymá en 1950 y hoy agotado en exceso.*

Continuidad que implica siguen inalterables las conclusiones a las que entonces llegué, acrecentadas por nuevas perspectivas por mí conseguidas en estos años intermedios. Lo que ofrece la presente obra es una visión más completa, más membrada y más encuadrada en la historia general del pensamiento político hispánico de las noticias que entonces coseché con entusiasmo y con esfuerzo; pero tan entramada en la concepción que presidió aquel libro mío, que largamente he dudado si reeditarlo tal como estaba, virgen de correcciones, lozano de intelectuales primaveras de mis estudios catalanes, o si sustituirlo por esta obra mayor en las dimensiones, más trabada en la sistemática y ceñida a mi entendimiento de las historias españolas.

Como entonces, sigo opinando que por el hecho de que Castilla impuso su sello a la portentosa gesta del XVI, hay muchos que olvidan con mayor frecuencia de lo que convendría cómo hubo una Edad Media peninsular florecida de pueblos separados, aunados

afincadamente en el común sentimiento de lo hispánico, mas diversos en lengua, cultura y ordenación política. Era el camino de la monarquía federativa y misionera el que me llevó a entender de esa guisa a las Españas y a vanagloriarme, como de propia grandeza, de la grandeza inmortal de la impar Cataluña política. Por lo cual puedo seguir estimando igual que en 1947, cómo al ir reconstruyendo la marcha de tales pueblos en el campo de las doctrinas políticas, fui adquiriendo la convicción firmísima de que la auténtica raíz de lo español se halla en el juego armónico de esos varios focos tradicionales, en la conjugación ordenada de la tradición castellana con las de los pueblos vasco, aragonés, gallego, portugués, catalán, sardo, napolitano, siciliano, ultramarinos de las Américas y filipino, dispuestos en parcelas aparte dentro de la hispanidad y ricos en sus peculiares características, jamás empecedoras y sí siempre enriquecedoras del denominador hispánico común.

Las novedades son sustancialmente dos: estudiar la cultura política catalana en sus tres pueblos separadamente y dentro de ellos en tres períodos distintos. Sin mengua de la unidad radical y entrañable en el tempero cuanto en la mentalidad, razones de sistemática me llevan a ir planteando sucesivamente la cultura política del Principado, la del reino de Valencia y la de los reinos baleáricos; es que siendo común el alma, trátase de tres cuerpos históricos con personalidad propia; y al procurar esta temática, me limito a aplicar al orbe cultural catalán las líneas doctrinales del verdadero tradicionalismo político. El que después coincidan en el buen orden de gobierno, en el amor a las libertades concretas y en la madurez granada de los logros políticos, ni más ni menos que coincidieron en acatar la soberanía de los buenos monarcas del noble Casal de Aragó, querrá decir

mayor riqueza de manifestaciones de la cultura política catalana. Lejos de recortarla, este planteamiento subraya su expansión y el vigor de sus matices varios.

La otra novedad, necesaria porque ahora voy a trazar la historia entera del pensamiento político catalán y no la de su período medieval, es engarzar la presente obra en mi constante perspectiva de la contraposición de las Españas—de que Cataluña, Valencia y Mallorca forman parte—contra Europa, clave de mi concepción de la historia de nuestros pueblos y que tan halagüeño resultado me dio para entender el pensamiento político de Castilla, de Nápoles o de Cerdeña.

Juzgo que la intelección de la historia de Cataluña y la tasación de sus fabulosas riquezas en las materias políticas, requiere dejar bien clara su condición de pueblo español y, por tanto, antieuropeo. Cabalmente el reproche que he de hacer a determinados movimientos políticos modernos consistirá en haber tomado por propia la tradición de libertad inglesa, olvidando las vetas riquísimas de las minas áureas en el propio terruño soterradas. Cuando vemos que nada menos que un Enrique Prat de la Riva incurrió en yerro semejante en ocasión solemne para Cataluña (1) o que esta confusión entenebrece páginas profundas de un historiador de la talla de Jaume Vicens Vives (2), la puntualización de este punto me parece absolutamente insoslayable.

Es preciso discernir a Occidente, pedazo de suelo colocado en el ocaso del mundo antiguo, en contraposición al Oriente asiático, de las grandes etapas que la humanidad sobre la tierra de Occidente ha recorrido: las preclásicas, las del clasicismo greco-

(1) Al recibir oficialmente en la Diputación de Barcelona a don Alfonso y a doña Victoria de Battenberg en 1908. Lo glosé en la página 227 de mi libro *Las Españas*. Madrid. Ambos Mundos, 1948.

(2) Hice mis reparos a su *Noticia de Cataluña* en las páginas 630-633 del tomo XXX (1955) de la revista *Arbor*.

rromano, la de la Cristiandad medieva y la de la Europa moderna. Europa no es geografía sino historia; es un concepto histórico, por histórico político y por político polémico, nacido en pugna con la Cristiandad y con intentos de sucederla, ni más ni menos que la Cristiandad nació en pugna y sustituyendo a la paganía clásica del derecho de Roma y de la filosofía de Grecia.

Es posible, en consecuencia, datar la fecha del nacimiento de Europa y señalarle sus padres. Fueron los que sustituyeron el armónico organicismo del mundo medieval por disgregadoras rupturas y por mecanicismos o equilibrios sociales. Fueron Lutero, que rompe la unidad religiosa y establece la dualidad de cristianismos sobre la quiebra de la cristiandad creyente y sobre la negación de la obediencia a una voz única de un solo representante de Jesucristo; Maquiavelo, que paganiza la moral y vuelve a una idea de virtud reñida con el Evangelio; Bodin, que canoniza el derrumbamiento de la jerarquización de los pueblos y con su idea de la soberanía prepara el aniquilamiento de la vida social autónoma, entregándola en manos de un poder real único y omnipotente; Grocio y Hobbes, secularizando respectivamente el intelectualismo tomista y el voluntarismo escotista, expulsando a Dios del derecho y al derecho de la historia, creando una naturaleza huera, una moral matemática, un jusnaturalismo abstracto y una política idealizada en el salvaje: Spinoza, Puffendorf, Rousseau; y los fautores del tratado de Westfalia, que establecen la vida internacional según el mecanicismo de las alianzas y las contraalianzas, igual que Montesquieu definió la vida interna de los pueblos con arreglo al mecanicismo de la balanza de los poderes políticos.

Contra semejante Europa negadora de la Cristiandad, los condes de Barcelona, que eran reyes de Valencia y de Mallorca, levantaron la bandera de la continuidad de la Cristiandad y empeñaron a sus

pueblos catalanes en la demanda quijotesca de defenderla en lo exterior, al par que en lo interno continuaban la tradición de libertad política. Sin otro paréntesis que el «snobismo» funesto y tonto del conde duque de Olivares, los pueblos catalanes conservaron su estructura catalanísima de pueblos libérrimos y españoles hasta la médula según su gloriosa tradición de libertades, al par que lidiaban gallardamente las batallas antieuropeas de sus reyes. Como haré ver a su tiempo, son raigadamente catalanes en la mentalidad libre y clara los juristas del siglo XVII, los Andrés Bosch, los Francisco de Gilabert, los Lorento Matheu y Sanz, los Gabriel Berart; hasta 1700 Cataluña seguía siendo Cataluña, tanto como Valencia y Mallorca seguían viviendo del incomparable hálito del pensamiento político del Principado recibido y por ellos prolongado con esmero cuidadoso.

Fue el signo funesto de Anjou y el odio europeo de Francia la causa de la muerte de Cataluña. Amputada desde el lamentable tratado de los Pirineos, quedó por tierra irrevocable y rabiosamente irredenta aquélla del Rosellón, cuyo Perpiñán es la tercera ciudad de Cataluña, allá donde las palabras imperiales del último vástago del casal barcelonés proclamaron el 26 de enero de 1406 las más sublimes frases jamás dichas en lengua catalana, testimonio imborrable de que Cataluña no será Cataluña mientras subsista el oprobio de que Perpiñán yazga debajo de la esclavitud francesa. Siendo ahora cuando el francés Felipe de Anjou, nieto del que había roto la unidad del Principado, se cuele de rondón en el trono de las Españas para consumar la infamia de acabar con el imperio mediterráneo de Cataluña, con las libertades incomparables y hasta con la realidad misma de los Reinos y del Principado. Luis XIV había oprimido el Rosellón, agregándole a Francia por violencias. Era el sino de los Borbones, los magnos enemigos históricos del alma catalana. Como ha escrito

un hombre nada sospechoso de afinidades ideológicas conmigo, Lluis Nicolau d'Olwer, «la monarquía dels Borbons liquida l'imperi catalá: Sicilia conquerida el segle XIII, Sardenya el XIV, Nápols el XV; destrueix l'organització estatal de Catalunya i, pitjor encara, es proposa i gairebé hi reix matar-li l'esperit patriótic i democrátic» (3).

Y lo peor fue, más todavía, que al asesinato acompañaba la alevosía del engaño, porque la europeización política que implantaba en las tierras libres de los pueblos catalanes el absolutismo tiránico de la Francia borbónica, miedosa de descubrir su faz horrenda de extranjerismo y de arbitrariedad, buscó ampararse en el nombre hermano de la Castilla que era el primer mártir de estos franceses europeos malhadadamente sentados en el trono de Madrid.

El decreto del 25 de junio de 1707 y los que les siguieron contra las libertades de los pueblos catalanes se fundan en el canallesco equívoco de presentar como castellanas las reformas a lo francés, creando en las gentes de Cataluña o de Valencia el yerro de que era Castilla y no un francés instalado en Madrid quien les transformaba de libres en esclavos, punto de arranque de todas las desviadas problemáticas de estos doscientos últimos años. Porque francés era Felipe V, el destructor de Játiva, de Lérida y de Alicante; francés su ministro Amelot, el que procuró la pérdida de Cerdeña para arrebatar a la Cataluña española el señorío del Mediterráneo; francés el ominoso D'Asfelt que en la huerta feracísima de Valencia no encontró árboles bastantes en cuyas ramas ahorcar a los valencianos que querían seguir siendo españolescamente valencianos libres y no esclavos europeizados a la francesa. Bien lo entendie-

(3) LLUIS NICOLAU D'OLWER: *Del patriotisme i la democracia en el procés constitucional de la Catalunya antiga.* Discurs llegit per l'president, en la sessió inaugural del curs academic de 1932-33, el día de març de 1933. Barcelona, Ateneus Barcelonés, 1933. Pág. 37.

ron aquellos diputados barceloneses que en la mañana del 5 de julio de 1713 rechazaban a Felipe V dándole su verdadero calificativo de «princep francés» y concluían que su subida al solio traería acarreado «que est lamentable Principat quedaría esposat a la discreció de la experimentada contraria propensió francesa».

Fue entonces cuando Cataluña, Valencia y Mallorca dejaron de ser tales, no para castellanizarse, sino para europeizarse bajo la mentira insigne de que eran castellanizadas. Los ayes lastimeros del conde de Massot Domingo Aguirre o el epitafio trágico del sardo Juan Pilo Frasso sellan el dolor de los pueblos catalanes asesinados por la perfidia europea del francés Felipe de Anjou (4). Porque el decaimiento literario que corre durante los siglos XVI y XVII no suponía en modo alguno decaimiento político ni alteración en el ejemplar gobierno; hasta 1700 discutíase en todo caso la aplicación del fuero, como se venía discutiendo durante los espléndidos años medievales de la Cataluña clásica; solamente desde que Felipe V europeizó Cataluña entregándola en manos de sus constantes enemigos los franceses, lo que ya se discute es la realidad misma de los pueblos catalanes del Principado, de Mallorca y de Valencia.

A la luz de esta antítesis de la Cataluña, de la Mallorca y de la Valencia españolísimas cuando en ellas alentó la robusta savia política catalana, contra la Europa enemiga cobardemente vestida con falsos trajes castellanos, hay que interpretar la historia de los pueblos catalanes. Porque las tres europeizaciones que hemos padecido en los siglos últimos, la absolutista, la liberal y la totalitaria, han procurado siempre ampararse en la mentirosa farsa de que suponen un retorno a la tradición de las Españas, para mayor escarnio de los tontos que dejan seducirse por ellas.

(4) Vide los textos en mi *Cerdeña hispánica*. Sevilla, Ediciones Montejurra, 1960. Pág. 212.

Por lo dicho me parece necesario fragmentar la historia de los pueblos catalanes en dos períodos esenciales: aquel en que fueron españoles y el otro en que sufrieron la violencia y el engaño de Europa, separados por la tétrica y falaz estampa del francés Felipe de Anjou, cuarto en la lista de los reinos aragoneses y quinto en la de los de Castilla.

De ahí que la marcha del pensamiento político en los tres pueblos catalanes que en esta historia estudio quedará ordenada en tres períodos: el primero, que es también el de mayor esplendor doctrinal y literario, desde sus orígenes hasta el nacimiento de Europa a finales del siglo XV; el segundo correspondiente a la pugna de las Españas, de las que ellos forman parte, contra Europa, y que corre hasta el triste advenimiento de los Borbones; y el tercero, el de la europeización, desde 1700 hasta nuestros días. En la primera etapa se constituyen como realidades políticas cristianas y libres; en la segunda lidian egregiamente contra todas las maneras del espíritu europeo; en el tercero bajan de soldados a víctimas de la victoria de Europa sobre las Españas y su afán es el sencillo y doloroso de seguir siendo españoles en su manera catalana de las Españas.

A cada período y para cada pueblo irá consagrado un libro de mi historia. Y ciertamente que no por falsa modestia, sino por sincero afán de exactitud, quiero repetir ahora lo que escribía en 1947 acerca de mi dolor porque la empresa no tuviese mejor pluma, ya que pocos pueblos como los pueblos catalanes ofrecen al lector un cuadro tan sugestivo ni tan apasionante, tan rico, tan multiforme. Las palabras del maestro Menéndez y Pelayo de que «nadie quitará a la lengua catalana la gloria de haber servido la primera para la especulación metafísica» (5), pudieran trasladarse a los temas ahora tratados sin forzar una

(5) MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO: *Historia de las ideas estéticas en España.* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. I (1946), 415.

tilde el alcance de la frase. Que en catalán habló por vez primera la idea de la libertad cristiana por boca de Eximenis, catalana fue aquella legión de juristas que trazó la primera doctrina ponderada de una monarquía con límites, en Ramón Llull brotó la idea de la misión sustituyendo a la de la cruzada con el cerrado respeto a la dignidad humana, y el Principado es la patria originaria de ese «selfgovernment» que tantos papanatas europeizados han querido presentar como fórmula anglosajona que hermane al imperio con la libertad política.

E igual que entonces me declararé satisfecho si al concluir mi tarea, el lector que buenamente me siguiere hasta su término, al cerrar mi postrer libro y resumir las conclusiones en que condensaré el resultado de mi trabajo, entre las noticias e interpretaciones nuevas, por encima de la barahúnda y del torcimiento europeo de los conceptos signo de nuestra época, adquiere la misma impresión que a mí me han producido los materiales que manejo: la de que la tradición de las Españas, al menos en su faceta catalana, es la tradición de la auténtica libertad, mucho más eficaz y original que las mentiras que Europa nos ha exportado cual veneno paralizador de nuestras energías políticas.

Para terminar, no quiero ocultar mi consciencia de que el planteamiento novedoso aquí postulado suscitará críticas de muchas partes si se le mira a primera vista. Va contra muchos lugares comunes y despertar recelos intelectuales es destino de todas las innovaciones de perspectivas históricas, como las que supone la presente Historia. *Pero confío que muchas críticas perderán bríos si se sigue la documentación en que apoyo mis tesis, que son en definitiva las de los abuelos que hicieron al Principado y que desde el solar primero saltaron a fundar los reinos de Mallorca, de Menorca y de Valencia. Porque son nada más, pero tampoco nada menos que esto: la visión catalana de los pueblos catalanes; y, precisamente por catalana, española, porque solamente sien-*

do muy catalanes, muy valencianos, muy mallorquinos y muy menorquinos, serán españoles los hijos de estos pueblos; que sus reinos o su principado son la sola manera que tienen para insertarse en la comunidad política de las Españas.

Una vez más, y contra Europa, las Españas encarnan la verdad. Verdad que es la que procuro aquilatar en la presente Historia del pensamiento político de los pueblos catalanes.

Sevilla y enero 1961

Postdata.—*Al iniciar mi estudio mayor sobre la bienamada Cataluña, mi recuerdo va entrañable para quienes apadrinaron mis anteriores publicaciones sobre el tema; en especial Ramón Aramón i Serra, Jaume Aymá y Josep Font i Rius, siempre amigos en el saber de Cataluña.*

Plan de la obra

Parte I. *La Cataluña clásica (987-1479)*
Parte II. *La Mallorca y la Menorca clásicas (1229-1479)*
Parte III. *La Valencia clásica (1238-1479)*
Parte IV. *Cataluña contra Europa (1479-1700)*
Parte V. *Mallorca y Menorca contra Europa (1479-1700)*
Parte VI. *Valencia contra Europa (1479- 1700)*
Parte VII. *Europa en Cataluña (1700-)*
Parte VIII. *Europa en el Rosellón (1659-)*
Parte IX. *Europa en los reinos baleáricos (1700-)*
Parte X. *Europa en Valencia (1700-)*
Parte XI. *Balance del pensamiento político catalán*

PARTE PRIMERA

LA CATALUÑA CLASICA

(987-1479)

I. LA PERSONALIDAD HISTORICA DE CATALUÑA

1. Los orígenes.—2. El desgarramiento de la Provenza.—3. El Principado en la Corona aragonesa. 4. La nación catalana.—5. La expansión imperial.

1. Las modernas naciones de Occidente se han gestado en la larga noche medieval; son el producto de una decantación espiritual dimanada de diversas causas, pero cuyo alumbramiento tiene lugar en los días del alto medievo, diferenciación lenta, pero segura, dentro del gran todo herencia de Roma que se venía llamando la Cristiandad.

En este proceso de diferenciación los ingredientes son varios: la raza y la geografía, sobre todo, plantan la realidad de la existencia de unas razones por las que cada hombre se siente parejo o diverso del vecino. No excede la importancia que haya de concedérseles a la que se da a las circunstancias externas, porque la matización de los grupos regionales es cuestión de mera historia; una sangre o un río por sí solos nunca crean un pueblo. El pueblo nace como consecuencia de una serie de coincidencias actuantes sobre la masa humana que le constituye; mas cada una de esas circunstancias carece de la fuerza decisiva precisa para imprimir un sello diferenciador a un grupo humano con exclusión de

los demás. La raza o la geografía preparan o tornan posibles los acontecimientos de cuya suma el pueblo sale; cada conjunto presenta, por ende, la marcada influencia de estos datos, pero ninguno puede ser definido por la mera apreciación de esos criterios.

Este fenómeno de diferenciación dentro de una gran unidad religioso-cultural que agrupe a masas humanas de raza distinta en espacios de diversa condición, repítese varias veces a lo largo de la historia. Hoy día estamos asistiendo a él dentro del mundo islámico con la aparición de nacionalismos escisionistas, unas veces francamente henchidos de particularismo racial como en Turquía, otras con criterios geográficos cual en Egipto, algunas por razones meramente dinásticas como en el ejemplo de la Arabia saudí.

Momento semejante es el de la Alta Edad Media, en un desenvolvimiento parejo al del Islam contemporáneo, favorecido aún más por los compartimentos estancos de cultura que suponía la mayor dificultad en los medios de comunicación. Los pueblos occidentales son hijos de esta segmentación espiritual de la herencia romana; al igual que en el mahometano, unas veces predominan las notas raciales, en ocasiones la geografía e incluso en algunas el principio político de las fronteras trazadas entre provincia y provincia por la administración de Roma; pero yendo siempre lentamente por el camino de la diversificación.

Sobre estas premisas ha de estimarse el conjunto de ingredientes que contribuye a crear a Cataluña, ingredientes cuya validez está apenas en sus repercusiones históricas. Caen fuera de la historia catalana los sucesos pertinentes a los cosetanos, ilergetes, edetanos, baleáricos, contestanos, ilercaones y demás tribus de variada procedencia que ocuparon la tierra de los pueblos catalanes, lo mismo en el Principado que en Valencia o Baleares; ni la división jurídica del convento tarraconense, que deja fuera Baleares y el Rosellón; ni siquiera la ordenación

establecida por los francos al conquistar Barcelona el año 801. La formación de Cataluña es lenta, sin que quepa señalar momentos precisos de su aparición en la historia, sin haber sido forjada de una vez como dicen que salió Minerva del cerebro de Júpiter. Los matices de acción conjunta señalados por Martí Roger, cuales la concurrencia de varios obispos de la comarca en la consagración de las iglesias o expediciones conjuntas contra la morisma del tipo de la de Ramón Borrell de Barcelona, aunado a Armengol de Urgel (1), no bastan para marcar una diferenciación clara. Ni siquiera la separación administrativa establecida por Carlos el Calvo el año 865, cuando para liquidar los efectos de la sublevación del duque Humfrido, creó una nueva provincia integrada por el Rosellón y las comarcas al sur de los Pirineos y cuyo gobernador fue un tal Bernat, de posible estirpe goda; fecha sentada por el erudito Joseph Calmette (2); porque el mismo Calmette reconoce la fragilidad de tales formaciones, pura nebulosa política (3). En la Ordenanza imperial u *Ordinatio* del año 817, Cataluña es solamente la región provinciana de la Marca Hispánica. La revuelta de Aisso el año 826 indicará todo lo más la existencia de un sentimiento de rebeldía contra las autoridades centrales del Imperio carolingio, pero no cuaja en un sentir catalán, a mi ver todavía harto prematuro. Fue la confluencia de ese sentir de particularidad hispánica, herencia de la caída monarquía visigoda, con una estructura feudal de por sí base para la diferenciación institucional, la cuna donde se meció el Principado de Cataluña.

---

(1) MARTI ROGER: *Génesi de la monarquía catalana. Assaig històric social* Barcelona, L'Avenç, 1914. - Páginas 91-92.

(2) JOSEPH CALMETTE: *Origines légendaires et historiques de la Catalogne.* Toulouse, Privat, 1946, pág. 151

También en *Le sentiment national dans la Marche d'Espagne au IX siécle.* En las *Mélanges d'histoire offerts á M. Ferdinand* Lot. Paris, Campion, 1925, páginas 103-110.

(3) JOSEPH CALMETTE: *El feudalisme i els origens de la nacionalitat catalana.* En los *Quaderns d'Estudi* XIII (1921), 226.

La dependencia del Imperio de los sucesores de Carlomagno duró hasta la extinción de éste, desvanecido ante la estrella nueva en el horizonte político ultrapirenaico: Hugo Capeto. Las normas dictadas por Lotario para el monasterio de San Cugat del Vallés el año 986 parecen constituir el postrer acto de gobierno carolingio sobre gentes de Cataluña. Cuando el año 987 se asiente firmemente Hugo Capeto, al socaire de sus pugnas con Carlos de Lorena, hermano del fallecido Lotario, Cataluña queda desligada de cualquier pretensión francesa (4). Era el tiempo en el que un manojo de condados, los de Barcelona, Ausona o Vich, Urgel, Cerdaña, Conflent, Gerona y Besalú, forman satélites alrededor de la dinastía de los condes barceloneses fundada por Wifredo el Velloso (5) tenazmente consagrada a luchar contra los musulmanes en empresas de reconquista que el año 898 costaron la vida al propio fundador de la estirpe condal de Barcelona. El sexto conde, Ramón Borrell III ejercerá ya actos de señorío independiente al negociar en privado transmisiones de tierras, según ha puntualizado Ramón de Abadal (6).

Cabe retrasar en algo la data inicial de la actuación independiente de los condes de Barcelona respecto a la tradicional que tenía a Wifredo el Velloso por primer conde soberano y que anotaba la historiografía antigua por boca de Joseph Pellizer de Tovar cuando sostenía que «desde el govierno de don Guifré el Velloso comenzó a distinguirse el Principado con el nombre de Cataluña» (7). El único re-

---

(4) A este respecto RAMÓN D'ABADAL I VINYALS: *Els primers comtes catalans*. Barcelona, Teide, 1958, página 336.

(5) PRÓSPERO DE BOFARULL Y MASCARÓ: *Los condes de Barcelona vindicados y cronología y genealogía de los reyes de España considerados como soberanos independientes de su Marca*. Barcelona, Juan Oliveres y Monmany, 1836. Dos tomos. Cita al I, 6.

(6) RAMÓN D'ABADAL: *Els primers comtes catalans*, 337.

(7) JOSEPH PELLIZER DE TOVAR: *Idea del Principado de Cataluña. Recopilación de sus movimientos antiguos y modernos y examen de sus privilegios*. Primera parte. Amberes, Gerónimo Verdussen, 1642. Pág. 440.

cuerdo de la anterior dependencia de la dinastía carlomágnica consistirá en seguir fechando los documentos por los años de los monarcas francos, así como el no adoptar el título real para los señores de Barcelona, tal como la memoria del remoto origen visigodo perdurará centenares de años, hasta el punto de que todavía el jurista gerundense Tomás de Mieres se hinchará en la vanagloria de la ascendencia goda de la Cataluña suya, timbre seguro de noblezas (8).

El 8 de enero de 1025 el conde Berenguer Ramón de Barcelona asegura a sus sometidos de la ciudad y del condado, mientras le mantengan la debida fidelidad y ayuda, la franca posesión de sus bienes, tierras, arbolados y aguas, amén de eximirles de toda jurisdicción que no fuere la suya propia y de anular cualquier carga puesta por los antecesores; todo bajo juramento en el altar de San Juan de la catedral barcelonesa y bajo obligación de que idéntico juramento sea hecho por cada uno de sus sucesores (9). Típico acto de señorío sin superior, que nos muestra al conde barcelonés legislando por sí mismo y que donosamente entraña ya, bajo la capa de la trama feudal del beneficio, el principio del pacto político tan peculiar de la tradición política catalana.

En los dos siglos transcurridos desde la rebeldía del año 826, al amparo del cambio de dinastía en tierras francesas, el sentimiento de la particularidad de lo catalán se ha ido forjando poco a poco, hasta adquirir formas institucionales estables alrededor del conde de Barcelona, primero entre los condes del Principado. No cabe decir la data exacta en que naciera Cataluña, aunque la más clara es la del afianzamiento de Hugo Capeto y del cambio de dinastía.

---

(8) TOMÁS MIERES: *Apparatus super constitutionibus Curiarum generalium Cathaloniae*. Barcelona, Sebastián de Cormelles, 1621. Dos tomos. Cita al II, 530 b.

(9) RAMÓN D'ABADAL: *Els primers comtes catalans*, 336-337. Para toda esta etapa también su *Com Catalunya s'obrí al món mil anys enrera*. Barcelona, Dalmau, 1960.

Lo cierto es que al doblar el milenio Cataluña constituye ya realidad sólida y el pueblo catalán, perfectamente caracterizado hasta en la orientación de sus temáticas políticas, inicia la marcha histórica que le llevará a expandirse por todos los extremos del mar Mediterráneo.

2. Cuando al morir Ramón Berenguer III legue la Provenza a su segundo hijo Berenguer Ramón, el primogénito Ramón Berenguer IV centrará en sus manos el gobierno del Principado entero y aparte (10) y en 1150 alcanzará el título real por casamiento con Petronila de Aragón. Si bien es verdad que en sus relaciones con Alfonso VII de Castilla llega a darle el tratamiento de majestad (11), de hecho es independiente sin trabas, y hasta en sus postreros días el más poderoso señor de las Españas. Con Ramón Berenguer IV Cataluña toma la decisiva orientación hispánica y en el dualismo de la hermandad aragonesa halla ocasión para proyectar hacia la reconquista del sur los ímpetus todavía oscilantes entre la expansión mediterránea y la conservación de los dominios al norte de los Pirineos, de la Provenza y tierras hermanas, en cuya defensa halló la muerte el rey Pedro II al caer en Muret en 1213.

Era la aspiración a crear una fuerte monarquía apoyada en los montes Pirineos como dorsal geográfica y en la hermandad cultural de Cataluña con las tierras que hoy integran el Midí francés y que entonces fueron los señoríos libres de Tolosa, de la Provenza, de Montpellier. Un sueño que no cuajó en realidad porque en el afán de realizarlo los reyes de Aragón y conde de Barcelona chocaron con el más tenaz y encarnizado enemigo que durante toda la

(10) Sobre su figura la breve pero jugosa monografía de FERRÁN SOLDEVILA: *Berenguer IV el Santo*. Barcelona, Barcino, 1955.

(11) Lo señala y glosa certeramente PERCY E. SCHRAMM en la página 29 de su *Ramón Berenguer IV*. En *Els primers comtes-reis*. Barcelona, Teide, 1960.

Edad Media conoció la casa real de Barcelona: los papas de Roma.

Mentira parece, vista a seis siglos o siete de distancia, la intervención descarada con que constantemente los papas manifestaron su hostilidad a los condes de Barcelona: primero entregando maniatada a los Capetos la tierra provenzal y tolosana, que cultural, humana y geográficamente tendía a fundirse con Cataluña o todo lo más a constituir señorío separado y nación propia; más tarde, en tiempos de Pedro II, intentando privar a la dinastía legítima nada menos que de los propios dominios ibéricos, para que pasaran bajo el de Francia en la persona de Carlos de Anjou; luego oponiéndose al mantenimiento de vástagos aragoneses en el trono de Sicilia, llegando a la infamia de impulsar a Jaime II a una triste política de enemiga a sus parientes sicilianos; de otra parte, procurando perpetuar la independencia de Mallorca para debilitar a la corona de los condes-reyes; y, finalmente, sembrando obstáculos en la conquista y en el gobierno del reino de Nápoles. Es una línea de enemistad que arranca desde Inocencio III para terminar en Urbano VIII. Paradójicamente y merced a su inconcebible alianza con Francia, el señor de Roma (que se llamaba vicario de Cristo) fue el más tenaz enemigo de la Cataluña medieval. Y no de manera incidental, sino a lo largo de quinientos años, desde Pedro II de Aragón a Felipe IV de Castilla.

La parte meridional de la Galia, ajena al reino de Francia, se distinguía de los vecinos del norte por una mayor romanización, patente en la lengua, en la etnografía, en el derecho y en las instituciones políticas. Todavía el meridional de Provenza hierve en la alegría temperamental y dicharachera de una raza que contrasta con la frialdad germánica o celta de los hijos de la Isla de Francia o de la Bretaña. El idioma, conservado intacto hasta el siglo XV y todavía hablado en capas populares o elevado a lengua literaria en figuras de la talla egregia de un Fe-

derico Mistral o de un Joseph Roumanille, es la lengua del *oc*, radicalmente dispar de la del *oïl* madre del francés actual, más latinizada siempre y genial instrumento de expresión de una lírica como la de los trovadores, que fue la manifestación de un nivel de refinamiento social y de delicadeza intelectual incomprensible para los toscos y brutales súbditos de los Capetos. Asimismo el trasfondo romano pervivía en el terreno jurídico, templando el férreo feudalismo de los franceses germánicos con un respeto a la personalidad típicamente latina; mientras en Francia la relación feudal es la germánica de encadenamiento personal del súbdito con el señor, en la Provenza el feudo no existe sino en forma de un pacto formal y necesario; en Francia no habrá tierra sin señor, en la Provenza no hay señor sin título. Por ello en la membración social cabe en la Provenza el llamado *alleu* o tierra libre no sujeta a servidumbre feudal, resto de la libertad económica de las villas romanas, al paso que en Francia no habrá un pedazo de suelo sin sujeción a la pirámide del feudo que en el rey termina.

La marcha lógica de los acontecimientos habría forjado en la Galia meridional un señorío o un manojo de señoríos independientes, hermanos de los catalanes, si no unidos con ellos. Porque les era común la urdimbre humana, labrada por la mezcla de razas diversas fundidas en el generoso crisol del sol mediterráneo; la lengua, tan afín que pudiera ser una misma, al punto que son numerosos los trovadores catalanes en lengua provenzal, empezando por reyes como Alfonso II o Pedro II de Aragón, todos capaces de manejar el idioma del *oc* con gracia de cosa propia; el derecho, ya que el sentido pactista del ordenamiento político, característico de la perspectiva legal del feudo en Provenza, es precisamente el rasgo fundamental para definir los sistemas jurídicos de Cataluña; e incluso las instituciones políticas, porque la Marca Hispánica de la etapa carolingia de donde Cataluña proviene, tenía por retaguardia

la vieja provincia visigótica de Narbona, que era el eje geográfico de la Provenza con la Tolosa. Si la unión no llegó a realizarse y si la Galia meridional no siguió su lógico destino de hermanarse con Cataluña fue por la constante decisión de los pontífices romanos, decididos a elevar a la casa de los Capetos con mengua del Casal condal de Barcelona (12).

La ocasión fue la proporcionada por el pretexto de la existencia de las herejías de cátaros y valdenses en la Provincia, aplastada por una horda de cruzados capitaneados por aquel Simón de Monfort, capitán de bandoleros de la Isla de Francia, traidor a sus juramentos, ambicioso sin escrúpulos, que bien merece el juicio con que lo condecoró Napoleón Peyrat de «paladin de la barbarie et de la perfidie». Es el hombre que para asegurarse la posesión del vizcondado de Trencavel no tuvo escrúpulos en hacer envenenar en la prisión al titular Ramón Roger, «miserabiliter interfectus» en decires del propio papa Inocencio III; que lucha y mata en los campos de Muret a su rey Pedro II de Aragón, a quien debía feudo por varios señoríos, y entre ellos por los de Trancavel y Carcasona, como le recordó el mismo pontífice el 15 de enero de 1213; que toma en rehenes a su rey Jaime I y lo retiene aun después de fenecido Pedro II, entregándole a los legítimos tutores solamente cuando Inocencio III le amenace con la excomunión el 22 de enero de 1214; que solamente busca engrandecerse bajo el manto hipócrita de la cruzada contra los herejes albigenses, no cesando hasta que logra por malas artes desplazar a Ramón VI de su condado de Tolosa, colocar a su primogénito Amaury de Monfort en el de Comminges y repartir entre su manada de hambrientos secuaces los más ricos territorios de la Provenza; que en la

(12) Sin que quepa hallar disculpas en la mediocridad de Inocencio III como político, tal como procura R. DALMAU I FERRERES en la página 20 de su *L'heretgia albigesa i la batalla de Muret*. Barcelona, Dalmau, 1960.

ambición desenfrenada, pese a presentarse por pío defensor de los fueros de la Iglesia escarnece en compañía de sus «chevaliers de la langue francaise» a su antiguo cofrade Arnaud-Amaury, ahora subido a arzobispo de Narbona, golpeándole físicamente y burlándosele en pleno templo para disputarle el título de duque de la ciudad.

En el séquito de Simón de Monfort los franceses se entregaron bajo la hipocresía de la cruzada al pillaje y a la destrucción de la Provenza. El 22 de julio de 1209 caen asesinados bajo el filo de la espada de estos cristianos de Francia todos los habitantes de Beziers, no menos de cien mil según el cronista Cesáreo de Heisterbach, alentados por un clero que predica el odio al grito de «Matadles todos, que ya Dios reconocerá a los suyos.» Ciento cuarenta quemados vivos en Minerva, cuatrocientos en Lavaur, doscientos en el Champ des Crémats de Montségur, atestiguan el horror que sembraba aquella hueste de ambiciosos asesinos. La muerte de la Provenza fue el resultado del deliberado propósito de entregarla a los Capetos, porque no era nueva la herejía ni se habían tomado medidas semejantes con los herejes coetáneos; ni con los secuaces de aquel Tanchelm o Tanquelin que arrastraba tras sí multitudes enteras en la Rhenania y en Flandes mientras predicaba negar valor a los sacramentos y a las prácticas religiosas; ni contra aquel Clemente que predicaba doctrinas iguales a las de los cátaros en Soisson, ni contra aquel Eon de l'Etoile que predicaba el catarismo en la Bretaña. La herejía no importaba en territorios dependientes de los Capetos, mientras era motivo de cruzada cuando se trataba de ensanchar la monarquía francesa.

Porque esta tendencia se ve patente desde el primer instante en la política de los papas, decididos a eliminar de la Provenza los señores naturales y a excluir cualquier intervención cristianizadora o pacificadora de los condes de Barcelona, siendo así que eran por sus posesiones en la zona y por sus paren-

tescos con los príncipes provenzales los únicos indicados a terciar en aquellas coyunturas. Para acabar con la herejía en el vizcondado de Trencavel, lo lógico era acudir al señor feudal de quien el condado dependía, y éste era Pedro II de Aragón; no obstante es a Felipe Augusto de Francia a quien Inocencio III escribe reiteradamente en 1207, entre otras aquella carta del 17 de noviembre que es un patente insulto y un menosprecio para los derechos del conde de Barcelona. Cuando Pedro II intenta terciar como conciliador entre su vasallo el vizconde de Trencavel y el legado pontificio Arnaud-Amaury, éste rechaza la mediación contra todas las reglas del derecho. Para eliminar a Ramón VI de Tolosa no se le conceden excusas, sino que de antemano se le plantea—lo diré con palabras de un historiador nacionalista francés moderno—«un últimatum inaceptable de façon à l'obliger à refuser et à pouvoir ainsi l'excommunier» (13), como en efecto lo hará Inocencio III el 6 de febrero de 1211, a fin de obligarle a perder sus dominios o a someterse como esclavo a Felipe Augusto de Francia. Cuando Romón VII de Tolosa restaura brillante y heroicamente el señorío de su casa sobre el condado de Tolosa, Honorio III abusa de su poder cerca del niño de nueve años que era Jaime I de Aragón para recordarle la muerte de su padre en la batalla de Muret y amenazarle con la excomunión el 23 de octubre de 1217 en el caso de que acorriera a Ramón VII. La doblez de la conducta del mismo Honorio III en la carta que a este Ramón VII endereza en 1225, mientras da instrucciones al legado pontificio Romano de Santángelo el 15 de febrero, es patente y conduce a aquel tragicómico concilio de Bourges que presidirá el representante pontificio mientras que hipócritamente Luis VIII se traslada a Arras y en el que se humilla

(13) PIERRE BELPERRON: *La croisade contre les albigeois et l'unión du Languedoc a la France.* 1209-1249. París, Plon, 1959. Página 216.

a Ramón VII cuando ya de antemano estaba decidida su excomunión, que apenas parte de Bourges va dictada el 28 de enero de 1226 a mayor gloria, no de los intereses de la Cristiandad, sino de las apetencias conquistadoras del rey de Francia. Hasta el postrer intento de liberación de la Provenza, el que suponen los enlaces matrimoniales proyectados por Jaime I de Aragón, Ramón VII de Tolosa y Ramón Berenguer, fracasarán porque Inocencio IV negará la dispensa necesaria, a fin de dar ocasión de que la heredera Beatriz case con Carlos de Anjou, hermano de Luis IX y por este camino todo el Languedoc caiga bajo la férula de la casa real de Francia, con mengua de los intereses de la casa real de Barcelona.

Ante esta voluntad tenaz y torcida de los papas nada pudieron hacer los reyes aragoneses, sobre todo tras la batalla de Muret del 12 de septiembre de 1213 en que perdió la vida el conde Pedro I de Barcelona a manos de su traidor vasallo Simón de Monfort. Ni tampoco la protesta de los pueblos, ni el heroísmo de la defensa de Tolosa, ni la rebeldía viva al menor atisbo de esperanza siempre que aparece alguna posibilidad de exterminar a los franceses, sea por el giro de la guerra, sea por la intervención de Pedro II, sea por el retorno de Ramón VII de Tolosa. En los estatutos dictados en Pamiers por Simón de Monfort el 1 de diciembre de 1212 y que son la máxima prueba de la perfidia con que este capitán de bandoleros metido a caudillo de cruzados reniega de su señor Pedro II y confiesa su designio de entregar la Provenza a Francia, se establece que durante un plazo de veinte años solamente podrán andar en huestes soldados franceses: «Pendant cingt ans ils ne pourront amener á l'ost que des chevaliers francais. Aprés ils pourront amener des chaveliers du pays, s'ils en trouvent»; texto que es toda una confesión de deliberada tiranía, así como del odio que en la mártir Provenza suscitan los franceses opresores. Los cantos lamentosos de los trovadores a Jaime I, que más adelante señalo, son un reflejo más de la vo-

luntad provenzal de ligarse con Cataluña y de no caer en manos de Francia. Hasta años después de consumado el oprobio de la conquista, es a las Españas hacia donde las víctimas vuelven los ojos doloridos; en 1275 apela para liberarse al rey de Castilla el vizconde de Narbona; en 1304 Carcasona quiere entregarse a un infante de la casa de Aragón.

En la marcha histórica de Cataluña el aniquilamiento de la Provenza da en acontecimiento de máxima importancia, porque recortó para siempre la posibilidad de una gran confederación de pueblos hermanos vertebrada sobre la mitad oriental de los montes Pirineos, desde las márgenes del Júcar hasta las del Garona y del Ródano. Más afines eran los catalanes con los provenzales y con los tolosanos que con los aragoneses. En definitiva, lo característico de Cataluña es que representó dentro de la Península Ibérica la reconquista al modo provenzal, con sus sólidas dosis de derecho romano y su civilización exquisita, con el sentido de la libertad evolucionando desde la concepción pactista del feudo, con la más antigua de las literaturas neorrománicas del Occidente. Mientras Aragón implica el estilo vascón de la vida política, Cataluña era el sentido provenzal en las maneras del gobierno. De donde que, reducida a menor espacio, Cataluña no fuese capaz de contrarrestar en el futuro juego de las ordenaciones ibéricas el modo eúskaro común a Aragón, a Navarra y a Castilla. El dedo de los pontífices, entregados a los apetitos de la casa real francesa y por ende constantes enemigos de la civilización catalano-provenzal, alicortó desde entonces el vuelo imperial de Cataluña en dimensiones tan gigantescas que calcularlas es verter lágrimas de historia.

3. Perfilada de esta guisa por el norte, Cataluña propiamente dicha quedará reducida al Principado durante los siglos medios y gran parte de la edad moderna, hasta la amputación del Rosellón en 1659 a manos de los mismos enemigos franceses, ya en-

carnados en los Borbones que tuvieron por triste gloria la de simbolizar la muerte histórica de las instituciones y de las libertades catalanas.

En la frontera aragonesa los linderos legales no coinciden con los reales ya desde tiempos muy antiguos. En un principio Aragón llegó hasta la comarca de Lérida, al extremo que en 1083 el rey de Aragón Sancho Ramírez lo fija en el pueblo de Alguaire, apenas a tres leguas al oeste de dicha ciudad. En las cortes de Barbastro de 1192 tampoco se extiende el Principado más que desde Salces hasta Lérida. El 20 de enero de 1244 Jaime I desplazó la linde hasta las márgenes del Cinca, aunque Jaime II en las cortes de 1300, sin duda influido por el jurista aragonés Jimeno Pérez de Salanova, terció entre ambas fronteras, amojonando Cataluña en la Noguera Ribagorzana, con lo que pasaban a Aragón los territorios de Ribagorza, el Sobrarbe y la Litera; sin que lograran moverle de su decisión las protestas catalanas en la cortes de 1305.

Que estas tierras aragonesas pertenecen culturalmente a Cataluña ha sido anotado por numerosos escritores desde los tiempos medievales, como eruditamente recopiló A. Rovira y Virgili en su *Historia nacional de Catalunya* (14); bastando esta referencia a nuestro intento, dada la índole de la presente historia. En lo que toca a la linde meridional, no hay litigio en establecerla en la comarca de Tortosa en lo político, aunque bien entendido que el reino de Valencia queda al sur como prolongación cultural de Cataluña, por más que con instituciones separadas.

---

(14) A. ROVIRA I VIRGILI: *Història nacional de Catalunya*. Barcelona, Edicions Patria I (1922), 96-99. V (1928), 122-123.

El límite sur en el señorío tortosí fue fijado de hecho por Ramón Berenguer IV en 1148 con ocasión de la conquista, al instaurar en ella los *Usatges* y costumbres de Barcelona. A este respecto JOSÉ MARÍA FONT RIUS: *La comarca de Tortosa a raíz de la reconquista cristiana* (1148). *Notas sobre su fisonomía político-social*. En *Cuadernos de historia de España*. Buenos Aires, Instituto de España, 1953, páginas 112-113.

Hasta el siglo XIV predominó en las altas esferas políticas la doctrina del patrimonialismo del reino, con la secuela de disgregar las energías catalanas y retrasar la expansión mediterránea. Jaime el Conquistador dispuso de sus conquistas como de patrimonio privado y legó a su segundogénito Jaime el reino de Mallorca, junto con los condados del Rosellón y la Cerdaña. Alfonso III intentó fragmentar los territorios peninsulares para favorecer a los hijos de su matrimonio con Leonor de Castilla, y si el intento fracasó fue a causa de la protesta popular del pueblo valenciano acaudillado por Guillén de Vinatea. Es el mismo criterio que permitió una Sicilia aparte, dislocada por testamento de Pedro II el Grande en la persona del infante Jaime, reunida al cetro común cuando éste sea Jaime II de Aragón y Cataluña. Era en parte el sentido de la división arraigado en el ánimo de las gentes y por virtud del cual Mallorca venía a dar en reino hijuela de Cataluña y los nobles aragoneses pretendían considerar hijo exclusivo de Aragón al de Valencia; tendencias certeramente combatidas por Jaime I, quien desde los inicios fundó Mallorca por reino a la catalana y a Valencia como nueva entidad regnícola hija de Aragón y de Cataluña; pero siempre concebidos por reinos nuevos.

Pedro III el Ceremonioso tuvo consciencia profunda de la unidad cabal de la monarquía y supo hacer carne de historia palpitante la imagen acuñada por Ramón de Muntaner del manojo de juncos, endeble si aislados, sólido si unidos paralelamente. Ya de infante había padecido el amago de la división a causa de las ambiciones de la madrasta Leonor de Castilla, y por ello enderezó su política a reunificar los dominios de la monarquía, malhadadamente fragmentados. Tal fue el gran logro de su largo reinado, su proceso contra Jaime de Mallorca, su acción en Sicilia, sus viajes a Cerdeña para fundar reino nuevo sobre el modelo de las catalanas libertades.

Es la idea que triunfará en los grandes juristas

del siglo XV, expresada con su habitual maestría por el gerundense Tomás de Mieres en su *Apparatus super constitutionibus Curiarum Generalium Cathaloniae* al definir la unidad orgánica de la monarquía por cuanto «regnum enim non potest dividi, nec habet locum in eo legitima portio» (15), por lo cual la «alienatio de facto facta per dominum regem de regno non valet» (16), con apoyo en lo acordado en cortes de 1289 respecto al caso concreto de las islas baleáricas: «insula Maioricarum, et Minoricarum prohibentur alienari, et separari a Regno Aragonum, et Principatu Cathaloniae, quod procedit etiam in insulis Iuisse» (17). La manera de actuar en Caspe, de común acuerdo los reinos todos de la Corona, ya que Mallorca y Cerdeña estaban representadas por Cataluña aunque no conformes llanamente con su exclusión (18), dice por sí sola lo bastante acerca de la solidez del lazo político encarnado en la Corona aragonesa y de cómo, sobre la unión personal de gobierno, imperaba una eficaz comunidad de sentimientos y de intereses, atadora de las diversificaciones culturales, lingüísticas, institucionales, jurídicas y geográficas.

4. Siendo de notar que semejante reciedumbre unificadora en nada menoscabó la personalidad aparte de cada uno de los cuerpos políticos componentes.

(15) TOMÁS MIERES: *Apparatus* I, 96.
(16) TOMÁS MIERES: *Apparatus* I, 93.
(17) Ibidem.
(18) Mallorca protestó al quedar excluída del cónclave. En la sesión del 1 de marzo de 1412 fue leído un escrito del concejo de Mallorca protestando de que los parlamentos peninsulares quisieran elegir rey por sí solos y reclamando tomar parte en el asunto, pues representan al reino balear, por cuanto «com lo consell general del regne de Mallorques, representant tots los braces o estaments de aquell regne» y éste es igual a los de Aragón, Valencia y principado de Cataluña; según exige dicho documento al proclamar que «lo dit regne de Mallorques, qui de dret e justicia no menor potestat e auctcritat ha e haver deu en los dits afers que cascum deis dits regnes e principat». *Cortes de Cataluña*. Madrid, Real Academia de la Historia IX (1905), 364-366.

Nada perdía lo catalán en su peculiaridad al ayuntarse con aragoneses y valencianos, antes ganaba mucho por la fuerza en que gracias a tal hermandad podía apoyar la defensa de sus intereses exteriores. De ahí el cuidado con que Ramón de Muntaner señala son aragoneses y catalanes sus almogávares heroicos lidiando en tierras helénicas y de ahí el orgullo con que en las cortes del Principado era cantado el fervor que los catalanes sentían por la unión simbolizada en el servicio de los monarcas aragoneses, con emulación laudable con sus hermanos del sur y de tierra adentro. En la sesión de las cortes de Barcelona del 25 de junio de 1436, en la comunicación de la reina María a las cortes, leída por el secretario Ramón Batlle, decíase encomiásticamente: «¡Oh com són notables les coses que es troben en les cróniques e històries antigues que los del Principat de Catalunya han fetes, per la honor e amor de son Rei, Princep e Senyor, e com era de gran resplandor la cimera que portaben sobre lo llur cap, entre totes les gents e nacions del món, així propinqües como remotes» (19). Porque—nunca se repetirá lo bastante—la personalidad de Cataluña manteníase claramente perfilada, con tanta nitidez que en la perspectiva histórica resulta una de las más antiguas naciones del Occidente.

En efecto, es curioso observar que, al menos hasta donde llegan mis noticias, la primera vez que la palabra «nación» se utiliza en el sentido moderno de cuerpo político separado y no de simple comunidad de ascendencia etnográfica, se hace con aplicación a Valencia y a Cataluña; con el detalle aún más significativo de que la acepción moderna de nación no es labor de cualquier pluma de escritor ajeno al bullir de los sucesos, sino patrimonio del lenguaje usual de parlamentos y palacios. En las cortes de Sant Mateu, de Valencia, se quejaba ya Pedro III

(19) *Cortes de Cataluña* XIX (1914), 74.

el Ceremonioso de la ingratitud de la familia del juez de Arborea y del fracaso de su política haciendo casar a los tres hijos del rebelde con «mullers de nostra nació» (20); en la sesión del parlamento celebrada en Tortosa el 26 de diciembre de 1411 fue leído un escrito de los diputados del general denunciando cómo corsarios genoveses hacen guerra a «la nació catalana» (21); en la proposición de la reina María a las de Lérida, leída el 9 de mayo de 1440, invoca ayuda haciendo presente las ofensas inferidas por la Señoría de Génova a la nación de Cataluña (22); y el obispo Joan Margarit pronuncia un discurso entero en las barcelonesas de 1454, a 16 de octubre, lamentando en que la ausencia del monarca tiene a la «nació catalana» y encareciendo la fidelidad a Alfonso el Magnánimo de «aquesta quasi vidua nació de Catalunya» (23).

5. La expansión imperial catalana, servida poderosamente por la unión con el reino hermano de Aragón, chocó con tres enemigos encarnizados: la casa real de Francia, el Papado y las repúblicas itálicas,

---

(20) *Parlaments a les corts catalanes*. Text, introducció, notes i glossari per RICARD ALBERT I JOAN GASSIOT. Barcelona, Barino, 1928. Pág. 39.

(21) *Cortes de Cataluña* IX (1905), 192.

(22) «E més avant, per reduir-vos a memòria los antics odis e desamistats, continuats fins al present, de la nasció genovesa, qui sempre han hagut e han a la corona d'Aragó e naturals d'aquella, e sobre tot la nació catalana; qui ultra les ofenses fetes e dans donats ab trancament de paus, treves e seguretats, no contents del passat, guerregen e ofenen en quantes maneres poden lo dit senyor rei e sos naturals, especialment esta nació». *Parlaments a les corts catalanes*, 176.

(23) Tras cantar las glorias de Cataluña, se lamenta de cómo «jau la dita nació catalana, quasi vidua e plora la sua desolació ensemps ab Jeremie profeta, e espera algú qui l'aconsol... E creu, senyor, aquesta vidua nació de Catalunya, que vós, senyor, sereu en aquesta vostra benaventurada venguda aquel Fúrio Camil·lo que restaurà la ciutat de Roma de la inmient ruina dels francesos... E creu, senyor, vostra majestat e de tot altre senyor èsser ben tractada. Ni es deu algú maravellar si aquesta dita feel nació, ultra totes altres, crida la conservació de sos privilegis... Segons d'açò comenda la dita nació la majestat del senyor rei». *Parlaments a les corts catalanes*, 210-212.

sobre todo las de Pisa y de Génova. Pero nada fue bastante a evitar el triunfo gloriosísimo de los condes de Barcelona y poco a poco el Mediterráneo fue transformándose en un lago catalán. Mallorca, Menorca y Sicilia en el siglo XIII, Cerdeña y extensas comarcas bizantinas en el XIV sintieron sobre su piel geográfica y social la alegría incitadora de los gritos de «¡Aragó! ¡Aragó!», vencedores en cien batallas. Como manifestara Jaime II a su heredero Alfonso en la despedida de la armada que ocuparía Cerdeña, la bandera real de las barras nunca volvió vencida de combates. Jaime I, Pedro II, Jaime II, Alfonso III y Pedro III sellan la marcha ascendente de la grandeza catalana; sobre todo el postrero, en cuyo tiempo las barras triunfantes se pasearon desde el Ebro hasta el Bósforo y que supo enmendar errores políticos de los antecesores.

La casa de Trastamara, inaugurada por su nieto Fernando I, prosiguió la marcha expansiva de Cataluña. Lejos de suponer la muerte de la Cataluña grande, como arbitrariamente ha sostenido Lluis Domenech y Muntaner en su *La iniquitat de Casp i la fi del comtat d'Urgell. Estudi historico-politic* (24), los nietos de Pedro III el Ceremonioso van a ser los mayores continuadores de la política expansiva de su abuelo, desde luego muy superiores al deplorable hijo Juan I. Las palabras juiciosas escritas por Jaume Vicens sobre el Compromiso de Caspe, sobre su desenvolvimiento y sobre los efectos que trajo para Cataluña, son un modelo de sagacidad y recto enjuiciar histórico. Fernando el de Antequera no vio nunca en Cataluña «un domini d'estrangera civilització» ni nunca trazó por programa de gobierno «fer-lo produir i assimilar-se'l, destruint el seu pensament i personalitat» (25) como pretendía Lluis Domenech; antes al contrario, como ha demostrado Vicens, de

(24) Sabadell, Imprenta Sallent, 1930. Sobre todo en páginas 349-358.

(25) LL. DOMENECH Y MUNTANER: *La iniquitat de Casp*, 353.

Caspe salió el candidato aceptable para la mayoría de los miembros de la Corona aragonesa y nada lo prueba mejor que la estéril rebeldía del conde de Urgel, símbolo de la nobleza restaurada por el funesto gobierno de Juan I, pero incompatible con los burgueses de Barcelona y con los caballeros menores, atentos a la política democrática implantada por Pedro el Ceremonioso que ellos pensaban había de continuar su nieto Fernando el de Antequera (26).

Tan cierto es el planteamiento postulado por Vicens Vives que Alfonso IV el Magnánimo fue quien completó la expansión imperial de Cataluña, testamentario de los dueños de Martín el Humano en las cortes de Perpiñán del 26 de enero de 1406, y su acción en Nápoles es el mejor colofón para aquella encendida apología «de la glòria del Principat de Catalunya» (27). Para la gesta que consumará su sobrino Alfonso IV de Cataluña parecen pronunciadas aquellas sentencias generosas, que dan en la más bella expresividad conseguida por la lengua catalana: «E primerament—decía el rey Martín I—si guardam a Tramuntana, ¿no fo gran la fama e lo renom que lo comte de Barcinona e los catalans lleixaren en Alemanya delliurant la emperandriu d'aquell crim de que era estada falsament difamada?... ¿E no fon gran l'acte que feren los catalans en Llevant, segons que trobam en alcunes històries, quan Godofré de Billó aná conquestar en la Terra Santa, on trobam que anaren amb ell e ab lo comte Giraut gran colp de rosselloneses? ¿E no fon fran renom e fama les altres actes que en Llevant havets fets? Les illes de Sicilia, de Sardenya e de Córsega ne fan testimoni; les quals eren nodrisses de l'Emperi de Roma, car lo poder dels romans e dels africans tan fortment combateren aquelles que nunca les pogueren retenir. Les quals vui en dia, per gràcia de Deu, jus lo senyal

(26) JAUME VICENS VIVES: *Els Trastamares (sigle XV)*. Barcelona, Teide, 1956. Páginas 90 y 87.

(27) *Parlaments a les corts catalanes*, 58.

e renom nostre són retengudes... Si guardam de Migjorn, los actes virtuosos que els catalans han fet en conquistar les illes de Mallorca, de Menorca e d'Eivissa e los insults que han fets en Berberia, veurem clarament que hi han lleixat gran renom e fama... Si guardam vers les parts de Ponent, lo gran servir que vosaltres fes al sant rei En Jacme en conquistant los regnes de València e de Múrcia, certes podem dir aquella paraula que Teodosi emperador dix als seus: que no podia donar millors dons als seus qui li havien defès son imperi contra los tirans, sinó estendre a manifestar llur virtut e fama per tot lo món» (28).

Con Alfonso IV gran suerte fue para el pueblo catalán tener a su frente un rey poseído de la ambición de continuar las intenciones de Pedro III, preteridas por el afrancesado Juan I, empeñado en negar la historia entera de la Cataluña que regía. Con Alfonso IV por el contrario, estamos en plena línea de expansión imperial del Principado. La conquista de Nápoles, las pretensiones sobre Hungría, la protección de Chipre y de Rodas, el amparo al servio Brancovich, la ocupación de la isla de Castelorizzo, las relaciones con la remota China, la alianza con el negus Isaac de Abisinia, el gigantesco proyecto de alianza general contra el turco, las ayudas a Jorge Scandenberg, la guarnición del castillo de Croia, el nombramiento de Ramón de Ortafá para virrey de Albania, la escuadra del almirante Bernat de Vilaragut paseándose por la desembocadura del Nilo, el apoyo al agonizante imperio bizantino, son hitos de una gesta imperial gloriosísima, en la que las gentes del Principado asumen el papel de campeones del Occidente. Epoca sin mancilla en la que, como ha escrito orgullosamente un historiador de nuestro siglo, Ferrán Soldevila, Alfonso el Magnánimo y Calixto III eran las cimas eclesiástica y política del mundo (29).

---

(28) *Parlaments a les corts catalanes*, 68-70.

(29) FERRÁN SOLDEVILA: *Historia de Catalunya*. Barcelona, Alpha II (1935), 62.

Y no se diga que en tamañas gestas de gloria pierde el nombre de Cataluña porque sus hijos vayan del brazo de portugueses y de castellanos al ejecutarlas, porque eso es empequeñecer la historia y rendir pleitesía a la obcecación estéril. Cataluña era el brazo armado de las Españas en el Mediterráneo, y negar este su quehacer español resulta tan torpe como discutir la sustantividad del Principado.

Así, en los días humanísticos y apasionados del siglo XV, Cataluña es una nación con vivir propio dentro del conjunto de los pueblos españoles. Tocóle la misión gloriosa de andar los caminos mediterráneos, a un tiempo en que la rama portuguesa recorría las rutas misteriosas del Atlántico pasmoso, y cuando Castilla, en el centro geográfico de la Península, iba a coronar la común ambición secular de arrojar a la morisma invasora a las tierras africanas de Berbería. En la dorada madurez de aquella edad entre todas las nuestras memorables, Cataluña sintió el aguijón de las impaciencias imperiales que es propia de los pueblos en robusta plenitud. Cuando Martín el Humano apostrofaba a los catalanes diciéndoles: «Glorioses coses son dites de vosaltres» (30) cantaba la loa de las hazañas pretéritas, vaticinaba las nuevas gestas del siglo que nacía y prefiguraba las postreras expansiones imperiales de Cataluña que pronto llevará a efecto su sobrino Alfonso IV el Magnánimo. Cuando el condado de Wifredo el Velloso, encerrado en sus reductos barceloneses, ha crecido hasta dar en el imperio del Mediterráneo en la mano de un humanista, rey y conquistador de Nápoles.

(30) *Parlaments a les corts catalanes*, 61.

II. LAS INSTITUCIONES DEL PRINCIPADO

1. El punto de partida feudal: los Usatges.—*2. Las cortes catalanas.—3. Las libertades concretas.—4. El Conde de Barcelona.—5. Las mudanzas del siglo XV.*

1. El respaldo carolingio que amparó los primeros balbuceos políticos de Cataluña dejó la estela de un feudalismo robusto, cuya aparición se remonta al siglo VIII, manifestándose ya entonces bajo las instituciones de la recomendación, que colocaba al recomendado so el resguardo de determinado señor poderoso a cambio de renunciar a su libertad personal, y del beneficio o concesión de tierra a cambio de la sumisión al noble donante protector. Sistema feudal recogido en los *Usatges* tres siglos más tarde, aunque en la recepción se mezclen atisbos del genio poderoso de la gente catalana, exquisitamente jurídica desde sus albores históricos, y por ello capaz de calar en los textos feudales de los *Usatges* perfilados principios de libertad, de esta libertad que es la nota peculiar de todo el derecho de Cataluña como ya vio acertadamente Joaquim Camps i Arboix (1).

No voy yo a trazar ni revisar aquí, porque ese es tema atañente a los exclusivos historiadores del de-

(1) JOAQUIM DE CAMPS I ARBOIX: *Modernitat del dret català.* Barcelona, Bosch, 1953, páginas 39-45.

recho, la paulatina formación del texto de los *Usatges* (2). Al valorarlos para la consideración del pensamiento político, lo que me interesa es señalar de un lado su rotundo espíritu germánico y feudalista y de otro lado cómo en ellos nace ya, en los remotos espíritus del siglo XI, la libertad que es blasón de Cataluña. Ni siquiera el que copien a la letra algunos trechos de las *Etimologías* de San Isidoro de Sevilla, como ya demostró sobradamente Julius Ficker (3), me sirve para más que para subrayar la complejidad cultural que el texto implica, fruto de hombres viriles y maduros que saben guerrear sin menoscabo de un alma empapada de las reciedumbres del derecho.

En los *Usatges*, a lo primero, se hallan regulados los varios grados de la feudalidad, la organización de los señoríos territoriales, la relación de vasallaje y algunas de las cargas más típicas, cuales la intestia, por la que el señor tomaba un tercio de la herencia si dejaba hijos el vasallo, o la mitad si no los dejaba; la exorquia, que le capacitaba heredero de la legítima del hijo si el vasallo carecía de ellos; o la cugutia, que le autorizaba a quedarse con la mitad de los bienes en caso de adulterio. Porque, aunque el sistema no quede completo hasta tiempos después, sobre todo al fijarse en constituciones posteriores la situación implícita en los *Usatges*, la remensa o adscripción personal a la tierra salvo redención pecuniaria, no caben dudas de que la base jurídica de la ordenación social de Cataluña durante

(2) Para la formación del texto de los *Usatges* F. VALLS TABERNER: *El problema de la formació dels Usatges de Barcelona.* En los *Estudis Universitaris catalans* de 1929, páginas 57-69. Así como la *Noticia preliminar* de Josep Rovira i Ermengol a la edición de Barcelona, Barcino, 1933, páginas 24-29.

(3) JULIO FICKER: *Sobre los Usatges de Barcelona y sus afinidades con las Exceptiones Legum Romanorum.* Barcelona, Facultad de Derecho, 1926. Página 31.

En paralelo sentido y para los manuscritos GUILLEM MARÍA DE BROCA: *Els Usatges de Barcelona.* En el *Anuari* del Institut d'Estudis Catalans. V (1913-1914), 357-389.

la Edad Media fue la estructura feudalista, cuya coronación de variedades está consagrada en los usatges *Placitare vero* (4) y *Placitum judicatum* (5) y en el capítulo 43 de las *Commemoracions* de Pere Albert, redactadas en el siglo XIII (6).

De acuerdo con estas raíces feudalistas, la unidad del total cuerpo jurídico reside en la subordinación al conde de Barcelona de la entera jerarquía de feudos. Solamente así cobraba unidad el cuerpo político del incipiente Principado. La superioridad del conde de Barcelona se halla asegurada por el usatge *Omnes homines*, que le hace sujeto activo de la obediencia y del juramento de fidelidad (7), y del famosísimo *Princeps namque*, que le intitula jefe supremo de las fuerzas armadas y dador de la paz y de la tregua. Que la integridad del alma política de aquella primera ruda Cataluña está en esta llamada a hueste a lo feudal, según ya vieron Josep Coroleu y Josep Pella i Forgas hace casi un siglo (8), para mí el texto político definidor del sistema político catalán del siglo XI, centrado en absoluto en la nece-

---

(4) Usatge *Placitare vero*: «Pledejar devem ab comte les vescomtes e'ls condors e'ls varvessors e'ls altres cavallers, là hont ell manarà dedins son comtat; e si aquell die no poden tornar en ço del lur, donar-los deu condit. Semblantment deu ésser entre los comtes e vescomtes e varvessors e altres cavallers: que quiscun pledeig, ab son senyor de qui sie soliu e de qui tenga major benefici, dins la porta de la sua cort, si lo senyor no voldrà; mas si no volrà, man-li lo plet hont se vulla en ço del seu; axi que, si en aquell die no poria tornar a sa casa, dón-li condit».

Cito por el texto de la edición citada en la nota 2.

(5) Usatge *Placitum iudicatum*: «Plet jutjat entre vassall e senyor, e judici loat d'abdues les parts, e authorizat, e en mà de senyor ben assegurat, que li sia fet, redrés lo senyor primerament a son home tot quant li deuré en alguna guisa; puys prena de son home tant quant li sera jutjat».

(6) *Commemoracions*, tras los *Usatges* en la edición de 1933, páginas 200-204.

(7) Usatge *Omnes homines*: «Tots hómens, dels vescomtes fins als pus baxos cavallers tenents honors d'ells, deuen jurar feeltat a la Potestat, e sa honor, per sagramental scrit; co és a saber: aquells de qui la Potestat ho voldrà».

(8) José Coroleu y José Pella y Forgas: *Los fueros de Cataluña*. Barcelona, Luis Tasso hijo, 1878. Pág. 97.

sidad de un armazón vigoroso que permita tranquila convivencia en lo interno y sea arma de guerra para la lid con el Islam vecino o con las demasías de las pretensiones carolingias. «Lo Princep—está escrito—si per qualque cas será assetjat, o ell tendrà sos inimics assetjats, o oirà algun rey o princep venir contra sí a batallar, e amonestarà sa terra que li acórrega, per letras, o per missatges, e per costumas ab als quals sol ésser la terra amonestada, ço és ab farons, tots hòmens, així cavallers com pedons, qui hàjan edat e poder de combatre, qui açó oiran ni veuran, com pus tost puxan li vàjan socorre. E si negú le fallirà de la ajuda que en açó ferli porà, perdre deu, tots temps, tot quant per ell tenga; e cell qui per ell res no tindrà, esmén-li lo falliment e la deshonor que feta li haurà, ab haver e ab sagrament, jurant ab las pròpias mans. Car negun hom no deu fallir al Princep a tan gran ops e necessitat.»

Lo admirable del espíritu jurídico típico de los catalanes fue que supo sacar de las temáticas feudalistas los postulados de la libertad política, merced a corregir con tintes de mutualismo romano el juramento feudal, transformando la jerarquización férrea del derecho germánico en un diálogo entre jerarquías, en el cual el inferior no perdía su personalidad al sujetarse al más alto en la escala de las obligaciones sociales. Ya señalé en el capítulo anterior el elemento pactista que endulza y corrige las rigideces feudales en la declaración que el 8 de enero de 1025 promulga el conde Berenguer Ramón de Barcelona y que es el primer documento de alcance político que hoy diríamos constitucional en toda la historia catalana. Dualismo de feudo en el meollo y derecho romano limando aristas, de imposición bélica frenada por la admisión de un pacto regulador de la relación entre los desiguales, de disciplina militar hecha orden social pero sin mengua del respeto a los derechos inherentes a la personalidad de cada hombre, de eficacia sin mengua de la dignidad del

inferior. Y que es el mismo espíritu catalanísimo que siglos adelante permitirá sea el Principado la cuna de las libertades más perfectas que la humanidad ha conocido, espíritu que ahora va a transformar a los *Usatges* en el documento donde se den las más antiguas consagraciones de libertad del Occidente entero.

Baste señalar el espíritu, porque no es esta historia la del derecho ni nos interesan las instituciones jurídicas ni los textos legales sino en la medida en que sirven de telón de fondo a las doctrinas individuales de los pensadores. Por lo cual me limitaré a recordar cómo han sido ya encontrados en los *Usatges* viejos los nuevos principios de la libertad que en Europa apenas nacen tras la barbarie burguesa de las matanzas de 1789. Coroleu y Pella i Forgas señalaron ya que la libertad locomotiva y de comerciar está inscrita en los titulados *Camini et strate* y *Omnes quippe naves* respectivamente (9), en opinión repetida a la letra por Ferrán Soldevila (10). El *Quoniam per iniquum* establece la seguridad personal para todos sin excepción, incluidos los herejes y los judíos (11). Ferrán Valls i Taberner sistematizó la tabla de las libertades todas sobre la primera redacción del texto de los *Usatges* (12), sin que nadie pueda tacharle de exageración en las apreciaciones, como tampoco lo es la de calificarles de carta constitucional de Cataluña (13), superior en el contenido

(9) JOSÉ COROLEU y JOSÉ PELLA Y FORGAS: *Los fueros de Cataluña*, 33.

(10) FERRÁN SOLDEVILA: *Jaume I, Pere el Gran*. Barcelona, Teide, 1955. Página 140.

(11) JOSEPH PELLA Y FORGAS: *Llibertats y antich govern de Catalunya. Conferencias*. Barcelona, Francesch Puig, 1905. Páginas 65-66.

(12) F. VALLS TABERNER: *Carta constitucional de Ramón Berenguer I de Barcelona (vers* 1060). En el *Anuario de Historia del Derecho Español* VI (1929), 252-259.

13) FERRÁN SOLDEVILA: *Història de Catalunya* I, 82.

y anterior en ciento cincuenta años a la *Carta Magna* de Juan Sin Tierra en Inglaterra (14).

Claro es que esta valoración elevada, que coloca al pueblo catalán ya desde los albores de su historia a la cabeza de todos los pueblos creadores de sistemas políticos en Occidente, no ha de llevarnos a olvidar que el papel del conde de Barcelona, aun limitado por leyes claras, es el de un príncipe feudal que en el derecho feudal basa su papel de preeminencia, aunque permita templarlo por herencias impalpables de la tradición de Roma y de San Isidoro. Como señor feudal se reserva en exclusiva la imposición de la condena a muerte en el usatge *De magnatibus*, que de una cara es garantía contra abusos por parte de los señores feudales intermedios estableciendo relación directa entre el conde de Barcelona y sus vasallos al extremo de la cadena feudal, pero de otra es la simple reafirmación de la exclusividad de su quehacer de juez supremo colocado en el vértice de la pirámide feudalista (15). Como señor feudal resérvase la potestad legislativa en el usatge *Cum dominus*, que también en un aspecto instituye la certidumbre de un ordenamiento jurídico determinado, pero de otro es la definición de la exclusividad de su condición de legislador sobre los vasallos sometidos. Son las maneras judicial y legislativa de la potestad feudal suprema, que en los usatges *Camini et strate*, *Strate*, *Rochas* y *Cequiam* manifiesta su aspecto administrativo. Es que las libertades en los *Usatges* consignadas con correcciones al esqueleto fundamental de la relación de vasallaje feudal que es el punto de partida del primer derecho vigente en Cataluña.

Cierto que al lado de la nobleza poderosa apare-

(14) F. VALLS I TABERNER: *El problema de la formación dels Usatges de Barcelona*, 61.

(15) Usatge *De magnatibus*: «Dels magnats, co és, vescomtes, comdors e vasvessors, negu presumesca, de aci avant, en nenguna manera tormentar ni punir los culpables - co és, penjar per justicia -- ...»

cen los inicios de una clase social que en el siglo XIV ascenderá a la paridad con la alta nobleza que en los *Usatges* es el elemento óseo de la sociedad del siglo XI; en el usatge *Ciues autem* asoman los burgueses equiparados judicialmente a los caballeros y en lo gubernativo a los valvasores o nobleza de segunda fila (16); pero nada suponen frente a la realidad del feudalismo recio, que el genio jurídico clásico de la Cataluña mediterránea modifica en la aplicación sin mengua de alteraciones en la esencia.

2. A esta estructura feudal va a sobreponerse a lo largo del siglo XIII un aparato político representativo que transforma la vieja maquinaria de los feudos en monarquía constitucional y limitada, aun dejando subsistente el armazón de los señoríos. La fecha inicial de este proceso puede cifrarse en 1214, cuando las antiguas reuniones feudales de paz y tregua, ampliación de la «cort» o consejo real, se truecan en auténticas cortes estamentales, al reunirse en Lérida representantes de la nobleza, del clero y de las villas realengas a fin de jurar solemne fidelidad al niño Jaime, recién salido del cautiverio en que le tenía Simón de Monfort (17).

Tampoco es tarea mía seguir al detalle el camino que va afianzando poco a poco el sistema parlamentario en la Cataluña medieval. A los efectos de un historiador del pensamiento que traza este capítulo preliminar sin otro objeto que puntualizar corrientes y momentos del pasado, baste señalar el extraordinario vigor que cobran a partir de 1283, cuando Pedro III de Aragón y II de Barcelona da estabilidad al sistema aprobando en las cortes barce-

(16) Usatge *Cives Autems*: «Ciutadans e burgeses sien entre sí pledejats e esmenats axi com a cavallers; mas a la Potestat sien esmenats axi com vasuassors.»

(17) AMALIO MARICHARLAR marqués de Montesa y CAYETANO MANRIQUE: *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*. Madrid, Imprenta nacional. VI (1863), 509.

lonesas de ese año las dos constituciones *Item statuimus* e *Item quod semel in anno,* por la primera de las cuales el monarca comparte el poder legislativo con las asambleas populares (18) y por la segunda señala un plazo anual para la convocatoria, bien que esta última no llegara a cumplirse con exactitud, por lo que las celebradas bajo Jaime II en Lérida en 1301 acuerdan la reunión trienal. Tan importantes ambas que son la base del derecho político catalán hasta los días aciagos del odioso Felipe de Anjou, siendo diputada la fecha del 26 de diciembre de 1282 como el punto de partida del parlamentarismo catalán clásico tanto por los especialistas del pasado siglo como Josep Coroleu y Josep Pella y Forgas (19), cuanto por los modernos que han tratado el tema. Aunque el momento de mayor apogeo sea el del siglo XIV, especialmente en el reinado de Pedro III de Cataluña y IV de Aragón, que durante sus días reunió en cincuenta años más veces las cortes catalanas que lo fueron los estados generales de Francia desde su nacimiento en 1302 hasta su extinción en 1789 (20).

Componíanse las cortes de tres brazos: el eclesiástico, el militar o de la nobleza, y el real, llamado así por integrarlo representantes de las villas de realengo. La representación era orgánica, o sea reflejando el panorama exacto de las fuerzas sociales del país, según el cuadro feudal que era el trasfondo

---

(18) Reza así: «Item statuimus volumus et etiam ordinamus quod si nos vel successores nostri constitutionem aliquam generalem seu statutum facere voluerimus in Cathalonia, illam vel illud faciamus de approbatione et consensi prelatorum baronorum et civium Catalonie vel ipsis vocatis maioris et sanioris partis eorundem».

(19) JOSEP PELLA Y FORGAS: *Llibertats,* 112. J. COROLEU y J. PELLA Y FORGAS: *Los fueros de Cataluña,* 31.—JOSÉ COROLEU E INGLADA y JOSÉ PELLA Y FORGAS: *Las cortes catalanas.* Segunda edición. Barcelona, Imprenta de la Revista histórica latina, 1876, páginas 29-33.

(20) La observación es de LLUIS NICOLAU D'OLWER en la página 58 de su *Literatura catalana. Perspectiva general.* Barcelona, La Revista, 1917.

de la vida política. Arrancando de las asambleas feudales, la nobleza y el clero representaban factores sociales, no principios ni ideologías; por eso no se basaban en la riqueza ni intervenían en ellas las órdenes mendicantes: dos extremos de exceso a ambos márgenes del mapa social, como ya señaló agudamente Josep Pella i Forgas (21). Un millonario que no fuera cabeza de un gremio o de un título de baronía quedaba excluido de las cortes, al paso que intervenía en ellas quien ejerciese función social importante porque era la función y no el dinero lo que medía la relevancia del papel individual en la vida colectiva, ya que el hombre nada contaba por sí solo, sino únicamente en la proporción en que encarnaba una institución social concreta. Motivo por el cual dentro del brazo real no se diputaban de idéntico valor los votos de todas las villas o ciudades, sino que el de Barcelona pretendía la preeminencia en las de Tortosa el 23 de enero de 1443 (22) y en las de Barcelona el 21 de julio de 1455 se establecía un orden para la provisión de los cargos correspondientes al brazo real en la Diputación, teniendo presente para las frecuencias la importancia de cada uno de los núcleos urbanos (23).

Los acuerdos de cortes, pasados por mayoría en cada uno de ellos y aprobados por el conde de Barcelona bajo la fórmula «Plau al Senyor Rei», tomaban el nombre de «capitols de cort», calificándose de «actes de cort» los privilegios o pragmáticas que el monarca sometía a la consideración de la asamblea y de «constituciones», desde Pedro II, las disposiciones generales emanadas directamente del rey y refrendadas en cortes para elevarlas a condición de acuerdos conjuntos o pactados. Las finalidades de la reunión eran concretas para cada caso, aunque a

(21) JOSEP PELLA I FORGAS: *Llibertats*, 107-108, 115-117.
(22) *Cortes de Cataluña*. Madrid, Real Academia de la Historia. XXI (1915), 108-109.
(23) *Cortes de Cataluña* XXIII (1917), 204-208.

veces se dicen motivos generales, cual las de Montblanch en 1333, cuyos acuerdos son tomados por Alfonso IV «ad pacem et justitiam et ad deffensionem et bonum statum Regnorum et terrarum nostrarum» (24), o las de Tarragona-Montblanch de 1370-1371, en las que los brazos juran ante todo dar buen consejo según su mejor entender y mirando al bien común de Cataluña (25).

Pieza esencial en el funcionamiento del sistema era la Generalitat de Cataluña, diputación encargada de velar por el cumplimiento de los acuerdos de las cortes y cuyas atribuciones fueron aumentando tanto que en la segunda mitad del siglo XIV rivalizaban con las del trono, pues amén de recibir juramento a todos los ministros reales de observancia de las leyes del Principado, le competía velar por el enmendamiento de los agravios o «greujes», perseguir bandoleros, pagar sueldos, reparar edificios públicos y tomar cuentas del empleo dado a los fondos votados por las cortes. Con lo que cumplía la misión de garantía eficaz de las libertades populares sentadas en las cortes y sancionadas por el rey (26).

Nacida de la evolución hacia la permanencia de organismos delegados por las cortes para el cobro de determinados tributos, cada vez más frecuentes desde las de Monzón de 1289, repetidos por las de Barcelona de 1292, 1300 y 1323, adquiere carta de fijeza desde el reinado de Alfonso III (27), para ir cobrando paulatinamente el carácter de portavoz de la oli-

---

(24) *Cortes de Cataluña* I (1896), 301.

(25) *Cortes de Cataluña* III (1900), 57.

Recuérdense también los seis fines que detalla el rey Martín I en el discurso ante las cortes reunidas en Barcelona el 26 de octubre de 1408, y que puede leerse en *Cortes de Cataluña* V (1902). 395-396.

(26) A este respecto el luminoso JOSEP PELLA I FORGAS: *Llibertats*, 70 - 71.

(27) Para la marcha de su formación ANTONIO DE LA TORRE Y DEL CERRO: *Orígenes de la «Deputació del General de Catalunya»*. Barcelona, Imp Atlas Geográfico, 1923, páginas 23, 35, 40-41 y resumen en la 51.

garquía entre la nobleza y la alta burguesía de Barcelona, sobre todo desde la instauración de la casa de Trastamara (28). Con cuyo carácter la hallamos mezclada en las polémicas de la crisis del siglo XV.

Las facultades de las cortes fueron creciendo progresivamente y abarcaron anchos círculos de actividad en el uso del poder. Correspondíales tomar cuentas a los funcionarios, tal como el parlamento determina el 18 de abril de 1411 (29); votar los impuestos y colaborar en la acción legislativa, desde las concesiones de Pedro II en las de Barcelona de 1282-1283 a que antes me referí; limitar al conde de Barcelona en el ejercicio de la potestad regia, a veces empleando términos tan elocuentes como los de la petición 32 en las cortes de Lérida de 1375 bajo Pedro III el Ceremonioso: «Item que vos senyor duch» (de Gerona, luego Juan I) «jurets per nostre senyor Deu e los sants cuatre Evangelis que tendrets et servarets totes et sengles provisions fetes a la Cort e als braces daquella et a universitats de cascu dels dits braces et a singulars persones daquelles sobre les greuges a vos donats per la present Cort et per les detes universitats et singulars dessus dits. E contre aquelles no farets ney vendrets contra ney lexarets contrafer o venir por alguna raó o manera» (30); cuidar de la integridad del Principado y de sus relaciones con los demás reinos de la Corona aragonesa, al punto que las de Tortosa de 1365 se preocupan de que esta misma ciudad no salga nunca de Cata-

(28) Así lo estima IGNACIO RUBIO Y CAMBRONERO en la página 169 del tomo I de *La Deputació del General de Catalunya en los siglos XV y XVI*. Barcelona, Diputación Provincial, 1950.

(29) *Cortes de Cataluña* VIII (1904), 62-66.

(30) *Cortes de Cataluña* III, 301-302. Mereciendo el «Plau al Senyor Rey».

Otro ejemplo la petición 16 de las Barcelona de 1379-1380 pidiendo a Juan I jure convocará nuevas cortes dentro de dos meses de conclusa la expedición para Cerdeña con cuyo motivo le otorgan las cortes determinados subsidios (*Cortes de Cataluña* IV (1901), 196). Y que no llegó a realizarse por las volubilidades del monarca.

luña (31); intervenir en las realizaciones de la política externa de expansión mediterránea, al modo que en las peticiones 10 y 11 de las de Tortosa-Barcelona de 1400-1401 se solicita la designación de una comisión de tres miembros que investigue la situación en Cerdeña y la parte que en el desorden cupiese a cualquier abuso de los gobernadores reales (32); representar efectivamente a la sociedad, desde Pedro el Grande, en palabras de Ferrán Soldevila (33); promover el bien común con libertad de iniciativa completa, según orgullosa hasta ariscamente definió el abad de Ripoll en las de Perpiñán el 15 de marzo de 1449 (34); y otras atribuciones más que subrayan la índole de monarquía limitada que rigió en el Principado cuando Cataluña era Cataluña española.

Porque con semejantes elementos: rey, brazos en Cortes y Generalitat, la ordenación constitucional de Cataluña alcanzó en el siglo XIV una modernidad que asombra y un sentido de respeto a la libertad humana que bien podemos anhelar en el siglo XX. El equilibrio perfecto y sincrónico de sus factores políticos; la ecuación entre el poder real, los privilegios de la nobleza y los intereses de la naciente burguesía; la presencia de un elevado espíritu patriótico por encima de las cuestiones en disputa; la sensatez de lo pedido y la largueza de lo otorgado; el sentido de medida que por todas partes asoma hasta en el más ínfimo de los detalles; y, por encima de todo, la admirable armonía con que se coordinan los componentes del sistema, hacen de la Cataluña de aquel siglo modelo de ordenaciones políticas que no admite comparación más que con el Aragón contemporáneo y que supera a la Inglaterra de los Eduardos y Enriques, cuyas querellas violentas son

(31) *Cortes de Cataluña* II (1899), 308.
(32) *Cortes de Cataluña* IV, 384.
(33) FERRÁN SOLDEVILA: *Jaume I, Pere el Gran*, 136-137.
(34) *Cortes de Cataluña* XXII (1916), 21.

síntomas de un desgarramiento inexistente en la estructura catalana.

Indicio de suprema madurez política, sirva un caso entre mil. No solamente se realiza entonces el armónico desenvolvimiento interior, sino que hasta se propugna su expansión externa en la más antigua fórmula de eso que hoy decimos «self-government» con palabreja anglosajona, entendiendo por tal la educación de los pueblos atrasados a fin de capacitarle para que puedan llevar por sí solos vida política de libertad. Es con ocasión de las revueltas que asolaban la isla de Cerdeña, donde un partido agrupado en torno a las poderosas familias de los Oria y de los Arborea mantenía permanente revuelta contra la soberanía de la Corona de Aragón, cuyos reyes ensayan para reducirla durante medio siglo todos los medios de la violencia y del halago (35) preocupación que trasciende a los brazos reunidos en Tortosa en 1400 hasta elevar al rey la siguiente proposición, transformada en capítulo de corte al recibir el correspondiente «plau» y que sella el sentido libre que presidió a la expansión mediterránea de los pueblos hispánicos: «Item, senyor, com sia estat diverses vegades vist et sabut que per lo gran et absolt poder que es estat dat als Governadors del dit Regne de Cerdenya se son seguits molts inconvenients, car per lur potentia et llunyesa corporal del lur senyor, los dits governadors voluntariament han perseguits afligits et dampnejats molts et diverses habitadors del dit Regne, et altres a aquell vinents o declinants axi privats com estranys, en tant que en aquell Regne e en altres parts fo et es creença et opinio comuna que la rebel-lió la qual ara et de lonch temps a ença es estada et es en lo dit Regne pres fonament et principi de e en les sobergeries et voluntaris processes dels dits Gobernadors, Sia mercé de vos senyor provehir e fer perpetualment, que da-

(35) Véase mi *Cerdeña hispánica*, 18-20.

ciavant los dits Governadors et cascum dells hagen de vos, senyor, et de vostres successors cert et limitat poder»; pidiendo que durante cinco años no puedan los tales gobernadores remover los oficios y que para la provisión de los que vacasen obren «ab consell dels consellers de Caller en aquella Governatió, et dels consellers del Alguer en la Governatió del Lugudor» (36). De esta guisa las cortes catalanas, no ya sólo tenían la guarda de las libertades patrias, pero también se preocupaban de evitar la opresión sobre otras gentes y buscaban educarlas en el ejercicio de la libertad política.

Una y otra, la perfección del funcionamiento constitucional y la idea de la libertad como criterio de expansión política, son la mejor prueba de que la tradición hispánica no es tradición de arbitrarias tiranías o de irracionales devociones a un hombre, cual ahora pretenden algunos. Y su más granada manifestación los sucesos del interregno que corre desde el fallecimiento de Martín I el Humano a 31 de mayo de 1410 hasta la elección de Fernando I el de Antequera el 24 de junio de 1412. Sin que obsten a lo dicho las discusiones enconadas o la unanimidad supuesta, ni lo certero o errado del voto de los compromisarios, ni las presiones más o menos efectivas, ni la inspiración de san Vicente Ferrer o el cálculo de sus compañeros. Por encima de todos los juicios críticos o favorables que en torno al Compromiso de Caspe se han emitido o puedan emitirse, siempre quedará en pie el hecho de que, en un instante de fallo del aparato constitucional, entre las apetencias armadas de los unos y las intrigas subterráneas de los otros, en medio de poderosos pretendientes, los pueblos aragoneses tuvieron la serenidad, la calma, el amor a la ley, el sentido intelectual y tomista del derecho, el dominio de los resortes de la libertad política y la madurez institucio-

(36) *Cortes de Cataluña* IV, 389-390.

nal bastantes, para sujetar a los impacientes y enconados competidores al voto de nueve hombres libremente elegidos por sus conciudadanos, muchos de ellos frailes inermes o juristas sin gusto por el manejo de las armas, y que en paz discutieron los argumentos, pesaron las pruebas, compulsaron las alegaciones y dictaron la sentencia más memorable en la más memorable ocasión que registra la historia de la libertad humana. No hubo dictaduras ni caudillos fundados en la fuerza de sus huestes, ni masas indisciplinadas desmelenadas en motines callejeros, sino por el contrario, ley, orden, norma, justicia y disciplina. ¿Es que hemos tenido acaso en nuestros días un tal funcionamiento de ningún sistema constitucional?

Porque a la muerte de Martín el Humano, faltando el dualismo legal del rey con las cortes que hacía posible a éstas, transfórmanse en parlamento y el parlamento asume todos los poderes públicos. En la sesión celebrada en Barcelona el 28 de octubre de 1410, cuando el Principado designa delegados que entablen negociaciones con los representantes de los reinos hermanos de Aragón y de Valencia para topar fórmulas de salida a la encrucijada de la orfandad real, el Parlamento es ya un representante de Dios tal como el rey lo era y por sí solo, asumidas las dos representaciones de Dios y del pueblo, manda con autoridad plenísima: «Lo Parlament del Principat de Cathalunya—son las palabras oficiales—per gracia de nostre Senyor Deu açi congregat ab bona unitat e concordia per acte de Parlament valedor e de açi avant servador fa, statueix e ordona les coses seguents» (37).

Una autoridad total, bien que transitoria, porque a las funciones normales de las cortes en el sistema jurídico del derecho público catalán se añadían las de suplir la potestad real y, todavía más, las tareas

(37) *Cortes de Cataluña* VII (1903), 147-148.

de designar judicialmente al nuevo rey en la más difícil de las accciones de juzgar que quepa dirimir a un tribunal. Tienen los reunidos en Caspe conciencia de esta función suprema y decisiva y procuran subrayar su imparcialidad de jueces. Cuando desde su real sobre la villa de Antequera el infante don Fernando de Castilla, nieto de Pedro III y primo carnal del fenecido don Martín I, remita al Parlamento catalán una protesta de que acepta la Corona, los catalanes, para cubrir la justicia de las decisiones de sus delegados en Caspe, al leerla en la sesión del 18 de junio de 1411, acuerdan no aceptarla y contestarle que «com los competitors son molts seguons es maniffest e notori», lo que más cabe es darle garantías de imparcialidad en la decisión: «Mas offer lo dit Principat al dit Senyor Infant e als dits seus embaxadors molt honorables... que pora e deura, fara e desliberara sobre la dita successio ço que per justicia e raho sera tengud» (38).

Imparcialidad que garantizan para sus delegados en Caspe y que será respaldada por el Parlamento de Cataluña. Cuando Fernando I sea elegido, el 25 de junio de 1412 los jueces obrarán en uso de la «plena ac plenissima generali ac generalissima auctoritate facultate et potestate investigandi, instruendi, informandi, noscendi, recognoscendi et publicandi cui predicta Parlamenta et subditi ac vassalli Corone Aragonum fidelitatis debitum prestare» (39).

Era el irreprochable planteamiento jurídico a la más enrevesada cuestión de técnica posible. Al romperse el equilibrio constitucional de las cortes con el rey en que radicaba la máquina política del Principado, las cortes suben a Parlamento y delegan en otros hombres imparciales la función judicial de designar un rey cuya existencia restablezca la armonía normal del cuerpo político catalán. Ni bajan a con-

(38) *Cortes de Cataluña* VIII, 147-148.
(39) *Cortes de Cataluña* X (1906), 484.

vención, queriendo suplantar al conde de Barcelona en las funciones del gobierno; ni quieren mezclar sus actuaciones políticas con los quehaceres judiciales, aunque el problema sea tan arduamente político como el de elegir un rey. Saben discernir a la política del derecho y saben de su transitoriedad en el ejercicio de funciones que no les son usualmente las propias. Ni cabe mayor moderación ni más honda fe en la perfección del ordenamiento político de la Cataluña libérrima. Por eso las preparaciones de Caspe en el Parlamento catalán o en los parlamentos de los reinos hermanos, así como la temática estrictamente judicial del planteamiento de la sentencia de Caspe, harán que mientras haya memoria de hombres, sea aquél el modelo propuesto y... por desgracia, tantas veces inasequible.

3. Aunque solamente en levísima alusión, en obra de la índole de la presente será forzoso indicar el alto nivel de las libertades catalanas, paralelo al proceso constitucional antes indicado.

Nacen todas del trasfondo feudal y muchas de ellas son simple ampliación de privilegios feudales, primero reservados a una reducida minoría y luego ampliados a círculos cada vez más extensos. De ahí que no se trate de libertades abstractas al estilo de las proclamadas en 1789, cuyo goce dimana del jusnaturalismo protestante, racionalista y abstracto del siglo XVII y del siglo XVIII en lo teórico y del mero nacimiento en lo efectivo. Son libertades para catalanes, cuyo uso se adquiere en la medida en que se es catalán o se pisa el territorio de Cataluña. Apóyanse, por ende en la noción del hombre concreto elaborada por el pensamiento cristiano y peculiar de la tradición española, como se hará patente al momento de enfrentarse con Europa en el siglo XVII.

Harto lo prueba que muchas de ellas provengan del texto con tintura feudal de los *Usatges*, ni más ni menos que las cortes arrancan del matizar en ins-

tituciones el pacto de fidelidad feudal. La libertad de creencia, sustentada por Pedro II al prohibir se obligue a los judíos a recibir el bautismo (40), remachada por Juan I al recordar a los cónsules de Perpiñán «que drèt civil ne canònich no sofer que algú se faça cristià per força, ans ha preceir de lur mera liberalitat» (41), derivan de la libertad personal garantizada por el usatge *Quoniam per iniquum,* ni más ni menos que de allí provienen las garantías que en el ir y venir otorgadas por Jaime I en 1267 a los habitantes de Figueras (42) o las que con validez general para toda Cataluña decreta Pedro II en la constitución *Statuïm encara* (43).

Es lo que determina el carácter concreto de aquellas libertades, que son privilegios desarrollados y ampliados. El caso más típico es el que proporciona la constitución *Nòs e officials,* de Pedro el Grande, pasada a la ley 4 del título XV del libro VII de las *Constitucions de Catalunya,* donde la propiedad queda garantida de cualquier abuso de los mandatos reales o del mismo rey obrando «sens coneixença de causa», con la obligación de ser «restituïs integrament, salvant lo dret de la propietat». Y que muchas veces queda a mitad de camino, simplemente por no haber sido ampliado el círculo de los privilegios, tal como la prohibición de tormento para los «homs de paratge» salvo el caso de asesinato de su señor, requerida por las cortes barcelonesas de 1379-1380 a Pedro III (44); las reservas a la «libertat eclesiastica» hechas por el brazo eclesiástico al otorgar concesio-

(40) HELENA WIERUSZOWSKI: *Peter der Grosse von Katalonien-Aragon und die Juden.* En el *Homenatge a Rubio i Lluch* III, 256.

(41) Apud RAFAEL TASIS I MARCA: *Pere el Cerimoniós i els seus fills.* Barcelona, Teide, 1957. Pág. 186.

(42) EDUARDO DE HINOJOSA: *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media.* Madrid, Victoriano Suárez, 1905, página 286. Lo glosa en ese sentido político.

(43) Así lo interpreta FERRAN SOLDEVILLA en la página 140 de su *Jaume I, Pere el Gran.*

(44) *Cortes de Cataluña* IV, 220.

nes las de Tortosa de 1365 (45) y en donde la libertad eclesiástica tiene el sabor de privilegio clerical que tenía en tiempos de Juan de Salisbury al hablar de ella en el *Policraticus;* o las quejas que se cree autorizado a formular la nobleza el 12 de julio de 1389 en las cortes de Monzón contra el mal gobierno de Juan I, postrer eco de otras horas en que el conde de Barcelona era apenas el primer señor entre otros barones del Principado (46). A veces son los brazos, anquilosados en clases privilegiadas a principios del siglo XV, los que procuran obstaculizar el lógico proceso por el que el viejo privilegio de origen feudal se amplía a grupos de población cada vez más numerosos para transformarse en libertades políticas generales; sea ejemplo la petición a la reina gobernadora María en las cortes de 1429 de que prohiba a los payeses «provocar a libertat alguna», con penas de prisión perpetua a quienes se movieran para tales fines (47).

Como veremos en seguida siempre, o casi siempre porque habrá que contar con la malhadada excepción del afrancesado Juan I, estuvo la Corona orientada por el camino de transformar los privilegios en libertades generales, proviniendo siempre los obstáculos de los sectores que semejantes privilegios disfrutaban. Precisamente, como veremos en seguida, la causa de la crisis constitucionalista del siglo XV estuvo en el afán de las clases privilegiadas, endurecidas en oligarquías nobiliarias, clericales o burguesas, por evitar la continuación de la política emprendida por Jaime I, desenvuelta enérgicamente por Pedro III y continuada por los Trastamaras, de

(45) *Cortes de Cataluña* II, 301.
(46) En este punto SALVADOR SAMPERE Y MIGUEL: *Las costumbres catalanas en tiempo de Juan I.* Gerona, Vicente Dorca, 1878. Pág. 198.
(47) *Cortes de Cataluña* XVI (1912), 349.

la emancipación de las clases serviles, con la subsiguiente ampliación de los privilegios de sector en libertades generales.

Pero bien entendido que en libertades concretas. Cuando se analiza el derecho clásico de Cataluña es preciso insistir en la separación de los tres conceptos de privilegio, libertades concretas y libertad abstracta. La última, fabricada por el moderno pensamiento europeo sobre la escisión protestante entre naturaleza y gracia, reniego de la historia y admiración del salvaje incivilizado, era desconocida en Cataluña; nadie habló de libertad abstracta, sino de libertades catalanas. Los privilegios, del lado contrario, eran libertades exclusivas de un sector social especialmente favorecido; que en la historia catalana fueron primero la nobleza y el clero, desde el siglo XIV la burguesía enriquecida de los grandes núcleos urbanos, sobre todo la de Barcelona, Gerona, Lérida y Perpiñán. Las libertades concretas no son privilegios, porque se extienden a toda o a casi toda la población del Principado en lugar de recorturse a algún sector reducido; pero tampoco libertades abstractas, porque nacen en la historia como consecuencia de la ampliación en la aplicación de anteriores privilegios, ni se adquieren por el mero hecho del nacimiento; son patrimonio de los catalanes, concretas libertades de los hijos de Cataluña. De los privilegios las separa su ámbito; de las libertades abstractas modernas su carácter histórico y catalanísimo.

Quizás nada prueba mejor la índole de las viejas libertades de la Cataluña clásica que la pugna por la introducción de la Inquisición en el Principado. Dejando aparte los antecedentes sobre la legislación tendente a mantener la unidad religiosa y que ya arrancan de los tiempos de Jaime I, así como evidente el tenaz fervoroso catolicismo de los catalanes de la época donde el 9 de abril de 1446 se aprueba en cortes de Barcelona la prohibición de du-

dar o discutir de la inmaculada concepción de la Virgen María (48), es claro el recelo ante la introducción del Santo Oficio. Para hacerle compatible con las libertades concretas de Cataluña, la fórmula fue la de admitir apenas una Inquisición a la catalana, a fin de que siendo catalanes los inquisidores conocieran las leyes libres del Principado y no cayeran en lesionar las libertades suyas. Así se pide por la ciudad de Barcelona y así lo obtienen el 9 de abril de 1459 (49), retrasando hasta 1486 la implantación de la Inquisición general, propicia a vulnerar las libertades catalanas. La índole concreta de éstas, su condición de generales pero propias que no sean privilegios ni abstractas, late en el empeño de que la deseada e indiscutible defensa de la unidad católica esté en manos de hijos del Principado. Es que las libertades eran tan catalanas, tan entrañadas en el alma colectiva, tan peculiares, que solamente las gentes de Cataluña podían entenderlas y guardarlas.

4. Junto a las cortes, la Corona—o, para ser más exactos, al conde de Barcelona—es la otra rueda de la soberbia carroza del Principado catalán de cuando Cataluña era. Y no se piense que la realeza daba en algo accesorio, en el simple colofón lujoso de aquella portentosa sistemática política. Los catalanes del medievo tuvieron consciencia plena de que sin el conde de Barcelona las instituciones públicas caerían por su base; por ello no intentan jamás sustituirle ni suplantarle, ni admiten nunca soluciones de tipo republicano al estilo de las de las coetáneas ciudades italianas. En la coyuntura de Caspe se vio claramente cómo para aquellos sesudos varones de la Cataluña clásica era necesaria en absoluto la ins-

(48) *Cortes de Cataluña* XXIII, 24-26.

(49) FRANCESCH CARRERAS Y CANDI: *L'inquisició barcelonina, substituida per l'inquisició castellana* (1446-1487). En el *Anuari* del Institut d'Estudis Catalans de 1909, página 132.

titución de la realeza para la buena marcha de la cosa pública.

Es que toda la trama de libertades y toda la urdimbre del buen gobierno sometido a leyes era un dosel de rectitud política apoyado en el vástago de la monarquía. Todas las libertades son limitaciones al poder del príncipe, nunca categorías políticas abstractas; nacieron en circunstancias concretísimas y tales circunstancias fueron siempre coyunturas para la limitación del poder del conde-rey. No fue preciso que Jaime II, sin duda por reflejo de sus años en Sicilia, introdujera el título romanista de «majestat» (50), para que el conde de Barcelona fuera el alma política de Cataluña. En horas humanistas, en las cortes tortosíes de 1443, en la sesión del 23 de enero, se le apellidará soberbia y justamente «cap, Princep e senyor de la república» (51). Porque los rasgos fundamentales de dador de la paz pública, jefe de las fuerzas armadas y legislador supremo están consignadas en los *Usatges*.

Son poderes que conservará siempre. Especialmente la facultad legislativa, patrimonio exclusivo del conde de Barcelona. Bien lo recalca Tomás de Mieres, el jurista de la libertad catalana, en el texto central de su *Apparatus* (52); y bien lo proclamaban las cortes, cuando en la sesión del miércoles 15 de abril de 1422 el síndico de Barcelona Luis de Gualbis, hablando en nombre del brazo real, decía a la reina María cómo «a la reyal dignitat es pertanyent fer constitucions e otorgar capitols, libertats, franqueses e gracies per lo bon estament de la cosa publica a vasalls, e axi lo han acustumat fer los gloriosos Reys Darago, Comtes de Barcelona e Princeps de Cathalunya» (53). Porque hay que de-

(50) J. Ernest Martínez Ferrando: *Jaume II o el seny català*. Barcelona, Aedos, 1956. Pág. 19.
(51) *Cortes de Cataluña* XXI (1915), 119.
(52) Tomás de Mieres: *Apparatus* II, 217 a, 523 b.
(53) *Cortes de Cataluña* XIII (1909), 371.

jar claro que la potestad legislativa fue siempre en la Cataluña clásica patrimonio exclusivo del conde de Barcelona; las cortes cooperan a la legislación bien indicando cuál deberá ser la nueva ley o bien tomando nota solemne de la promesa real a fin de que ésta reste invariable; pueden conceder dineros y a cambio recoger la certidumbre de que el rey dictó una norma con voluntad invariable a trueque de la concesión económica que le hacían; pero jamás a lo largo de los siglos de la Cataluña medieval dictaron ninguna ley, ni la impusieron al monarca. La ley era tal porque el conde de Barcelona lo quería así, sea por real iniciativa, sea dando el «plau» a la propuesta de los brazos; el refrendo popular en las cortes era el de la mera solemnidad en la proclamación, con la que se ataba al conde-rey, pero sin que exceda al dato de tratarse de «un acte singular, molt solempne, de gran pes, auctoritat e arduitat» como proclamaba Alfonso, obispo de Vich, en las de Montblanch el 1 de diciembre de 1414 (54). De ese modo, faltando la Corona cesaba la vida legislativa del Principado, y así se explica sin dificultades la premura de los parlamentos de 1410 a 1412 por la transitoriedad de sus funciones anormales.

De ahí también que nadie como las cortes en procurar la exaltación de la autoridad del conde de Barcelona, el cuidado que ponen en la adecuada aplicación del sello real para que no redunde en daño de «vostra auctoritat», cual consta en la petición 27 de las de Lérida de 1375 (55); o la exaltación con que el obispo de Elna, Bartolomé, proclama en las de Perpiñán de 1406 a Martín el Humano realidad viva del ideal platónico del sabio que es perfecto gobernante (56); ni la creencia de que el corazón del rey está en las manos de Dios, garan-

(54) *Cortes de Cataluña* XI (1907), 394.
(55) *Cortes de Cataluña* III, 301.
(56) *Cortes de Cataluña* V (1901), 35 y 37.

tía de seguro acierto (57); ni el trato de «humil et subjecta reverencia ques perteny a la sua Sacra Real Majestat» con que saludan a Fernando I las cortes reunidas en Tortosa el 4 de julio de 1412 (58); ni que la voz de la nobleza le proclame en palabras del conde de Cardona el 18 de enero de 1413 «cap e salut e conservacio de la cosa publica, sots la qual cosa publica les sgleyes e persones ecclesiastiques son compreses; de la qual dignitat reyal diriven e devallen, axi com de la font los rius, Ducats, Comtats, Baronies e altres dignitats e nobleses» (59).

Sobre la corriente humanista la autoridad del conde de Barcelona se irá nimbando de mayores realces a medida que avanza el siglo XV, y no por imposición de un nuevo espíritu castellano pagado de autoritarismos, sino de acuerdo con la tradición catalana, ahora sí reforzada por los vientos nuevos del romanismo jurídico. Cuando el síndico de Lérida Pedro Cardona eleve petición a Alfonso IV en las cortes de Barcelona el 16 de octubre de 1454, proclamará lo hace «al aquella humil reuerencia ques pertany de la Magestat vostra» (60). Se tenía tan ciega fe en la intención del monarca, siempre justa como de varón cuyo corazón está en las manos de Dios, que en las de Tortosa de 1442, decía el 19 de octubre el obispo de Barcelona Simón cómo sólo en el rey «per error se faes alguna iniusticia» (61).

5. En realidad la situación del Principado al doblar el 1400 era la de un régimen a medias monárquico y a medias aristocrático, florecido en libertades para el común de sus habitantes, feliz en un perfecto equilibrio político. La quiebra vino cuando nuevas fuerzas hicieron irrupción afirmando su derecho

(57) *Cortes de Cataluña* V, 72.
(58) *Cortes de Cataluña* X, 308.
(59) *Cortes de Cataluña* XI, 67.
(60) *Cortes de Cataluña* XXII (1916), 350.
(61) *Cortes de Cataluña*, XXI, 46.

a participar en el gobierno; tales fueron las clases inferiores, las campesinas agitando la emancipación de las servidumbres, las urbanas reclamando intervenir en el gobierno de las ciudades. El choque resultó de que la Corona se puso del lado de semejantes pretensiones, mientras las clases privilegiadas del clero, la nobleza y la alta burguesía pugnaban por mantener la coyuntura en que gozaban de tantos privilegios.

Ya desde el siglo XII los conde de Barcelona veníanse preocupando de regular en forma paulatinamente autónoma el gobierno de las ciudades, en una legislación que ha sido estudiada sagaz y exhaustivamente por Josep Font i Rius (62), a cuya sagaz penetración no escapó tampoco el hecho de que nacían a lo legal como privilegios, esto es como sistemas de libertades concretas ampliables (63). Alfonso II otorga cartas municipales a Gerona, Cervera y Vilagrassa; Pedro I en 1197 a Perpiñán y Lérida; Jaime I a Tárrega, Montpeller y Barcelona, regulando la última en una serie de disposiciones en las que acentúa la democratización o intervención de los burgueses en el gobierno ciudadano.

Es un proceso creciente, que va independizando núcleos urbanos bajo la protección de la Corona, factor nuevo paralelo a la fuerza social del clero y de la nobleza. Pedro el Ceremonioso consagró gran parte de su extraordinaria acción de gobernante a domeñar la alta nobleza aragonesa rompiendo con su famoso puñal el Privilegio de la Unión, tendencia que le impulsó a aliarse con las nuevas fuerzas sociales de carácter popular dentro del Principado de Cataluña. Las reformas en el régimen municipal mallorquín en 1373 y las en el barcelonés en 1386 han podido ser calificadas de auténtica revolución por

(62) J. M. FONT RIUS: *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*. Madrid, Instituto nacional de estudios jurídicos, 1946. Páginas 326-411.

(63) J. M. FONT RIUS: *Orígenes*, 348.

Rafael Tasis (64), al paso que en sus postreros años y con motivo de su matrimonio con Sibil-la de Fortià elevaba a altísimos cargos de gobierno hasta entonces reservados a la alta nobleza a representantes de la nobleza de segundo grado de donde su última esposa procedía. Pedro III preludia ya la política de alianza entre el trono y las menestralías urbanas, primer atisbo de una liga que desenvolverá la casa de sus nietos los Trastamaras y que provocará la crisis jusconstitucionalista en la Cataluña del siglo XV.

Juan I fue un príncipe inepto y afrancesado, dominado por su camarilla, desleal a su padre, incapaz de comprender la política del imperialismo mediterráneo a que Pedro III le quiso empujar solicitando inútilmente su enlace con María de Sicilia, a quien el Consejo de los Ciento de Barcelona había de afear públicamente el 15 de marzo de 1396 por su desgobierno sin ejemplos (65). Infiel a la línea secular de su estirpe, tal cual lo fue en la incalificable orientación pro-francesa, renegó de la tendencia democratizante de su padre y dio alas ilimitadas a la alta nobleza y al clero, con desprecio de la tradición auténticamente catalana, según han visto con certeza Josep María Roca (66) y Rafael Tasis (67). La alta nobleza, tan bien estudiada por Santiago Sobrequés i Vidal en su libro *Els Barons de Catalunya* (68), cobra fuerzas en alianza con la burguesía alta y con el clero, preparando la pugna que va a aflorar con la nueva dinastía castellana.

Los recientes estudios de Santiago Sobrequés y de Jaume Vicens acerca de este período permiten reconstruir las incidencias de esta lucha. El hecho de

---

(64) RAFAEL TASIS I MARCA: *Pere el Cerimonios i els seus fills*, 117.

(65) JOSEPH MARIA ROCA: *Johan I d'Aragó*. Barcelona, Institució Patxot, 1929. Pág. 168.

(66) J. M. ROCA: *Johan I d'Aragó*, 171.

(67) R. TASIS: *Pere el Cerimoniós*, 196.

(68) SANTIAGO SOBREQUES I VIDAL: *Els Barons de Catalunya*. Barcelona, Teide, 1957.

ser el nuevo monarca un señor elegido, además reinandó bajo la amenaza de la rebeldía del conde de Urgel, parecía asegurar el triunfo de las fuerzas de la nobleza, clero y alta burguesía. Así ellas inician su ataque en las cortes de Barcelona de 1412 a 1413, donde el 26 de enero de 1413 exponen la teoría de que no es válida ninguna disposición real contra lo acordado en cortes: «Privilegi atorgat tollent ley paccionada de dret, non val» y «privilegi atorgat contra ben públich es nul-le» (69). En cuya línea logran afianzar la Diputación más allá de sus primitivas misiones económicas, a modo de institución llamada a frenar a la realeza, a la que además se ata en la administración de justicia a lo determinado por el canciller del Principado. Sin olvidar la ofensiva contra los movimientos payeses, a los que se oponen trabas de toda clase.

El largo reinado de Alfonso IV se inicia con la negativa de subsidios por las cortes barcelonesas, expresado por el brazo nobiliario en palabras tan terminantes que es difícil no calificarlas de ofensivas para la autoridad real (70). La pugna entre la concepción de Alfonso IV, definiendo «franc voler i arbitri» suyo disponer de las regalías de la Corona (71) y la lista de peticiones presentadas en las cortes de Tortosa en 1420 indican dos versiones de la ordenación del Principado verdaderamente inconciliables. En 1430, el 2 de enero, las cortes suplantan a Alfonso IV en la gestión de la política internacional, llegando a enviar por propia cuenta embajadores a Castilla (72).

Empeñado en la expansión imperial itálica, Alfonso presentó desde lejos batalla a los defensores del equilibrio del 1400, que tanto mermaba sus facultades regias, buscando contrarrestar a las clases

(69) *Cortes de Cataluña* XI, 280.
(70) *Cortes de Cataluña* XII (1908), 41.
(71) *Cortes de Cataluña* XVI, 51.
(72) *Cortes de Cataluña* XIV (1910), 53.

privilegiadas que eran dueñas del aparato institucional de las cortes y de la Diputación con el apoyo de la menestralía y de la payesía, hasta entonces apartadas del juego político. Es la línea de su bisabuelo Pedro III, desenvuelta en nuevas circunstancias. Así el 1 de julio de 1448 autoriza a los payeses para congregarse bajo la presidencia de funcionarios reales con objeto de designar síndicos que defiendan delante de los jueces «llurs llibertats»; con lo que daba vías legales a la exteriorización de las protestas de los grupos sociales no privilegiados. Así admite el 5 de octubre de 1455 la reclamación contra los malos usos en la servidumbre de los payeses de remensa, ganando a su orientación a las clases inferiores del campo.

Paralelamente busca el apoyo de la menestralía urbana con la reforma del Consejo de los Ciento decretada el 1 de marzo de 1455, que de hecho daba el gobierno de la ciudad a mercaderes menores y a menestrales hasta entonces alejados de la vida política. Las cortes larguísimas que duran desde 1454 hasta 1458 han sido lúcidamente analizadas por Santiago Sobrequés como la pugna entre ambas directrices (73), tal como la lucha de los privilegiados de la *Biga* con los populares y realistas de la *Busca* es otra faceta más de la antítesis interna que desgarró el cuerpo político catalán cuando nuevas fuerzas irrumpieron en el equilibrio del 1400.

Con Juan II y tras el paréntesis romántico de don Carlos de Viana, que ayuntó tras su triste y noble figura la adhesión total del Principado, la contienda baja a las armas y degenera en la que Jaume Vicens ha calificado de verdadera guerra civil (74). Los diez años que median entre la concordia de Villafranca

(73) SANTIAGO SOBREQUÉS: *Los orígenes de la revolución catalana del siglo XV. Las cortes de Barcelona de 1454-1458.* En *Estudios de Historia moderna* II (1952), 1-96.

(74) JAIME VICENS VIVES: *Política del Rey Católico en Cataluña.* Barcelona, Destino, 1940. Pág. 24.

y la capitulación de Pedralbes implican cómo las clases altas, antes defensoras del equilibrio constitucional, pierden la fe en el sistema catalán del 1400 y lo rompen en la negación de la realeza. Entre monárquicos y oligarcas anda el juego que ensangrienta a Cataluña en una guerra que es la negación del típico *seny* político con el que el Principado elaboró otrora sus instituciones políticas perfectas. Triunfó la alianza del conde de Barcelona con las clases inferiores y Juan II fue un señor al tiempo cesarista y democrático; siendo mérito suyo, reconocido por Vicens Vives (75) el de haber respetado en Pedralbes el sistema libre de Cataluña, bien que sin aceptar el radicalismo oligárquico de un pactismo cerrado en sus consecuencias como el inscrito en la concordia de Vilafranca del Panadés.

Fue, pues, la crisis del siglo XV una crisis lógica, originada de la aparición de nuevas fuerzas sociales. Crisis de vitalidad y no de opresión real. No hubo choque entre los Trastamaras y las cortes, sino entre los elementos privilegiados que componían el aparato gubernamental del Principado en las cortes cuanto en la Diputación contra grupos sociales del campesinado payés y de la menestralía urbana que reclamaban participar en el sistema de libertades y en la administración de la república. Medio siglo hace ya que así lo entendió el clarividente Josep de Pella y Forgas cuando captó la constante popular y realista de esta tendencia, que desde el siglo XV está viva en la historia catalana «sempre ab el mateix caracter» (76); afincada en las comarcas rurales, es la que defiende a la realeza en el siglo XV, la que se alza contra el conde-duque de Olivares en 1640, la que se opone a Felipe de Anjou y la que alimenta el carlismo en las guerras del siglo XIX. Es

(75) J. VICENS: *Els Trastamares*, 192.

(76) JOSEP PELLA I FORGAS: *Llibertats*, 49. También en las páginas 319-320.

la que Pella i Forgas llama «la democracia de la historia catalana (77); la de los heroísmos de Gerona, la «dels pagesos remensas del sigle XV, els realistas y carlins de las guerras contemporanias» (78).

El triunfo del conde de Barcelona Juan II fue por ello una victoria popular. Y la sentencia arbitral de Guadalupe de 1486 la rúbrica de la alianza que destrozó la oligarquía de la Cataluña del 1400. Por lo que no produciría desazón en el común de los catalanes la canción de aquel anónimo catalán escribiendo en castellano que bien puede servir de colofón a la Cataluña de los siglos medios, porque inicia el giro de las nuevas andaduras sociales:

«Con armas en guerra, en paç con las leyes,
se quieren los reynos, Senyor, conservar;
mas guay de la tierra do todos son reyes,
¡do todos presumen regir e mandar!
Un Dios en el cielo, un rey en la tierra
se deve por todas las gentes temer.
Quien esto no teme comete gran yerra,
por cuanto do tanta malicia se encierra
no pueden los reynos, Senyor, florescer» (79).

Era el cansancio de la guerra, larga de diez años; pero también un nuevo espíritu político en el Principado de Cataluña.

---

(77) Ibidem.
(78) Ibidem.
(79) Publicado por ALFRED MOREL - FAITO bajo el título de *Souhaits de bienvenue á Ferdinand le Catholique par un barcelonais en 1473.* En *Romania* XI (1882), 334-357. Cita a la página 351.

III. ALBORADA CULTURAL EN RIPOLL

1. Primeros pasos de la cultura catalana.—2. Valor político de los poetas de Ripoll.—3. Patria y héroes vivos en la Gesta Comitum Barcinonensium.

1. Oscuros son los primeros pasos del alma catalana por las sendas del tiempo, cuando anida en gentes enriscadas en las faldas de los Pirineos orientales afanadas en salvar, con el apoyo carolingio, un foco de vida visigótica después de que la cimitarra de Tarik segara la monarquía de Toledo. Tan poco propicios a ese examen de conciencia de que brota toda producción cultural cuando estaban prestos al combate, misión casi exclusiva de los pueblos fronterizos de la Cristiandad en aquellos siglos bárbaros, cara a la civilización mahometana y bajo la constante espada damocleana del empujón árabe. De ahí que los esplendores literarios no sean de los más brillantes en semejantes tiempos, reduciéndose a una labor de conservación de la débil llama de los saberes visigóticos, sobre todo de conocimientos compilados por san Isidoro, hontanar supremo de la sabiduría posible en las comarcas de la entonces llamada Marca Hispánica. A ellos se agregan reflejos de la escuela carlomágnica y del mundo musulmán, los dos polos entre quienes oscilaba la vida catalana del siglo X; el primero alimentado por las relacio-

nes políticas, y no tan despreciable el segundo cuando de creer a algún moderno investigador catalán fue precisamente el aliciente de la ciencia muslímica lo que atrajo a Gerberto, después papa Silvestre II, a las escuelas de Ausona (1). Mas siempre sobre el firme cemento del isidorianismo, que servía de aglutinante a las influencias del sur y del norte.

Los focos culturales de la Cataluña naciente son cuatro: el monasterio de Ripoll, las escuelas ausonianas florecientes al amparo de la sede episcopal del actual Vich, las de la Seu de Urgel y de la capital barcelonesa. El monasterio de Ripoll, fundado en los albores de la nacionalidad por el propio Wifredo el Velloso en la confluencia del Ter con el Fresser y poblado por benedictinos bajo la advocación de Santa María, estuvo llamado a ser durante el siglo XI y principios del XII el lugar más notable en el cultivo de las letras de toda la redondez del Principado, con un *scriptorium* de los más activos y una biblioteca rica hasta la, para entonces, fabulosa suma de trescientos códices. Las escuelas de Vich, famosas ya durante la vida del obispo Otón hacia el séptimo decenio del siglo X, cuentan en el XI con el canónigo Ermemir, gran coleccionista de códices. Rica fue también la biblioteca de la Seu de Urgel, al paso que por las mismas fechas florecían en Barcelona el escribano Homobono u Hombò y Ponç Bofill March, uno entre los redactores de la colección jurídica de los *Usatges*. De todos esos centros solamente los de Ripoll y Barcelona ofrecen figuras interesantes para un historiador de las doctrinas políticas.

---

(1) LLUIS NICOLAU D'OLWER: *Gerbert (Silvestre II) i la cultura catalana del segle X*. En los *Estudis Universitaris Catalans* IV (1910), 333.

Para la valoración de lo que supuso Ripoll en las ramas científicas, así como de sus conexiones con la cultura islámica, J. MILLAS VALLICROSA: *Assaig d'història de les idees fisiques i matemàtiques a la Catalunya medieval*. Barcelona, Institució Patxot, 1931.

El trasfondo de tales lugares de estudio sosegado fue una ordenación política feudal. Realidad feudal ajena al cultivo de cualquier especie de saberes y que solamente va a producir, en las más tranquilas tierras de la Provenza y la Tolosa, aquella literatura superficial, amorosa y asistemática que suele llamarse lírica trovadoresca.

No es dable recordar aquí los numerosos nombres que gozan olor de memoria de saber en la primitiva oscura Cataluña. La escuela de Barcelona, adosada al claustro catedralicio, brilla en gramáticos cuales Sigfrido y Renall, el último también profesor en la escuela de Gerona, con Juan Ramón y Guitard Arnaud. Vich se gloría del calígrafo Andreu y del canónigo Ermemir. En Elna brillan los gramáticos Adal, Alejandro, Arquimbau, Pere y Arnulf. La Seu de Urgell, centro cultural anterior aún a la dinastía y precedente del de Ripoll, con Borrell, Guillermo, Joan y Alejandro, lectores de su rica biblioteca. Sobresaliendo por encima de todos el monasterio ripullense, donde una serie de preclaros abades de la talla de Arnulfo y de Oliva concentraron los más numerosos instrumentos de estudio, foco que irradia esplendoroso en aquellas tinieblas de la sociedad de hierro.

Siendo cuatro los nombres que conservan perfiles precisos entre los poetas latinos que respiraron al amparo de las torres románicas del monasterio de Santa María de Ripoll: el abad Oliba († 1046), su homónimo monje, Joan de Fleury y otro anónimo que Lluis Nicolau d'Olwer llamó el «Anónimo Enamorado». Los tres primeros viven en la primera mitad del siglo XI; el último corresponde ya al siglo XII. A ellos se añadirá para completar el cuadro al autor de la primera redacción de la *Gesta Comitum Barcinonensium*, tan apegado a la tradición visigótica, «el primer historiador de Cataluña» en fra-

se de José María Pellicer y Pagés (2), según el padre Flórez un monje apellidado García que trabajaba hacia 1147 (3).

2. Nota común a la totalidad de los escritores rivipullenses es el esmero con que atesoraron celosamente las memorias de la clásica latinidad. Su fe es profunda y el cristianismo fervoroso que les inflama resalta en ocasiones en encendidas incitaciones de ingenua misión literaria, como el cantar en la *De christiana vita*

> *«Venite omnes populi,*
> *laudemos nomen Domini»* (4);

pero no le va en zaga el deleite con que los monjes de vida austera saborean las remotas delicias de un mundo que ya solamente perdura en los decires de los poetas que ellos con pasión repiten. Admirado queda el lector del códice 74 cuando topa en medio del siglo XII con alusiones a diosas paganas y a figuras hundidas en las simas del olvido durante aquellos días ásperos y violentos. Venus Citerea, Cupido, Diana, las «Febricrines» (5), son rocío de antigüedad donosa que encanta brillando en un pueblo afanado en peleas y batallas. Es toda una postura intelectualista ante la vida que se despega de la realidad ambiente, buscando olvidarla en el manejo de los modelos doctos, la que transparenta los versos del «Anónimo Enamorado»:

---

(2) JOSÉ MARÍA PELLICER PAGÉS: *Santa María del monasterio de Ripoll. Nobilísimo origen y gloriosos recuerdos de este célebre santuario, hasta el milenario de su primera dedicación.* Mataró, Feliciano Horta, 1888. Pág. 119.

(3) *España Sagrada.* XXVIII (Madrid, Sancha, 1774), 132.

(4) LLUIS NICOLAU D'OLWER: *L'escola poética de Ripoll en els segles X-XIII.* En el *Anuari* del Institud d'Estudis Catalans VI (1915-1920), 69.

(5) En el artículo citado de NICOLAU D'OLWER sobre *L'escola poética de Ripoll*, 42-43.

«Cum sine doctrina
nulla possit vitare ruina (m).
Nec sine doctrina
portum petit ulla carina.
Nec sine doctrina
navem gerat unda marina.
Nec sine doctrina
det nobis vinea vina.
Nec sine doctrina
fugiat lepus ora canina.
Nec sine doctrina
capiatu preda ferina.
Cum sine doctrina
nil proficiat medicina:
ergo, cave doctrinam
qui vis vitare ruinam» (6).

Se percibe detrás de estas ingenuas recomendaciones la fe en el saber como motivo vital, de regusto isidoriano por el amor a la cultura y por el amplio círculo de los conocimientos observados en los versos.

El más señalado exponente entre los hombres de Ripoll es el abad Oliba, vástago de estirpe real por ser hijo del conde de Besalú Oliba Cabrera, nieto de Mirón y biznieto de Wifredo el Velloso, cuya biografía ha recibido nuevas luces recientemente merced a los estudios del padre Anselmo Albareda (7) y de Ramón d'Abadal (8). Fue el abad Oliba cantor de las grandezas del cenobio rivipullense (9), filósofo cristiano ya entonces hasta preceder la Escolásti-

(6) *L'escola de Ripoll*, 61-62.

(7) ANSELM ALBAREDA O. S. B.: *L'abat Oliva, fundador de Montserrat*. Monserrat, Monasterio, 1931.

(8) RAMÓN D'ABADAL: *L'abat Oliba, bisbe de Vic, i la seva época*. Barcelona, Aymá, 1928.

(9) El padre JAIME VILLANUEVA ha publicado como apéndice XXX al tomo VI del *Viage literario a las Iglesias de España*. (Valencia, Oliveres, 1821), el poema latino en el que OLIVA ensalza las glorias de la casa de Ripoll (páginas 306-308). Lo reprodujo NICOLAU D'OLWER en las páginas 32-34 de *l'escola poética de Ripoll*.

ca (10) y uno entre los varones más eruditos de su tiempo (11), que juntó al desempeño de la abadía de Ripoll el gobierno de las de San Martín de Canigó, de San Miguel de Cluxá y el obispado de Vich, muriendo en tanto predicamento que al notificar su muerte los monjes llegan a llamarle, con deliciosa aplicación de giros clasicistas, «pater patriae domnus Oliba» (12).

Del abad Oliba queda la opinión, bebida quizás en fuentes isidorianas o patrísticas, de la necesidad de que los príncipes tomen consejos antes de decidir, como medio seguro de acertar en los negocios públicos. Respondiendo a la consulta que le hiciera el rey Sancho de Navarra acerca de si podría casar cierta hermana con un pariente, elogia al navarro por demandar asesoramiento. «Agimus—le replica—autem innumeras pro posse gratias omnipotentiae Conditoris, qui sic latitudinem vestri cordis vinculo sui constringit amoris, ut quae maxima sunt operum vestrorum, vel media, non propria sponte peragatis, sed timentium illum consilia, horum videlicet, qui longe sunt, et qui prope, regali solertia conquiratis» (13). Puntualizando además los lugares de donde podrán sacarse los consejos más autorizados y seguros: las divinas Escrituras (14). Por cierto que en esta carta muestra asimismo la rectitud de su espíritu. Como Sancho de Navarra intentase justificar al aludido casamiento por los beneficios de posible paz política que reportaría, Oliba los menosprecia porque se lograrían vulnerando las reglas que la Iglesia estableció para regular las uniones matrimoniales. Por

(10) Por tal le califican los autores de la *Histoire littéraire de la France* en la página 367 del tomo VII (París, 1746).

(11) Juicio de FRANCISCO MONSALBATJE Y FOSSAS en la página 58 del tomo IX de sus *Noticias históricas*. Olot, Juan Bonet, 1899.

(12) Apéndice XXIX al tomo VI del citado *Viage literario*, página 302.

(13) Apéndice XII al citado tomo XXVIII de la *España sagrada*, pág. 277.

(14) Ibidem.

decirlo con Ramón d'Abadal, «l'amor a la pau, per encès que fos en el cor d'Oliba no blegava pas les seves conviccions en els deures pastorals» (15).

Pero quizás el fruto más sazonado, o por lo menos el más sabroso, de la producción latina labrada en Ripoll son las loas del gran protector del monasterio que fue el postrero de los condes barceloneses a secas Ramón Berenguer IV. El gran analista de los códices rivipullenses Rudolf Beer llamó ya la atención sobre los tonos heroicos de las palabras con que en la segunda mitad del siglo XII el poeta anónimo canta al héroe con rúbricas de santo (16). Es la primera aparición de la poesía nacional de Cataluña, elevada de tonos, orgullosa y altiva en la glosa de las hazañas del conde santo y luchador que completó la reconquista del Principado y lo ligó para siempre a los destinos del Aragón vecino.

Ya otro poeta había cantado a Ramón Borrell III con acentos de la patria catalana que nacía bajo los arcos románicos de Ripoll, a fuer de padre de su pueblo, de favorecedor del culto divino y de pugnador incansable contra el Islam:

«... ... ...
et rector populi ceu pater omnis.
Effulsit fidei luce fidelis
princeps egregius semper in orbe,
... ...
Fultus presidio numinis alti
ducens castra sibi fortia Christi,
stravit barbariem, fanaque trivit,
culturaeque Dei templa dicavit.
Illi cura fuit maxima regni» (17).

Pero lo que se dice de Ramón Berenguer IV po-

(15) RAMÓN D'ABADAL: *L'abat Oliba*, 226.

(16) RUDOLF BEER: *Die Handschriften des Klosters Santa María de Ripoll*. Wien, Alfred Hölder, 1908. Dos tomos. Cita al II, 28.

(17) En *L'escola poética de Ripoll*, 27-30. Cita a la página 28.

see un ritmo ágil en la rima y un fuego de virilidad briosa de patriotismo que bien podría servir de frontispicio a la serie de exposiciones imperiales que luego suscribirán un Ramón de Muntaner o un Martín I el Humano. Es el orgullo mezclado al prurito erudito del monje poeta rivipullense lo que encanta cuando versifica ya en afán de épica que Ramón Berenguer IV fue

«Magnus, inquam, comes ille
qui destruxit seras mille
Mahumeti fede gentis
genu nobis iam flectentis.
Sensit Lorcha virum tantum,
et Siurana mons gigantum,
Almeria cum carinis
sed Tortose mox vicinis.
Hunc Hylerde urbs expavit,
Fraga virum trepidavit,
quae sub una simul luce
hoc succumbunt nostro duce.
Barchinonam, Taragonem,
Arelatem, Taraschonem,
rexit florens ope, fama,
terrens hostes his plus flamma.
Victor semper, nunquam victus
... ...» (18).

Lo que suponen los cantares de gesta para la raza franca, con la fantasía desatada de los héroes fantasmagóricamente irreales, es este cantar pausado de un monje de Ripoll para la Cataluña que nacía; con la ventaja de que estamos enfrente de un héroe cidiano, de un señor impar de carne y hueso arrancada a la cantera viva de la historia próxima; es que en Cataluña, igual que en Castilla, los héroes eran vecinos del poeta, sin que fuera necesario como

(18) En *L'escola poética de Ripoll*, 36-38. Cita a la página 37.

en Francia ir a buscarlos en el mundo de lo inexistente. Por eso el epitafio del mismo Ramón Berenguer IV, sin duda labrado a su muerte en 1062, posee también arrebatadores acentos épicos y es casi una estrofa heroica en piedra de sepulcro:

«Dux ego de matre, rex coniuge, marchio patre,
Marte, fame fregi mauros, dum tempore degi,
et sine iactura tenui Domino sua iura» (19).

Lo único que aporta el poeta es el eruditismo del dios de la guerra antiguo. El resto lo da Ramón Berenguer IV, vencedor de los moros hasta completar Cataluña y defensor de los derechos de su Dios.

Ritmo heroico y generoso que subsistió hasta en las postrimerías de los tiempos áureos de Ripoll y que llega al siglo XIII, en el autor desconocido del elogio de Pedro el Grande; para ensalzar a este otro héroe de Cataluña, vencedor ahora de los franceses, el poeta le declara aplastando a la «gallica pestis» (20). Desde sus comienzos hasta su ocaso los poetas de Ripoll cantaron la grandeza de los condes de Barcelona, fundadores y señores suyos, iniciando aitivamente la épica mejor de la literatura catalana contra árabes y contra franceses.

4. En Ripoll nace también la historiografía, hermana de la poesía en los impulsos épicos y que por ello está teñida de elementos maravillosos, lindantes con lo legendario, como señaló Ferrán Valls i Taberner (21), los cuales representan el ingrediente catalán de apasionado amor a la patria que nacía, muy dispares de lo que significan en el marco de la lite-

---

(19) En *L'escola poética de Ripoll*, 36.

(20) En *L'escola poética de Ripoll*, 40.

(21) FERRAN VALLS I TABERNER: *L'element meravellós i llegendari en las cróniques medievals catalanes*. En *Matisos d'historia i de llegenda*. Barcelona, Editorial Balmes, 1932, páginas 7-44.

ratura franca, de los que les distingue la presencia física de los héroes ensalzados (22).

Una redacción latina primitiva de los sucesos del tiempo, alrededor de las genealogías de los condes de Barcelona, Urgel, Besalú y la Cerdaña fue compuesta en Ripoll entre 1162 y 1184, sobre cuyo texto primitivo fuéronse agregando apostillas sucesivamente hasta los días de Jaime I, en cuyo reinado termina el texto a nosotros llegado en el único ejemplar del manuscrito latino 5.132 de la biblioteca nacional de París (23). Redacción latina primitiva que recibió el título de *Gesta Comitum Barcinonensium*, que fue vertida al catalán en el siglo XIII y que se completó otra vez entre los años 1303 y 1314, constituyendo el conjunto la primera crónica nacional del Principado.

La *Gesta Comitum Barcinonensium* es una galería de los héroes vivos gratos a los escritores de Ripoll, cuyo valor en la historia del pensamiento político resulta de dos lados: del culto paradigmático del héroe político, gobernante perfecto teorizando en el quehacer de los ejemplares condes de Barcelona; y de la continuada tensión patriótica por la que la historia latina se hermana con la poesía en levantar la primera oleada palpitante del alma catalana.

Tal Wifredo el «Pelós», terror de la morisma, que recuperó sus tierras catalanas «strenuissime» y como señor las poseyó: «in dominium possedit» (24). Tal Ramón Berenguer el Viejo, a quien la tradición catalana pinta «molt prous entre los altres prin-

---

(22) Por lo cual no estoy de acuerdo con el planteamiento de VALLS I TABERNER tendente a enmarcar la primera historiografía catalana rivipullense en el cuadro de la franca anterior al siglo XIII, tal como postula en *Els inicis de la historiografía catalana*, en *Matisos d'historia i de llegenda*, 113.

(23) Para la dosificación de los materiales y etapas de la *Gesta Comitum Barcinonensium*, el acabado estudio de J. MASSO TORRENTS en la *Introducció* a la edición de Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1925. Páginas IX-LXXIII.

(24) *Gesta Comitum Barcinonensium*, redacción primitiva, página 3. En la redacción catalana, páginas 121-122.

ceps d'Espanya» (25) y el texto latino primitivo nos describe como señor de no menos de doce reyes que tributos le pagaban (26). Tal, más que ninguno, aquel Ramón Berenguer IV tan estimado en el cenobio ripullense, que asaltó Almería con ayuda de genoveses y del emperador Alfonso de Toledo y cuya fama rodó por los cuatro rincones del mundo entero (27). Tal, en las apostillas ulteriores, la estampa de Jaime I, que «fuit in armis strenuissimus, curialis, largus, pius atque benignus, et de hostibus in multis preliis triumphauit» (28).

La *Gesta Comitum Barcinonensium* inaugura la historia imperial de Cataluña, porque está inflamada del ardor brioso que después culminará en la pluma de Ramón de Muntaner; mientras que la ejemplaridad de sus figuras condales es la teoría viva y animada de un gobierno perfecto, el más perfecto para aquellos siglos rudos, donde las citas eruditas ceden el paso a la lección inmortal de las hazañas.

(25) *Gesta Comitum Barcinonensium*, redacción catalana, 126.

(26) *Gesta Comitum Barcinonensium*, redacción latina primitiva, 6.

(27) *Gesta Comitum Barcinonensium*. Redacción primitiva, 8. Redacción catalana, 131.

(28) *Gesta Comitum Barcinonensium*. Apostilla a la redacción latina primitiva, 19 .

IV. TENDENCIAS JURIDICAS DEL ALTO MEDIEVO

1. Del feudalismo al romanismo.—2. Homobono de Barcelona, remedo isidoriano.—3. San Ramón de Peñafort, canonista y misionero.—4. Pugna de corrientes en el siglo XIV.—5. Los feudalistas: Bernat Llunes y Bertrán Deoceo.—6. La cuestión de la primogenitura en la glosa Ad hoc nos Infans.—*7. Las* Glossae de bataylla judicata *y el derecho procesal caballeresco.—8. El romanismo isidorianista de Jaume Despuig.—9. La primera síntesis de Jaume de Montjuïc.*

1. Marchamo visigodo presentan en Cataluña los primeros balbuceos jurídicos, a más del derecho franco coexistente a tenor del criterio germánico de la personalidad de las leyes, concretado a veces en capitulares de las que quedan algunas muestras: la de Carlomagno de 812, dos de Ludovico Pío de 815 y otra de Carlos el Calvo de 844. La legislación territorial se inicia con los *Usatges* de Barcelona; traducidos privadamente al catalán durante el siglo XIII y oficialmente por acuerdo tomado en las cortes de Barcelona el 31 de agosto de 1413, signo de su universal aplicación, porque se vierten a fin de que «sien pus manifestes e intel-ligibles a tots nostres sotsmeses, així lletrats como no lletrats e més llecs, e per

conseğient mill puixen saber llur dret e justicia en les causes que es manaran» (1). Los *Usatges* constituyen el núcleo perennemente lozano del derecho del Principado, fuente donde abrevan todos los estudiosos en leyes, comentados por los máximos juristas y base de la legislación entera del pueblo de los Jaimes y Berengueres.

Son los *Usatges* el derecho nacional, al que hacen cruda guerra los dos grandes sistemas de la ciencia jurídica medieval, el romano y el canónico, que fuerzan al derecho propiamente catalán a adoptar actitudes defensivas. El siglo XIII asiste a lo más arduo de la pugna entre las temáticas feudales de los *Usatges*, apoyadas por la nobleza del reino, y el cortejo de juristas que rodea a Jaime I, ya embebidos en las nuevas corrientes de restauración del derecho romano, de moda general desde las cátedras boloñesas. Jaime I tomó partido por la estructura antigua y el 29 de noviembre de 1243 dictaba en Játiva la prohibición de alegar leyes distintas allá donde existiesen textos de los *Usatges*, disposición revalidada al dar su pláceme real a la tercera petición de las cortes barcelonesas de 1251 (2), completada con la prohibición acordada en las propias cortes de que los «legistas» o doctores formados en Bolonia pudieran intervenir en los pleitos seculares (3). Eran aquellos hombres que hasta en su vestir de cabellos cortos, ropón negro y bonete liso representaban un espíritu nuevo, universalista y agitador frente a la trama cerrada de la legislación feudal que hasta entonces animara los textos legales vigentes en Cataluña.

Expresión de este derecho feudal son todavía varias fuentes típicamente catalanas: las *Costumas de Catalunya*, de mediados del siglo XIII, y las *Commemoracions* del canónigo barcelonés Pere Albert, com-

(1) *Cortes de Cataluña* XI, 281.
(2) *Cortes de Cataluña* I, 138.
(3) Ibidem.

puestas poco después de la conquista de Valencia, admitidas bien pronto por derecho general al punto de que Tomás Mieres las apellidará «consuetudines generales Cathaloniae» (4), traducidas seguidamente al catalán desde su latino texto originario, comentadas en el siglo XV por Joan de Socarrats, insertas en las recopilaciones generales y con fuerza legal obligatoria por acuerdo de las cortes congregadas en Monzón el año 1470. Salvo las costumbres locales de Montpeller y de Perpiñán, profundamente romanizadas con anterioridad al despertar romanista (5), el derecho catalán siguió sellado con la impronta del feudalismo, en el Principado y en las tierras de expansión jurídica.

Tales son las legislaciones de Mallorca y de Valencia. El fuero mallorquín otorgado por Jaime I en 1230 establece la aplicación de los *Usatges* en algunos casos; e influencia catalana acusa el menorquín otorgado por Jaime II en 1301 y el de Ibiza de 1316. Aunque mucho más romanizado, también tiene parentesco con las leyes del Principado el fuero concedido por Jaime I a la ciudad de Valencia en 1240 y al que sucesivas extensiones en la aplicación terminaron por dar alcance territorial.

La fundación de la universidad de Lérida por Jaime II el 1 de septiembre de 1300 entraña un avance romanista, ya que en su carta fundacional, redactada al ejemplo de la de la universidad de Tolosa, figuran cátedras de derecho canónico y de derecho romano, con exclusión del cultivo del nacional de Ca-

(4) TOMAS MIERES: *Apparatus* II, 214 b.
Un cuadro general, aunque discutible, lo aporta F. VALLS I TABERNER en su artículo *Els elements fondamentals del dret català antic*, en *Estudis Universitaris catalans* de 1929, páginas 29-46.

(5) Las antiguas costumbres de Perpiñán fueron ya confirmadas por el conde Girart en 1162 y por Pedro I en 1207. Pueden verse los textos en la *Recollecta de tots los privilegis, provisions, pragmatiques e ordinacions de la fidelísima vila de Perpinyá*. Barcelona, Rosenbach, 1510.

taluña (6); era en la intención de Jaime II el afán por nacionalizar o catalanizar el cultivo del derecho romano, como lo muestra el que el día 5 del mismo mes y año de la fundación escribiese a todos los prelados de sus reinos ordenándoles enviasen a estudiar a Lérida los estudiantes que antes tomaban los caminos de Bolonia (7). Era un peón más en las tendencias reales para reforzar el poder del conde de Barcelona a costa de los grandes señores, amparados en el derecho feudal estricto.

En la misma línea se halla orientada la política del más letrado de los reyes catalanes del medievo, de Pedro III el Ceremonioso. Mandó traducir al catalán las *Partidas* de Alfonso el Sabio de Castilla con la preocupación de transformarlas en arma para la fortificación del poder suyo, como ha demostrado ampliamente Ramón de Abadal (8); por ello procura aplicarlas como «consuetudo Ispanie» en 3 de abril de 1336, en la partida II, título XVIII, que delimita las facultades del señor supremo en lo tocante a la tenencia de los castillos y que en la legislación de las *Partidas* resultan mucho más sujetos al monarca que en los usos feudales que por entonces vigían en Cataluña. Y canonizó el creciente ascendiente de los juristas, otrora eliminados de la administración de la justicia por Jaime I, aprobando en las cortes de Monzón de 1363 que el veguer de Barcelona administre justicia con el asesoramiento de dos juristas en las causas criminales, «in quibus majus periculum vertitur» y que eran las que más podían atañer a los intereses políticos de la Corona (9).

---

(6) JUAN LLORENS Y FÁBREGAS: *L'Universitat de Lleyda.* Lleyda, Sol y Benet, 1900. Pág. 51.

(7) J. COROLEU y J. PELLA Y FORGAS: *Los fueros catalanes,* 661.

(8) RAMÓN D'ABADAL I VINYALS: *Las Partidas a Catalunya durant l'edat mitja.* Tesis doctoral. Barcelona, L'Avenç, 1914. Páginas 30-31.

(9) F. VALLS TABERNER. *La constitució catalana de la cort general de Montçó de 1363.* En el *Anuario de historia del derecho español* V (1928), 425-426.

En los juristas anteriores al siglo XV encontraremos espejada la pugna entre ambas corrientes jurídicas. No llegan a las prodigiosas filigranas de los grandes maestros del siglo XV, de los Callís, de los Marquilles o de los Mieres; pero reflejan en sus escritos las tendencias predominantes, desde la tradición isidoriana y el inicial feudalismo hasta la marea ascendente del romanismo de las escuelas. Con sus construcciones todavía menudas, atados a la interpretación de casos concretos o a la glosa de textos aislados, retratan en la doctrina la marcha varia del derecho catalán.

El que partan siempre de perspectivas feudales origina la nota, ya subrayada por Guillem María de Brocá (10), de que muestren señalada predilección por las cuestiones del derecho público y de que vuelvan a temas juspolíticos cualquier ocasión de tratar la propiedad o la situación de las personas. Tal como en el derecho feudal no es fácilmente hacedero separar lo público de lo privado, la tendencia a reducir la entera problemática al derecho público es característica del pensamiento jurídico de la primera Cataluña medieval.

2. Igual que la poesía o que la historia, Ripoll es también la cuna del derecho catalán doctrinal. En la Barcelona del siglo X y principios del XI había un juez condal, calígrafo excelente, a quien encontramos interviniendo en pleitos en los años 987, 991 y 994. Formado en los escritorios del monasterio de San Cugat del Vallés, estuvo íntimamente relacionado con el monasterio de Ripoll (11), en donde sin duda manejó los ejemplares de la ley romano-visi-

(10) GUILLEM M. DE BROCA: *Juristes y jurisconsults catalans dels segles XI, XII y XIII*. En el *Anuari* del Institut d'Estudis Catalans de 1908, página 429.

(11) F. VALLS I TABERNER: *El «Liber judicum popularis» de Homobonus de Barcelona*. En el *Anuario de historia del derecho español* II (1925), 203-204 y 210-211.

goda, las capitulares de Carlomagno, las colecciones de cánones y las *Etimologías* isidorianas (12). De su profesión doble de escriba y de juzgador de pleitos, unida al regusto de las lecturas bienamadas, sacó su *Liber publicum popularis,* donde resume textos sacados de San Isidoro para definir las condiciones del perfecto juez.

Porque la formación del personaje, Homobono u Hombó, es radicalmente visigótica, al extremo que su pensamiento político se condensa en las mismas palabras escritas por el arzobispo hispalense, al cual se limita a glosar y reordenar con tanto servilismo que Guillermo Brocá le rebajó a mero copista. Como en tantos otros hombres del medievo, su ideario cuaja en frases ajenas, que él se apropia para transformarlas en fórmulas expresivas de sus cavilaciones. Lo particular de esta ordenación consiste en que ve las cuestiones bajo el punto de mira del juez y tendiendo a la formación del juez; lo que de doctrina política propiamente dicha hay en su escrito brota en función de dibujar las condiciones del perfecto juzgador. Por eso la porción política de su doctrinal se reduce, salvo algún trecho que luego apunto, a transcribir literalmente palabras de los capítulos XLIX, L, LI y LII del III de los *Libri Sententiarum* isidorianos, presentados bajo rúbricas separadas, labor que delata meditación sobre tales temas.

Así, para definir a los malos príncipes, refiere su maldad al nombramiento de jueces injustos y perversos en los mismo términos de los tres primeros párrafos del capítulo LII del libro III de los *Sententiarum,* titulado *De pravis principibus.* Los buenos jueces, manantiales de justicia y de misericordia, son aquellos del prelado de Sevilla literalmente descritos en los párrafos 4 y 5 de dicho capítulo *(De bonis judicibus);* y lo mismo sucede con los malos jueces, previstos en los párrafos 6 a 9 de las *Sententiae*

(12) RAMÓN D'ABADAL: *L'abat Oliba,* 93.

(De pravis judicibus); o con los jueces charlatanes e iracundos, retratados en los párrafos 13 a 16 del texto isidoriano como *De verbosis et iracundis judicibus.* Identidad de palabras e identidad de conceptos, las mismas citas bíblicas e iguales apelaciones a la serenidad; tan visigoda es la cultura de Homobono que no sabe ser original más que en anteponer rúbricas precisas.

Tal sucede con la doctrina del príncipe. La justicia que debe mantener en el reparto de recompensas y castigos es el problema de la rúbrica *De muneribus,* contestada según el capítulo XLIX del referido libro III; las virtudes del gobernante se concretan en la paciencia *(De patientia principum)* a tenor del capítulo L, con iguales consideraciones en torno a la ejemplaridad de los actos reales y al encomio de la clemencia para correctivo de la justicia estricta, llegando aquí la rúbrica hasta copiar el título mismo del capítulo isidoriano; copia hasta del título que se repite en la rúbrica *Quod principes legum teneantur* para intuir una monarquía limitada, abriendo así con palabras de San Isidoro la tradición política de libertad tan cara a todos los escritores catalanes. Mas cuando la copia llega a detalle es cuando Homobono da cabida en su *Liber* a la concepción gregoriana que san Isidoro sustentó, admitiendo la fusión de lo estatal con lo eclesiástico en los términos del neoagustinianismo más exagerado, al pie de la letra del prelado de Sevilla; la primacía de la Iglesia, la calidad de sus derechos como superiores a los de los reyes y la identificación entre los dos sectores secular y religioso de la comunidad, son ideas subrayadas al copiar los párrafos 4 a 6 del capítulo LI en su rúbrica harto expresiva *De disciplina principum in ecclesia.* Es el isidorianismo que empapa la entera mentalidad de la Cataluña del siglo X como timbre de hispanismo cultural y que trascien-

ae hasta a los textos legales, cuando los usatges 139, 140 y 142 copien literalmente trechos de las *Etimologías*.

Valls y Taberner ha señalado como porción original del *Liber judicum popularis* cierta curiosa lista de las cosas por las cuales viene la perdición del mundo (13), preocupación muy propia de los hombres lindantes con el año 1000, data objeto de tantas falacias agoreras. Son doce harto varias: sabio que obra mal, viejo irreligioso, joven desobediente, mujer libidinosa, señor malvado, pobre soberbio, obispo negligente, etc., etc. De ellas las que nos interesan son tres, con las cuales, al decir de Homobono, desaparece la justicia y perecen los humanos: «Rex iniquus. Plebs indisciplinata. Populus sine lege.» En donde queda perfilada una apología del equilibrio político entre la justicia real y la obediencia popular, ceñidos ambos, rey y pueblo, al freno de la ley, primera explanación de la teoría del equilibrio político que nuestros pueblos peninsulares orientales reiterarán después continuamente. Con esas tres máximas Homobono satisfacía al cabo el resumen que le había solicitado la curiosidad del noble Sinderedo y coronaba este primer tratado doctrinal con que, copiando a san Isidoro, inició el cultivo del derecho en Cataluña.

Es el único intento teórico de la primera edad. Los colaboradores en la redacción de los *Usatges*, Guillermo Borrell, Guillermo March y Poncio Bonfill March no dejaron nada semejante.

3. El siglo XIII es la edad de las compilaciones. Pere Albert, canónigo de Barcelona, redacta sus *Commemoracions;* Guillermo Botet las *Consuetudines Ilerdenses;* las de Tortosa Ramón de Besalú, José Bonal, Arnau Desjardins y Domingo Terol. Ramón

(13) F. VALLS I TABERNER: *El «Liber judicum popularis»*, 204-205.

de Caldas les había precedido en la compilación privada de textos varios, tratados de paz y testamentos de monarcas en su *Llibre des Feus*, fragmentariamente conservado en el archivo de la Corona de Aragón en Barcelona (14); mientras que ya algunos iniciaban los viajes de estudio a Bolonia, entre ellos el ilerdense Pons, profesor bononiense por los años 1213, discípulo y comentador de Juan Bassiano, cuyas glosas al *Arbor actionum* de éste alcanzaron grande difusión, tanto que Federico Carlos von Savigny conoció hasta cinco copias (15).

Aunque a todos los coetáneos supera san Ramón de Peñafort, nacido en la novena década del siglo XII, también estudiante en Bolonia, cuya nombradía y rectitud le atraen el nombramiento de árbitro en varias ocasiones, entrando en la orden de santo Domingo por la puerta de los máximos honores. Penitenciario de Gregorio IX y tercer maestre general dominicano, dejó por estela de aquel puesto la *Summa de poenitentia* y por memoria del segundo unas afamadas *Constituciones;* orientador de Ramón Llull e impulsor de las misiones, consejero del Conqueridor, es la figura más señera del reinado de Jaime I y aun una de las más egregias de su siglo, a un tiempo andariego, canonista, misionero, predicador, santo y general de religiones.

Como canonista su labor es harto conocida, así como su participación en la redacción de las *Decre-*

---

(14) GUILLERMO M. DE BROCA: *Historia del derecho de Cataluña, especialmente del civil.* Barcelona, Herederos de Juan Gili. I (1918), 253, nota 2, detalla el contenido de lo que se conserva.

(15) FRIEDRICH CARL VON SAVIGNY: *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter.* Darmstadt, Hermann Gentner Verlag, 1956. Tomo V, páginas 156-157. También en III, 219 y IV 290 y 301.

Por nor haber escrito nada, no cito al canónigo de Vich y profesor de derecho en el Midi francés, muerto antes de 1185 tras haber alcanzado el capelo cardenalicio, Pedro de Cardona. Sobre su figura F. VALLS TABERNER: *Le jurist catalan Pierre de Cardona, cardinal de l'Eglise Romaine sous Alexandre III.* Separata de las *Melanges Paul Fournier*, París, Sirey, 1929.

tales de Gregorio IX, fruto de su condición de profesor en cánones, título que prefiere reivindicar a todos los demás, hablando de «Ego Raimundus, catalanus, professor iuris canonici» en el proemio de su *Summa iuris* (16). Obra que será supremo monumento del derecho de la Iglesia y tema forzado para todos los comentaristas ulteriores.

Como filósofo del derecho débesele la más completa y meticulosa clasificación de las diversas acepciones del término «ius naturalis», al separar hasta cinco significados: a) la de fuerza, radicada en las cosas; b) la de instinto de la naturaleza; c) la del instinto dimanado de la razón, en otros términos equidad natural; d) la de derecho divino; y e) la de derecho de gentes. Las dos primeras comunes a hombres y a animales; la tercera y quinta privativas de las criaturas racionales. «Ius naturale habet quinque aceptiones. Primo dicitur ius naturale vis insita rebus ex similibus similia producens... Secundo dicitur ius naturale quidam stimulus sive instinctus naturae, ex sensualitate proveniens, ad apetendum, procurandum vel educandum... Tertio modo dicitur instinctus naturae proveniens ex ratione, et hoc dicitur equitas naturalis... Quarto modo dicitur ius naturale omne ius divinum, et specialius quod consistit in preceptis et prohibitionibus... Quinto modo dicitur ius naturale ius gentium, eo quod ratio naturalis inter omnes homines illud constituit...» (17).

Para hacerse cargo de la importancia y profundidad del análisis raimundiano basta recordar el estado de la ciencia jurídica de la época en este punto y la confusión reinante en torno al impreciso concepto del derecho natural en las *Summae* pretomistas, algunas de las cuales ni siquiera le tocaban, cual las de Rufino y Simón de Bisiniano; otras que le ha-

(16) *Summa iuris*, editada por mons. JOSEP RIUS I SERRA. Barcelona, Facultad de Derecho, 1945. Pág. 21.

(17) *Summa iuris*, 23. En I, 1.

cían común a hombres y a animales, como la *Lipsiense;* varias que le reducían sin más detalle al derecho racional humano, con la del maestro Huguccio y la *Monacense;* e incluso las que mezclaban ambos conceptos, cuales la *Summa Coloniensis,* Etienne de Tournay o Sicardo de Cremona (18), amén de los armonicismos de corte clasicista, cual el del portugués João de Deus, por mí estudiado en otra parte (19). Sobre el cañamazo del saber remoto de los juristas latinos, Ramón de Peñafort pone el orden de la clasificación y la claridad magistral del filósofo, yendo directamente al derecho natural sin pasar por los tamices del romano (20) y apoyándose sin mediaciones en san Agustín y en san Isidoro (21).

Entre los cinco conceptos enumerados prefiere el de derecho referido a la razón humana, según muestra al señalar su origen diciendo que «ius naturale coepit ab exordio rationalis creature» (22); con lo que perfila de antemano la línea del intelectualismo que poco después llevará a extremos de magnífica arquitectura filosófica el Doctor Angélico.

La superioridad del derecho natural sobre otro cualquiera, pieza fundamental en el mecanismo de la filosofía jurídica escolástica que ciñe las leyes de los hombres a esta ley escrita por el propio Dios en la conciencia, está concebida en una aguda argumentación que la antepone sobre las leyes positivas vista su prioridad en el tiempo, su dignidad en el gra-

(18) Resumen en Dom OTON LOTTIN: *Le droit naturel chez Saint Thomas d'Aquin et ses predécesseurs.* Segunda edición. Bruges, Charles Boyaert, 1931, páginas 97-98.

(19) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *Las doctrinas políticas en Portugal (edad media).* Madrid, Escelicer, 1943. Pág. 73.

(20 ENRIQUE LUÑO PEÑA: *El pensamiento jurídico de San Raimundo de Peñafort.* Zaragoza, La Academia, 1945. Página 10.

(21) PEDRO HERRANZ: *Significación y emplazamiento histórico de San Raimundo de Peñafort en el campo de la filosofía del derecho.* Madrid, C. Bermejo, 1959. Pág. 2.

(22) *Summa iuris,* 25. En I, 4.

do, su amplitud en la materia y el rigor de sus preceptos (23).

La separación entre las dos esferas eclesiástica y civil cobra en el jurista Ramón de Peñafort tinte marcado de derecho. Es en la teoría de las normas llamadas constituciones donde escinde ambas esferas al declarar que «in ecclesiasticis» compete establecerlas al papa, en tanto que en lo secular debe dictarlas el rey o el emperador, a quienes equipara por ende desde el punto de vista de la potestad legislativa (24). Otorgando, sin embargo, cierta primacía al papa, en motivo de la superior calidad de lo espiritual sobre las cosas temporales, pues el obispo de Roma está concebido cual siendo «summus inter omnes», con plena potestad en sus mandatos (25). Aunque es de notar que en la mente de san Ramón semejante participación de esferas no supone disociación en la común responsabilidad que ambas potestades tienen de obrar conjuntamente para el bien de la comunidad; las intervenciones que concede a las dos en el sostenimiento de la paz pública mediante el sistema tan típicamente medieval de las treguas, dice muy mucho del verdadero alcance de su pensamiento (26).

En el terreno internacional reaparece la claridad de enfoque de los problemas patrimonio del jurista dominico. A san Ramón de Peñafort debemos la más antigua definición escolástica de las condiciones que han de concurrir en una guerra para que sea la disputa justa, aceptada luego por el cardenal Ostiense en su *Summa aurea* y base de la construcción aquinatense. Es una enumeración de los requisitos que se refieren a la persona que emprende la pugna ar-

(23) *Summa iuris*, 37. En I, 10.
(24) *Summa iuris*, 25. En I, 5.
(25) SAN RAMÓN DE PEÑAFORT: *Summa*, editada por HONORÉ VINCENT LAGET O. P. Lugduni, apud Anisson et Prosell, 1718. Cita a la página 320 b, en III, 27, 1.
(26) *Summa iuris*, 139-140. En II, 18.

mada, la cual ha de ser seglar; al objeto, si mira a recobrar bienes propios o a defender a la patria; a la causa, si se realiza para obtener la paz que es clave de vida de la república; a la intención, que deberá estar limpia de odios, venganzas o inconfesables apetitos; y a la autoridad que la declare, entendiendo aptos a la Iglesia o al príncipe, a tenor de la respectiva índole de la contienda. Doctrinas que deben ser un resumen de otro escrito de san Ramón, un tratado *De bello et duello sive Monomachia* citado por Baldo en su *De feudis*, hoy perdido y que, al decir de Valls i Taberner, habría sido el más antiguo tratado escolástico dedicado exclusivamente a este asunto (27).

Es de notar el alcance que el derecho natural tiene para san Ramón en las contiendas con los árabes y cómo antepone a toda otra consideración la obligación del «pacta sunt servanda» por principio de la convivencia entre los pueblos. Con él empieza el tránsito de la idea de cruzada a la de misión (28), en la cruzada a lo dominicano de convertir herejes con la fuerza de la discusión teológica. Un biógrafo antiguo nos lo presenta inflamado de la caridad como un incendio apologético en el afán de instruir a sus hermanos frailes para dedicarles a la conversión de los hebreos (29), y cierto es que la caridad fue con la erudición y el rigor metodológico la nota más ra-

---

(27) F. VALLS I TABERNER: *El problema de la licitut de la guerra segons sant Ramón de Penyafort.* En las *Mélanges Altamira.* Madrid, C. Bermejo, 1936. Pág. 89.

(28) Lo relata ampliamente FERNANDO VALLS TABERNER en las páginas 117-118 del capítulo XII de su *San Ramón de Peñafort.* Barcelona, Labor, 1936.

(29) «Pro quarum conversione procuranda totus erat caritatis incendiis inflamatus» se lee en la anónima *Vida antigua,* editada por mons. JOSÉ RIUS Y SERRA en las páginas 267-285 de su *San Raimundo de Penyafort. Diplomatario.* Barcelona, Facultad de Derecho, 1954. Cita a la página 281.

dical de su estructura humana (30). Es el hilo que anuda su teoría de la guerra justa con la pasión de la cruzada misionera, cuando asienta que las paces juradas han de ser respetadas en su integridad, debiendo calificarse de simple robo lo que durante ellas quitasen los cristianos a los enemigos de la fe, pues «debent ipsi Christiani fideliter ipsis persolvere secundum statutum, vel pactum; alias tenentur eis ad restitutionem, si possunt, vel si no possunt, erogare in usus pauperum ad mandatum Ecclesiae; nam fides etiam hosti servanda est» (31). Dentro de la línea conceptual que siglos después inmortalizará Francisco de Vitoria, este dominico del siglo XIII es uno de los fundadores de ese, yo no sé si todavía fundado, derecho internacional.

Respeto a la palabra del hombre, que es en cierto modo también respeto a la libertad del hombre. En la faceta de las relaciones entre los grupos humanos que es la propaganda misionera de la religión, Ramón de Peñafort no admite más que la libre adhesión a la fe, nunca la imposición violenta del dogma. Es curioso cómo este general de la orden que creó la Inquisición niega valor a los bautismos forzados y únicamente quiere las conversiones de buena voluntad, teniendo por nulas las que así no fuesen (32). Mientras que reserva todo el ardor inflamado de su celo para perseguir a los herejes, estimándoles dignos de sufrir penas espirituales, como las de excomunión y deposición, o corporales, por el

(30) Son las tres notas personales que en san Ramón hallaba MANUEL DURÁN Y BAS en las páginas 86-88 de su *San Raimundo de Peñafort*. Barcelona, Sucesores de N. Ramírez y Cía. 1889.

(31) *Summa*, 169 a. En II, 5.

(32) «Puta, quia corporaliter cum violentia traherentur, et super refunderetur aqua, non conferretur character baptismi». *Summa*, 25. En I, 4, 1.

estilo de la confiscación de bienes o los castigos en el cuerpo (33). La razón de ser de tal disparidad de criterios ha de achacarse tal vez a que en el segundo caso del hereje el jurista dominico veía una peligrosidad social que no se daba en la seca infidelidad; de todos modos la distinción justificaba de un lado el respeto catalán a la libertad humana y del otro la triste actitud de Roma condenando a Pedro II de Barcelona en el desenlace trágico de los campos de Muret.

La obra de san Ramón de Penyafort es, en resumen, el primer grandioso intento de sistematización jurídica que desde san Isidoro de Sevilla haya sido acometido por un español. Pero, además, constituye labor altamente sistemática, en donde aflora por todos lados el gusto de la nitidez conceptual y el corte preciso, tajante, de las ideas. Incluso en los problemas económicos, como ya mostraron José Salvioli (34) y Miguel Jiménez de Cisneros (35). Es envidiable el modo de perfilar, la reducción a tablas de las cuestiones, el madurado aquilatamiento de los detalles y la minuciosa exactitud de los extremos. Pocos escritores habrá tan llenos de sentido jurídico como este dominico catalán que consuma en el terreno del derecho empresa paralela a la que su hermano en hábitos y en santidad Tomás de Aquino llevó a cabo en la teología: poner orden y sistema claro. San Ramón asimiló por entero el saber de los jurisconsultos romanos y supo verterlo en una ar-

(33) «Punitur autem hereticus excommunicatione, depositione, rerum ablatione, et militari persecutione». *Summa*, 31. En I, 5.

(34) José Salvioli: *Las doctrinas económicas de la Escolástica del siglo XIII*. En el *Anuario de historia del derecho español* III (1926), 53, 57-58, 61 y 64-65.

(35) Subrayando es antecedente de las doctrinas económicas de Santo Tomás de Aquino en el *Modus juste negotiandi in gratiam mercatorum*, en las páginas 265-266 de sus *Consideraciones sobre algunas instituciones económicas en San Raimundo de Peñafort*. En los *Anales de la Universidad de Murcia* XV (1956-1957), 259-267.

quitectura gótica de ideas, de líneas ágiles y finas, tan finas y tan ágiles cual sin duda fue la inteligencia clara del autor. En la doctrina del derecho natural, en la del de gentes y en el canónico dejó huella imperecedera, lo mismo que señaló el paso desde la cruzada a la misión, dulcificando con su catalanía la rígida perspectiva de los frailes blanquinegros; y en todas partes selló la visión certera, la frase apropiada y el concepto meridianamente claro.

3. Las cinco docenas de juristas catalanes del siglo XIV que figuran en el completo elenco de Guillermo María de Brocá (36) pueden dividirse en dos sectores: la de quienes continúan la línea feudalista, agarrados al texto de los *Usatges*, embebidos aún de resíduos isidorianos, y la de quienes enarbolan como bandera intelectual renovadora el romanismo aura del bosque boloñés, atentos a un clasicismo más depurado, bebido directamente sin pasar por el tamiz de la compilación del arzobispo de Sevilla. Tipo del primero pudieran ser los compiladores al modo de Pere Albert y Guillem Botet, ya citados: los de los dos letrados de Gerona Arnau de Vivarés y Pere Serra que en la segunda mitad del siglo XIV redactaron una compilación que luego sirvió de base a la paralela ulterior de Tomás de Mieres (37); el Bertrán de Ceva cuyas *Consuetudines Cathalonie* se conservan manuscritas en El Escorial (38); los numerosos redactores de casos jurídicos que figuran en el códice escurialense e-I-10 bajo el título de *Quaestiones in sui materia valde utiles:* Hubertus, Petrus Helias, Petrus de Bellapertica, Guillem de So, Pe-

(36) GUILLERMO MARÍA DE BROCA: *Historia del derecho de Cataluña* I, 387-392.

(37) Publica hasta veintisiete textos legales F. VALLS I TABERNER en las páginas 176-217 de su artículo *Els antics privilegis de Girona i altres fonts documentals de la compilació consuetudinaria gironina de Tomás Mieres.* En *Estudis Universitaris Catalans* XIII (1928), 171-217.

(38) Manuscrito d-II-18, folios 121-128 vto.

trus Bonetus, Ramón de Area, Raymundus de Ecclesiis, Bernardus Ulzinellis, Bertrán de Seva, Petrus de Palatio, Berenguer de Palomar o de Columbarius, Jacobus Butrigarius, y algunos más (39); el vicecanciller de Jaime II Guillén de Vallseca el Viejo, cuyos textos escurialenses han sido editados por Ferrán Valls i Taberner (40); y sobre todo Bertrán Deoceo, cuyas *Reportaciones super libros feudorum* (41) son estudio acabado adornado de fuentes extrañas al derecho catalán, y el casuista Bernat de Llunes. Ejemplos del segundo los intentos de superación del derecho feudal en la cuestión de la calificación jurídica del primogénito heredero, que al calor de la discusión de los derechos a la sucesión del que luego será Pedro III el Ceremonioso plantea determinado anónimo escurialense al comentar la constitución *Ad hoc nos Infans* estatuida por Jaime II en las cortes de Gerona (42); las temáticas canonistas que Wifredo de Biure aplica al comentar las constituciones dictadas por el patriarca de Alejandría infante Joan de Aragó para la archidiócesis de Tarragona (43); los *Consilia varia* que sobre cuestiones matrimoniales y procesales redactan varios autores y se guardan en el códice d-II-19 de la biblioteca escurialense (44); y sobre todo la línea que se remonta al mentado Ponç de Lleyda y concluye con el siglo en la pluma de Jaume del Puig o Despuig.

---

(39) Todas de hipotecas, créditos, usufructos, sucesiones, dotes, testamentos, validez de los testigos, censo, inquilinato, prenda, donaciones y otras semejantes. En el manuscrito e-I-10, folios 100 b-132 b.

(40) En las páginas 526-529 del artículo *Un articulat inedit de Consuetuds de Barcelona.* En *Estudis Universitaris Catalans* XIII (1928), 525-529.

De este GUILLEM DE VALLSECA hay en el mss. escurialende e-I-10, folio 123-123 vto. una consulta sobre los vestidos que la mujer aporta a la dote.

(41) Mss. e-I-10, folios 75 vto a - 82 vto. b.

(42) Manuscrito d-II-17, folio 43-43 vto.

(43) En la biblioteca de El Escorial, manuscrito d-II-18, folios 3-22 vto.

(44) Folios 24-46.

Intermedio entre ambos se sitúa la recepción de las Partidas antes aludida como expediente político buscado por Pedro III para reforzar al poder real y en cuya dirección deben nombrarse cierto Ballester y Guillem Puig.

Jaume Monjuich intenta aún dentro del siglo XIV la primera síntesis, anticipo de las geniales construcciones de los magnos varones de la siguiente centuria.

4. En este manojo farragoso analizaré entre los de la primera tendencia los dos que me parecen más sistemáticos y precisos: Bernat Llunes y Bertrán Deoceo.

Bernat de Lunes o Llunes anda perdido en el mar sin linderos de la casuística práctica de aquel mundo de señoríos fragmentados que era la ordenación feudal del Principado; lo que le interesa son los detalles concretos, responder al caso determinado de si el mando del castillo toca a la jurisdicción real o a la señorial, aquilatando el verdadero alcance de la fidelidad feudalística (45); trata, sí, de salir del caos de la coexistencia de dispares jurisdicciones por el lógico camino de la unidad de mando que es jerarquía de los imperios, y así propugna que la jurisdicción real prima sobre la señorial en caso de conflicto (46), mas sin referirse para nada a los lejanos modelos del poder imperial, sin ver en el monarca otra cosa que la cabeza de una jerarquía de relaciones feudales.

Bertrán Deoceo acude a fuentes extrañas, como a la constitución del emperador Lotario sobre los beneficios (47), al paso que de manera ejemplarmente sistemática va estudiando clara y concisamente la

(45) BERNAT LLUNES: *De castello ad cuius iurisdictionem pertineat et represaliis.* En la biblioteca del monasterio de El Escorial, manuscrito d-II-10, folios 110-112, encuadernados al revés.

(46) BERNAT LLUNES: *De castello,* folio 111.

(47) BERTRÁN DEOCEO: *Reportationes,* 78 vto. b.

naturaleza del feudo, la sucesión y la alineación de ellos, los deberes que entraña la relación feudal y el contenido de las regalías. Que el feudo entraña relación jurídica lo manifiesta la consideración de que no puede ser perdido sino a causa de culpa del feudatario (48); de guisa que al privar de él al inferior el dador del feudo debe actuar más como juez que como señor, usando incluso la equidad propia de todos los jueces y que define diciendo «eqtas autem est Justicia dulcore medie tperata» (49). En la problemática catalana del tiempo el trabajo posee valor excepcional por las fuentes, por la sistemática y por la orientación exquisitamente jurídica; bien pudiera colocársele por modelo de la ciencia jusfeudalista de la Cataluña del siglo XIV.

5. En la obra de Bertrán Deoceo el derecho feudal queda corregido por la equidad clásica, que lima la aspereza de aquella temática de hierro. Es lo que a su vez aparece en la glosa a la constitución *Ad hoc nos Infans,* donde el choque resulta entre la facultad legislativa del monarca y los derechos que del natural resultan por nacimiento al heredero en virtud de la primogenitura. Cuestión entonces candente por cuanto el heredero Pedro había visto amenazada su sucesión en dos ocasiones: en vida de su abuelo, al disputarle la herencia su tío el conde de Ribagorza Pedro y de la que salió triunfante gracias a la intervención de Elisenda de Moncada (50); y por los intentos de partición derivados de las ambiciones de su madrastra Leonor de Castilla, empeñada en favorecer con mengua de la Corona a sus hijos Juan y Fernando. A ambos ataques hace frente la importantísima glosa a que aludo, porque además resuelve para siempre en lo jurídico la transfor-

(48) BERTRAN DEOCEO: *Reportationes* 79 vto. a.
(49) BERTRAN DEOCEO: *Reportationes,* 75 vto. b.
(50) A este respecto J. ERNEST MARTINEZ FERRANDO: *Jaume I o el seny català.* Barcelona, Aedos, 1956, página 266.

mación de la monarquía patrimonial en monarquía membrada, superación de los errores de los testamentos de Jaime el Conquistador, que será uno de los intentos de la acción política del rey Ceremonioso.

Es, pues, en la línea de los intereses de éste y en la encrucijada de la superación del patrimonialismo donde se mueve el autor de la glosa cuando contrapone la omnipotencia legislativa del rey como señor feudal supremo a la existencia de un derecho de primogenitura dimanado del derecho natural. Pregúntase «an filius pmogen. nepos scessne Regis pferat. filio Regis In Regnj successiõe»; y responde con un redondo «dic. ut non», porque por encima del derecho feudal que es derecho positivo rige el derecho natural que otorga al primer nacido un «jus pmogeniture» (51).

Lo que había servido a Bertrán Deoceo para salir de la rigidez del derecho feudal era la apelación a la equidad clasicista, mientras que ahora asistimos a la aplicación neta de la escala escolástica de las leyes. Siendo admirable la coyuntura en que así el autor resuelve el problema más difícil de la Cataluña de su época y que es el detalle en que inciden en la política los juristas catalanes del siglo XIV, en esto como en tantas otras cosas alrededor del ímpetu del rey del Puñalet.

6. El *Libellus de Batalla* debe situarse en la línea intermedia, por cuanto coincide con la doctrina del reto judicial consignada en las *Partidas* y responde a la orientación asimiladora de éstas, propugnada por Pedro III, según indiqués antes. Atribuido a Pere Albert no recibió jamás aprobación oficial, aunque fue tenido por norma legal siempre colocado en

(51) Manuscrito de El Escorial d-II-17, folio 43 vto.

las compilaciones a continuación de los *Usatges* como han notado Siegfried Bosch (52) y Pere Bohigas (53). Escrito a mediados del siglo XII, tenía ya validez legal en 1247 y repite la doctrina del reto judicial con las mismas palabras que las usadas por el rey Alfonso el Sabio, quien tal vez lo conoció a través de sus relaciones con el suegro Jaume I. Es escrito propio del derecho procesal, que debe aparecer en nuestra historia como parte de la preocupación de Pedro III por recibir el caudal de las *Partidas* y dentro de la cristalización del derecho feudal en fórmulas estables y concretas.

Prueba de ello es que son del siglo XIV la colección de *Glossae de bataylla judicata,* compuestas por un tal Ballester y por Guillem Puig y conservadas en El Escorial. Glosas que son el anillo de la cadena que anuda lo jurídico con los planteamientos políticos de un proceso anclado en la idea de los juicios de Dios según el brazo del caballero y que por otra parte siguen el texto del *Libellus de batalla* (54) en una identificación con los textos alfonsinos que prejuzga la ulterior influencia de ellos en los posteriores tratados caballeresco-jurídicos del siglo XV, en los escritos de Pere Joan Ferrer y de Bernabé Asam.

Sin tales glosas es imposible captar la mentalidad jurídica de la Cataluña del siglo XV.

7. Cariz aparte presenta el romanismo aliado con el isidorianismo que campea en Jaume Despuig, latinizado Jacobo del Podio, y a quien no hay que confundir con otros del propio apellido, empezando por

(52) SIEGFRIED BOSCH: *Les Partidas i els textos catalans didàctics sobre cavalleria. Relacions de mutua dependencia.* En *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch.* Barcelona, Imprenta de la Casa de Caritat. III (1936), 660.

(53) PERE BOHIGAS: *Tractats de cavalleria.* «Noticia preliminar». Barcelona, Barcino, 1947, pág. 24.

(54) En la biblioteca de El Escorial manuscrito d-II-18, folios 268-292 vto.

el Guillén feudalista a que acabo de aludir como comentarista del *Libellus de bataylla judicata*. Estudiante en las aulas de Bolonia, sabe seguir fiel a la vieja tradición isidoriana, al punto de que al licenciarse allá «cum multo studio ac labore» en sus palabras de ingenuo estudiante aprovechado (55), en el *Sermo quem fecit pro petendo insignia doctoratus* el 27 de junio de 1395, define a la ley según la fórmula isidoriana, recomendando sea honesta, justa, posible y demás requisitos sacados de las *Etimologías* (56). Sin perjuicio de tan arraigado romanismo que identifica su saber con el saber de los juristas justinianeos y califica al emperador bizantino nada menos que con un entrañable «noster» (57).

8. Dentro del siglo XIV, según Nicolás Antonio bajo Jaime II (58), muévese el hombre que por primera vez intentó aunar ambas tendencias, aquel Jaume de Monjuich o Montjuïc a quien Tomás de Mieres diputará por doctor antiguo barcelonés y cuyos comentarios a los *Usatges* alcanzarán tamaña celebridad que harán gemir las prensas dos siglos más tarde de haber sido redactados, al ser recogidos por Carles Amorós en su edición de las *Antiquores Barchinonensium leges, quas vulgus Usaticos appellat*, junto con las glosas de los Vallseca y de Jaume Callís (59).

Los problemas que preocupan a Jaume de Montjuïc son evidentemente los que atañen al horizonte feudal que era su marco; en sus glosas respírase la realidad social de aquella Cataluña de señores prepotentes y vasallos a guisa de esclavos atados con la dura cadena de los cinco malos usos. Pero asoma

(55) IACOBO DE PODIO: *Sermo* del 27 de junio de 1395. En la biblioteca de El Escorial d-II-19, folio 9.

(56) IACOBO DE PODIO: *Sermo*, 9 vt.

(57) IACOBO DE PODIO: *Sermo*, 11 vto.

(58) NICOLÁS ANTONIO: *Biblioteca Hispana Vetus*. Matriti, apud Viduam et haeredes Joachim Ibarra. II (1788), 135 a.

(59) Barchinonae, per Karolum Amorosum Prouensal, 1544.

ya en sus observaciones el viento sutil de los comentaristas italianos y se plantean en sus letras las más típicas cuestiones de la glosa, manifestándose el intento de acompasar el análisis de las instituciones patrias a los modelos que los glosadores veían en las estampas del *Codex* o del *Digesto.*

Tal transparenta su construcción del orden monárquico catalán, centrado en la realeza. Al forjarla, abandona Montjuïc la vieja visión feudalista del cotejo entre el señor feudal superior o conde de Barcelona y los demás señores inmediatamente subordinados, para buscar la comparación con el emperador de remoto sabor romano. Al hablar del conde barcelonés como cabeza del Principado no arranca de la idea señorial de un jefe de la jerarquía nobiliaria, sino que parte del «princeps» de orlas di gestales. Su punto de vista no está en lo gótico, sino en el *Código* justinianeo redescubierto. El conde de Barcelona es en su Principado lo que el emperador en su imperio, no tiene superior en lo temporal, es príncipe supremo aureolado de la mágica brillantez de la dorada historia antigua. Comentando el usatge «Si quando cuiusque appellatio» observa cómo el fundador de Cataluña Ramón Berenguer aunque conde no tenía emperador sobre sí, ni ningún otro superior en lo temporal; por lo cual gobernaba gozando de cuantos poderes use el emperador, sin subordinación a ninguna ley ni freno puesto por potestad distinta de la suya. «Sed qui p. id fit ex huius usatici, qui est lex in patria, et eius conditor, s. dns. Raymundus Berengarii, comes non habebat Imperatorem, vel alius superiorem in temporalibus, et ita potuit in sua terra leges condere, sicut Imperator in Imperio, nec lex Imperialis astringit dictum comitem vel eius patriam» (60).

Otros puntos romanistas, eco del docto saber boloñense, ofrece Jaume de Montjuïc; por ejemplo al

(60) *Antiquores,* 132 vto. b.

definir los «cives» en relación a los burgueses (61). Pero su teoría del conde barcelonés, enmarcada en los decires de la glosa, señala bastante la tendencia que va a predominar en los posteriores juristas catalanes, que en este punto concreto de la construcción teórica del conde barcelonés como cabeza suprema del Principado de Cataluña seguirán los pasos doctrinales abiertos por Jaume de Monjuich, síntesis de la ciencia jurídica del primer medievo catalán.

(61) *Antiquores*, 17 b.

V. LOS TROVADORES CATALANES Y LA PROVENZA ASESINADA

1. Los trovadores catalanes.—2. Hispanismo de los trovadores de Provenza.—3. El odio a Francia y la fe en el Casal de Aragón de los trovadores provenzales.—4. Cuadro de la lírica provenzal por catalanes.—5. Los primeros trovadores de Cataluña.—6. El feudalismo cortante de Guillem de Bergadá.—7. El príncipe perfecto según Guillem de Cervera.—8. Otros aspectos de su pensamiento político.—9. El antifrancesismo de Pedro II y de Pere Salvatge.

1. En la Provenza que la perfidia francesa y la arbitrariedad romana en trágico consuno habían de aniquilar como cultura y como pueblo al correr del siglo XIII, el pueblo hermano de Cataluña cultivó las rosas más olorosas del jardín de la gentil poesía en la primera de las líricas desasidas del caparazón latino, libre en sus fórmulas nuevas, generosas en los ritmos conseguidos, lozana y melodiosa con voces de cortesana gracia: la lírica llamada de los trovadores. Tuvo parte en ella Cataluña y muchos catalanes rimaron en lengua lemosina, como tributo a la exquisitez de unos vocablos consagrados por la moda como instrumentos exclusivos para la expresión literaria de los andariegos poetas que en los salones de los castillos proclamaban la belleza de las damas

o los odios de los políticos con desenfado hermano de la suprema galanura de la época. Aunque escrita en lengua lemosina, la poesía de los trovadores tiene mucho de catalana y no puede escribirse una historia del pensamiento político catalán sin hacer memoria de los catalanes que en provenzal expresaron poéticamente sus sentires, por más que se haya discutido sobremanera la importancia de la porción catalana dentro del acervo común trovadoresco; pues mientras Jean Boutiére la haya calificado de mediocre (1) y recortado la lista a cuatro solamente (2), no ha faltado un Puiggarí para asegurar que «c'est des catalans que les provençaux apprirent l'art des vers et la politesse du langage» (3); ni en verdad puede ser tenido por menudo un elenco que monta hasta a diecinueve nombres en la lista elaborada por Alfred Jeanroy (4) y a treinta y tres en la labrada por Manuel de Montoliu (5). Nutrida enumeración en la cantidad que sube de precio si retenemos los nombres insignes que Cataluña dio a la literatura de las trovas bellas.

Es que hasta bien entrado el siglo XIII, esto es, mientras la ambición francesa amparada por los caprichos papales asesinaron el cuerpo vivo de la Provenza mártir, la moda puso al lemosín en lengua literaria de la que los poetas catalanes se valieron con preferencia a la suya propia, ni más ni menos que la moda coetánea llevaba a Alfonso el Sabio de Castilla a rimar a la Virgen en lengua galaico-portugue-

(1) JEAN BOUTIERE: *Les Vidas des Troubadours catalans.* En el *Homenatge a Antoni Rubió y Lluch.* III, 339.

(2) A saber: el rey Alfonso II de Aragón, Hugo de Mataplana, Berenguer de Palazol y Guillém de Bergadá, en las páginas 343-345 del citado artículo.

(3) P. PUIGGARÍ: *Notice sur les troubadours catalans et sur un ancien chansonnier manuscrit de l'Academia du Gai-Savoir de Barcelone.* Perpignan, J. Alzine, 1833, página 1.

(4) ALFRED JEANROY: *La poésie lyrique des troubadours.* Toulouse-París, Edouard Privat-Henri Didier. I (1934), 325.

(5) MANUEL DE MONTOLIU: *La llengua catalana i els trobadors.* Barcelona, Alpha, 1957. Página 80-81.

sa. Hecho favorecido por la comunidad humana de ambas zonas, pues que Provenza y Cataluña eran apenas dos facetas de una sola nacionalidad en formación, miembros de una civilización única. «Il y avait—ha escrito hace un siglo Eugéne Baret—intimité parfaite, communauté entiére de sentiments, d'opinions et de goûts entre les seigneurs et les populations de ces petits Etats meridionaux, dèjá si fortement unis par la tradition des souvenirs romains, par la communauté de langues, d'institutions et de race. Aussi voyons-nous dans le *Cancionero* provençal du Vatican figurer, sans distinction de pays, les noms de poétes catalans, comme Guillaume de Berga, Hugues de Mataplana, á côté des poétes provençaux. Ce sont des poésies d'une même école, expression d'une civilisation identique» (6).

Y así esta primera forma de la lírica catalana no se expresó en idioma absolutamente extraño, pero en lengua hermana, aptísima para moldear decires de almas catalanas. Y así fue aquélla una lírica en la que se exaltaba a la mujer, se loaban las hazañas de los caballeros, se despreciaba al pueblo menudo cuyo portavoz serán los juglares, se criticará en los serventesios con la libertad ruda con que se manejaría una lanza en los combates, habrá voces dulces como mieles y palabras aceradas como espadas; el trovador catalán, igual que su hermano provenzal, ignora en absoluto a los griegos, y de los latinos no menciona más que a Ovidio, y ello por la fama inmortal del *Ars amandi* (7); el trovador catalán seguirá al provenzal en hacer alardes cortesanos, en incidir en la política para enaltecer la que tengan sus

(6) EUGENE BARET: *Espagne et Provence. Etudes sur la littérature du Midi de l'Europe, accompagnées d'extraits te de pieces rares ou inédites pour faire suite aux travaux de Raynouard et de Fauriel.* París, Auguste Durand, 1857. Pág. III.

(7) A este respecto VICTOR BALAGUER: *Discurs pronunciat en Valencia als 29 de juliol de 1880, ab motiu dels Jochs Florals que celebra Lo Rat Penat.* En *La Renaixensa* II (1880), 64.

señores, en ser casi portavoces de la opinión oficial muchas veces: tendrán idénticos afanes, parejas limitaciones y rutas de formas literarias semejantes. Es única en el sentir la lírica provenzal y la lírica catalana de los comunes trovadores.

Tan es así que cuando la lírica de los trovadores sube los peldaños de la grandeza y supera los estrechos horizontes de las loas de salón a la belleza de las damas, es cuando su decir es el decir grandioso del pueblo moribundo de Provenza en las horas de su agonía dolorosa. Aquellos poetas amanerados son entonces Tirteos heroicos de la hañaza imposible de la supervivencia nacional. Y en aquellos instantes en que la poesía es ya poesía popular de un pueblo en armas en el ocaso triste de las esperanzas patrias, la lírica de los hijos de la Provenza da en un clamor unánime y tremendo invocando a los hermanos catalanes para que les acorran en la amargura de su acabamiento sin esperanzas. Nadie podrá dudar de la hermandad política ni de la identidad cultural de Cataluña con los países del Oc cuando contemple las quejas doloridas que luego mencionaré por vía de prueba.

Es que la Provenza miraba a las Españas y siempre anduvo de espaldas a la Francia odiada con encarnizamiento. Díganlo cómo sus poetas participan en la incitación al cumplimiento de las gestas ibéricas, ya desde los días de las Navas de Tolosa, para más remachar la meridional y meridiana orientación de sus sentires. Díganlo sus loas amorosas para los príncipes del Casal d'Aragó, amados como propios. Y dígalo sobre todo su desesperación horrible y hasta su indignación contra Jaime I el Conquistador porque presenciaba impasible la muerte de la Provenza mártir, cuyo campeón nato era él a fuer de señor de la hermana Cataluña.

Por ende ha de diputarse a la Cataluña de hoy como la heredera de la total cultura del Oc, una vez que la parcela norte murió a manos de Simón de

Monfort y de su cohorte de aventureros franceses. Aquella cultura bellísima si un tanto artificial, deleitosa y primogénitamente literaria del Occidente tuvo en Cataluña la sola continuación posible desde que la Francia de San Luis desarraigó a sangre y a fuego hasta el postrero de sus rasgos. Fenecida en el solar propio, lo poco que se salvó de sus descoyuntados restos ha de buscarse en suelo de Cataluña.

En tres puntos ha de atacarse la cuestión del valor político de los trovadores catalanes: primero, señalando la participación de escritores provenzales en cuestiones ibéricas, para matizar la orientación de sus preocupaciones políticas; segundo, apuntando el odio irreductible contra los franceses y el amor hacia la casa condal de Barcelona, postrer amparo de sus menguadas esperanzas nacionales; y tercero, con la descripción del pensamiento de los trovadores catalanes propiamente dichos. Claro es que, dada la amplitud del asunto, los dos primeros extremos los abordaré limitándome a breves alusiones.

2. La lucha contra el Islam fue sentida por los provenzales con la pasión de un pueblo de frontera. Gentes de la Provenza estuvieron presentes en las Navas de Tolosa, en el séquito de Pedro I de Cataluña y son varios los que pulsan la lira cantando la gesta con entonaciones de cruzada. Tal Gavandán el Viejo (8), autor de un canto que Milá y Fontanals calificó de magnífico (9), y tal Folqueto de Marsella cuando exhortó a todos los príncipes de la Cristiandad a acudir en socorro de Alfonso VIII de Castilla contra la amenaza de los almohades (10).

Gánales por la mano sin duda el tolosano Pedro Vidal, modesto hijo de un pellejero que logró la fama

(8) Publicado por MANUEL MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España. Estudio de lengua y poesía provenzal.* Barcelona, Joaquín Verdaguer, 1861, páginas 128-130.

(9) M. MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España,* 125.

(10) M. MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España,* 120-121.

de ser el mejor cantor del mundo para los contemporáneos, aquel que mereció de los biógrafos el que «plus leu avenía trobars que a nuls hom». Pedro Vidal ensalza a los príncipes peninsulares con cariño de pertenencia. Su amistad con Alfonso II de Aragón le ocasionó ataques de Bertrán de Born, el irreductible debelador y rival del monarca aragonés. Para él Alfonso era aquel que fue

«lo reis sobr'autres reis s'enansa»,

lo mismo que Alfonso VIII de Castilla «franc e bo e de corteza companha». Pedro Vidal incitó a Pedro II de Aragón a combatir contra la morisma, tal cual había incitado a Alfonso II a venir a sostener a la Provenza contra los franceses. Su lira estuvo siempre al servicio de los intereses hispánicos con firmeza, con generosidad, con constancia y con empeño. Por ello le dolía la división de las gentes hispanas y suyo es el más viejo canto a la unidad de las Españas varias que puede toparse en la historia de nuestro pensamiento político; tan importante que vale la pena reproducirlo por entero:

«Als quatre reis d'Espanha estai mout mal
quar no volen aver patz entre lor
car autramen son ilhs de gran valor,
adreg e franc e cortés e leial;
sol que de tan gen sésson lor escolh
que viréson la guerra en autre folh
contra la gen que nostra lei no cre,
tro qu'Espanha fos tota d'una fe.
Dels reis d'Espanha 'm tenh a fais
quar tan vólon guerra mest lor,
e quar destriers ferrans ni bais
trameton als Mors per paor,
que lor orgolh lor an doblat
don ilhs son vencut e sobrat:
e fora melhs s'a lor plagués
qu'entr'els fos patz e leis e fes» (11)

(11) VÍCTOR BALAGUER: *Los trovadores.* Segunda edición. Madrid, M. Tello. III (1883), 386.

Es que las Españas fueron su verdadera patria bienamada. «Terra mout bona es Espanha» (12), canta alborozado refiriéndose a Castilla. En Sevilla topó con los más caros amores de su existencia rara y tanto gustó de las castellanas que no tuvo reparos en cantar diciendo que una de ellas valía más que el entero Imperio bizantino, ni pagarse podría con mil cargas de oro:

«E plagra 'm mais de Castela
una pauca jovencela,
que d'aur cargat mil camel
al l'emperi de Manuel» (13).

Fue inclinación constante en los hijos de la Provenza, que todavía subsistió en los postreros rescoldos del patriotismo, ya después que los franceses arruinaron aquella espléndida cultura. Ramón de Lator de Marsella (14), Folqueto de Lunel (15) y Guillermo de Montagnagout (16) reclamaron el imperio de Occidente para Alfonso X de Castilla:

«Rei Chastellás l'emperi vos atén»

incitaba el postrero de ellos. Verdad es que Alfonso fue magnánimo protector y muchos hallaron amparo en la corte castellana en las agonías del siglo XIII, cuales el genovés Bonifacio Calvo (17) o el narboneses Geraldo Riquier (18), de tal suerte que en Castilla perduró por una generación la gracia literaria de la Provenza asesinada. Era la ocasión en la que el exilado Geraldo Riquier, huido del solar patrio, recorrió Castilla peregrinando al sepulcro de Santiago y brindaba a su patria adoptiva aquella bellísima canción que empieza:

---

(12) V. BALAGUER: *Los trovadores* III, 388.
(13) V. BALAGUER: *Los trovadores* III, 389.
(14) M. MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España*, 213-214.
(15) M. MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España*, 214-216.
(16) M. MILA Y FONTANALS: *De los trovadores en España*, 213.
(17) M. MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España*, 216.
(18) M. MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España*, 236.

«Car Castela a sostengut
tostemps pretz ab sa gran vertut» (19);

un Geraldo Riquier enamorado de las Españas totales que al loar a Castilla no olvida la hermana Cataluña, yendo en 1270 a aprender en el Principado nada menos que la ciencia del amor

«entre 'ls catalans valens
e las donas avinens» (20).

No es necesario acumular más nombres ni aburrir al lector con otras citas para que tenga delante de los ojos la hermandad cultural de la Provenza con Cataluña a la adscripción espiritual con que los provenzales pertenecían a las Españas tanto como odiaban a Francia. Cara positiva de hispanismo que se compadece con la hostilidad al enemigo francés contra quien catalanes y tolosanos lucharon en Muret y a quien solamente valió la parcialidad incalificable e injusta de la Sede Apostólica empeñada en instrumento al servicio de los intereses de la casa real francesa y siempre enfrente de la casa condal de Barcelona.

3. En 1245 el *Grande Chronicon* de Mathieu Paris hacía constar cómo «les provençaux ont pour les français une haine inexorable» (21). Era un sentimiento unánime del puebo del oc que trasciende a los trovadores, quienes en haz cerrado atacan a los franceses con odio sin cuarteles, de tal suerte que el único que osó alzar la voz por Francia, un tal desdichado Perdigón, mereció vindicta de desprecio absoluto.

---

(19) M. MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España*, 217 nota.

(20) J. ANGLADE: *Le troubadour Guiraut Riquier de Narbonne et les catalans*. En el *Anuari* del Institut de Estudis Catalans de 1909, página 577.

(21) Citado por CH. DE TOURTOULON: *Jacme I le Conquérant roi d'Aragon, comte de Barcelone, seigneur de Montpellier, d'apres les chroniques et les documents inédits*. Montpellier, Gras. II (1867), 108 nota.

Si hay espectáculos dolorosamente impresionantes en la historia humana, uno entre ellos es el terror de los trovadores, portavoces de su pueblo provenzal, contra la enemiga Francia. Baste ver su pasión por la casa de Barcelona, las esperanzas puestas en Jaime I y el amargor de su desesperación cuando con el tratado de Corbeil se les deja a merced del implacable vecino nórdico. Antes de tales sucesos Jaime I había merecido loas de los trovadores y hasta uno de ellos, el templario Olivier, compuso encendida incitación para animarle a la cruzada rescatadora del Santo Sepulcro, diciendo sería fácil la empresa al conquistador de Valencia y de Mallorca, con sólo que metiera en campaña un tercio de sus huestes (22); fue después del abandono de Corbeil cuando las críticas deploran la muerte de la Provenza y achacan a Jaime I culpas de olvido y renuncia a la herencia de sus padres, que era a la futura unión de todo el mundo del Oc bajo el cetro real de los condes de Barcelona.

Tal Bernardo Sicart de Marvejols, refugiado en Cataluña al amparo de Ermesinda de Foix y cuya sola poesía conocida es, en palabras de Víctor Balaguer, «el eco de los dolores de toda una nacionalidad destruida por la fuerza bruta». Háblanos en ella de la corrupción del clero interesado en el nuevo orden de cosas, de la decadencia de la nobleza y del rebajamiento del pueblo que da en llamar «sire» a los franceses, concluyendo con aquella imprecación que es grito:

«Ai! Tolosa e Proensa
e la terra de Agensa,
Bezers e Carcassey,
que vos vi e quo us vey!» (23).

Así Durán, el sastre de Paernas, asombrándose de cómo Jaime I no abandona la conquista de Valencia

(22) M. Milá y Fontanals: *De los trovadores en España*, 381.
(23) V. Balaguer: *De los trovadores* II (1882), 32-33.

para conservar lo propio antes que apoderarse de lo ajeno (24).

En la misma línea Guillermo de Montagnagout, el fiero enemigo de los inquisidores dominicos, por él tachados de hipócritas (25), quien increpa al Conquistador en los durísimos términos siguientes, jugando con los vocablos:

«Si 'l rey Jacme, cui no mentim,
complís so qu'el e nos plevim,
segon qu'auzim,
en gran dolor
fóran ab plor
francés, qui qu'o desvuelha:
e quar defalh,
qu'adés no salh,
tot lo mons lo'n reiruelha» (26).

Es el modo en que Pedro Cardinal convida a Jaime I a servir a Dios luchando por sus provenzales (27). O en que Bernardo de Rovenhac, aquél a quien Lluis Nicolau d'Olwer calificó del mayor detractor del Conquistador (28), clava la inacción de Jaime I en el siguiente serventesio, síntesis de la actitud de los trovadores odiando a Francia y dolidos del abandono en que les dejaron los reyes del Casal de Barcelona:

«Rey d'Aragó, ses contenda,
deu ben nom aver,
Jacme, quar trop vol jacer;
e qui que sa terra's prenda,
el es tan flacs e chauzitz
que sol res no y contraditz;
e car ven lay als sarracís fellós
l'onta e'l dan que pren sai vas Limós.

(24) V. BALAGUER: *Los trovadores* II, 162.
(25) V. BALAGUER: *Los trovadores III*, 49.
(26) V. BALAGUER: *Los trovadores* III, 53.
(27) M. MILÁ Y FONTANALS: *De los trovadores en España*, 186.
(28) LLUIS NICOLAU Y D'OLWER: *Jaume I y los trobadors provensals*. Barcelona, Francisco J. Altés, 1909. Pág. 11.

Ja tro son payre car venda
no pot trop valer,
i 's cug qu'ieu 'l diga plazer
tro foc n 'abran e n'essenda
e'n sian gran colps feritz;
pueys er de bon pretz complitz,
s'al rey francés merma sas tenezós,
quar el sieu feu vol heritat 'N'Anfós» (29).

Fuerzas mayores aniquilaron la solución meridional que anidaba en el corazón de los provenzales. Tolosa y Marsella por brutal enemiga mirarán al norte y poco a poco serán afrancesadas, quedando Cataluña por solo postrer eco de la civilización del Oc. En su *Contre la Tyrannie de Charles de Anjou* en 1262 Bonifacio de Castellana reconoce lo inevitable cuando escribe: «Ah! pauvres provençaux, race misérable, á qui les francais ne laissent même pas leurs braies!» (30). En medio del saqueo moría Provenza sin realizar su lógica unión con Cataluña; pero sus trovadores, ahora voz fatídica de un pueblo valeroso y moribundo, trazaron la silueta de la protesta ante el tribunal de la posteridad como expresión mayor de su pensamiento político hispánico y antifrancés pese a todos los pesares y por encima de todos los avatares de la historia.

4. Los trovadores catalanes participaron en los sentimientos de sus hermanos de la Provenza. Algunos, cual Hugo de Mataplana, pagaron el tributo de sus vidas mismas por la causa de la libertad del Midi, cayendo en Muret al lado de su rey Pedro I. Otros inciden en iguales opiniones, en el odio antifracés, en la simpatía por los oprimidos de Simón de Monfort y sus escuadras de bandoleros vestidos de cruzados para mejor disimulo de la rapiña y del entuerto.

(29) V. BALAGUER: *Los trovadores* II, 23.
(30) ALFRED JEANROY: *Anthologie des troubadours XII - XIII siécles* París, La Renaissance du livre, 1927. Pág. 110.

A lo largo de más de un siglo, Alfonso II y Pedro III de Aragón expresan en lemosín su rabia contra Francia amparada arbitrariamente por los Vicarios de Jesucristo. Algunos, cuales Guillén de Bergadá o Guillén de Cervera, dan en feudalistas o en moralizadores, con moralización oscilante entre la sátira social y la amonestación didáctica política; pero la línea precisa no se rompe nunca, y es la de la hermandad con la Provenza destruida, sabiéndose partes de la civilización que agonizaba en las tierras vecinas y que repiten con la lira de sus poetas cual la defienden con la sangre de sus reyes.

No es dable hacer una clasificación, porque ambas líneas se entrecruzan cronológicamente; paréceme lo más hacedero considerar el círculo primero formado alrededor del rey Alfonso II de Aragón, repasar las figuras solitarias de los dos Guillén de Bergadá y de Cervera y concluir con la nueva explosión antifrancesa que registran las trovas de Pere Salvatge y de Pedro el Grande ya al acabar el siglo XIII.

5. Alfonso I de Cataluña y II de Aragón fue trovador y mecenas de trovadores. Pedro Vidal de Tolosa, Folquet luego obispo de esta ciudad, Hugo Brunet, Hugo de San-Ciro, Arnaldo de Marveil, Pedro Roger de la Auvernia, Ponç de Capdevil, Aimerico de Sarlat y otros recibieron de él ayudas. De su mano quedan dos trovas amorosas (31) y en lo pasivo las censuras violentas que le enderezó su encarnizado enemigo Beltrán de Born (32), contrastantes con las loas que otros muchos le levantan.

En su círculo florecen algunos catalanes autores de sátiras, que por este título ofrecen algún interés para el historiador de las ideas políticas. Tal Ponç Barba, que produjo una diatriba contra los cortesa-

(31) MARTÍN DE RIQUIER: *La lírica de los trovadores. Antología comentada.* Barcelona, Escuela de Filología. I (1948), 312-317.

(32) M. DE RIQUER: *La lírica de los trovadores,* I, 404-406 y 410-422, publica semejantes textos.

nos del rey Alfonso, a quienes acusa de no distribuir las mercedes generosamente otorgadas por el monarca con criterios de justicia y sí movidos de pruritos de adulación (33); pero cuyo contexto deja la impresión de ser escrito movido más por mano de pedigüeño contrariado que por látigo de moralización elevada.

No de otra manera Ponç de la Guardia, asistente a la corte entre 1177 y 1188 y autor de nueve composiciones amatorias carentes de interés para nosotros (34), es quizás el mismo autor de una diatriba en forma de «planh» que Alfredo Jeanroy cifra sin embargo un siglo más tarde a la segunda mitad del siglo XIII y en donde nos presenta a los clérigos perdonando pecados a cambio de dineros o practicando la usura que prohiben a los seglares, a los abogados comerciando con el alma, a los comerciantes defraudando a la clientela y en general a todas las clases sociales decaídas en vicios infinitos (35). Ideas satíricas que toman orlas ya claramente moralistas en el *Doctrinal* de Ramón de Castelnou, contemporáneo de Jaime el Conquistador, pues que vive entre 1220 y 1270; poema largo de hasta 384 versos agrupados en catorce grupos monorrítmicos, donde pasa revista desde los reyes hasta los mendigos, denunciando una por una las lacras sociales, con una minuciosidad que prejuzga los *Proverbis* de Guillem de Cervera (36).

6. Aislarse debe a Guillem de Bergadá, de la familia ilustre de los condes de Berga, hijo del conde

(33) V. BALAGUER: *Los trovadores* IV (1883), 27-28.

(34) Editadas por ISTVAN FRANK en su *Pons de la Guardia, troubadour catalan du XII siéccle.* En el *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* XXII (1949), 229-327.

(35) A este respecto ALFRED JEANROY: *Anthologie des troubadours,* 138-139.

(36) V. BALAGUER: *Los trovadores* IV, 31-32.
También JAUME MASSÓ TORRENTS: *Repertori de l'antiga literatura catalana. La poesia.* Barcelona, Alpha. I (1932), 178-179.

homónimo (37), por cuanto puede servir de prototipo a la versión en trovas del espíritu feudal más descarnado. Hombre de azarosa vida, al cerrar los ojos poco antes de 1196 había cumplido azarosa existencia en la que no faltaron rebeldías ni crímenes, escala de conventos y amoríos donjuanescos con monjas, orgías y desafíos, aventuras y heroicidades inútiles; varón recto, pendenciero, violento y arisco, que traslada a los versos su tempero humano en sátiras violentísimas contra el obispo de Urgell Arnau de Perexens, a quien califica de renegado, o contra el marqués de Mataplana, a quien apellida asesino (38).

Blanco de sus iras fue su señor Alfonso II de Aragón, a quien combate con dureza pareja a la usada en ocasión misma por Bertrán de Born, no parándose en definirle por «reis descausitz», por rey envilecido (39). Metido en las contiendas feudales de la época, amigo de los grandes nobles rebeldes al rey del estilo de Arnau de Castellbó, no duda en reclamar los derechos feudales a desnaturalizarse, esto es a romper el vínculo feudal con el señor real, y en uno de sus serventesios, sin más motivos que los de que Alfonso no le hace halagos,

> «*car no m'acuoill en sa bona compaigna;*
> *e non per tort ni per colpa q'ieu aia*» (40),

amenaza con irse a la cruzada a combatir a los turcos, concluyendo por acogerse a la protección de Alfonso VIII de Castilla, para quien guarda tantos elo-

(37) JOACHIM MIRET I SANS: *Enquesta sobre el trovador Vilarnau, amd algunes noves de Guillem de Bargadá, Ramon de Miravals i Guillem de Mur.* Separata de la *Revue Hispanique* de 1918, páginas 12-14.

(38) V. BALAGUER: *Los trovadores* II, 396-399.

(39) Ha editado y comentado espléndidamente sus trovas MARTIN DE RIQUER en su estudio *El trovador Guilhem de Berguedán y las luchas feudales de su tiempo.* Castellón de la Plana, Hijos de F. Armengot, 1953. Por esta edición cito sus obras. Ahora en pág. 48.

(40) En MARTÍN DE RIQUER: *El trovador Guilhem de Berguedán,* 37.

gios como censuras a su rey aragonés, ya que la define:

«Reis castellans, vas vos mi volv e'm vir,
car so daurats c'autra poestatz stagna,
e pot vos hom per lo meillor chausir
q'es dal Peiron tro sus en Alamaigna» (41),

amonestándole para que reúna a sus tropas y con su «gran ostz» vaya a invadir a Cataluña liberando a Lérida, ya que en las Españas tiene lugar de emperador, puesto «qu'es en luec d'emperaire» (42).

Hay que traer a Guillén de Bergadá a esta historia porque quizás nunca saltó a las rimas tan rudamente la radical varonía de aquellos varones feudales, siempre en lides, siempre en ambiciones, ingobernables y soberbios. La turbada litografía de la sociedad feudal del siglo XII, con sus claroscuros de egoísmos y de fidelidades, con la inmensa vitalidad férrea de estos guerreros incansables, resplandece en estas trovas escritas a punta de lanza con sangre mojada de bilis, entre deseos y despechos, al claro de las antorchas de los campamentos. Son el reverso de la florida brillantez de las canciones cortesanas, pero más vivas, más reales, más expresivas de un tempero y de una concepción política: la de la Cataluña del siglo XII, donde los señores retaban a sus reyes y, caso de disgusto, rendían parias al vecino. Y donde este Guillem de Bergadá murió a manos oscuras de una venganza contra cualquiera de sus desafueros, a fuer de que quien a hierro mata a hierro muere; y de que él mataba a hierro dio testimonio cuando versificaba amenazadoramente a un su enemigo:

«mas no's crega estort
mentr'hai lanza ni bran» (43).

Con Guillem de Bergadá el feudalismo más desnu-

(41) En MARTÍN DE RIQUER: *El trovador Guilhem de Berguedan*, 38.
(42) En M. DE RIQUER: *El trovador Guilhem de Berguedán*, 48.
(43) En M. DE RIQUER: *El trovador Guilhem de Berguedán*, 59.

do y recio hace su entrada, a través de trovas, en la historia del pensamiento político de Cataluña, con una expresividad que no alcanzarán ni los textos de los juristas ni los testimonios de las crónicas.

7. Personaje asaz distinto fue Guillem de Cervera, cuya identidad con el nombrado trovador Cerverí de Gerona ha sido demostrada por Martín de Riquer (44), cortesano de Jaime el Conquistador y de Pedro el Grande, entre 1250 y 1280, cuya mixta personalidad resplandece en una serie de composiciones de crítica coetánea y en el moralismo de sus *Proverbios*, destinados a la educación de sus dos hijos Fultón y Ramón.

Guillem de Cervera fue el más completo de los trovadores desde nuestro interés de estudio, porque supo ser al par poeta áulico de los reyes Jaime y Pedro y poeta deliciosamente popular. El más fecundo e inspirado de todos ellos, es también el más fresco y más vivo a juicio de Ferrán Soldevila (45), siendo además el único que nos legó entera doctrina acerca de las condiciones del príncipe modelo, de los buenos consejeros y del cabal pueblo actuando en política con arreglo a las tradicionales nociones típicas de la Cataluña clásica. Sus *Proverbis* dan en el manual político mayor de toda la lírica trovadoresca.

El buen monarca será benigno según lo son los ejemplares reyes de las abejas:

«Lo reys de les abelles, car no porten fiblo
son pus humils que elles e altres divers so» (46).

Pero duros con los malhechores cuando administren justicia:

---

(44) MARTÍN DE RIQUER: *La personalidad del trovador Cerverí.* En el *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras* de Barcelona. XXIII (1950), 91-107.

(45) FERRÁN SOLDEVILA: *Jaume I i Pere el Gran*, 79.

(46) GUILLEM DE CERVERA: *Proverbis* incluidos en las páginas 1-88 del *Cançoner dels comtes d'Urgell.* Vilanova i Geltrú, Johan Oliva. 1906. Cita a la página 10.

«Res se seu en cadeyra de judici leyal
a la gent dretureyra donan de lunyan mal» (47).

Dos facetas de su condición suprema de perfecto amador del prójimo que son sus súbditos, cualidad máxima del príncipe verdadero:

«Sobre tots amats, Deu e vostres proismes si
com vos mateix; car greu porets fallir axí» (48),

es la clave de su concepción de la realeza.

Para ello cuidará de no caer en orgullos, ni dejarse adular de los mentirosos, ni dar oído a calumniadores ni maldicientes (49). Deberá especialmente ser sabio con sabiduría moral, sin olvidar que la mayor sabiduría proviene del santo temor de Dios:

«Dich que comensamens de saviesa es
temor certanament de Deu, cap de tot bes» (50),

declara centrando la realeza en la doctrina cristiana de la jerarquía más alta de lo religioso, propia de la mentalidad del siglo XIII y tan cara sin duda a los oídos de un Jaime I.

Los reyes del casal de Aragó eran sus modelos, la encarnación viva de los reyes perfectos que teóricamente dibuja en los *Proverbis*. Son incontables sus loas a Jaime I, aquél de quien podía decirse que hacía más en una mañana que otros en un mes completo:

«E del bon rey diran
d'Aragó c'anc no vi
rey qu'en un mes fe tan
com el en un matí» (51);

---

(47) Ibidem.
(48) *Proverbis*, 3.
(49) *Proverbis*, 44.
(50) *Proverbis*, 66.
(51) CERVERI DE GIRONA: *Obras completas*, editadas por MARTÍN DE RIQUER. Barcelona, Instituto Español de Estudios Mediterráneos, 1947. Cita en página 49.

o a Pedro II, a quien entre otros muchos elogios (52) consagró el de que

> «*Del rey Peyre pot hom ben it dir, e als*
> *no, car ses mals sab far totz ben e als*» (53).

Hasta de Jaime de Mallorca dirá que «sab dir e fat tot be» (54). La devoción ciega de Guillem de Cervera a la casa real aragonesa en todos y cada uno de sus príncipes solamente puede compararse en lo ancha y en lo honda con la que alentó en el alma no menos poética del historiador Ramón de Muntaner, ambos poseídos de la consciencia de la unidad completa de todos bajo las provisionales separaciones políticas.

La devoción a sus reyes le lleva a una poesía política que es la antítesis de la de su homónimo el de Bergadá. Mientras éste contempla a la realeza como superioridad feudal de la que el ricohombre puede desligarse a capricho, expresión del feudalismo más desnudo, Guillem de Cervera mira en la dureza de la mano regia gobernando cualidad esencial de los monarcas para poner coto a las demasías de los nobles anárquicamente poderosos. Y así nos dirá cómo

> «*Le reys deu regir sa vía*
> *e regnar*
> *el regne, si qu'esters nom no segria;*
> *c'autre no pot dreçar qui s'i desvia*
> *ne mi de ço que'l fas gens chastiar;*
> *eu can pas dreit, c'a tu man mantener,*
> *fas a me dan ez a Deu desplazer*» (55).

La robusta monarquía que en Cataluña y en Aragón vase afirmando al correr del siglo XIII halla aquí su teórico político, orgulloso de la empresa de gobierno recio que tenía delante, al punto que la considerará base hasta para una superioridad de Aragón so-

(52) CERVERI DE GIRONA: *Obras completas*, 55-56, 66, 84.
(53) CERVERI DE GIRONA: *Obras*, 241.
(54) CERVERI DE GIRONA: *Obras*. 52.
(55) CERVERI DE GIRONA: *Obras*, 226.

bre la Castilla de Alfonso el Sabio, tan débil en el gobierno cuanto eran enérgicos sus contemporáneos aragoneses. La Castilla riquísima y extensa viene a menos por debilidad de sus señores; mientras reconoce la superioridad social del reino castellano admite la decadencia de sus flojos gobernantes, decadencia que por ende estima sólo transitoria y consecuencia del mal gobierno que Castilla soportaba, contrastando con el buen gobierno de Aragón. No otro sentido tiene el serventesio en que declara:

«Entendut es entre'ls be entendens
que Castela, car es la pus aucors
terra, dexay—hoc, no'm lis dels myllors—,
qu'en castela's totz temps enfortimenz,
mas era's pert Castelé s'entendença.
«Digatz, fan ils, aquesta gran falença
si nays dels reys o de las regios» (56).

8. No se agota en la imagen del príncipe perfecto ni en la encarnación suya en los monarcas aragoneses la serie de adoctrinamientos políticos de Guillem de Cervera. Integra la escala social desfila delante de su pluma, en ocasiones bajo el látigo de la sátira, otras como espejo para imitaciones.

Así los privados y consejeros reales, que deberán ser elegidos con el máximo cuidado para que no opriman al pueblo (57), ni le instiguen a actos indebidos (58) y de quienes traza un cuadro completísimo que es preciso recoger como fórmula la más antigua en la literatura política catalana de lo que luego serán tantos adoctrinamientos de consejeros reales y de funcionarios modelos:

«Batl'e jutg'e cossellier d'aut senhor
devon aver mans bos ayps per razo;
a quasqus tanh qu'aya perfectio

(56) CERVERI DE GIRONA: *Obras*, 94-95.
(57) *Proverbis*, 50
(58) CERVERI DE GIRONA: *Obras*, 228

en so que te, menbran del Criator,
e deu aver leu apercebemen
ab membransa e san entendemen,
e que sia cortes e gent parlans,
et ab belhs digs sos fis cors acordans.

E deu temer lo Senhor per amor
e que per tems carvenda e perdo;
e sia purs, subtils ab engenh bo,
humils e francs al gran et al menor;
e no paus platz ni fass'afertimen
lay on non deu, ni paus leu jutjamen
lai on forsa ni poders grans,
ni dreg menan no si'en res duptans.

Aman vertat, tot fals acuzador
esquiu, lunhan messong'e fag fello;
e deu aver savia entensio,
e voler pro, e mais mil tans honor.
Acostumatz tanh que sia tan gen
que governar se puesc'ap tota gen,
e de totz selhs que penran tort aidans
et a quasqun son dreg adreg balans.

E trop manjar esquiu e la calor
del vi, que tolh sen donan mal resso,
e femnas vils e selhs qu'ab erguelh so,
qu'azira Dieus mais que nulh autr'error;
e non dezir aver aur ni argen,
mas dignetat am e pruesme paren,
e dels estranhs e dels justz si'amans,
e del sant loc de Dieu curos guardans.

E no's biays, per grat ni per temor,
qu'a son senhor lial cosselh non do,
esguardan be renda e messio,
per mielhs saber e triar lo major;
e deu esser d'azautz aculhimen
e totz aisselhs qu'en la cort son venen,
e de totas novellas demandans,
e del sotzmes als grans ops cofortans.

E deu sofrir la complection gen

d'aquelhs sotzmes, a ley de passien;
e si mais a sia pus merceyans
e ja non er l'us del autre clamans» (59).

He copiado íntegras las estrofas anteriores porque en ningún autor contemporáneo abundan tal riqueza en detalles ni tan cabal concepción del perfecto gobernante. Criterios que resplandecen en las demás sátiras o exposiciones de Guillem de Cervera, sea refiriéndose a los abogados que «volon tort'encesa» de la discordia (60); o de los caballeros, cuya fama ha «bas de sus en jos» (61), porque los hombres nobles de «paratge» olvidaron que la

«cavalleria treballs es, e perills d'afany» (62)

y de quienes retrata otro modelo tan exacto como el de los funcionarios reales en su excelente trova *Lo vers qual se tayn d'esser cavallers* (63) y que no repito por no fatigar al lector, aunque bien es merecedora de ello. Ni siquiera el pueblo escapa a sus amonestaciones, con parecer cosa menguada descender a ocuparse de él hombre situado en lo más cimero de la escala social del feudalismo de su siglo; Guillem de Cervera combate la murmuración como peste política y advierte que

«mala lengua es fochs et universitats
de tots mals en tots lochs, plena d'iniquitats» (64).

Es que Guillem de Cervera no pierde ni un rasgo de la panorámica del tiempo, atento a considerar en sus lugares debidos los reyes y el pueblo, los nobles y los curiales, los funcionarios reales y los generosos caballeros. Eralo él en grado sumo por la casta y por la gentileza; sus lecturas fueron caballerescas, como

(59) CERVERI DE GIRONA: *Obras*, 297-289.
(60) CERVERI DE GIRONA: *Obras*, 169.
(61) CERVERI DE GIRONA: *Obras*, 185
(62) *Proverbis*, 51.
(63) CERVERI DE GIRONA: *Obras*, 180-182.
(64) *Proverbis*, 12.

demostró Miquel Coll i Alentorn (65) y tan egregio señor como el conde Pere de Urgell fue su testamentario en letras un siglo después de su óbito (66); mas supo no perder la gracia de sus capacidades poéticas en menudas rencillas cual el violento Guillem de Bergadá, sino que tejió entre bromas y veras, so la capa de decires bellos y de imágenes ingeniosas, la mayor doctrina política de la grey trovadoresca: voz cortesana henchida de primores populares, amonestadora con entreveramientos satíricos, retozona y pulida al mismo tiempo, siempre enamorada de los vástagos reales de aquel casal real de Barcelona que encarnaron para siempre los ideales políticos de todos los trovadores de ambas vertientes de los Pirineos, de la mártir Provenza asesinada, de la Tolosa víctima de Francia, del Limosín opreso y desgarrado, de la Cataluña heredera sola de los destellos de la civilización del Oc.

9. Colofón de la trovaduría catalana son los versos del rey Pedro II, tal cual los de Alfonso I habían florecido en las primaveras sabiamente alegres del «gay saber». Con la diferencia de que el Casto versificó temas de amores y Pedro II hará de su poesía arma de propaganda política contra los desafueros mancomunados del Papado y de Francia, empeñados en arrancar a la casa de Barcelona nada menos que el solar nativo, una vez consumada la expoliación inicua de los territorios del Midi.

Como Felipe III de Francia atacara Cataluña para

(65) Demostrando que en los *Proverbis* hay ecos de crónicas noruegas y castellanas o de cantares de gesta fundidos en ellas, en las páginas 2-5 de su trabajo *Dues referéncies interessants dins els Proverbis de Guillem de Cervera.* Separata del tomo XII de *Estudis Universitaris Catalans.*

(66) El *Cançoner dels comtes d'Urgell* debió ser coleccionado por el conde Pere, muerto en 1408, según supone GABRIEL LLABRÉS en la página 3 de su *Estudi histórich y literari sobre 'l Cançoner dels Comtes d'Urgell,* Barcelona, Societat Catalana de Bibliófils, 1907.

asentar en el trono a Carlos de Valois su hijo, Pedro II y el trovador de su corte Pere Salvatge componen sendas trovas auténticamente políticas en las que reverdece la santa indignación de sus hermanos mayores provenzales contra la iniquidad que fue el asesinato histórico de la cultura provenzal.

Pedro II la endereza a su fiel Pere Salvatge:

«Peire salvagg'en greu pessar
me fan estar
dins ma maizó
las flors que say volon passar
senes guardar
dreg ni razó» (67);

protestando de que el francés de aquellas «flors» de lis pretenda nada menos contra toda razón y derecho

«que's fai nomnar
rey d'Aragó» (68);

y rogando fervorosamente a Dios enmiende los yerros de su vicario:

«e plas'a Dieu que'l plus drey-turier vensa» (69),

en aquel cabal juicio de Dios a que le empujaban las maldades ambiciosas de sus enemigos y en el que triunfó con tanta gallardía como en el palenque de Burdeos.

La lucha se entabló en los Pirineos y Pere Salvatge augura a su rey no arraigarán flores de lis en las cañadas del verdagueriano Canigó:

«Senhor, reis qu'enamoratz par
non degra star
ab cor feló
contra flors, ans deu albirar
com posca far

---

(67) Pueden leerse en *Lo Llibre dels poetas. Cançoner de obras rimadas dels segles XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, acompanyat de notas y un prólech* per FRANCESCH PELAY BRIZ. Barcelona, Salvador Manero, 1867. Cita en la página 61.

(68) *Lo Llibre dels poetas*, 62.

(69) Ibidem.

ab bon ressó
culhir las flors en aquel mes
on l'estiu es!
E las flors naisson plus espés
e'ls culidors sian de tal valensa
qu'en poig ni plan, en selva ni boyssó
no láisson flor de sai Moncanegó» (70).

Que ambos poetas eran portadores del alma catalana lo han puesto de relieve Massó Torrents (71) y Manuel de Montoliu (72); pero al cabo de esta consideración del pensamiento político de los trovadores es lícito añadir que en ellos perdura, palabras postreras de la Provenza fenecida, el inextinguible odio contra los bandoleros franceses que la habían aniquilado y que ahora pretendían nada menos que acabar con lo que del mundo del Oc quedaba: con la noble y altiva Cataluña. Por ello Pedro II conde de Barcelona es quien mejor que nadie cerrará la sarta de manifestaciones del alma provenzal; desde luego con mucha más justicia que el desdichado conde de Foix Roger Bernat IV o que Bernat de Auriac de Beziers, traidores a lo que fue la patria de sus antecesores.

Con Pedro II fenece la trovaduría política, que hemos seguido en su interés por las cosas ibéricas, en la salvaje expresión del feudalismo por Guillem de Bergadá, en la sublimación doctrinal de Guillem de Cervera, en el amor hacia el casal de Barcelona, en la hermandad de la Provenza con Cataluña y en el odio sin cuartel a la Francia aplastadora.

---

(70) Ibidem.
(71) JAUME MASSC TORRENTS: *Repertori* I, 243.
(72) MANUEL DE MONTOLIU: *La llengua catalana i els trobadors*, 159.

VI. LA ENCRUCIJADA: JAIME I EL CONQUISTADOR

1. El rey y sus obras.—2. Providencialismo y Cataluña.—3. El rey teórico de la libertad política.—4. Nueva política popular.—5. Las salidas de la encrucijada.

1. Hay que subrayar la trascendencia de las orientaciones marcadas por Jaime I al pueblo catalán, aceptando la partición de la unidad que se venía formando de las gentes de ambas vertientes de los Pirineos. Mas, con ser ese hecho tan relevante, lo que nos toca tratar son su labor como historiador y como tratadista político.

Que Jaime I fue rey aficionado al cultivo de las letras es cosa puesta de manifiesto por los mismos historiadores antiguos. «Lo pus savi del món» le apellida Ramón de Muntaner (1), mientras que el falso Bernat Boades le disputa no solamente conocedor del tiro de ballesta y del juego de la lanza, «per mas encara bones lletres, e de la sagrada Escriptura», narrándonos cómo tuvo ocasión de hacer gala de su sabiduría al recibirle el papa en el concilio de Lyon: «en aquell concell lo rei En Jacme va preïcar molt

(1) RAMÓN MUNTANER: *Crónica.* Barcelona, La Renaixensa, 1886. Pág. 32.

lletradament e docta, que tots restaren maravellats de la sua gran saviesa, car dix punts molts delicats de teologia, e llocs de la sagrada Escriptura molt doctrinalments explanats, que no posquia null hom per gran lletrat que en fos explanar-los mills e pus acertadament» (2). Aun admitiendo exageración en las entusiastas frases del cronista catalán, prendado del recuerdo de aquel para él prototipo de testas coronadas, ha de verse en el primero de los Jaimes un amigo de las letras, bien que no tan ducho en materias teológicas ni tan sabido doctor como parece resultar del retrato de Bernat Boades.

Un rey, además, muy catalán por lo que concierne a la cultura. Los esfuerzos que en aquel mismo siglo llevaron a cabo Alfonso el Sabio en Castilla, don Dionís en Portugal y san Luis en Francia para mejorar y dilatar el uso de las lenguas castellana, portuguesa y francesa, se corresponden a los realizados por Jaime el Conquistador en pro de la difusión y general uso del catalán. Era el empleado oficialmente en palacio y el que hablaba cotidianamente (3), y en catalán compuso o mandó componer, con mengua del Aragón de título real, tanto sus escritos históricos como sus doctrinales políticos. Mostrando una señalada preferencia por lo cultural catalán pareja a la resignación por la pérdida de la Occitania y con desdoro de sus demás dominios, tanta que algún historiador como F. Darwin Swift la ha tachado de injusta y de excesiva (4).

Las obras literarias del rey Conquistador son dos: La *Crónica* autobiográfica de los sucesos de su reinado, y la recopilación conocida como *Llibre de Saviesa*, fichero de lecturas de máximas para la recta gober-

(2) BERNAT BOADES: *Libre de feyts d'armes de Catalunya*. Barcelona, Barcino. III (1935), 154.

(3) BERNAT BOADES: *Libre* III, ibidem, dice que «tostemps parlava ab la nostra llengua catalana».

(4) F. DARWIN SWIFTS: *The life and times of James the First, the Conqueror*. Oxford, at the Clarendon Press, 1894. Pág. 254.

nación del reino. Ambas le fueron adjudicadas sin discusión hasta el siglo pasado. En 1800 el erudito valenciano y alcalde de casa y corte Joseph Villarroya redactó una *Colección de cartas histórico-críticas en que se convence que el rey D. Jayme I de Aragón no fue el verdadero autor de la crónica o comentarios que corren a su nombre* (5), sino el dominico Pedro Marsilio, cronista regio, que la compuso en latín, siendo luego vertida al catalán (6); posteriormente el conde de Tourtoulon creyó demostrar la real autoría (7), hasta que investigaciones ulteriores de Manuel de Montoliu han puesto en posibilidad la existencia de un texto catalán antiguo del que provendrían tanto la *Crónica* latina de Pedro Marsilio como la conocida de Jaime I (8). Pero sea de ello lo que quiera trátase de discusión entre eruditos, que en nada atañe al carácter personalísimo de la *Crónica* de don Jaime, indudablemente suya de manera directa o por vía indirecta, porque es la más personal de todo el medievo, reflejo de las angustias íntimas que solamente el monarca podría conocer como señaló Jaume Massó Torrents (9), en la que se dice o se calla lo que a él le convenía se expresara o se olvidase (10), indudable autobiografía en el sólido enjuiciar de Martín Domínguez Barberá (11), llena de rasgos anecdóticos

(5) Valencia, Benito Monfort, 1800.

(6) JOSEPH VILLARROYA: *Colección*, 225-228. Es la carta XXVI y última.

(7) CH. DE TOURTOULON: *Jacme I. le Conquérant* II, 531.

(8) MANUEL DE MONTOLIU: La *Crónica de Marsili i el manuscrit de Poblet. Contribució a l'estudi de la Crónica de Jaume I.* En el *Anuari* del Institut d'Estudis Catalans V (1913-1914), 277-310. Expresivo el cuadro de la página 310.

(9) J. MASSÓ TORRENTS: *Historiografía de Catalunya en català durant l'epoca nacional.* Separata de la *Revue Hispanique* XV (1906), 26.

(10) Lo hace notar L. NICOLAU D'OLWER en la página 4 de su estudio *La Crònica del Conqueridor i els seus problemes.* Barcelona. Separata del tomo XI de *Estudis Universitaris Catalans.* Donde apunta fue redactada entre 1244 y 1247 (Pág. 3).

(11) MARTÍN DOMÍNGUEZ BARBERÁ: *Don Jaime el Conquistador, primer césar hispánico.* Madrid, Editora Nacional, 1945. Pág. 19.

inconfundiblemente suyos (12). Desde el punto de mira de nuestra historia lo que se diga en los *Comentaris* ha de atribuirse sin discusión ni embarazo de dudas al grande rey Conqueridor.

Otro tanto diré del *Llibre de Saviesa*, por más que acá sean los cargos más graves. Porque si los que pesan sobre la *Crónica* son de difícil procedencia, en el *Llibre* se agregan la inseguridad en la atribución, la falta de originalidad del contenido, tratarse de uno de aquellos libros tan en boga en la Edad Media consistente en la reducción a máximas numeradas de preceptos para el gobernante, copiados literalmente de otros textos; de donde la heterogeneidad del contenido, pareja a la diversidad de fuentes. Trabajos harto frecuentes en nuestra literatura medieval, tanto en la catalana por mano de Jahuda Bonsenyor y de Ramón Llull, cuanto en la castellana gracias a Sancho IV y demás autores de *Castigos*, y cuyo postrera muestra es *O leal conselheiro* del rey portugués don Duarte, redactado ya en pleno siglo XV.

Escritos de semejante índole resultan muy difíciles de juzgar, debido a la carencia de originalidad y al desorden en que van agrupadas las materias, hasta el punto de que mejor que obras literarias autónomas pudieran ser tenidos por reflejos de lecturas y manojos de anotaciones sacadas de acá y acullá a medida que se va leyendo. De donde lo farragoso, desmandado e incorrecto de tales producciones, que explica el juicio poco favorable de los críticos, que a lo más reconocen un acopio de materiales por boca de los hermanos Tomás y Joaquim Carreras Artau (13), de Charles de Tourtoulon (14) y de Gabriel

(12) Así FERRÁN SOLDEVILA: *Jaume I i Pere el Gran*, 78.

(13) TOMÁS Y JOAQUÍN CARRERAS ARTAU: *Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV*. Madrid, Asociación española para el progreso de las ciencias. I (1939), 40.

(14) CH. DE TOURTOULON: *Jacme I.* II, 453.

de Llabrés y Quintana (15), cuando no la censuran por superficial al estilo de F. Darwin Swift (16).

En esta obrita del rey Conquistador se amasan materiales muy dispares: proverbios de sabios, supuestos diálogos entre filósofos griegos, ciertas máximas atribuidas a Sócrates, resumen de cartas que se dice cruzaran Alejandro y Aristóteles, dos capítulos de un libro acerca de cómo deben gobernar los reyes, predicciones astrológicas de los eclipses que han de tener lugar entre 1290 y 1295, oraciones para salvar el alma, y por colofón otras ocho máximas sobre la conveniencia de guardar los secretos, que no ligan con nada de lo anterior y que posiblemente fueron añadidas con ocasión del castigo que Jaime I impusiera al obispo Berenguer de Castellbisbal, a quien arrancó la lengua por haber faltado a un secreto de confesión.

La crítica ha apurado sus hontanares en gran trecho. Adolf Helfferich puso al *Llibre* hace ya más de un siglo en dependencia de la colección de los *Apophthegmata philosophorum* de Honein ben Isaac (809-873), señalando entre ambos una siempre creciente «noch innigeren und unmittelbaren Beziehung» (17). Veinte años después, en 1879, Hermann Knust lo cotejaba con el libro castellano de los *Buenos proverbios* (18). Ya en nuestro tiempo Lloyd Kasten le estima pura versión catalana de dos colecciones asimismo castellanas: el dicho texto de los *Buenos proverbios* y el conocido por *Poridad de poridades,* con in-

(15) GABRIEL LLABRÉS Y QUINTANA: *Estudi preliminar* a la edición del *Llibre de Saviesa* impresa en Santander, La propaganda católica, 1908. Página II.

(16) «The bock has a slightly pedantic flavour, and no very profund knowledge of philosophy is anywhere shown» juzga en la página 255 de su libro. *The life and times,* arriba citado.

(17) ADOLF HELFFERICH: *Raymond Lull und die Anfänge der catalonischen Literatur.* Berlín, Julius Springer, 1858. Pág. 61.

(18) HERMANN KNUST: *Mittheilungen aus dem Eskurial.* Tübingen, Gedruckt für den Litterarischen Verein in Stuttgart, 1879. Páginas 526-527.

terpolación de otra recopilación titulada *Los proverbis de Salomón* (19).

Pero el origen extraño no empece a que el rey Conquistador contempló en las reglas acogidas en el *Llibre de Saviesa* la expresión cabal de concepciones políticas propiamente suyas. Son opiniones de don Jaime o a las que él prestó su adhesión, ya que por él mismo en su juventud (20) o bajo su dirección cuando hacia 1246 se acoplaron con fines didácticos para la educación del príncipe don Pedro; y si es verdad no fueron inventadas precisamente por el monarca, sí es cierto constituyen un acervo de aquellas cosas que a su entender debería seguir cualquier señor que pretendiese gobernar certeramente. Por lo cual han de aprovecharse como de don Jaime al reconstruir el cuadro de sus doctrinas políticas.

Entraban de plano en el giro de sus aficiones, que siempre gustó de las máximas de conducta. Recuérdense las que aconseja a su yerno Alfonso de Castilla en ocasión de las vistas celebradas en Burgos en noviembre de 1269, bien que ahora se trate de normas políticas más que de reglas de moralización para príncipes (21). Por ello al historiador del pensamiento político no toca juzgar de la fortuna del *Llibre de Saviesa*, ni siquiera de su estilo literario, aunque no estará fuera de lugar hacer constar que la concisión, sencillez y reciedumbre en que anda redactado entusiasmó a crítico de la talla de Heinrich Finke para diputarlas perlas de la literatura catalana (23). Sí

(19) LLOYD KASTEN: *Several observations concerning "Lo libre de Saviesa" attributed to James I of Aragón.* En *Hispanic Review* II (1934), 70-73.

(20) Tal supone CHARLES DE TOURTOULON: *Jacme I.* II, 358 nota.

(21) A este respecto las atinadas consideraciones de FERRÁN SOLDEVILA en las páginas 271-273 de su *Vida de Jaume I el Conqueriaor.* Barcelona, Aedos, 1958.

(22) Sobre el marco del libro el cuadro trazado por LLOYD KASTEN: loc. cit.

(23) H. FINKE: *Relacions dels Reys d'Aragó ab la literatura, la ciencia y l'art en els segles XIII y XIV.* En *Estudis Universitaris Catalans* IV (1910), 72.

me importa señalar cómo de don Jaime salen dos géneros literarios en lengua de Cataluña: la grande historia, de la que su *Crónica* constituye el primer monumento de importancia, y la literatura adoctrinadora, pronto llamada a transformarse en sarta de moralismos. De ambas corrientes es él el punto de partida y a su estela debe referirse el comienzo de lo que transparentan historiadores o adoctrinadores didácticos. En una cara y en otra, lo mismo Muntaner, Desclot y su nieto Pedro III que un Lluis Pax o un Pere March, cada cual en su sendero propio pisan las huellas intelectuales de este rey que cambió la historia de su pueblo.

2. De lo dicho resulta la importancia de las ideas sustentadas por el rey que por antonomasia mereció una edad de conquistas el título inigualado de Conquistador. Situado en la encrucijada histórica de los suyos, aparecen en Jaime I los temas favoritos para los historiadores medievales catalanes: la idea de Cataluña como pueblo aparte dentro de los hispánicos y la bandera de la libertad política.

El primer matiz está confirmado en innúmeros pasajes de sus escritos. Baste referir como síntesis el capítulo CCXLVII de la *Crónica* en que habla de la más honrada tierra de España, Cataluña, que es el reino mejor, más honrado y más noble que en ella existe. O en sus mismas palabras, dichas en las cortes de Zaragoza de 1264, cuando enaltece a los catalanes como leales, debiendo sus reinos después de Dios a «aquells de Catalunya, que es lo millor regne d'Espanya, lo més honrat, y 'l més noble» (24). Catalanía tan profunda por la que prefiere a los catalanes por encima del resto de sus súbditos, que ha permitido se le considere el fundador de la nación

(24) JAUME PRIMER: *Crónica o Comentaris*. Dos tomos. Barcelona, Tipografía catalana, 1905. Cita al II, 135. Capítulo 392.

catalana en frase de un escritor tudesco (25) y por el más catalán de todos los monarcas de la estirpe aragonesa (26).

Tal vez por ello, porque encarnó al alma catalana en su primera expansión imperial mediterránea, su obrar queda impregnado de un profundo providencialismo ya anotado por Joan Maragall (27), pertinente a aquel tiempo siempre dispuesto a ver al dedo de Dios rigiendo el curso de las cosas. Sus hazañas contra los musulmanes estaban fijadas por el Altísimo, quien las preparó asegurando la existencia de este monarca catalán con hechos milagrosos por los que don Jaime aparece casi como un escogido de la Divinidad. La leyenda del nacimiento en Montpeller, como resultado del único ayuntamiento entre sus padres y aun éste conseguido por astucias, es dato que a boca llena califica de milagroso en varios lugares de la *Crónica* (28), con un convencimiento que se transmitirá a los historiadores sucesivos, los cuales también lo utilizarán para demostrar que Dios estaba del lado del pueblo catalán en sus empresas imperialistas (29). Sin que la moderna tendencia a interpretar tal suceso como aventura novelesca obste en lo más mínimo al encandilamiento milagroso que suscitó entre los contemporáneos; pues por más que a

(25) ADOLF HELFFERICH: *Raymond Lull*, 68.

(26) Tal opina LLUIS NICOLAU D'OLWER en la página 44 de su *Literatura catalana. Perspectiva general*, antes citada.

Del mismo modo ADOLFO LLANOS en su *Romancero de don Jaime el Conquistador*, premiado con medalla de oro en certamen por la Academia Española. Madrid, M. Tello, 1889, le cantaba:

«La vida del Rey don Jaime.
singular y novelesca,
es la historia de un gran pueblo,
la trama de un gran poema» (pág. 181).

(27) JOAN MARAGALL: *El rei en Jaume*. Conferencia leída en junio de 1908. En *Obres completes*. Barcelona, Editorial Selecta, 1947. Páginas 696 a 704 b.

(28) Tal en el discurso que endereza a las cortes convocadas en Barcelona para tratar de la conquista de Mallorca. En la *Crónica*, 67. Capítulo 46.

(29) Tal RAMÓN MUNTANER en el capítulo III de su *Crónica*, páginas 24-26.

los argumentos aducidos por Manuel de Montoliu en pro de tal interpretación (30), pudiera añadirse el testimonio de algún trovador de aquel entonces (31), la visión caballeresca del asunto en nada impediría la dimensión celestial, providencialista y divina que el rey Conqueridor pusiera en él.

Al cabo de su vida, en el lecho de muerte, confesó otra vez las gracias providenciales de Dios habidas y saberse instrumento de sus designios soberanos. «Ohida la missa—relata la *Crónica*—nos en presencia d'ell, y dels Richs homens, y dels cavallers, y dels ciutadans diguéremli les paraules dejús escrites: primerament en quel manera Nostre Senyor nos havía honrat en aquest segle, y especialment sobre nostres enemichs... Encara en qual manera haviem haguda amor y dilecció generalment de tota nostra gent, y com nos erem honrat ab ella. Tot açó regoneixiem que'ns era vingut de Nostre Senyor Jesucrist. Car nos per tota y per la major partida nos erem esforçat de seguir la sua carrera y 'ls seus manaments» (32).

En el orto y en el ocaso hizo firme profesión de providencialismo histórico y quizás a este providencialismo se debe su resignación delante de la pérdida de la Provenza, porque acto establecido por Dios fue la muerte de su padre en Muret perdiendo una batalla que prácticamente era victoria (33), pérdida

---

(30) MANUEL DE MONTOLIU: *Sobre els elements èpics, principalment arturians, de la Crónica de Jaume I.* En el *Homenaje a Menéndez Pidal.* Madrid, Hernando. *I* (1925), 700-701. Más recientemente en *Les quatre grans croniques.* Barcelona, Alpha, 1959; págs 141-149.

(31) Me refiero al serventesio en que MATIEU DE CAERCI llora la muerte de Jaime y que MONTOLIU no cita, cuando exclama el trovador plañendo:

«Ay Aragós, Cataluenha e Sardanha
e Lerida, ventz ab mi doler
que ben devetz aitan de dol aver
com per Artus agron celh de Bretanha».

En MANUEL MILA Y FONTANALS: *De los trovadores en España,* 191.

(32) *Crónica* II, 242. Capítulo 462.

(33) *Crónica* I, 18. Capítulo 9.

inconcebible en un tan gran soldado que «fou lo més franch Rey que hi haja hagut a Espanya» (34).

Providencialismo a la católica, conjugando la mano de Dios con el libre actuar humano, sin caídas en el predestinacionismo de las escuelas luego protestantes y que ya al siglo siguiente prejuzgará Tomás Wycleff (35). No se juzga salvado con la sola fe, sino que conoce la necesidad de su cooperación libre al plan divino. De manera paladina nos advierte en el pórtico de su *Crónica* como «retrau mon senyor sant Jaume, que fé senç obres morta es: aquesta paraula volgué Nostre Senyor complir en les nostres fets» (36).

Esta coletilla le califica por entero y dibuja el retrato espiritual de don Jaime dentro del marco de su siglo, con idéntica seguridad a la que usó Cuvier para reconstruir un animal prehistórico en presencia de una vértebra. El rey Conquistador aparece ahí en su papel de sujeto activo de la vida, hablando en primera persona, símbolo encarnador de su pueblo, de un pueblo que precisamente por aquellos años cobraba visos imperiales. Es sobremanera fácil realizar la transposición psicológica a la actuación histórica, o viceversa, concluyendo como el monarca catalán hacía, en considerarse clave y sujeto de la historia de su edad. El providencialismo truécase así en diálogo de Dios con el hombre forjadores de historia, pero entre Dios y un hombre que es don Jaime, en cuanto encarnación del espíritu imperial de Cataluña. Cuando en la misma *Crónica* le vemos decir que los motivos que le impulsaron a escribirla fueron dar «aquest llibre per memoria a aquells qui voldrán ohir de les gracies que Nostre Senyor nos ha fetes» (37). asistimos al nacimiento de una Cataluña

(34) *Crónica* I, 15. Capítulo 6.
(35) Sobre el pensamiento político de WYCLEFF en relación al de santo TOMÁS, mi libro *Las doctrinas políticas en la baja edad media inglesa* (*Seis estudios*). Madrid, 1946. Págs. 47-124.
(36) *Crónica*, 9. En el «Proemi».
(37) *Crónica*, 11. Ibidem.

instrumento de Dios por los caminos de la historia. Mérito grande fue en don Jaime expresar tales sentimientos imperialistas de sus pueblos, y es a este mérito de encarnar el alma religiosa y expansiva de los suyos a lo que cabe atribuir su condición de símbolo vivo del alma catalana.

Por ello para don Jaime las guerras imperialistas de Cataluña son verdaderas cruzadas, guerras que él conduce en su calidad de favorito de Dios. Al emprender la campaña de Mallorca que había de dar a la casa de Barcelona el señorío del Mediterráneo occidental, asegura la lleva a cabo para «servir a nostre Senyor» (38); al enterrar a Guillem y a Ramón de Moncada, caídos en la expugnación de la muralla de Palma, exclama solamente ante los nobles: «Barons, aquests richs homens son morts en servey de Deu y al nostre» (39); y al acercarse a Valencia, aquella ciudad cuyo dominio significaba dilatar al reino por las comarcas más feraces de la Península, cuando le dan la nueva de que ha muerto peleando Bernat Guillem de Entença, contesta al mensajero portador de la mala noticia: «Pero conhortamnos aytant d'ell que la sua ánima, segons que tot bon cristiá deu creure, anirá en bon lloch» (40).

Don Jaime es el mito catalán por excelencia porque supo dar salida a la ambición expansiva de su pueblo en la oportunidad requerida. El halo misterioso de protección divina con que rodea sus actos y la segura orientación imperialista que da a su política conquistadora, hácenle intuir desde niño la salida a la encrucijada histórica más importante de los suyos. Desde niño, porque ya en la niñez no tuvo más ensueño que guerrear sin cesar contra los musulmanes (41).

---

(38) *Crónica*, 67. Capítulo 48.
(39) *Crónica*, 92. Capítulo 68.
(40) *Crónica*, 20. Capítulo 232.
(41) Dice BERNAT DESCLOT en su *Crónica*, capítulo XII, que tenía desde niño «tot son cor e sa voluntat de guerrejar ab Serrayns». En la edición de Barcelona, La Renaixensa, 1885, página 56.

Siendo de observar que todo aquel fervor religioso de elegido de Dios para instrumento de las grandezas cristianas, coincidentes exactamente con las de Cataluña, quiebra si se trata de subordinar el reino a Roma. Va al concilio de Lyon a que Gregorio IX le corone, pero como el pontífice recuerde que su padre Pedro I había enfeudado el reino a la Santa Sede, renuncia a la coronación y sin más regresa a sus dominios (42). Lo que perfila la auténtica orientación de su política, la política del primer rey imperialista de la Corona de Aragón.

3. El segundo rasgo en que don Jaime coincide con los demás historiadores catalanes y con casi la totalidad de los escritores de sus reinos, es la preocupación por la libertad individual. Mientras Castilla proyecta su pensamiento político hacia la reafirmación de la autoridad, en Cataluña y en Aragón lo que importa es el círculo de libertad de que pueda gozar el ciudadano.

Ante todo, las facultades del príncipe se hallan limitadas, concibiendo Jaime I a la monarquía como una forma de gobierno análoga a lo que en el siglo XV se denominará régimen político y en el XIX estado de derecho. Limitaciones que pueden ser de varias clases:

Legales. «La primera cosa que es cové a tot Rei és el guardar tots los manaments de sa llig, e que mostre al poble que ell té fermament sa llig», cual reza el párrafo 187 del *Llibre de Saviesa*. Es lo que la técnica germánica moderna calificó de estado de derecho y que en el siglo XIII se concretaba en la fórmula mucho más sencilla de sujeción del príncipe

(42) Es significativo lo refiera en su *Crónica*, capítulo 438, tomo II, páginas 227-228; mientras para nada menciona el tratado de Corbeil.

(43) JAIME I: *Libre de Saviesa*. Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1946. Página 61.

(44) *Libre de sàviesa*, 65.

a la ley, base de estabilidad de la vida pública en cuanto su aceptación implica un criterio seguro a que el ciudadano pueda acogerse siempre.

La palabra real. Lo prometido por el monarca tiene fuerza de ley por ser promesa de caballero. No guardarla, léese en el párrafo 195 del *Llibre*, «sería despreament de vostra llig, e encara mal exempli a vostres homens». Es promesa cuya seguridad afianza un sistema estable de convivencia ciudadana.

El consejo de los entendidos. La teoría del consejo como freno a las decisiones erradas del señor es un lugar común en toda la literatura adoctrinadora de la Edad Media y Jaime I recoge detalladamente los preceptos conducentes a lograr aciertos en seguir las buenas indicaciones. «Molt hom trobaría consell, si el demanava a aquells qui el sabrien donar», dícese en el párrafo 220 (45). «A ton amich ne a ton enemich no descobres consell de secret» consta en el 266 (46). «Qui no vol servir al Rei sens bon ensenyament, ix de la salut a la mort», es letra del 82 (47).

Limitación importante es la opinión pública, a la cual debe el rey atenerse antes de decidir, tal cual lo practicó Jaime I, en cuyo reinado nacen las cortes populares. Por eso el párrafo 280 del *Llibre de Saviesa* reza a la letra: «Guarda't de fer cosa que desplàcia a les gents» (48).

Pero hay más. Como semejante opinión de las gentes es difusa hasta que se concreta en la representación de las ciudades, es a los consejos o directrices expuestas por los procuradores del reino a los que el rey debe atemperar sus actos; de donde una significación de las cortes insólita en su tiempo y que eleva a don Jaime a ser, al lado de conquistador victorioso, el teórico más antiguo del parlamen-

(45) *Libre de saviesa*, 71.
(46) *Libre de saviesa*, 76.
(47) *Libre de saviesa*, 30.
(48) *Libre de saviesa*, 78.

tarismo español, cuando todavía andaba en mantillas la organización de las cámaras inglesas. «Guardats los procuradors de vostres regnes—son palabras de oro en el párrafo 198 del *Llibre de Saviesa*—així com guardariets vostre cors; e metets-los en vostre consell e en vostres afers, en poc e en molt» (49). La postura del Conqueridor no deja lugar a dudas; postula una monarquía cuyo eje sea el rey (50), en lo que difiere muy a lo tradicional del impotente portador de la corona que es el monarca que reina sin gobernar; pero un rey que gobierna dentro de límites claramente fijados en los textos legales y ateniéndose a la opinión de sus súbditos, expresada libremente a través de los organismos a propósito, de las Cortes. Ahora que tan frecuente es el lamento de cuán llena está la moderna historia de España de irresponsables dictadores, no estaría de más tornar los ojos a aquel rey conquistador invicto que supo gobernar con arreglo a estas tan cacareadas libertad y democracia.

Muestra de esa posición espiritual es el respeto a las creencias religiosas de los vencidos. Al caer sobre el reino de Murcia dice a los agarenos que allá habitaban ser su deseo que viviesen siempre bajo el señorío del rey de Castilla, conservando sus mezquitas y su ley (51).

La concepción política de Jaime I pudiera reducirse a una frase: proporción. Parece como si viviese obsesionado por lograr la proporción en todos sus actos y también en la ordenación de sus señoríos. Proporción entre el pensar y el decir, entre el preparar y el obrar, entre los señores y los vasallos, entre

(49) *Libre de saviesa*, 67.
Nótese la expresión «regnes» en plural; clara alusión a la situación de don Jaime, señor de varios reinos.

(50) Bien se encarga de subrayar el papel preeminente y activo del monarca en el párrafo 185 cuando expresa: «Cové a Rey que haja nom senyalat, que no convenga sinó a ell». Página 61.

(51) *Crónica* II, 174. Capítulo 453.

las facultades del rey y los derechos del pueblo, entre el consejo y la decisión. Si el rey es franco para sí debe serlo para su pueblo y si es escaso para el pueblo debe serlo para sí. «Los reis—dice en el párrafo 178 del *Llibre de Saviesa*—son de IIII maneres: la un és franc per a sí e franc per a son poble; e l'altre és franc per a sí e escás per a son poble; l'altre escás per a sí e franc per a son poble; l'altre escás per a sí, e escás per a son poble. E dixerem aquells d'India: «Aquell qui és escás per a sí e per a son poble, fa dret.» E dixeren aquells de Pérsia contra ells: «Aquel qui és franc per a son poble e per a sí fa dret.» E tots dixeren que aquell qui és franc per a sí, e escás per a son poble és destruïment de tot lo regne. Atrestal, aquell qui es escás per a sí e franc per a son poble» (52). Es que todo le parecía bien en la tónica de la vida de un monarca, siempre que no rompiese con ella el equilibrio entre las condiciones de vida propia y las de los suyos, entre la libertad y la autoridad. La solidaridad entre los derechos del señor y los de los vasallos es cosa inconcusa para este conquistador que supo realizar la suprema proporción de ganar reinos enteros sin perder de vista que su misión era la de servir la «vida buena» de sus sometidos.

Y es que la visión de un pueblo libre se apoyaba en la noción cristianísima de la fraternidad e igualdad de todos los hombres, bella idea tan hondamente sentida por aquella casa real de Aragón, tantas veces vestida con el sayal de Francisco, del humilde hermano de todas las criaturas. Hay momento en que don Jaime afirma esta idea, bien que encubierta al gusto de entonces con vestiduras de sucesos antiguos (53); y si en algún otro instante se acuerda de

(52) *Libre de saviesa*, 57.

(53) En los párrafos 35 a 37, páginas 23-25, del *Libre de saviesa* narra cómo Rafusca, rey griego, premió a Aristóteles en lugar de su hijo Nitaforius porque éste no supo aprovechar las lecciones de Platón, mientras que el niño Aristóteles las repetía de corrido.

exaltar la condición de la realeza lo hace en cuanto opuesto difícil y situación desde la que poder acrecentar el mérito o demérito personales (54). Pero en lo hondo, por debajo de los oropeles de un señorío ejercido desde la más tierna infancia y de los espléndidos resultados de sus guerras victoriosas, fue el cristiano que veía en todos los hombres hijos de Dios y herederos de su gloria. La cristiana doctrina de un rey con poderes limitados gobernando a un pueblo libre, se asienta en los firmes cimientos de una fraternidad franciscana entre la totalidad de las criaturas.

4. No quedaría completo el cuadro del pensamiento político de don Jaime si no se pusiera de relieve la línea constante de su política, enderezada a apoyarse en el pueblo para limitar los fueros desorbitados de una nobleza poderosa y levantisca. Desde sus primeros choques con don Pedro Ahonés y con la nobleza que le retuvo prisionero en sus años casi infantiles, fue su afán exaltar las nuevas fuerzas populares que empezaban a abrirse camino en la vida colectiva. Por ello fomenta las cortes, que en su reinado cobran carta de naturaleza; por eso desenvuelve una legislación que va entregando el gobierno de las ciudades a comisiones de vecinos: para Tárrega en 1242, para Barcelona entre 1249 y 1274, para Lérida en 1264, para Perpiñán en 1283, para Cervera en 1267, para Villafranca de Conflent en 1269 (55); por eso

(54) Son las espléndidas palabras que endereza a Sancho VII de Navarra en el capítulo 147 de la *Crónica*: «Bé sabeu vos, Rey, que nosaltres Reys no llevám més d'aquest món quan ve la hora de la mort sinó sengles llençols, més que son de millor tela qu'els de l'altra gent: més açó'ns román per ell per gran poder que havem que'n podem servir a Deu, y deixar hon preu per les bones obres que farem, y si en est segle no les fem, no vindrá altre temps que les pogim fer» (Tomo I, pág. 168).

(55) A este respecto José M. Font Rius: *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*, 377-387.

prescinde de los grandes señores en temas tan importantes como la negociación de las condiciones para la rendición de Valencia (56); por eso fundó política y legalmente al reino valenciano cara a los ricos hombres aragoneses, como estudiaremos en el volumen III de la presente *Historia*. Fue tendencia constante en el rey Conquistador superar la vieja sociedad estrechamente feudal y preparar la alianza del rey con el pueblo frente a los nobles que será línea fielmente seguida por la mayor parte de sus sucesores y que culminó en su más egregio heredero político: Pedro III el Ceremonioso.

5. La excepcional figura de Jaime I llena la historia del conjunto de pueblos del mediodía galo y del oriente ibérico, pesando sus actos todavía sobre las gentes que habitan ambas regiones, con fuerza de eco histórico que no han sido bastantes a borrar los avatares de setecientos años. En la gestación de lo que hoy vemos como nacionalidades separadas, su mano se interpuso en las encrucijadas de los tiempos para moldear, alfarero de naciones con barro de conquistas y abandonos, la configuración presente de todos los pueblos de ambos lados de los Pirineos.

Aragón completó por mano del rey Jaime los picos extremos de su territorio, que desde entonces apenas ha sufrido variaciones, y éstas en la linde con Cataluña. Las gentes vascas forman parte de dos centros distintos porque la incomprensión de Sancho VII impidió fundar la unidad vascona en torno al trono iruñés. Cataluña es hoy día un trozo de tierra peninsular y no llega hasta las márgenes del Ródano porque este príncipe nacido en Montpeller fracasó en su empeño de sostener atado al Midi con su corona por las vías de la diplomacia, al fracasar su plan de enlaces matrimoniales con los señores de la

(56) *Crónica* II, 55-57. Capítulos 279 a 281.

Provenza y de Tolosa. Valencia es reino aparte porque él lo quiso decisiva y poderosamente.

A esta labor amojonadora de destinos unió don Jaime la condición de encarnar, quizás como jamás ningún otro monarca, el alma de Cataluña. Más que aragonés es el rey catalán por excelencia y a la expansión de la cultura y de las armas catalanas sacrificó íntegras las energías de su largo reinado, regalándola dos reinos y dos libros: Valencia y Mallorca, la *Crónica* y el *Llibre de Saviesa*. Espléndido regalo ciertamente, que harto representa en el tesoro histórico de Cataluña.

En la presente historia cuatro facetas harán siempre referencia a su nombre de coleccionista de triunfos: el cambio de dirección en la expansión catalana, la aparición de la gran historiografía nacional, el nacimiento de la literatura adoctrinadora con ribetes moralistas y la ordenación de sus reinos en sistemas de libertad política.

VII. LA CRISTIANDAD HISPANICA CONTRA FRANCIA EN LA CRONICA DE BERNAT DESCLOT

1. La gran historiografía catalana.—2. La coronación de la Gesta Comitum Barchinonensium.—*3. Bernat Desclot.—4. Pedro II héroe y su pueblo.—5. Los enemigos de la Cataluña española.—6. Analogías con Pedro III.—7. El rey perfecto catalán y el tirano francés.*

1. Tal como durante el siglo XV corresponde el cetro del pensar catalán a los juristas, toca a los grandes historiadores en la curva del 1300. Sobre las huellas de Jaime el Conquistador, una sarta de nombres estelares bordan la primera afirmación grandiosa de la Cataluña clásica. Ya Jaime I es modelo en sencillez e ingenuidad, sus narraciones prenden de puro singulares y transparentes. Bernat Desclot va a ser el Tácito redivivo, conciso hasta la exageración, imparcial hasta el extremo, dechado de cronistas y espejo de fuentes desapasionadas. Ramón Muntaner corona la catarata épica, enjoyada de frases sonoras, legítimas hermanas de conceptos tan vivamente cálidos como seductoramente patrióticos; tradición de libertad con imperio juntados por su pluma con maestría tan soberana que esta *Crónica* muntaneriana representa nada menos que el más fiel espejo del alma

catalana a lo largo de toda su trayectoria secular. Pedro III, postrero de los cronistas áureos es el salto desde las rencillas internas que enrojecen de sangre el proceso constitucional del XIV al mantenimiento de los lemas fundamentales de la vida del Occidente ibérico.

Tres ideas quedan grabadas en la pléyade de los cuatro nombres magistrales: la afirmación del catalán como pueblo propio dentro del conjunto de los hispánicos; la defensa exaltada de una forma de gobernación cuyo objetivo está en la consecución de la libertad política dentro del orden y con arreglo a una norma legal estable; y el entendimiento del proceso histórico como sucesión de aconteceres regidos providencialmente por Dios, visión de la historia cristianizada en directrices de empresa misionera que transforma los afanes de expansión imperialista en actos al servicio de la fe al par que ampliaciones de dominio.

Si todo historiador recoge el espíritu peculiar del pueblo que biografía, estos catalanes reflejan sin duda la magna aportación de Cataluña a la historia del pensamiento político: la apología de un régimen de hombres libres, sólo siervos de la ley, regidos por príncipes que supieron de la gloria de mandar a hombres y no a esclavos. Y lo que encanta de los historiadores catalanes del Medievo es la gentil reiteración por ensalzar con orgullo legítimo la perfección del jusconstitucionalismo catalán, sobre todo cuando la pluma de Muntaner, el más representativo de todos, raya en sublimidades que superan a las no menos soberbias apologías de la Inglaterra victoriana.

Es curioso que solamente tres de ese magno cuadrunvirato venga en el volumen de la Cataluña clásica y que precisamente Ramón de Muntaner quede para el III, integrado en el reino de Valencia. Pero es él mismo quien quiso subrayar su valencianía definiéndose «ciutadá» del reino nuevo, no obstante la patria catalana, la heroicidad en la Cataluña que los

almogávares venían tallando a golpes de espada en el Oriente bizantino, el leal servicio a la Sicilia hermana o el gobierno en la baleárica Ibiza (1). Dato que confirmará no fue arbitrario quien esto escribe cuando definió a Valencia por pueblo catalán y le integró dentro de la presente historia. Al subrayarle catalanísimo y estudiarle abriendo el pensamiento valenciano ríndese tributo a su propia voluntad catalogándose ciudadano de Valencia.

Estudiado ya Jaime I y reservado cronológicamente un hueco posterior para Pedro III, céntrase el estudio de la historiografía imperial de la Cataluña clásica en Bernat Desclot, a quien va consagrado el presente capítulo; antecediéndole por motivos de encaje también cronológico una referencia del pensamiento inscrito en la postrera redacción de la *Gesta Comitum Barcinonensium*, ya que fue completada entre 1303 y 1314. Por lo que toca a la traducción de la *Crónica d'Espanya* del arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada, vertida al catalán por Pere Ribera de Parpejá en 1267, dado su carácter de traducción y consiguiente carencia de originalidad, queda ajena al interés nuestro.

2. La parte postrera de la *Gesta Comitum Barcinonensium*, adicionada entre 1303 y 1314, tiene los rasgos de la historiografía imperial, aun recortándose a simple añadido. Perdura en ella el culto a los héroes reales que edificaron al solar de Cataluña y en su latín decadente hierven las palabras con entusiasmos que no envidian los mejores giros de Ramón de Muntaner.

Perdura la loa inmarcesible de Ramón Berenguer IV. la descripción de cómo fue el primer señor de las Españas de su hora y cómo hasta doce príncipes agarenos le rindieron pleitesía de tributos (2).

(1) RAMÓN MUNTANER: *Crónica*, 19.
(2) *Gesta Comitum Barchinonensium*, 32.

Los cantos a Jaime I repiten los tonos áureos: «Hic nobilis Jacobus rex ab aetatis suae flore usque ad vitae terminum persecutus est continue Christianae fidei inimicos; iudicio iustus, consilio prouidus, probitate conspicuus, statura procerus, armis strenuus, Sarracenis per omnia odiosus, christianae fidei, ut praedicitur, propagator, Deo et suis amabilis, gratus omnibus» (3). Ya en los umbrales del final, ensalza a Jaime II por las buenas leyes que otorgó a la gente catalana (4).

Pero lo que dota a este apéndice de la *Gesta* de tonos imperiales es la coincidencia con Bernat Desclot en la concepción de los intereses de Cataluña con ocasión de la desaforada injusticia cometida por el papado con Pedro II, al pretender entregar el reino a la favorita casa de Francia en la persona de Carlos de Anjou. Son idénticos los planteamientos, iguales las apreciaciones de las actitudes enemigas, parejos los goces por el triunfo de las huestes propias, hasta aquí resulta más brillante y más colorida la descripción de la victoria del Coll de Panizars. Ni más ni menos que relatará Desclot el papa Martín IV favorece a Francia por ser francés: «gallicus natione» (5); de donde la causa de ser injusto. Con palabras tan inflamadas de irritación manifestará su odio antifrancés, presentándoles al invadir el Rosellón por saqueadores de conventos, salteadores de altares, robadores y ladrones, profanadores de los vasos sagrados, violadores de las vírgenes (6). Relata bellamente con decires dignos de antología la batalla del Coll de Panizars, señalando cómo allá Dios otorgó la victoria al más justo, con lo que enmendó los errores de su vicario romano afrancesado. «Qui plura?—comenta—. Infinitus erat numerus pugnatorum. Refulgebat sol in

(3) *Gesta Comitum Barchinonensium*, 60.
(4) *Gesta Comitum Barchinonensium*, 103.
(5) *Gesta Comitum Barchinonensium*, 77.
(6) *Gesta Comitum Barchinonensium*, 79.

clipeis aureis, et montes ab eis splendore fulgureo resplandebant; sed gentis quae in sua fortitudine et ferocitatis potentia confidebat, dissipata est finaliter fortitudo per fortiorem et magis iustiorem ac strenuam gentem nostram, ut rei et negotii exitus post probauit» (7). Es que Pedro II tenía razón frente al papa y Cataluña sobre Francia. En el magno juicio de Dios que fue la guerra, el triunfo de Pedro II testimonia la justicia de su causa; por ello al vencer realiza obra de justicia sobre los «inimicos et crudeles gallicos» humillándoles y castigándoles en cuanto brazo ejecutor de la justicia divina: «eorum cervicem superbiae castigando» (8).

Este breve pedazo de la *Gesta Comitum Barcinonensium* debe honores especiales por su expresividad y por la magistral manera en que nos presenta, encerrados en breves párrafos latinos, el panorama grandioso de la Cataluña del 1300. Egregio fue, sin duda alguna, el redactor de aquellas notas, por la perspicacia sintética y el tino acertado de los perfiles esquemáticos. Con ser tan ilustre Bernat Desclot y con demostrar tamaña pericia al escribir su crónica va en resumidas cuentas a desarrollar en un marco más amplio estas nociones cardinales de los yerros de un pontífice francés, de la maldad gálica, del heroísmo de Pedro II y de que la solución vino en el auténtico juicio de Dios que fue la guerra a través de la victoria catalana.

3. Hasta ha poco cubría tupido velo la personalidad del autor de la crónica atribuida a Bernat Desclot, correspondiendo a Miquel Coll i Alentorn, en uno más de sus innumerables aciertos de especialista en historiografía catalana, aclarar un tanto los contornos con cierta hipótesis dotada de todos los brillos de la verosimilitud. Tanto en la admirable introduc-

(7) *Gesta Comitum Barchinonensium*, 78.
(8) *Gesta Comitum Barchinonensium*, 90.

ción que llena el volumen I de la edición de la *Crónica* en la colección «Els nostres classics» cuanto en la conferencia más reciente sobre *El cronista Desclot i el Regne de València* (9), presenta por autor a Bernat Escrivá, vástago de familia oriunda del Rosellón y avanzada en el servicio real para funciones de secretaría en la escribanía de Gandía, en el puerto valenciano y en la misma tesorería regia, bien informado de los sucesos de la guerra contra Francia gracias a sus funciones en la corte (10).

La *Crónica* arde en el mismo fuego del entusiasmo colectivo y refleja los ideales de la generación de Pedro el Grande. Por ello en su entraña lo que menos cuenta es la heurística agotada por los eruditos modernos, la influencia de las crónicas sicilianas señaladas por Jordi Rubió (11) o de las canciones francesas de gesta apuntada por Miquel Coll i Alentorn (12); ni siquiera la espléndida condición de la imparcialidad indicada por Jaume Massó Torrents (13) y de la sobriedad de juicios señalada por Lluis Nicolau d'Olwer (14); lo que la eleva por encima de escritos semejantes es el hálito entusiasmado que respira, es que en sus palabras repercute la dimensión del espíritu de los catalanes de su tiempo, es el orgullo de la victoria sobre Francia, la alegría por saberse gobernados por varón de la talla humana de Pedro II, la consciencia de quiénes son los enemi-

(9) Valencia, Sucesor de Vives Mora, 1960. Págs. 18-24.

(10) MIQUEL COLL I ALENTORN: *Introducció* a BERNAT DESCLOT: *Crónica*. Barcelona, Barcino. I (1949), 165-174.

(11) JORDI RUBIÓ: *Algunes interpolations en els manuscrits de la Crònica d'en Desclot*. En *Estudis Universitaris Catalans* VI (1912), 2.

(12) MIQUEL COLL I ALENTORN: *Notes per a l'estudi de l'influencia de les cançons de gesta franceses demunt la Crònica de Bernat Desclot*. Barcelona, separata del volumen XII de *Estudis Universitaris Catalans*, páginas 9 y 11.

(13) J. MASSO I TORRENTS: *Historiografía catalana*, 43.

(14) L. NICOLAU D'OLWER: *Valor nacional de la Crònica d'en Desclot*. En *Paisatjes de la nostra historia. Assaigs i notes de literatura catalana*. Barcelona, Llibreria Catalònia, 1929. Pág. 111.

gos del Principado, la justeza en la valoración de las circunstancias. El equilibrio en los juicios igual que la sobriedad en el vocabulario son ciertamente condiciones catalanísimas; pero lo es más todavía, a lo menos de la Cataluña del 1300, el viento juvenil de la certidumbre de que entonces el pueblo catalán escribía una página hermosísima de historia.

Lo poco que el cronista de sí mismo declara corrobora la razón de esta actitud bellísima. Es catalán (15) y sirve al rey de Aragón por ser su señor natural (16).

4. La naturaleza geográfica y legal del autor de la *Crónica* de Bernat Desclot genera una admiración por los príncipes del casal de Barcelona equivalente a la que desde los comienzos de la historiografía rivipullense vimos en las poesías o en la *Gesta Comitum Barcinonensium*. Los condes de Barcelona son verdaderos príncipes perfectos y a ellos cabrá atribuir las condiciones del rey modelo que Desclot detalla con medida. Ramón Berenguer IV es el mejor entre los caballeros del universo (17). Pedro I brilló por su valentía y su dominio de las armas (18). Jaime I fue incansable en guerrear contra la morisma sarracénica (19). Y sobre todos Pedro II constituye el ejemplo cercano ante quien se agotan los elogios: «lo segon Alexandri per cavaleria e per conquista» (20), tan valiente que Felipe de Francia ha de inclinarse delante de su heroicidad y Carlos de Anjou admirarse hasta tenerla por diabólica (21).

Es orgullo de gesta el que recorre la pluma de Bernat Desclot, serpenteando para calificar egregia-

(15) BERNAT DESCLOT: *Còrnica* IV (1950), 66.
(16) *Còrnica* III (1949), 86.
(17) *Còrnica* II (1949), 16.
(18) *Còrnica* II, 20, 43.
(19) *Còrnica* II, 65.
(20) *Còrnica* II, 7.
(21) *Còrnica* III, 164, 167 y 166. IV, 103.

mente sus palabras. Los reyes son el eje de la narración, al uso de todo el alto Medievo, y en ese sentido la *Crónica* no aporta novedad mayor, porque el culto al héroe es la característica de la historiografía anterior a don Rodrigo Jiménez de Rada, desde los textos rivipullentes de Cataluña a la historia versificada del *Cantar del Mío Cid* en Castilla; antes desde la técnica Desclot escribe con cien años de retraso. Estando la novedad en el friso que rodea al héroe real, pedestal para la estatua señera del victorioso Pedro II.

Si la *Crónica* quedara en la apreciación de la grandeza de los reyes del casal barcelonés sería una más al gusto de entonces. Es el brío de los aragoneses y catalanes el que enaltece el relato y transforma la gesta caballeresca en gesta colectiva de un pueblo entero enardecido de patriotismo. Los aragoneses saben ser «fort coratgosos» (22), once galeras catalanas bastan para desbaratar las veinticuatro del rey de Francia (23). Ferrán Soldevila ha podido trazar las hazañas del gran almirante Ramón Marquet ciñéndose al entusiasmo de Bernat Desclot (24). La espléndida grandeza de los súbditos enmarca la grandeza de sus reyes.

5. Cataluña aparece formando parte de las Españas de manera terminante. Ramón Berenguer IV se presenta en la corte imperial alemana como «un cavaler d'Espanya» (25) «de la terra de Catalunya» (26); el catalán Ramón Folch es uno de los mayores barones de toda España (27), tal cual Guillem Escrivá es uno entre los más leales españoles (28), Ramón de

(22) *Crònica* IV, 5.
(23) *Crònica* V (1951), 66-67.
(24) FERRÁN SOLDEVILA: *L'almirall Ramon Marquet*. Barcelona, Barcino, 1953. Págs. 34-37.
(25) *Crònica* II, 50. También en páginas 52 y 58 .
(26) *Crònica* II, 53.
(27) *Crònica* V, 41.
(28) *Crònica* V, 81.

Moncada compite con su homónimo el de Folch en nobleza y en hispanismo (29) y el propio Pedro II fue llorado «més que hanch rey que fos en Spanya» (30). Si los catalanes hubieran perdido la guerra contra Francia, a fuer de españoles, en su derrota hubiera quedado «ahontada e menysprehada tota la cavallaria d'Aspanya» (31).

Conoció Desclot la geografía de la que con loor califica de «la prefonda Espaya» (32) y admiró a Castilla por uno de los reinos más poderosos del orbe, único capaz de emparejar con el de Francia en poderío (33); aunque naturalmente reserva para la patria Cataluña los máximos encomios, juzgándola en labios de su héroe Pedro II la perla del universo. En las cortes de Zaragoza hace exclamar al monarca que si ganan los franceses «com jo hagués perduda la terra de Catalunya, ja no·n cobraria d'ara tan bona» (34).

En la tabla de sus valoraciones las Españas forman un todo en el que se integra su bienamada Cataluña, cara a la hostilidad de los tres enemigos de su rey: Génova, Francia y el Papado. Contra ellos lanza sus dardos de encendida animadversión, al paso que contempla casi como propia la cercanía hermana de Aragón y de Castilla. Era trasladar a la narración de los sucesos coetáneos las reacciones sentimentales de los hombres próximos y dar a la perspectiva histórica las dimensiones que le habría dado cualquier catalán del 1300.

La hostilidad contra los genoveses, tan candente en Ramón Muntaner, respondía a la rivalidad en el dominio de las rutas comerciales del Mediterráneo. La misma causa de la hostilidad contra Pisa, agudizada por aquellas horas en las que se enfrentaban

(29) *Crònica* V, 138.
(30) *Crònica* V, 164.
(31) *Crònica* V, 55.
(32) *Crònica* III, 64.
(33) *Crònica* III, 57.
(34) *Crònica* IV, 67.

arma en mano sobre las tierras de la Cerdeña hispánica. Con restrospectiva apreciación de la conquista de Mallorca, acaecida casi un siglo antes, Bernat Desclot achaca a los malévolos consejos de pisanos y genoveses la resistencia del reyezuelo islámico insular, a quien aseguraron ser «de poc poder» Jaime I, por lo cual no sería capaz de conquistar la isla, aduciendo como prueba haber fracasado delante de los muros de Peñíscola. Y que la razón era comercial queda bien constante en los textos: «Et aquest jenovés e els pisans li donaron malvai conseyl a ssos obs e no a nostres obs. E éls no·u feeren sinó per ço que poguessen mils comprar e vendre lurs mercaderies, e que catalans no gosassen anar per mar» (35).

Su mayor inquina va contra los franceses, que habían intentado nada menos que suprimir al Principado de Cataluña, consumando la iniquidad perpetrada por el bandolero Simón de Monfort sobre las hermanas gentes de la Provenza mártir. La pintura que de los franceses leímos en el apéndice a la *Gesta Comitum Barchinonensium* reverdecen ahora con semejante colorido negro. Los sicilianos «avien molt en ira» a Carlos de Anjou porque «regna molt cruelment» (36), idea desenvuelta ampliamente en la transcripción del mensaje por el que los delegados sicilianos piden amparo a Pedro el Grande (37). Crueldad y desafueros en Sicilia repetidos con ocasión de la invasión del Rosellón, donde nos los describe al igual que en la *Gesta Comitum Barchinonensium* eran descritos: profanando iglesias, robando vasos sagrados, vilipendiando santas reliquias, asesinando niños inermes, forzando mujeres para después maltratarlas, llevando los extremos de la osadía infame hasta a yacer con ellas dentro de los templos. Herodes nuevos por

(35) *Crònica* II, 68.
(36) *Crònica* II, 182-183. También en III, 100.
(37) *Crònica* III, 88-90.

Cristo maldecidos (38). Por eso los del españolísimo y catalanísimo Perpiñán odian a muerte a los franceses, ya que habían padecido sus maldades más que nadie (39) y por eso el cronista no oculta su alegría al contemplarles tornándose en su Francia y abandonando el Rosellón catalán «ahontats e envilanits» (40).

Es tanta la tensión antifrancesa que en tiempos asaz tristes para Cataluña, cuando ya el Principado sufría de la primera europeización absolutista del siglo XVIII, el gobierno de Carlos IV creyó conveniente reeditarla en la versión castellana realizada en 1616 por Rafael Cervera y fue estampada en Madrid en 1793 como arma psicológica que levantase los ánimos de los combatientes. Bernat Desclot es implacable contra los franceses, los desprecia como soldados, los define como crueles tiranos, hasta les clava la puñalada del sarcasmo más cruel. Tal al llamar al pobre Carlos de Anjou señor de Cataluña «de paraula» (41), con frase que recuerda la del rey del viento que será bajo la pluma de Ramón de Muntaner.

Y que la actitud no está solamente determinada por las hostilidades presentes que relata, sino que ahonda en la profunda permanente hostilidad de Francia contra Cataluña, resalta en el modo en que tiene buen cuidado en subrayar la baja estofa moral de Simón de Monfort, que se alza contra Pedro I en Muret a pesar de ser «hom del rey Pere d'Aragó» (42), esto es su vasallo feudal; con lo cual cometió la más vil acción que en mentalidades de la época era capaz de cometer quien calzara espuelas de caballero.

Más delicada era la cuestión de la hostilidad pontificia, porque lo injusto de la actitud papal planteaba el tema del mal uso de la potestad que repre-

(38) *Crònica* IV, 148.
(39) *Crònica* IV, 142-143.
(40) *Crònica* V, 143.
(41) *Crònica* V, 40.
(42) *Crònica* II, 42.

sentaba nada menos que a Jesucristo. Bernat Desclot censura al papa, pero procura disculparle con motivos demasiado humanos atribuyendo su inicua postura a su condición de francés (43); aunque por ello no deje de insistir en que por encima de los errores del papa está la justicia de Dios, que dio la victoria al rey Pedro de Aragón en un auténtico juicio divino a través de la sentencia de la victoria en la guerra. Siendo de notar cómo la actitud de respeto al Vicario de Cristo no le impide apelar a Dios contra sus errores políticos, tal como el rey Pedro acudió a los pies de la Virgen de Montserrat para pedir protección contra la iniquidad de Simón de Brion, natural de la Champaña, papa Martín IV (44). Pero que no excluye la terminante condena de la actitud papal errada, ni su corrección por Dios mismo. «Mas Déu—dirá terminante—qui no vol sinó dretura, no volch que lurs parlaments ne lurs traycions venguessen a cabament» (45).

Porque Dios no podía menos de favorecer la justicia ni los suyos, y nada había más de Cristo que la estirpe del casal de Barcelona. En el fondo de la *Crónica* de Bernat Desclot late profunda fe cristiana y la pasión del creyente militante que tuvieron sus hermanos. Baste recordar la relación de la empresa mallorquina de Jaime I que va allá «per destruir los enamics de Jesuchrist» (46). De ahí que la injusticia de Martín IV sea un problema entre la autoridad y su mal ejercicio, del que solamente cabe salir apelando a Dios mismo en el juicio solemne de la guerra.

Era el santo tribunal en el que Dios otorgó la razón a Pedro II contra sus enemigos de toda índole, contra las ambiciones de Francia y contra un papa injusto. Por ello en Dios se ampara su héroe real, ca-

(43) *Cròbica* III, 85.
(44) *Cròbica* V, 72-74.
(45) *Cròbica* V, 19.
(46) *Cròbica* II, 131.

bal continuador de una raza que sirvió a la expansión de la Cristiandad en todo instante, dilatándola por las aguas y las tierras del Mediterráneo. Es sorprendente la manera en la que Bernat Desclot presenta ya a Cataluña, aquí portadora de la bandera eterna de las Españas, defendiendo a la Cristiandad por encima de los mismos yerros del papa que es su cabeza suprema, ya más papista que el papa mismo en la forma egregia del catolicismo hispano. Lo que le duele de las injusticias del papa, más que el daño que causa con ellas a su propio rey y a su patria catalana, es que redundan en «gran dan de tota crestiantat» (47). Ya desde los albores el pensamiento catalán adopta la actitud más española, preludiando aquí en la pluma de este cronista de finales del siglo XIII la gesta de las luchas contra Europa. Hasta en la ideología es ya Cataluña españolísima.

6. La precisión del carácter catalán de Desclot aparece matizada en su gusto por los detalles, que preludia la exactitud de que tanto gustara Pedro el Ceremonioso. Cuando hable de la llamada de Pedro II a sus vasallos para que le acorran en la guerra, tendrá buen cuidado en precisar la ley invocada, que será el usatge *Princeps namque,* por él transcrito en su texto catalán (48), en una versión nueva que no coincide con ninguna de las conocidas como bien comentó Miquel Coll i Alentorn (49).

Analogía entre el escribano y el rey del Puñalet que se da en varias ocasiones. Tal por ejemplo la referencia a las *Partidas* de Alfonso el Sabio como «costuma d'Espanya» aplicables a la guarda y tenencia feudal de los castillos (50), extremo que también hará suyo como parte de la política de reforzar al poder real Pedro III.

---

(47) *Crònica* II, 162.
(48) *Crònica* IV, 134.
(49) *Crònica* IV, 134, nota.
(50) *Crónica* IV, 34.

l. En la tabla de los personajes que asoman por la ventana de la *Crónica* hay subyacente la contraposición entre el buen rey y el tirano, por más que esta postrera palabra no esté escrita. Estampa del buen rey es Pedro II, del mal tirano Carlo de Anjou. Simple trasposición a la doctrina de la antítesis entre Cataluña y Francia que preside la marcha del relato.

Dos veces está expuesta esta contraposición, casi con palabras coincidentes, en los capítulos LXXVII y LXXXVIII. La primera como opinión de Desclot, la segunda por respuesta de Pedro II a los mensajeros sicilianos. Cuando éstos exponen al monarca las tiranías de los franceses en Sicilia, adoctrina Pedro II «que Deus no ha posat lo pastor sobre les oveles que les deja devorar ne menar a mal, ans les deu governar en via de bé e guardar de lops e de males bèsties, que no lur fassen mal; atressí és dels reys e dels princeps, que Déus los ha posats sobre·l poble per governar-los e tenir en dretura, e per defendre que altres gens no·ls fassen sobres ne tort» (51). Es lo que amonesta refutando con tres siglos de anticipación a Maquiavelo y anticipándose a asumir la postura hispana frente a lo que luego será Europa, el mismo Bernat Desclot, cuando pondera la necesidad de que el rey sea amado de su pueblo si quiere conservar el trono; «que molts reys n'an estats deseretats e exilats de lur regne por ço com eren desamats e venguts en ira de lurs gens per los grans mals que eyls e lurs batlius lur feiyen» (52). Tal como era su rey Pedro II. Por eso Bernat Desclot vio en él la imagen viva del rey perfecto, por eso le sirvió y le cantó, por eso condenó sus enemigos; por catalán bien gobernado, escribió esta su *Crónica* tan rica en ideas, tan densa de matices, tan catalanamente españolísima y tan rabiosamente antifrancesa, en la que ya se atisban las que serán posturas de Cataluña contra Europa cuando ésta aborte dos siglos más tarde.

(51) *Crònica* III, 90-91.
(52) *Crònica* III, 58-59.

VIII. EL PRINCIPE PERFECTO PARA DOS HIJOS DE JAIME II

1. Dos hijos de Jaime II.—2. El patriarca don Juan de Aragón.—3. La personalidad del infante don Pedro.—4. Patrones bíblicos que le inspiran.—5. Los residuos del caballero.—6. La doctrina del príncipe perfecto entre la ética y la política.—7. La cristiandad.—8. Valoración del pensamiento de don Pedro de Aragón.

1. Aquella pléyade de varones ejemplares que engendró la casa real aragonesa no solamente brilló con luces propias en los ámbitos de la guerra y de la gobernación, en la serie de estampas áureas que corren desde Ramón Berenguer IV, sino que también entró por las andaduras de la doctrina en las poesías provenzales de Alfonso II de Aragón, las historias de su nieto Jaime I, las trovas patrióticas de Pedro II, las crónicas y versos de Pedro III y entretanto las adoctrinaciones políticas de dos infantes hijos de Jaime II: don Juan de Aragón, arzobispo en las sedes de Toledo y de Tarragona; y fray Pedro de Aragón, barón y fraile franciscano.

Sin que ninguno talle las originalidades de un Llull ni las recepciones aristotélicas de un Guiu de Terrena, son de notar como signo de las preocupaciones espirituales de los reyes de Aragón, de su sentido cris-

tiano del deber, de la cultura en el conocer reglas morales, del nivel altísimo en suma de que gozó la gente del casal de Barcelona. Canonista y predicador don Juan, tratadista especializado fray Pedro, únense en el estilo adoctrinador y en la elevación de los idearios, dignos remedos en doctrina de lo que sus consanguíneos establecían en el recto gobierno de sus reinos.

2. Treinta y tres años, entre 1301 y 1334, bastaron a la existencia de don Juan de Aragón para desarrollar activísima gestión de reformador de las costumbres y legislador para sus ovejas en las sedes de Toledo y de Tarragona, de las que nos quedan ecos en la colección de sinodales de su tiempo (1), en una colección de casos reservados (2), en el testimonio de las alhajas reservadas de la sede primada toledana (3), en las disposiciones adoptadas en visita a la sede catedralicia (4), en las constituciones dictadas en los concilios de Toledo de 1323 (5) y 1324 (6), de Alcalá de Henares de 1325 (7) y 1326 (8), de Tarragona de 1329 (9) y compilación de 1330 (10), comentadas por Wifredo de Biure según anoté en el capítulo IV de esta obra. Legislación que resumió en las fuentes de su *Tractatus brevis pro animarum cura regentibus*, conservado en la catedral de Valencia (11)

(1) Biblioteca nacional de Madrid. Manuscrito 13.210, pág. 181 ss.
(2) Ibidem, páginas 229 ss.
(3) Biblioteca nacional de Madrid. Mss. 13.023, páginas 49 ss.
(4) Biblioteca nacional de Madrid. Mss. 13.041, páginas 53 ss.
(5) Ibidem, páginas 121 ss.
(6) Ibidem, páginas 146 ss.
(7) Ibidem, páginas 152-153.
(8) Ibidem, páginas 154 ss.
(9) Biblioteca de El Escorial, mss z-I-3, folios 390-395.
(10) Sobre ella FERRÁN VALLS I TABERNER: *Notes sobre la legislació eclesiástica provincial que integra la Compilació canónica tarraconense del Patriarca d'Alexandria.* En *Analecta Sacra Tarraconensia* XI (1935), 251-272.
(11) Códice 143 antiguo, 182 moderno, folos 270 vto.-274. Lo refiere IGNACIO DE JANER Y DE MILA DE LA ROCA: *El patriarca don Juan de Aragón. Su vida y sus obras.* Tarragona, F. Arís e Hijo, 1904, página 64.

y en el *Tractatus brevis de articulis, sacramentis ecclesiae, preceptis decalogi, virtutibus et viciis* existente en la biblioteca de El Escorial (12), amén de las dos oraciones parlamentarias pronunciadas en las cortes de Montblanch de 1333 con motivo de la coronación de Alfonso III, flor de la literatura adoctrinadora de la época.

El subsuelo de su pensar es lógicamente escolástico y en el *Tractatus brevis* escurialense contrapone siete virtudes a los siete vicios capitales con alarde de ingeniosidad (13), determinándose luego en consideraciones las cuatro virtudes cardinales para definir a la justicia con los vocablos justinianeos de voluntad constante y perpetua de dar a cada cual lo suyo (14).

Tal resulta asimismo en el segundo de sus sermones de 1333 al perfilar las características del rey modelo: «sicut capite influxivo, sicut duci protectivo, sicut patri dilectivo» (15), según las tres cualidades de guía, cabeza y padre de sus vasallos que son propiamente suyas.

Aunque lo más expresivo de su ideología está quizás contenido en la primera de dichas alocuciones parlamentarias, ordenada a modo de comentario sobre un texto de los *Proverbios* bíblicos: «Rex qui sedet in solio iudicii dissipat omne malum intuitu suo», pasaje que le sugiere un cuadro de las cuatro virtudes cardinales, adscritas elegantemente a cuatro fragmentos de la frase: «rex» que simboliza la templanza; «sedet» que corresponde a la prudencia; «in solio iudicii» pertinente a la justicia; y «dissipat omne malum intuitu suo», que respecta a la fortaleza (16).

---

(12) Biblioteca de El Escorial, mss. c-II-7, folios 40-44.
(13) *Tractatus brevis*, 43 vto.
(14) Ibidem.
(15) Recogidos por FERRÁN VALLS I TABERNER: *Dues oracions parlamentàries de l'Infant Joan, patriarca d'Alexandria.* Barcelona, Editorial Franciscana, 1928. Pág. 3.
(16) Apud F. VALLS I TABERNER: *Dues oracions*, 2.

En esas glosas quedó perennizado su estilo, tal cual resulta en los sermones conservados sea en la catedral valenciana, sea en el manuscrito latino 2.134 de la biblioteca nacional de París. Tanto como el prelado virtuoso que en él vio Ignacio de Janer (17), este patriarca de Alejandría salido del árbol familiar de la casa real aragonesa, nos brinda una lección moralizadora que a mil leguas denota el estilo biblicista, la artificiosidad de la prédica solemne, la formación escolástica profunda y los rasgos típicos de un magisterio desde el púlpito declarado en excepcionales circunstancias.

3. Poquísimos personajes topará el historiador que tantas simpatías despierte al estudiarlos como este hijo de reyes que trocó las espuelas del señor feudal don Pedro de Aragón por la sandalia del fraile seguidor del *Poverello;* su vida y sus obras, la integridad de una y la bondad que rezuman las otras, ponen cariño en la pluma y respeto en la expresión. Aun sin adelantar el calificativo de venerable que le otorgara algún historiador de su orden (18), ha de reconocerse la dulce majestad que aureola esta vida ejemplar de abnegaciones.

Nacido en 1305, cuarto hijo de Jaime II de Aragón, recibe a los diecisiete años el rico condado de Ribagorza, que comprendía hasta treinta y seis poblaciones, y poco más tarde el no menos importante condado de Ampurias. Embajador en Roma, jefe militar, hombre de estado, emparentado con las más nobles casas de Ultrapirineos por su matrimonio con Juana de Foix, padre de reinas y conciliador de reyes, a la muerte de su esposa abandona los asuntos se-

(17) IGNACIO DE JANER: *El patriarca don Juan de Aragón*, 70.

(18) FR. JAUME COLL: *Crónica seráfica de la santa provincia de Cataluña, de la regular observancia de nuestro padre san Francisco*. Barcelona, Herederos de Juan Pablo y de María Martí. 1738. Pág. 92.

culares, profesando en el convento franciscano de Barcelona el 12 de noviembre de 1358. Decidido urbanista al estallar el cisma, es vicario de su orden en la provincia aragonesa por fray Luis Donati, el general franciscano de los leales a la curia romana, viajando infatigable con tareas de propaganda en pro de esa bandera y rehusando el capelo cardenalicio a que sus actividades proselitistas le hicieran acreedor. Muerto en el convento seráfico de Pisa el 4 de noviembre de 1381, sus huesos vinieron a reposar en la materna tierra española (19).

Pertenece don Pedro a la estirpe de iluminados tan corriente por aquellos tiempos, privilegio de todos los pechos ardientes y extremosos. Con la misma pasión con que en su época mundana escribiera en 1323, contados apenas dieciocho años, ofreciendo al papa su vida y sus servicios, o que seis años después, en 1329, formulara solemne juramento de no desposar sino a su prima Costanza, hija de Fadrique de Sicilia, entrégase luego a la ilusión del visionario, viaja en 1365 hasta Aviñón para advertir a Urbano V de la necesidad de que regrese a Roma en evitación del inminente cisma, o se traslada a Castilla en 1374 en cumplimiento de un mandato directamente recibido de la voz de Dios ordenándole se incorpore al ejército que iba a combatir contra los sarracenos. Sin duda que estas preocupaciones proféticas son hijas del ambiente apocalíptico que por aquel entonces se respiraba, como advierte el padre José María Pou (20); pero, sea lo que fuere, exageradas o ciertas,

---

(19) A este respecto padre ANDRÉS IVARS: *Cuestionario. Cuándo y dónde murió el infante fr. Pedro de Aragón.* Separata del tomo V del *Archivo ibero-americano*, página 5.

(20) JOSÉ MARÍA POU Y MARTÍ O. F. M.: *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes* (siglos XIII-XV). Vich, Editorial Seráfica, 1930. Página 369. Las dos visiones en páginas 373-374.

En las páginas 31-33 de su artículo *Profecies catalanes dels segles XIV i XV. Assaig bibliografic*, aparecido en el *Butlli de la Biblioteca de Catalunya* VI (1920-1922), 24-49, ha recogido PERE BO-

ilusión o realidad, alucinación o milagro, lo que me interesa es apuntar cómo denotan el carácter ensoñador y apasionado de este infante y su fibra espiritual es capaz de todas las grandes hazañas a lo divino, su temple de alma—tan catalán, contra la común creencia—cortado en el patrón de los Llulls y los Arnaus.

Importante fue su participación en los sucesos políticos con anterioridad a su ingreso en la orden franciscana, siendo extraordinaria la influencia que ejerció en las decisiones de su sobrino Pedro III, como ha señalado Ramón Gubern (21); a su consejo se debió el feliz y fácil resultado de la empresa de la reconquista de Mallorca, fue el hombre de confianza dejado en la Península durante la expedición de Pedro III a Cerdeña, dirigió la ofensiva en la guerra con Castilla desde las fronteras de Valencia.

Por otra parte dado a preocupaciones de letras, al gusto de su sobrino real y de su hermano Juan, logró acumular biblioteca para su tiempo rica, cuyos libros legara al convento franciscano de Barcelona donde profesó, excepto el *Contra Faustum* de san Agustín que regaló al monasterio de Santes Creus, al otorgar testamento el 10 de noviembre de 1358 (22). Mas el motivo por el que aquí le recordamos es su tratado *De vita, moribus et regimine principum*, compuesto poco antes de encerrarse en el claustro a manera de testamento político enderezado a su sobrino el rey Pedro III, y recientemente dado a luz por Valls i Taberner en los tomos XXVII y XXVIII de la revista capuchina *Estudis franciscans*. Libro de doctrina política elaborado con recortes eruditos, que más semeja compuesto por hombre de celda que por

---

HIGAS otros textos proféticos del infante don Pedro, que añadir a los colectados por el padre POU.

(21) RAMÓN GUBERN: *Introducció* al *Epistolari de Pere III*. Barcelona, Barcino. I (1955), 40-42.

(22) Testamento publicado por el padre ANDREU IVARS O. F. M., en el *Archivo ibero-americano* XV (1921), 102-113. Cita a la pág. 104.

cortesano y en cuyo estilo asoma la manera de vida del infante.

Porque las fuentes de este tratado son todas teológicas y de lectura religiosa. San Agustín, san Gregorio Magno, san Bernardo, san Juan Crisóstomo y san Isidoro, amén de alguna alusión de segunda mano a Aristóteles, forman el manantial ideológico, apenas atemperado por algunas alusiones tal vez inconscientes a la realidad caballeresca en que primero se movió. Carente de la originalidad con que un Arnau de Vilanova enfoca las cuestiones, abunda en erudición exquisita y en un simbolismo al gusto de los eruditos (23), que desconcierta a quien piense que tal libro fue redactado por uno de los más nobles y activos miembros de la casa real aragonesa.

4. La fontana bíblica donde bebe las ideas y el ambiente maravillosamente agorero en que se mueve no podían producir sino una teoría del príncipe perfecto calcada de modelos bíblicos y en la que al mismo tiempo se recogiese la aretología evangélica en las formas de la humildad y de la justicia, tan puestas en primer plano por los espiritualistas ahora prevalentes. Ambas tendencias manifiéstanse claramente en su elevación del rey David a modelo de príncipe paradigma, no ya por los motivos que le constituían tal en la tradición hebrea (24), sino a causa de la humildad y buen gobierno que le atrajeron triunfos sobre sus enemigos, junto con la tristeza—casi franciscana—con que sufría por los sufrimientos que en sus enemigos causaban sus propios triunfos. «O beate

(23) Es lo único que han podido averiguar en el tratado, tanto el transcriptor G. F., que diera cuenta brevísima de él en la *Revista de Archivos, bibliotecas y museos* II (1872), 252; como Ferrán Valls i Taberner en sus palabras de introducción en *Estudis franciscans* XXVII (1926), 286-287.

(24) Que refieren al rey David las tipologías mesiánicas, como observa documentalmente H. Gressmann en las páginas 230 y siguientes de su libro *Der Messias*. Göttingen, 1929.

vir—le ensalza—, et vere beate, qui nondum Evangelium legerat et perfectionis Evangelicae factus est imitator» (25). El ideal del buen gobernante no estará, como en Arnau de Vilanova, puesto en un señor terreno y actual capaz de renovar la vida de la cristiandad con el ejemplo de sus virtudes evangélicas, sino en un monarca eruditamente alejado del presente, sacado de bíblicas lecturas y que encarna las virtudes del *Evangelio* desde su milenariamente anticipadora obra de rey judío.

Los mismos consejos que don Pedro recomienda para imitar a modelo tan lejano son una mezcla de lectura bíblica y de pasión por la práctica de las normas evangélicas: leer el Viejo y el Nuevo Testamento por un lado, y por otro recordar continuamente la propia fragilidad (humildad franciscana) y pedir la iluminación de Dios (iluminismo al uso) (26).

La tabla de virtudes no ofrece particularidad, salvo este doble hilo que conduce a sus fuentes doctrinales. Los consejos de que procure evitar los pecados de ambición (27), venganza (28) y lujuria (28) están tomados de la literatura de carácter adoctrinador; y tanto cabe decir de que fundamente sus exigencias de moralidad en que los príncipes deben imitar a Dios, de quien reciben su poder de mando (30).

Sus opiniones sobre la estructura de la comunidad ofrecen idéntico sabor bíblico. Tal como el rey David fue ejemplar modelo de los reyes todos, otros tres personajes del Antiguo Testamento son paradigmas de los distintos estados sociales: Noé para los pre-

(25) Capítulo XV. En *Estudis franciscans* XXVII, 449.
(26) Que se trata de humildad sinceramente franciscana, sin mezcla de falsía, lo demuestra el cuidado con que advierte: «quia humilitas quae in dilectione Dei fundata non est, potius hypocrisis quam humilitas dici potest». En *Estudis franciscans* XXVII, 450.
(27) *Estudis franciscans* XXVIII, 110-111.
(28) En *Estudis franciscans* XXVIII, 208.
(29) En *Estudis franciscans* XXVII, 433.
(30) En *Estudis franciscans* XXVII, 432.

lados y rectores civiles, Daniel para las vírgenes y para los anhelantes de perfección individual, Job para los casados y seglares en general (31). Con lo que la ordenación social va centrada en una simbología bíblica, atemperándose la membración de clases y estados de vida a cuatro tipos de perfección, todos cuatro arrancados de la cantera erudita de las narraciones sagradas; David, Noé, Daniel y Job serán las figuras simbólicas en que fray Pedro de Aragón centrará, con aparato sabio y artificiosa sencillez devota, la temática entera de la comunidad política.

Biblismo que penetra hasta los últimos recovecos de su obra, casi como obsesión docta de predicador en ciernes, llegando al punto de servir de justificación y de término comparativo para valorar las instituciones catalanas coetáneas; las cortes, por ejemplo, con ser fenómeno tan enmarcado en la vida de la Edad Media, tienen también su modelo en la convocatoria de Samuel al pueblo a tenor del texto bíblico: «et convocabit Samuel populum ad dominum in Masphath» (32).

5. Mas no se agotaba el sentido de la obra del fraile en la erudición, porque los atisbos de la primera condición del caballero asoman entre las rendijas de la frase docta, como para dar testimonio de la imborrable educación de príncipe real; segundo ingrediente que concluye por perfilar la manera intelectual de este señor sabio y conde al mismo tiempo.

Apuntaré algunos detalles, muestra de la pervivencia de este estilo caballeresco y señal de que en-

(31) En *Estudis franciscans* XXVIII, 107.

(32) En *Estudis franciscans* XXVIII, 109, en apoyo del capítulo XIX, intitulado a la letra «De congregatione populi facienda per principum loco et tempore opportunis». Debe aludir al texto de *Samuel* I, X, 17, habiendo de notarse que los hebreos decían מִצְפָּה

tre los pliegues del sayal brillaba a veces la cota de malla antes vestida. La reciedumbre con que afirma la obligación del príncipe de exponer su vida cuando esté en juego la libertad del pueblo (33), eco de bizarrías caballerosas; la conciencia del papel del señor en la guerra y de su decisión rápida en la dirección de las empresas bélicas (34); el dejo feudal de algunas tesis, tal cual lo que transparenta su opinión de que todos los súbditos «omnes enim per fidelitatem tenentur servire et obedire regi domino suo» (35); las comparaciones que en ocasiones usa, más apropiadas al soldado que al estudioso, como aquella referencia de la justicia al peto y del recto juzgar al yelmo de armadura (36), etc., etc. Datos que confirman cómo, al lado del hontanar bíblico, subsistía el trasfondo vital del noble caballero.

6. Ambas fuentes doctrinales repercuten en su doctrina de los fines políticos, problema central en la temática de un autor de este estilo, matizando cada una de ellas la teoría, para él culminante, de las relaciones entre lo ético y lo político, o, en otras palabras, de la línea divisoria entre lo justo y lo injusto a que debe acomodar sus actos el perfecto gobernante cristiano. Cuestión, además, la más original entre las tratadas por fray Pere y aquella única en la que con briosa acometida intelectual aborda los problemas en busca de concretas y nuevas soluciones con profundidad que supera a la que en este punto alardean sus coetáneos.

Preocupa ante todo a don Pedro cómo coordinar las exigencias de una justicia desinteresada, enten-

(33) «Cap. XIV. Qualiter princeps debeat exponere se et sua pro libertate populi». En *Estudis franciscans* XXVII, 446-448.

(34) En *Estudis franciscans* XXVIII, 201.

(35) En *Estudis franciscans* XXVII, 436. Y ello al tratar de la fidelidad de los súbditos al príncipe, punto al que consagra todo el capítulo IV.

(36) En *Estudis franciscans* XXVII, 437.

dida en toda su desnuda capacidad de renuncia tal cual era postulada por los espirituales en el sentido evangélico puro, con la necesidad impuesta por la práctica de gobierno que él tan de cerca conocía, de un artificio engañoso en las relaciones políticas. Punto crucial de pugna de las normas éticas con la realidad política, que luego Maquiavelo resolverá sacrificando las primeras a la segunda y que atenazaría sin duda al alma recta del infante, golpeándola con la brutal dureza de un contraste cotidianamente vislumbrado. Es a su condición de gobernante en función de su rectitud de conciencia a la que debemos el interés meticuloso con que el infante fraile se plantea un tema en el que pugnaban sus dos tan distintas profesiones. Habiéndose de notar que es la sola cuestión de doctrina política en la que insistentemente medita, pues la toca varias veces en el *De regimine principum* e incide en el serventesio que compusiera, hombre cortesano todavía, a su hermano el rey Alfonso IV de Aragón.

La tendencia es buscar un acoplamiento entre la justicia estricta y las conveniencias del momento, logrado de un modo tal que ninguna de las dos peligre. El lema le fue dado por el propio Cristo al aconsejar en el *Evangelio* se armonizase la prudencia de la serpiente con la simplicidad de la paloma, por lo que el infante puede acudir a sus amados textos evangélicos para encontrar la solución apetecible (37).

San Gregorio Magno le servirá de comentario y fray Pedro acudirá a las *Homilías* para decir que ambas son precisas al buen rey: «Disciplina (conveniencias políticas) vel misericordia (justicia estricta) multum destruitur, si una sine alia teneatur: rex fortis sine mansuetudine et charitate potius videtur esse tiranus quam rex: nimis mansuetudine, aut simplex pro nihilo reputatur: talis enim simplicitas asi-

(37) En *Estudis franciscans* XXVII, 434.

nina vocatur» (38). El rey perfecto será así un medio cabal entre el tirano injusto y el necio de candideces (39).

Dualidad en la que fray Pedro de Aragón insiste muchas veces, lo mismo al reclamar que la gobernación sea efectiva al par que dulce (40) que al simbolizar ambas en los diversos signos de la realeza: la justicia en el cetro y la mano firme en el pomo de la espada (41).

La intersección de lo ético con lo político, de lo justo con lo conveniente, de lo prudente con lo cándido, es el eje de la temática doctrinal de don Pedro, siendo de ver cómo también aquí busca las soluciones en los textos evangélicos.

7.—La cristiandad es idea viva en el pensamiento del caballero franciscano, igual en la faceta pasiva de la ordenación ecuménica de los pueblos cristianos que en la cara activa de la teoría de la guerra.

A lo primero, la unidad entre la Iglesia y el poder secular se afirma en términos de mutua ingerencia al gusto gregoriano o neoagustiniano, arguyéndose que ambos poderes provienen de la misma fuente divina (42), así como en otro plano distinto, el de la pequeña cristiandad peninsular, se apellida reyes españoles o «reis d'Espanya» a los de Aragón y Castilla (43).

A lo segundo, la teoría de la guerra justa tráese a colación entre un verdadero enjambre de ejem-

(38) En *Estudis franciscans*, ibidem.

(39) Más peligroso el segundo, por ser más nocivo el necio que el malvado. Véase la insistencia en el capítulo XI: «periculosum est enim sine prudentia populos regere». En *Estudis franciscans* XXVII, 443.

(40) En *Estudis franciscans* XXVIII, 110.

(41) Lo cuenta RAMÓN MUNTANER en el capítulo 298 de su *Crónica*.

(42) En *Estudis franciscans* XXVII, 445.

(43) *Exposició de la visió damunt dita*, publicada por el padre POU en *Visionarios*, 370.

plos y citas a los libros sagrados, para condensarla en seis criterios calificadores de la bondad o maldad de la empresa bélica: causa justa que la preceda; consejo «non proprio capite nec paucorum, sed multorum, maxime regnorum et potentiore regni»; que sea emprendida con caridad y por celo de la gloria de Dios, jamás bajo apetitos de venganza; que se lleve a cabo sin crueldades; que se realice sin perezas una vez comenzada, decidida y valerosamente; y que se atribuya su resultado mejor que a los propios esfuerzos a la confianza en Dios porque quien tal hiciese verá la victoria atada a sus banderas (44).

Fragmentaria e incidental la problemática exterior de su visión de la comunidad política, bastan los datos apuntados para juzgar coincide con la común perspectiva de los hombres de su tiempo, patria y hábito, sin mayores novedades de detalle.

8.- Los méritos del infante Pere de Aragó dentro de una historia del pensamiento político son superiores a los de su hermano el patriarca de Alejandría Juan, pero siempre de segunda fila, dadas su falta de originalidad y el abusivo uso de las fuentes, tan servilmente copiadas que más parece su obra centón de referencias eruditas que tratado personal y nuevo. Perdido en un piélago de textos evangélicos y antiguos, con algunas notas de patrística y de gregorianismo, solamente en contadísimas ocasiones aflora a luz una idea suya, e incluso entonces se manifiesta como propia no en la novedad de la exposición, sino en el cariño con que

(44) En *Estudis franciscans* XXVIII, 115-119. Es notable la promesa de victoria para quien ponga su confianza en Dios: «Sexto et ultimo quod non in propriis viribus, nec alienis, sed tantum in Dei auxilio tota mente confidat, et si haec fecerit sine dubio victoriam obtinerit». Pág. 115.

apoya la ajena sugerencia y en la manera en que quepa insertarla dentro de la línea presumiblemente personal de su ideario.

Dos son las fuentes de su ideología, una confesada y otra inconscientemente manifiesta, quizás a despecho suyo, a lo largo de la farragosa exposición. Aquélla, el caudal erudito leido y apropiado. Esta, el ejemplarismo de la caballería seglar otrora practicada. De ambas señalé antes las huellas.

Las dos corresponden respectivamente a los dos tipos de vida que en el príncipe se juntan: el tipo del utópico, soñador irreal ajeno a la realidad circundante y perdido en apartadas disquisiciones, y el tipo del ideólogo, participante activo en las pugnas cotidianas. Uno y otro tipo, que Mannheim ha parfilado agudamente y que Alfred von Martin aplicó a la catalogación sociológica de las gentes del medievo (45), se enlazan en don Pedro de Aragón, personaje a la par utópico e ideólogo en cuanto fue a un tiempo fraile e infante, lector y soldado, erudito y caballero, teólogo y gobernante, estudioso y batallador, profeta y vicario general de su orden franciscana, adoctrinador y juglar. Díganlo las fuentes y el hecho de que el centro de toda su temática lo constituye precisamente aquel punto en que interfieren esos dos mundos de lo ensoñado y de lo activo, de lo irreal y de lo real, de lo ético a rajatabla y de las conveniencias inmorales; siendo la materia mejor tratada en su obra el ayuntamiento de ambas esferas en su teoría del perfecto gobernante.

Baste comparar esta teoría con la expuesta sobre idénticas fuentes por su hermano don Juan para comprender la hondura de los talentos de don

(45) ALFRED VON MARTIN: *Zur kultursoziologischen Problematik der Geistesgeschichte im speziellen Hinblick auf Ausgange des Mittelalters.* En la *Historische Zeitschrift* CXLII (1930), 229-253.

Pedro. Aunque la vida se transparenta en el quehacer. Y por eso, así como la estampa de un Arnau de Vilanova está delineada en páginas dispersas, sin aparente rigor metodológico, con perfiles a cada instante recortados al fragor de la polémica diaria, la imagen que fray Pero esboza del perfecto príncipe está meticulosamente recogida en un solo tratado, dentro de los cánones de una disciplina lógica discutible pero evidente, traida de un solo golpe de cincel a la existencia doctrinal porque sus bloques conceptuales fueron arrancados de la lejana y programática cantera del Viejo Testamento. Y así pudo ser el curioso fenómeno de que la misma teorización del señor perfecto como príncipe evangélico ofrezca matices tan radicalmente dispares, aun habiendo impulsado a ambos autores idénticos móviles de índole espiritualista y franciscana.

IX. LA ESCUELA CARMELITA DEL SIGLO XIV

1. Los teólogos adoctrinadores en la Cataluña del siglo XIV.—2. El aristotelismo extremado de Guiu de Terré.—3. Su extremo intelectualismo jurídico.—4. Sus doctrinas políticas.—5. Pere Rius.—6. Felip Ribot.

1. La riqueza intelectual de la Cataluña del siglo XIV es tan esplendorosa que surge por todos los ángulos de la vida nacional. La manera más común del saber político del siglo era la amonestación política sobre bases escolásticas, casi el desenvolvimiento de la rama de la ética pertinente al gobernante. La hemos visto formulada egregiamente por vástagos de la casa real en las personas de don Juan y fray Pedro de Aragón; ahora la veremos en los claustros, de donde a lo largo del medievo manaron tantos arroyuelos de saber sencillo y eficaz.

Es curioso que la orden franciscana, la más típicamente catalana y la más adentrada en el espíritu de los hijos del casal barcelonés, no lleva aquí la palma de la especulación adoctrinadora; Guillem Rubió y Joan Pasqual agotan su elenco en este campo. Tampoco brillan en demasía los dominicos. Nada político hay en los escritos de aquel Ferrer Catalán, maestro de teología en la universidad de Pa-

rís en el octavo decenio del siglo XIII (1) y que abre el elenco de los dominicos del Principado; como asimismo tampoco resulta nada aprovechable en la obra de su hermano el barcelonés Angel Estanyol, doctor parisién en teología, cuyas *Opera logicalia* (2) no pasan de comentario servil a santo Tomás, sin exceder a los linderos de la lógica pura; más que adoctrinadores políticos los dominicos florecen como apologetas del señorío pontifical y como inquisidores intransigentes en la vela del dogma, al estilo del Nicolás Eymerich más adelante considerado. El único escrito en que tal vez hubiera podido encontrar algún comentario aprovechable no ha estado a mis alcances; los comentarios *In IV libros Sententiarum* de Bernardo Armengol, fallecido en 1387.

La orden más nutrida fue la carmelitana, que en la Cataluña del siglo XIV vive años de oro. También ha quedado fuera de mis hallazgos casi la obra entera de Pedro del Riu o de Perpiñán, asimismo comentarista *Super Sententiarum libros IV*, orador sagrado famoso y glosador de los *Salmos* de David, mentado por Nicolás Antonio (3); apenas si he logrado ver el comentario al salmo *Miserere mei Deus* en un manuscrito de la biblioteca de Cataluña. A su lado resaltan nombres tan agregios como los de Guido de Terrena y Felipe Ribot, triada que coloca a la orden carmelitana por encima de todas en la adoctrinación política durante el siglo XIV en Cataluña.

2. El mayor entre los carmelitas y el mayor

(1) Así resulta de los resúmenes condensados por el capuchino MARTÍ DE BARCELONA en su *Ferrarius Catalanus O. P. (s. XIII)*. En *Criterion*. Barcelona III (1927), 479-483.

(2) La sola obra que conozco de este dominíco del siglo XV. Impresa en Barcelona, por Carles Amorós, 1504.

(3) *Biblotheca Hispana Vetus*. Matriti, apud Viduam et haeredes Joachimi Ibarrae. II (1788), 120 b.

también de los adoctrinadores catalanes del medievo fue el rosellonés Guido de Perpiñán o Guiu de Terré, contemporáneo de Llull y de Vilanova, de los cuales se distingue por representar cabalmente la tendencia opuesta al espíritu franciscano y al idealismo de impronta agustiniana, encarnando un aristotelismo más agudizado que el que intentaran los propios tomistas dominicos. Natural de Perpiñán, de donde el nombre de Guidus Perpinianus con que se le conoce en los catálogos latinos, profesó durante treinta años en París como maestro de la orden carmelitana (4), ocupando posteriormente los cargos de provincial de la Provenza y duodécimo general del Carmelo; obispo de Mallorca, pasa a sentarse en la sede de Elna en 1332, que abandona dos lustros más tarde, yendo a fenecer en Aviñón el 21 de agosto de 1342, ya casi centenario, y estando enterrado en el convento carmelitano de la ciudad papal francesa. Uno de los máximos carmelitas del siglo, hombre de carácter vehemente y apasionado, docto y preciso en el desarrollo de los temas, alcanzó la consideración de «uno de los escritores más notables de su tiempo» (5), diestro en la difícil tarea de adentrarse por las intrincadas espesuras de la especulación escolástica sin mengua de su innata vehemencia ni natural calor dialéctico.

La lista de los escritos del maestro Guiu, muchos desgraciadamente extraviados, comprende comentarios a las Escrituras, como el *De concordia Evangelicorum* y la *Expositio* sobre los tres cánti-

(4) El meritísimo redescubridor de Guido Terrena, fray BARTOMEU F. M. XIBERTA O. Carm., le incluye en lugar preferente entre los escritores carmelitas del siglo XIV en el capítulo III, páginas 137-141, de su largo estudio *De scriptoribus echolasticis saeculi XIV e xordine Carmelitarum*. Louvain, Bibliothéque de la «Revue d'histoire ecclésiastique», 1931.

(5) Lo opina FRANCISCO MONSALBATJE Y FOSSAS en la página 230 del tomo XXI de sus *Noticias históricas*. Olot, 1911.

cos *Magnificat, Benedictus* y *Nunc dimittis;* comentarios a Aristóteles en casi todos los libros conocidos del Estagirita en aquella época: psicológicos, al *De anima;* físicos, éticos, metafísicos y políticos, a los de estos títulos; comentarios a Pedro Lombardo y el *Decretum* de Graciano; y las corrientes discusiones quodlibetales (6). En tales escritos intervino con ardor en las polémicas medievales, atacando sobre todo a los grupos hostiles al pontificado romano, tanto a los laicos como Marsilio de Padua en unos *Vota* contra el *Defensor Pacis* existentes en la biblioteca vaticana (7) cuanto a los minoristas de la corriente espiritualista en cuatro tratados titulados *Reprobatio operis cathalonici, Utrum indicantes demones sunt haeretici, De perfectione vitae* y *Contra fratrem Bonagracia de Bergamo, ordinis fratris minorum, et contra alios multos dicti ordinis* que habían impugnado su tratado *De perfectione vitae,* réplica elevada a Juan XXII en 1323 (8). Poniendo tamaña pasión en la polémica ideológica que en ocasiones se torna acerado y agresivo, según es prueba el siguiente juicio contra los franciscanos excomulgados por dicho papa: «Ex quibus patet, quod isti, deteriores Anania et Saphyra, Apostolicae Sedis non verentes potestatem et auctoritatem, sunt digni in conspectu totius Ecclesiae castigatione mortis» (9).

Entre esos escritos resaltaba uno para nosotros

---

(6) Lista de sus obras en la *Biblioteca carmelitana* del P. GABRIEL WESSELS. Roma, in aedibus Collegii S. Alberti. I (1927), columnas 583-587.

(7) En el códice Lat. Vat. número 10.497, folios 119-124 vto., según comunica el padre XIBERTA: *De mag. Guidone Terrini, priori generali ordinis nostri, episcopo Maioricensi et Elnensi.* En *Analecta Ordinis Carmelitarum.* Roma, apud Curiam Generaliciam. V (1923), 189.

(8) Consta en el manuscrito número 299 de la biblioteca de Aviñón, folios 77 vto.-87, a continuación del tratado *De perfectione vitae.* La dedicatoria a Juan XXII en carta al folio 78.

(9) *Quatuor unum hoc est Concordia evangelica in quatuor Evangelistas.* Colonia, apud Petrum Brachel, 1631. Pág. 280.

fundamental por constituir la única glosa directa que el pensamiento catalán elaboró en torno a la Política de Aristóteles, comentario nunca impreso y al que ha de darse tal vez por definitivamente perdido o durmiendo en el fondo de inexploradas bibliotecas; pero de cuya existencia no duda el cuidadoso fray Bartomeu F. M. Xiberta (10), puesto que consta como catalogado en el inventario de la pontificia biblioteca de Aviñón, con el número 1.040 del catálogo de 1375 (11). Comentario de interés indecible y cuya falta es la laguna mayor de nuestros estudios.

Lo que podamos reconstruir de las doctrinas políticas de Guiu Terré adolecerá siempre de la carencia de noticias de este libro fundamental; serán fragmentos sueltos de su ideario espigados en otras obras, y aun así, por la dificultad de revisar directamente las fuentes quedará como redacción provisional que solamente tras el hallazgo de este comentario podrá cobrar forma definitiva.

3. Como filósofo, Guido de Perpiñán es profundamente aristotélico, de un aristotelismo tan apasionado como su propio temperamento, que supera al de los más acérrimos tomistas y que, sin duda, le viene del ardor con que desde sus días de estudiante se asimiló las enseñanzas de Godefroid le Fontaines, el belga cabeza del sector más proaristotélico de la ortodoxia escolástica (12). En uno de

(10) B. XIBERTA: *De mag. Guidone Terreni*, 167.

(11) El cardenal FRANZ EHRLE, S. J., en su *Historia Bibliothecae Romanorum Pontificum*, Roma, Imprenta Vaticana, I (1890), 519, da la siguiente anotación del catálogo de 1375: «Item in volumine signato per CLXIIII Evangelia glossata et politica fratris Guidonis de Carmelo episcopo Elnensis.»

(12) Sobre Godofredo de Fontaines pueden consultarse los dos estudios del conocido historiador MAURICE DE WULF titulados *Un theéologien-philosophe du XII siécle. Etude sur la vie, les oeuvres et l'influence de Godefroid de Fontaines*, inserto en las *Mémoires publiées par la classe des lettres et des sciences morales et po-*

sus excelentes estudios sobre este general carmelitano, el padre Xiberta ha señalado el intelectualismo extremo con que Guiu Terré se contrapone al voluntarioso escotista, siempre pisando suelo aristotélico, y cómo coloca la esencia de la libertad humana en el entendimiento, sosteniendo que el libre arbitrio no radica en la voluntad, sino que es secuela necesaria de la razón (13). Intelectualismo supertomista y constante seguir la senda de Aristóteles son las notas típicas que señalan la pertenencia de Guiu Terré a la escolástica de rama tomista en temas metafísicos y sicológicos. Bien entendido que sin que la adscripción implique pérdida de la independencia de juicio que caracteriza al pensador; «et quoniam nullus debet dicere nisi secundum quod sentit, salva reverentia dicentium» (14), son sus propias palabras terminantes. Acercándole especialmente al Aquinate el realismo intelectualista con que mantiene la unidad absoluta del ser, con miras a salvar la unidad de la metafísica (15).

Intelectualismo que transciende a la ética y a

---

litiques de l'Academie royale de Belgique. Nouvelle serie. Bruxelles, 1904; y *L'intellectualisme de Godefroid de Fontaines d'aprés le quodlibet VI, q. 15*, en la *Festgabe für Clemens Baeumker*. Münster, 1913, páginas 287-296.

(13) A este respecto fray BARTOMEU F. M. XIBERTA: *La metafísica i la psicología del mestre Guiu de Terrena, carmelita, bisbe de Mallorca i d'Elna*. En el *Anuari de la Societat catalana de filosofía*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans. I (1923), 165-212.

El mismo padre XIBERTA habla de un tomismo de Guido de Terrena en su trabajo *El tomismo del doctor Breviloc Guiu Terré*, inserto en las páginas 81-96 de la *Miscel·lánia Tomista*. Barcelona-Sarriá, Convent de Frameors Caputxins, 1924.

(14) Manuscrito Latino Vaticano Borghesiano número 39, folio 17 vto.

Según el padre XIBERTA opina en la nota 1 a la página 31 de su libro *Guiu Terrena, carmelita de Perpinyá*. Barcelona, Institució Patxot, 1932, la frase iba dirigida al canciller de la universidad de París Francisco Caracciolo.

(15) Acerca de este extremo el artículo del padre XIBERTA: *Guiu Terrena i sant Tomás sobre l'analogía de l'ésser*, publicado en *Criterion* VI (1930), 11-34. Especialmente en la página 33.

la filosofía del derecho. En la primera, la idea de la justicia como virtud que toca el apetito sensitivo y no a la voluntad, entendida más como medio de razón que como «medium rei» en su *Super IV Ethicorum* (16), prueba la orientación intelectualista firmemente apurada hasta las últimas consecuencias. En filosofía del derecho, la teoría de la ley expuesta en los *Commentaria* al *Decretum* de Graciano, refleja la recta continuación de la postura.

De santo Tomás arranca Terré al separar la ley natural de la positiva, pero matizando su intelectualismo radical al recalcar que la segunda pende de la primera en cuanto que, por operación del intelecto, las disposiciones dictadas por el legislador han de anunciarse de acuerdo con los preceptos del derecho natural. En el primero de los comentarios a Graciano la evidencia de la distinción mental de lo bueno y de lo malo por obra de la razón humana motiva la obligatoriedad absoluta del derecho natural con la consiguiente inmutabilidad y universalidad de sus máximas; las variaciones en la aplicación según las modalidades de tiempos y lugares con resultado del actuar del intelecto aplicando los principios que la razón conoce, con lo que la voluntad resta en segundo plano. «Ut quia —escribe en el *Commentarium super Decretum*— secundum Philosophum finis in speculabilibus, est principium intellectus practici, scilicet quod bonum est appetendum et malum est fugiendum... Ideo dicitur noticia naturalis. Et per hoc autem principium multae practicae deducuntur conclusiones... Quia igitur omnium principiorum communium et praedictorum conclusionem ex principiis communibus deductarum patenter et inmediate, sic innotes-

(16) Noticias sacadas del manuscrito 1.625 de la biblioteca universitaria de Bolonia por el padre XIBERTA en la página 337 de su estudio *De doctrinis theologicis magistri Guidonis Terreni*, aparecido en las *Analecta Ordinis Carmelitarum* V (1923), 233-276.

cunt practico intellectui, quod nemo utens ratione recta potest non assentire talium veritati, unde dicuntur intellectui naturaliter nota, per quorum notitiam homo dirigit se et alios in bene agendo. Et talia dicuntur pertinere ad ius naturale... Et quia talium veritas omnibus nota est, omnes convincit et obligat, nec mutatur. Ideo ius naturale immutabile et idem apud omnes existit... Ulterius, intellectus practicus versatur aliquando circa talia, quorum veritas omnibus non patet, nisi per multam disquisitionem aliquibus. Et quia talium veritas non sic patet, et potest eorum veritas propter multa impediri: ut, quod nunc apprehenditur utile et bonum, indicatur alio tempore inutile et malum; et, quod est utile huic populo vel huic patriae, damnorum est alteri. Et respectu talium dicitur actus intellectus practici jus legale, secundum Philosophum ubi supra, quod est mutabile secundum congruentiam temporum, gentium et locorum. Unde dicitur ius positivum, quis ponitur a recto iudicio rationis, prout congruit et utile reperitur ab intellectu practico hominis statuentis» (17). Así la ley positiva pudiera ser definida como un acto de razón mirando al bien común, según el procedimiento que santo Tomás denominara por conclusión de los principios en el artículo 2 de la cuestión 95 de la Prima secundae de la *Summa theologica.*

La consecuencia de esta intelectualización extremista del concepto de ley es la unidad de todos los preceptos de la ley natural, habida cuenta de la unidad de las operaciones racionales de las inteligencias individuales, en cuanto buscan la verdad en el reflejo de la inmutable verdad objetiva que es la ley eterna (18). El conocimiento inmediato y uni-

(17) Sacado del *Commentarium super Decretum,* manuscrito latino vaticano número 1.453, folio 1 vto. por el padre XIBERTA: *De doctrinis theologicis,* 314-315.

(18) *Commentarium super Decretum,* folio 11. En padre XIBERTA: *De doctrinis theologicis,* 315-316.

forme del derecho natural resulta de este modo claramente deducido.

4. En el campo de las cuestiones políticas propiamente dichas manifiesta idéntica devoción por el magno griego, pero catalanizándolo, si es que vale esta frase; o sea, atemperando las enseñanzas de la *Politeia* a la constante preocupación que es entre los pensadores del Principado la apología de la libertad en la convivencia ciudadana. Grande importancia ha de concederse, vistas así sus teorías dentro del cuadro de las de sus coterráneos, al hecho observado por el padre Xiberta de que solamente se aparta de Aristóteles en sostener el origen civil y no natural de la esclavitud (19).

La dignidad humana es en este catalán del Rosellón la primera afirmación política. Porque el hombre no es cosa objeto posible de compra y venta, sino persona criada por Dios a su imagen y semejanza (20), hay un correctivo cristiano que apostilla y corrige su fervoroso aristotelismo teórico adaptándole a la vida catalana del siglo XIV y recogiendo la profunda diferencia entre la Atenas de Alejandro y la Cataluña de los Jaimes.

Respeto a la personalidad que le lleva a sustentar la tesis de la legalidad como principio de la convivencia, dando pie al nacimiento de una fórmula pareja a lo que hoy llamamos estado de derecho. Del conocido «nullum crimen, nulla poena, sine previa lege», deduce en su *Summa de haeresibus* que la Iglesia no puede punir a los judíos por faltas cometidas contra preceptos del Nuevo Testamento, sino sólo en las que infrinjan los del Anti-

(19) B. XIBERTA: *Do doctrinis*, 339.
Insiste en *Idees juridiques del mestre Guiu Terrena*. En la *Miscel·lania Patxot*. Barcelona, Verdaguer, 1931. Páginas 174-175.
(20) *Super libri Ethicorum*, 42 vto. En B. XIBERTA: *De doctrinis*, 339.

guo, que es al que están sometidos (21). De lo que apura las últimas consecuencias con su rectitud inquebrantable, la cual es que no pueden ser bautizados los hijos de los judíos antes de gozar del uso de la razón, porque hasta entonces pertenecen a sus padres (22), norma establecida por la naturaleza y que no es lícito vulnerar ni aún con pretexto de un mejor servicio a Dios. En el *Super Decretum* señala que «nec princeps debet ius et dominium Dei quaerere, nisi quantum Deus vult. Non vult autem Deus, quod sibi invite et involuntarie serviatur, sed voluntarie et sponte»; de donde sostener el bautismo a la fuerza de los hijos menores de edad será «opinio tanquam irrationalis et fatua, et contra omnem consuetudinem universalis Ecclesiae abiciatur» (23). Términos claros y que no contradicen a su justificación de la inquisición para defensa del nombre de Dios con las blafemias, pero bien subrayando que para Guiu Terré únicamente podrá castigarse cuando haya mengua de la gloria divina, según normas preestablecidas y concretas (24).

Extiéndese la libertad de la persona, además de sobre los hijos, sobre los bienes que constituyen el soporte económico que hace tal libertad posible. Aristotélico puro en este punto, se coloca en decidida oposición a la tendencia platónico-agustiniana, afirmando que el derecho a apropiarse bienes es un derecho natural anterior a la aparición de las co-

(21) *Summa de haeresibus*. Coloniae Agripinae, apud Petrum a Brachel, 1631. Página 30 a.
Basándose en las Escrituras, para él piedra de toque de toda verdad en la misma obra, página 7 a.

(22) «Quia filius ante usum liberi arbitrii iure naturali est sic res patri, quod eius curae et dispositione existit», dice en el folio 253 del comentario *Super Decretum*. En B. XIBERTA: *De doctrinis*, 329.

(23) *Super Decretum*, 254 b. En B. XIBERTA: *De doctrinis*, 329

(24) *Super Decretum*, 129 vto. y 143 vto.-148 vto. refiriéndose a judíos y a herejes respectivamente. En B. XIBERTA: *De doctrinis*, 330.

munidades políticas y dimanado de la esencia de la humana naturaleza (25). Con lo cual rodéalo de fuerza legal suprema, por encima de lo que dispongan las leyes positivas, de tal modo que será obligación de los príncipes resarcir los daños causados en guerra, respetar los contratos de cualquier clase que fuesen (26) y abstenerse de imponer tributos cuando posean bienes propios bastantes a cubrir los gastos públicos (27). Extremos en nuestro tiempo inconcebibles, a que le arrastraba su afán exagerador puesto ahora a favor de la idea, tan cristiana al par que catalana, de la libertad política.

Libertad que supone norma justa como principio rector, a la que deben someterse los príncipes y que ha de ser deducida de los postulados del derecho natural. La justicia sirve de corona al régimen de libertades que soñó Guiu Terré sin más que remoldear las concepciones aristotélicas en los troqueles de la ordenación de la confederación aragonesa que él vivió; porque los reyes y príncipes existen para garantizar la justicia, la paz y la seguridad para los componentes de la comunidad política (28).

Tal como lo eran los reinantes en la Corona de Aragón. Guido Terrena posee peculiaridades de pensador político, al menos en la medida en que a través de unos fragmentos puede juzgársele, porque juntó a una recia formación filosófica las palpitaciones de su tiempo, trayendo a Aristóteles a las circunstancias de su pueblo, sin perderse en des-

(25) *Super Decretum*, 5 vto. En B. XIBERTA: *De doctrinis*, 338. Y folios 99 vto.-100, en B. XIBERTA: *Idees juridiques del mestre Guiu Terrena*, 176.

(26) Incluso los usuarios en ciertas condiciones, en *IV Quodlibetorum*, quaestio 11, al folio 191 del códice latino vaticano borghesiano número 39. En B. XIBERTA: *De doctrinis*, 340.

(27) *Concordia evangelica*, 56.

(28) «Quod reges et principes terrarum ad hoc sunt, ut iustitia et pax et securitas in eorum republica servetur, unde sunt custodes iustitiae». *Concordia evangelica*, 125.

aforadas disquisiciones alejadas de la realidad. Lástima que se hayan perdido sus comentarios a la *Política* del Estagirita, porque allí debió formular un sistema completo en el cual lo que fue ágora griega es ya plaza cristiana, burguesa y comerciante; mentalidad cristiana que crea la libertad y seguridad propicias al comercio, a la expansión y a lo que en 1300 debía ser el ideal máximo de la «vida buena». Lo que de sorprendente modernidad hay en muchos pensamientos de este obispo carmelita ha de buscarse en su feliz alianza entre la ciencia antigua y la existencia nueva, en su lograda manera de injertar en las eternas lucubraciones aristotélicas la savia de la Cataluña de los tiempos medios.

En un plano superior al de los reinos aragoneses coincide con los dominicos en combatir al espiritualismo franciscanista y en sustentar la supremacía papal y la infalibilidad del Sumo Pontífice cuando define solemnemente materias dogmáticas (29). Bien entendido que dentro de los linderos de aquel derecho natural que es clave eterna de su sistemática, porque no le estará permitido absolver pecados sin imponer las debidas penitencias, ya que al faltar a la retribución requerida por el derecho natural «erraret clavis» al cometer una injusticia (30). Siendo de ver la ágil maestría con que Guiu Terré alía su concepción de un príncipe con poderes limitados a esta idea del papa con facultades

(29) GUIDONIS TERRENI: *Quaestio de magisterio Romani Pontificis.* Monasterii, typis Aschendorff, 1926, página 10, citando a la Secunda Secundae quaetio I, articulus 10 y al texto de SAN LUCAS: *Evangelio* XXII, 32.

Por lo expuesto en esta obra FELICE BATTAGLIA le ha presentado como modelo de defensor de la doctrina de la «plenitudo potestatis» de Juan XXII en las páginas 253-255 de su trabajo *La potestá pontificia nel trecento,* inserto en *Ricerche religiose* IV (1928), 249-255. Por lo dicho en el texto no comparto el criterio exagerado del maestro BATAGLIA.

(30) GUIDO TERRENA: *Utrum papa posset usurarium absolvere absque restitutione.* En la *Miscel'lania Patxot,* 185-187.

dogmáticas, plenamente absolutas, pero ceñidas al derecho natural irrenunciable.

Finalmente de la que pudiéramos llamar moral en la convivencia política hay en Terrena una anticipación a la polémica antimaquiavélica de si el fin justifica los medios, en su negativa de que sea lícito hacer el mal para conseguir el bien (31). Lo que constituye otra manifestación más de su aristotelismo, porque al Estagirita va a buscar razones para tal postura.

Al valorar su pensamiento político no deberá olvidarse nunca se trata de un teólogo, pensador que si roza los temas jurídicos y políticos es a título accesorio, en la medida omniabarcadora en que la teología compendia entre los escolásticos la totalidad del saber humano. Las notas que le separan de sus compañeros de profesión y época son discernibles a través de unos determinados matices teológicos o filosóficos; jamás podrá entenderle quien juzgue aisladamente el conjunto de sus opiniones políticas o jurídicas, sin encuadrarlas en una postura filosófica más general.

Para encasillarle, en este encasillamiento forzoso a que es preciso recurrir en los estudios históricos por más que muchas veces la realidad escape a los catálogos siempre subjetivos del investigador, pudiéramos definirle como un dominico extremado, o, si se quiere, como un aristotélico paladín de aristotelismos que exceden a las temáticas de los mismos aristotélicos dominicanos. En la sucinta exposición que antecede habrá podido apreciar el lector que la única disparidad entre su pensamiento y el aquinatense consiste en que Guiu Terré se ciñe al Estagirita más fielmente aún que el autor de la *Summa Theologica* por excelencia.

---

(31) *Super libros Ethicorum*, 20 vto. En B. XIBERTA: *De doctrinis*, 316.

El recuerdo de este catalán de tierras hoy usurpadas por Francia no se perdió entre los escritores del Principado. «Escrivió mucho, y todo de sumo aprecio», aseveraba el jesuita Manuel Marcillo en el siglo XVII (32). Y en efecto, si los avatares históricos, la incuria de los compatriotas y el desamor por las tradiciones viejas ha reducido casi a simple nombre la memoria del gran carmelita catalán, la hostilidad de la fortuna no alcanza a borrar la prestancia de su condición de uno entre los mayores pensadores catalanes ni la luz que proyectó sobre obscuros temas de filosofía política y jurídica.

5. Ya mentè al principio del presente capítulo su paisano y cofrade el carmelita Pere Rius o Pere de Perpiñán, fenecido al cruzar el 1400 y de cuyas obras solamente pude manejar su *Exposición del salmo Miserere mei Deus*, conservada sin título en la Biblioteca de Cataluña (33), material asaz exiguo para intentar una valoración de tan egregio personaje.

Porque lo que allá aparece es sobremanera pobre para nuestros intentos, ya que se trata en realidad de un sermón amonestador contra los males causados por el pecado de la lujuria, ejemplificados en la vida del rey David, amén de alguna donosa concesión al lenguaje del momento, por el que Joab aperece ser nada menos que «duch dla caualleria e dela ost de david» (34). Rico en citas a san Jerónimo, san Agustín y Casiodoro, busca en los salmos el hontanar de su acción moralizadora a fuer de estimarlos «tresaur de tota bona doctna» (35). En cuya línea la doctrina de Cristo es ley para la hu-

(32) MANUEL MARCILLO, S. I.: *Crisis de Cataluña hecha por las naciones estrangeras*. Barcelona, imprenta de Mathevat, 1685. Pág. 328.
(33) Manuscrito 1.031, folios 9-108.
(34) PERE RIUS: *Exposición*, 11 b.
(35) PERE RIUS: *Exposición*, 101 vto.

manidad (36) y la entera justicia, despojada de concesiones clasicistas ni jurídicas, queda encerrada en los «manaments de Deu» (37).

Sin duda la parte ignorada de la obra de fray Pedro de Perpiñán ofrecerá vetas de doctrina que escapan a mis afanes de búsqueda.

6. Casi lo mismo cabrá repetir de otro carmelita, Felipe Ribot, fallecido el 23 de septiembre de 1391 tras haber desempeñado por dos lustros el gobierno de la provincia carmelitana de Aragón y del que cabe mencionar dos escritos principales: el libro *De institutione et gestis carmelitarum,* impreso en Venecia en 1507 y desaparecido de la biblioteca de la Universidad de Barcelona hace pocos años «por canje» con el convento de carmelitas calzados de Zaragoza (38), acto más que censurable tratándose de libro del que no conozco ningún otro ejemplar; y el *Tractatus de heresi et de infidelium crudelitate,* manuscrito de 1390 existente en la biblioteca de Cataluña (39).

Quizás en el libro que ha desaparecido de la biblioteca universitaria de Barcelona pudiera encontrarse algo para nuestros estudios, ya que es una historia detallada de la orden desde su fundación en Tierra Santa hasta su difusión por Occidente. Lo que en el Tratado tocante a las herejías resulta es la separación de lo secular de lo eclesiástico en asuntos espirituales, planteado al negar a cualquier «princeps terrenus» facultad para intervenir en litigios heréticos o tocantes al dogma (40), materia reservada a las autoridades eclesiásticas y en primer término al pontificado romano (41).

(36) PERE RIUS: *Exposición,* 9 vto. b.
(37) PERE RIUS: *Exposición,* 77 b.
(38) Así me fue manifestado el 30 de enero de 1961 por el personal de la biblioteca universitaria barcelonesa.
(39) Manuscrito 583, folios 184-198.
(40) FELIPE RIBOT: *Tractatus,* 197.
(41) FELIPE RIBOT: *Tractatus,* 194 vto.

Ninguno de estos segundones posee la talla egregia de Guido de Terrena. Tal vez lo diminuto de sus efigies débase a la carencia de elementos en que estamos para estimar sus legados ideológicos. Mas incluso estos aspectos parciales deben ser rastreados, ya que en cierto modo abren una ventana sobre sus sistemáticas, quizás perdidas para siempre. En cualquier caso honran la orden carmelita en la Cataluña del siglo XIV.

X. LA ESCUELA FRANCISCANA DEL SIGLO XIV

1. Panorama.—2. Guillem Rubió, teólogo comentarista.—3. La filosofía eticista de la historia de Pons Carbonell.

1. Si apartamos la aportación del infante Pedro de Aragón, recolector de máximas con enseñanzas políticas, ya estudiado en el capítulo VIII, son dos nombres los de teólogos franciscanos del siglo XIV a considerar como autores de doctrinas rozantes la especulación que nos interesa: Guillem Rubió y Pons Carbonell. Más rico el primero a fuer de teólogo de alto coturno, más menudo el segundo en sus comentarios apocalípticos, casi se quedan en análisis eticistas o del ámbito del derecho natural; pero con todo suponen una carga doctrinal que no podrá quedar ausente de nuestras páginas.

No me ha sido dado encontrar un escrito posiblemente enjundioso: el *De divite christiano* de fray Pedro Tomás, escotista que enseñó en Barcelona a lo largo de la tercera década del siglo XIV y afamado polemista, lo bastante para ser apellidado «doctor strenuus et invencibilis» (1). Su libro im-

(1) Sobre su pensamiento, el artículo del padre capuchino MARTÍ DE BARCELONA: *Fra Pere Tomás*. En *Estudis franciscans* XXXIX (1927), 90-103.

preso *De formalitatibus* (2) no alude a los temas de la presente historia.

2. Guillem Rubió fue franciscano oriundo posiblemente de Villafranca del Panadés, que en 1334 era ministro de la provincia aragonesa; maestro en la universidad de París, comentó en sus lecciones a Pedro Lombardo en unas *Disputatorum in quatuor libros Magistri Sententiarum* editados a principios del siglo XVI por el minorita Alfonso de Villasanta (3).

La teología y la filosofía de Guillem Rubió han sido excelentemente expuestas por el padre Conrado Rubert (4) y por los hermanos Tomás y Joaquín Carreras Artau (5), así como Lluis María Farré ha puntualizado las tesis rubianas en defensa de la inmaculada concepción de la Virgen María (6). De tales exposiciones resulta confirmada la opinión ya sentada por Constantin Michalski de que, lo mismo que Walter Chatton, Guillem Rubió no captó a las claras las doctrinas de Escoto; antes se dejó influir por Guillermo de Ockam; y aun malinterpretó a este segundo, al achacarle un conceptualismo lógico que Ockam jamás enseñara (7).

Como escribe al hilo de las *Sentencias* de Pedro Lombardo, los puntos en los que roza nuestras temáticas quedan separados, ya que brotan a medi-

(2) Venecia, Hieronimo de Nucciarellis, 1517.

(3) En dos tomos. «Apud Parrhisios, accuratione Jodice Badii Ascensii», 1518.

(4) P. CONRADO RUBERT: *Fr. Guillermo Rubió. Apuntes bio-bibliográficos-doctrinales.* En el *Archivo iberoamericano* de Madrid. XXX (1928), 5-32. XXXI (1929), 145-181. XXXIII (1930), 5-42. XXXIV (1931), 161-176 y 321-340.

(5) TOMÁS y JOAQUÍN CARRERAS ARTAU: *Filosofía cristiana de los siglos* XIII *al* XV. II (1943), 471-473.

(6) LL. M. FARRE: *La concepció immaculada de la Verge segons Fr. Guillem Rubió.* En *Analecta Sacra Tarraconensia* VII (1931), 95-138.

(7) CONSTANTIN MICHALSKI: *Les sources du criticisme et du scepticisme dans la philosophie du XIVe siécle.* Cracovie, Imprimerie de l'Université, 1924. Pág. 23.

da del texto que tiene delante de los ojos. Siendo fundamentalmente tres: la noción de la justicia, el matrimonio y la potestad papal.

La justicia es a lo clásico la virtud de dar a cada uno lo suyo. Así consta en la definición de la distinción XLVI, apoyada en san Anselmo para puntualizar consiste en «rectitudo voluntatis» (8). El modelo de la justicia inmaculada fue la original, perdida por el pecado (9) y cuyo sujeto estaba en el alma misma de los hombres no manchados (10). El platonismo de este último aspecto se suma al pesimismo dimanado de la culpa. La justicia es ya cosa exclusivamente divina, porque el hombre no la alcanzará a causa de su naturaleza corrompida. Es la fusión entre el pesimismo antropológico dimanado del pecado con la necesidad de una justicia poyada en Dios lo que consta en su frase de que «ignorantia et originalis iustitie carentia sunt pene inflicte humano generi per culpam; ergo si homo non peccaset, nec ignorantiam nec originalis iustitie carentiam habuisset» (11). La línea franciscana está subrayada a los extremos.

Ni que decir tiene que el tocar al problema del matrimonio hácelo para discernirlo de la fornicación simple a través del sacramento y para condenar la opinión herética que negara trátase de cosa «honorabile et insigne» (12). Rechazar tesis beguinas de marchamo albigense o cátaro, tarea muy propia de la orden franciscana venida para restaurar de verdad y sin excesos heréticos las reglas auténticas de la moral evangélica.

Al ocuparse de la potestad pontificia resuelve otorgar al papa señorío universal sobre el mundo,

(8) G. RUBIO: *In quatuor libros* II, 236 vto a: «dico q. iustitia est virtus inclinans ad comunicandum seu reddendum alteri qd debet ipsi».
(9) *In quatuor libros* I, 346 vto a.
(10) *In quatuor libros* I, 359 a.
(11) *In quatuor libros* I, 346 vto a.
(12) *In quatuor libros* II, 197 vto b.

tanto en lo espiritual como en lo temporal, en postura anómala entre catalanes y contradicha por la historia misma del Principado. Toda la cuestión II de la distinción XIX va consagrada a demostrar que, tal cual Cristo «fuit dns tpralium» también lo será el «homo cuius ipe est vicarius» (13); apoyando su aserto en que la potestad secular está subordinada a la espiritual; en que las virtudes políticas o morales, «virtutib. politicis et moralibus», andan sujetas a las teologales; en que habría dos señores en el caso de que el emperador poseyera potestad separada de la del papa, cuando «impossibile est aliquem esse subiectum pluribus dnis non subordinatis»; en que la tranquilidad inherente a la paz que es primera condición del orden político quebraría al existir más de un solo señor (14). Argumentos en los que agota lo más granado de su aportación al pensamiento político, para sostener tesis anómalas en el orbe catalán, reñidas con la trayectoria histórica de los suyos y apenas coreadas por algún otro escritor raro cual el canonista Cosme de Montserrat.

A esto queda reducida la presencia de Guillem Rubió en la historia del pensamiento político. Toca nuestros temas como teólogo en lo que la teología linda con el derecho y en estas teorías manifiéstase tan fuera de comprensión para el ambiente patrio como fueron a escapársele en estricta teología las mismas opiniones de un Duns Escoto o de un Guillermo de Ockam.

3. Poco interés presenta asimismo lo que logré leer de los comentarios que a varias partes de la *Biblia* redactó el celebérrimo Pons Carbonell, catalán maestro en las cortes de París y de Nápoles, fenecido ya nonagenario en Barcelona tras haber sufrido prisión por haber prestado aquiescencia a las

(13) *In quatuor libros* II, 182 b.
(14) *In quatuor libros* II, 182 vto a..

doctrinas de la pobreza extrema propugnadas por su hermano de hábito el francés Pedro Juan Oliva y enterrado en el convento franciscano de Barcelona, para ser rehabilitado después de su muerte a la lumbre de los prodigios que se dice obraran sus restos venerables (15).

De sus *Commentaria in universa Biblia* guárdanse manuscritas en la biblioteca de Cataluña de Barcelona sus *Expositio super Cantica Canticorum,* (16) *Expositio Danielis prophetae* (17) y *Expositio libri Apocalipsis* (18), amén de una epístola dedicatoria y justificativa elevada al arzobispo de Toledo don Juan de Aragón (19).

Su concepción de la historia es la pugna agustiniana de las dos ciudades, que él define reinos. Frente al reino celestial de Jesucristo, descrito amorosamente (20), el demonio es el príncipe de las tinieblas y de lo profundo (21). Esquema simplicísimo que aplicará al conjunto de las cuestiones éticas o políticas, sea para definir a la justicia como justicia exclusivamente divina, de tal suerte que la aplicable en la tierra es la misma querida por Dios puesta «in statu vite presentis» (22); sea para entender los avatares humanos como simples regalos de la divinidad, puesto que a la letra sin más Dios sólo «regna transfert atq. constituit» (23). La única intervención humana es atraer o no el daño por castigo sobre los pecados. La profecía de Daniel sobre los cuatro reinos de la estatua con pies de barro sírvele para teorizar la moralización de que los reinos se sustentan ganando la benevolencia celes-

---

(15) NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca Hispana Vetus* II, 94 a.
(16) Biblioteca Central de Cataluña. Manuscrito 545, folios 1-16 vto.
(17) El mismo manuscrito, folios 17 a - 32 vto 2.
(18) En el mismo manuscrito, folios 33 a - 77 vto a.
(19) En el mismo manuscrito, 33 a.
(20) PONS CARBONELL: *In Apocalipsis,* 77 b - 78 a.
(21) *In Apocalipsis,* 53 b.
(22) PONS CARBONELL: *In Cantica canticorum,* 12 b.
(23) PONS CARBONELL: *In Danielem prophetam,* 18 b.

tial con la práctica de las virtudes y la evitación de los pecados (24).

A semejante etización absoluta queda reducida su visión de la política. No cabía otra manera en hombre de su historia y de sus condiciones. En la Cataluña medieval representa la tendencia más extremista en cuanto a la moralización teologizante y el intento más radical por recortar la universal trayectoria de la humanidad a un seco esquema de pecados y castigos. También este franciscano escribe ajeno a la realidad de la Cataluña de su siglo.

(24) *In Danielem prophetam*, 18 a.

XI. PEDRO III, ENTRE DOS MUNDOS

1. Pedro III, del Medievo al Renacimiento.—2. Poeta, historiador y mecenas.—3. Providencialismo cristiano.—4. Cataluña en las Españas.—5. La expansión imperial de Cataluña.—6. Autoritarismo popular de su política.—7. Su estampa del príncipe perfecto. 8. Juicio crítico.

1. El medio siglo que dura el largo reinado de Pedro III es quizás la época de transición más marcada en la entera historia de la confederación aragonesa. Con este conde de Barcelona, menudo de talla, rubio y sietemesino, enfermizo de cuerpo y recio de carácter, fenece la antigua Cataluña próspera ávida de expansiones imperiales y empieza la crisis económica que inicia la quiebra interior del Principado; recibió un reino rico y a su óbito deja un país empobrecido, sin que el llamear espléndido de las expansiones exteriores pueda ocultar las primeras grietas del edificio social catalán, patentes desde 1380; cuando sube al trono domina el feudalismo como doctrina y la estructura jerárquica de los señoríos como esquema de la vida colectiva, mientras que cuando desaparezca de la escena pública deja tras de sí preparado el camino claro del robustecimiento casi renacentista del poder de la corona, aplastados los ricohombres aragoneses y mer-

mados los resortes de la grande nobleza catalana tras la exaltación de la menuda nobleza ampurdanesa del clan de los parientes y amigos de su cuarta esposa Sibila de Fortiá; al paso que en la hueste intelectual de sus amistades eruditas, su gusto por saber las cosas de ayer, su encandilamiento delante de la Acrópolis ateniense, sus protecciones a letrados y artistas, preludian los mecenas principescos del Renacimiento que llega. Síntesis de la Cataluña antigua con la Cataluña nueva, del derecho feudal con el romanismo, del palacio adobado de castillo al encanto por las hermosuras del clasicismo redescubierto, astuto como ejemplar de príncipe maquiavélico y observador de los fueros libres de los suyos como perfecto señor de la libre Cataluña, es la suya huella donde se mezclan las luces con las sombras, asentado en el filo de la grandiosa mudanza histórica que lleva desde la edad media a los tiempos nuevos. En verdad que pareció nacido para confirmar el sabido adagio del tiempo que calificaba así a los monarcas de su raza: «despessec n'Amfós, Pere bregós, Jacme profitós».

Los historiadores han puntualizado muchos rasgos de su carácter. Con pluma que es pincel soberbiamente retratista el viejo Próspero de Bofarull signó en breves trazos un retrato no superado luego cuando escribía que Pedro III de Cataluña y IV de Aragón «fue bajo de estatura, de genio violento y harto colérico; pero atento, político, curioso y valiente, de ideas caballerescas, muy dado a las letras, gran astrólogo y alquimista, y uno de los mejores trovadores de su siglo» (1). Algunos como Ferrán Soldevila han insistido en la frialdad casi cruel de sus astucias cara al objetivo de recuperar el reino de Mallorca (2). Otros, por el contrario, han puesto de relieve la amplitud de sus intereses

(1) PRÓSPERO DE BOFARULL: *Los condes de Barcelona vindicados* II, 271.

(2) FERRÁN SOLDEVILA: *Història de Catalunya* I (1934), 352.

de gobernante, el acierto de muchas de sus decisiones, aquel finísimo instinto de buen olfateador político con el que arrastraba al pueblo a veces hasta alterando las leyes cual en la reforma barcelonesa de la elección de los concellers señalado por Rafael Tasis (3), la preocupación tan dilatada que cubre incluso las obras públicas, puntualizada por J. M. Madurell i Marimón (4). Teniendo razón unos y otros, porque este Pedro III es modelo de buenos gobernantes sin escrúpulos, atento solamente al engrandecimiento de su estirpe, flecha disparada hacia sus metas que marcha hasta el fin sin curarse de los métodos; amoral tal vez en grande parte, mas siempre eficacísimo.

Sálvale por encima de todo su afán clasicista y su fina ironía, la seguridad de su pulso político y la minuciosidad con que puntualiza sus propias acciones. Era varón de contrastes y basta leer su epistolario para captar el vigor de aquella personalidad polifacética. Las frases burlescas con que narra a su tío el infante don Pedro desde Zaragoza el 14 de octubre de 1348 cómo el humo producido por la quema de los privilegios de la Unión aragonesa en el refectorio del convento de los dominicos hizo llorar a muchos, comentando como «aço fon fet ab grans plors, ço és, del fum gran que allí era. Per qué podets entendre que la Unió, mercé de Deu, és morta, pus nós e tanta bona gent la havem plorada per la força e destret del dit fum» (5); son un rasgo de su índole que se compadece con la ternura exquisita con que el 15 de septiembre de 1361 escribe el gobernador del Rosellón Francesc de Cerviá desde Barcelona para que sean limpiados de malas hierbas sus jardines del castillo rosellonés y

(3) RAFAEL TASIS: *Joan I, el rey caçador i músic.* Barcelona, Aedos, 1959. Pág. 157.

(4) J. M. MADURELL I MARIMÓN: *Pere el Cerimoniós i les obres públiques.* En *Analecta Sacra Tarraconensia* XI (1935), 371-393.

(5) PERE *III*: *Epistolari.* A cura de RAMÓN GUBERN. Barcelona, Barcino, 1955. Pág. 100.

fomentada la cría de pavos en los corrales de aquella residencia real (6). Es la minuciosidad que delata el afán constante por hacer bien las cosas todas, apurando hasta los mínimos detalles y que es la clave de su acción de gobernante eficaz y serio.

Nada emprenderá sin sus adecuadas justificaciones en la teología como en el derecho. Casi parece un teólogo manejando textos sagrados en provecho suyo, nos reconocerá Jaume Massó Torrents (7); hasta para escribir su *Crónica* necesitará justificar haberla escrito y apelará a la teología en el prólogo para precisar la razón superior de su misma actividad historiográfica. Los formularios sociales tienen por ende a sus ojos un valor especial y harto mereció con ello el mote de Ceremonioso, no por etiquetero superficial, sino porque verificó siempre sus actos aquilatando el sentido hondo con que minuciosamente los cumplía. El interés puesto en salvaguardar las reglas de la gentil caballería al armar caballero a su hijo y heredero Juan el 19 de agosto de 1371, por ejemplo, supone mucho más que el ceremonial estricto: es el deseo de respetar hasta el máximo todas las prescripciones que aseguran la buena efectividad de los actos.

Es la cualidad suprema suya, la que explica aquella su visión de la política, «clara i coherent» en juicio de Antonio Rovira i Virgili (8). Pedro III hasta en sus acciones más tajantes, es el fiel atemperado a las normas, el ejecutor de principios que respeta, sin salir jamás de los cauces de las reglas. Por ello será siempre la suya la voluntad triunfante, pero a través de los senderos de la ley, que nadie respetó con tanta exactitud ni tanta pulcritud precisa. Cuando en la *Crónica* refiera haber convocado a los catalanes a tomar las armas especifica lo hace usando de la potestad que le otorga el usat-

(6) *Epistolari*, 183-185.
(7) J. Massó Torrents: *Historiografía de Catalunya*, 65.
(8) A. Rovira i Virgili: *Historia nacional de Catalunya* V (1928), 381.

ge *Pinceps namque*, sea contra Jaime III de Mallorca (9), sea contra los de la Unión aragonesa desde Villafranca del Panadés (10), sea desde Barcelona contra Pedro I de Castilla (11); yendo hasta el fondo en la interpretación de los textos, como en las cortes de Cervera el 9 de diciembre de 1359 al señalar que la aplicación de este usatge *Princeps namque* es facultad exclusiva de los condes de Barcelona (12).

De las cualidades del titular resulta la calidad del reinado, borrascoso y espléndido, fin de una época y comienzo de otra, difícil y dura como todas las etapas de gestación histórica. Largo en el tiempo, pero mucho más ancho en sus dimensiones hondísimas y en las repercusiones para la historia interna de Aragón y de Cataluña; en el cual domínalo todo, planeando soberanamente sobre el panorama nacional de sus pueblos, la sombra suya de sabio y eficaz, de protector de las letras y domeñador de los nobles, de autoritario señor que abre las vías a la democracia del tiempo, de dictador que gobierna con cortes, de anticipo de príncipe del Renacimiento que respeta las libertades de sus súbditos. Difícil equilibrio ciertamente; y haberlo conseguido agiganta la estimación política de sus capacidades, únicas en su siglo en Occidente entero. Si hubiera que elegir por tipo de los gobernantes del siglo XIV a un príncipe éste sería Pedro III por su energía vigorosa, por su respeto a las leyes, por el olfato con que adivinó las mudanzas y supo captarlas del brazo de su poderosa personalidad.

2. Situado en medio de un horizonte donde empezaban a volver y brillar los luminares del clasicismo, la vivísima fibra de su inteligencia le pro-

(9) *Crónica*. Edición por AMEDEE PAGES: Toulouse-París, Edouard Privat - Henri Didier, 1941. Pág. 229.
(10) *Crónica*, 247 y 248.
(11) *Crónica*, 359.
(12) *Cortes de Cataluña* II (1899), 40-41.

porcionó calibrar el giro de los cambios literarios; no contento con la cual, participó directamente en las tendencias novedizas en los dos campos de la poesía y de la historia.

Poeta fue al punto de ser recordado como tal por Milá y Fontanals (13). Próspero de Bofarull publicó los versos que en 1378 enderezó a su hijo Martín sobre los requisitos para armar a caballeros (14) y los que el 13 de noviembre de 1379 dirigía al primogénito Juan para protestar entre apenado y satírico de la absurda boda con Violante de Bar (15) que destruía los más bellos sueños imperiales del gran rey. Versos en los que respectivamente resplandece el espíritu medieval y la erudición prerrenacentista, los dos elementos que se funden en su espíritu y en el de su reinado.

Es la síntesis de lo caballeresco con lo clásico que impregna sus empresas historiográficas, vastísimas como las de ningún otro monarca de su siglo. Sábese que hizo traducir las *Cróniques de Sant Denis* del monje Primat del francés al catalán; del latín al catalán el *Speculum historiale* de Vicente de Beauvais por mano del mallorquín fray Jaume Domenech; del catalán al castellano la *Suma de les histórias del món*, compilación histórica vertida al catalán por encargo del eruditísimo maestre Juan Fernández de Heredia en 1362 y que por mandato real realizó Juan de Barbastro en 1370. Siendo asimismo de su época la traducción catalana de la *Historia general de España* redactada por Alfonso X el Sabio de Castilla y compuesta bajo

---

(13) M. MILA Y FONTANALS: *Poetas catalanes del siglo* XIV. En *Obras* citadas. III (1890), 308-309.

(14) PRÓSPERO DE BOFARULL: *Los condes de Barcelona vindicados* II, 272-273, sacándolos del Archivo de la Corona de Aragón, Sello Secreto 129, folio 165.

(15) P. DE BOFARULL: *Los condes de Barcelona vindicados*, II, 288-289. Sacándolos del mismo Archivo, Sello Secreto 133, folio 64 b. Pág. 10.

(16) Más datos detallados en ANTONI RUBIO I LLUCH: *La Cultura catalana en el regnat de Pere III*. Barcelona, L'Avenç, 1917.

el título de *Libre historial compilat de diversos autors per D. Alfonso dit la Savi* (16).

La mano regia vése en la llamada *Crónica de San Juan de la Peña* (17), cuyo texto catalán existe en el manuscrito 1811 de la biblioteca nacional madrileña (18). Baste ver la meticulosidad con que explica los casamientos de los tres hermanos de Pedro I (19), el interés por recalcar la condición feudal del reino de Mallorca respecto al de Aragón (20), el detalle en razonar «la traycio quel dit Rey en Jacme de Mallorqs hauie feyta» (21), el raciocinio para explicar cómo Jaime III se transformó desde rey en tirano (22), hasta la puntualización del ceremonioso detalle de que Leovigildo fue el primero en usar las vestiduras reales (23); detalles sin excepción pertinentes a la mentalidad de Pedro III, que denotan cómo hubo de poner su mano personal en la revisión del texto, si es que no fue inspirado por él directamente, como resulta de la carta enviada al abad de Ripoll en 1366 en la que le acompaña la copia del libro de las *Chroniques dels reys darago e comtes de barchna* asegurando «que ell mateix ha fet e tret de diverses Croniques e ystories antigues les quals contenen veritat» (24).

Obra personal suya o dirigida por él y redactada por el grupo de sus secretarios, algunos conocidos

---

(17) Impresa en Zaragoza, Imprenta del Hospicio, 1876, en el texto castellano.

(18) Que comienza así: *Aquest libre Intitulat deles Chroniques dels Reys darago e Comtes de barchna,* constando de 67 folios.

(19) *Chroniques dels Reys darago,* 37 vto a - 38 a.

(20) *Chroniques dels Reys darago,* 51 b.

(21) *Chroniques dels Reys darago,* 56 a.

(22) *Chroniques dels Reys darago,* 66 vto b.

(23) *Chroniques dels Reys darago,* 7 vto a.

(24) M. PAGÉS: *Recherches sur la chronique catalane attribuée á Pierre IV d'Aragon.* En *Romania* XVIII, 238.

(25) Sobre ellos M. OLIVAR: *Notes entorn la influéncia de l'Ars dictandi sobre la prosa catalana de cancilleria de finals del segle* XIV. En el citado *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch* III (1936), 631-653.

Lista de los cancilleres y vicecancilleres de Pedro III ha sido dada por FRANCISCO SEVILLANO COLOM en las páginas 152-171 de su

como Bartomeu Sirvent, Pere Guitard, Pere Beviure o Pere Saplana (25) es su famosa *Crónica* catalana, verdadera joya literaria quizás redactada por su servidor Bernat Dezcoll, pero escrita con arreglo a precisos planes de Pedro III, que en 8 de agosto de 1375 le daba precisísimas instrucciones sobre el desarrollo de los siete capítulos que preveía habían de formarla, tan perfectamente detallados que Amadée Pagés concluyó por atisbar constantemente en el texto la pluma del Ceremonioso (26). Huella patente en el pronunciado carácter filosófico, en la interpretación providencialista de los hechos, en el realismo de la narración, en la fidelidad con que tantas veces el texto copia la prosa burocrática de los registros reales, en el repudio de todo lo que huela a maravilloso, en la eliminación de las fábulas, en la exactitud rayana en la manía. La *Crónica* es el espejo fiel de las cualidades del rey, de su exquisitez de gustos, del prurito de obrar siempre dentro de los cauces legales y de la concepción cristiana del mundo (27).

Así fue no solamente el enamorado de los estudios históricos que decía Antonio Rubió i Lluch (28), sino el varón de universales intereses. Solamente le faltó la música para que su saber no tuviera linderos y pudiera parangonarse con Alfonso el Sabio de Castilla. Es docto incluso en las citas solemnes de los discursos parlamentarios, auténticos dechados de oratoria política por el poder suasorio, por la elegancia y por la lógica de la construcción de las ideas. Todo le interesó, desde la tumba de Iñigo Arista hasta el Partenón famoso. Nada escapa a su prodigiosa curiosidad. A los veinte años leía las crónicas de los reyes

---

estudio: *Apuntes para el estudio de la cancillería de Pedro IV el Ceremonioso*, publicado en el *Anuario de historia del derecho español* XX (1950), 131-241.

(26) A este respecto AMADEE PAGÉS: *Introduction* a la *Crónica* de PEDRO IV, edición citada, Pág. LXXI.

(27) MANUEL DE MONTOLIU: *Les quatre grans cròniques*. Barcelona, Alpha, 1959. Páginas 120-121 y 125.

(28) A. RUBIO Y LLUCH: *Estudi sobre la elaboració de la Crónica de Pere 'l Ceremoniós*. En el *Anuari* del Institut d'Estudis Catalans III (1909-1910), 519.

de Francia, en 1342 mandaba traducir las historias de don Rodrigo Jiménez de Rada, en 1343 se embebía en la *Crónica* de Jaime I, en 1349 coleccionaba las crónicas de Navarra y de Portugal; las mismas narraciones históricas de san Isidoro y de Paulo Orosio, el cronicón menudo del Pacence, caen bajo sus ojos; en 1373 se procuraba las crónicas de los países remotos, de Hungría y de Noruega; es portentoso el apasionado afán por saber el ayer, aquella su mente precisa satisfecha en enmarcar los hombres en el tiempo con idéntica rigurosidad a la que usaba para enmarcar sus actos en las reglas o en las leyes. Tal era la ilimitación de sus preocupaciones culturales que encomendó al franciscano mallorquín Francisco Saclota la traducción catalana del *Alcorán* de Mahoma (29), sin encontrar barreras ni siquiera en los obstáculos religiosos que tanto pesaban en los contemporáneos.

En una hora en que el valor cultural de la Acrópolis ateniense era desconocida en Occidente, Pedro III supo tasarlo en sus justos términos rico de un clasicismo para entonces incomprensible y que sin duda provenía de sus gustosas lecturas de aficionado empedernido a las historias. La carta fechada en Lérida el 11 de septiembre de 1380 en la que ordena sea puesta guarnición de catalanes a la Acrópolis de la Atenas entonces catalana y suya es un relámpago de gloria legítima que por sí solo basta para canonizarle de rey insigne. Manda al obispo de Megara fray Joan Boyl coloque doce soldados para protegerla, echando mano de una argumentación verdaderamente impresionante si tenemos en cuenta la fecha del mandato: «E nos vahents—dice—que aço es molt necessari e que no es tal cosa que nos deja fer, majorment com mo dit castell sia la pus richa joya que al mont sia e tal que entre tots los Reys de chrestians

(29) JOAQUÍN MARÍA BOVER DE ROSSELLÓ: *Biblioteca de Escritores baleares*. Dos tomos. Palma de Mallorca, 1868. Cita al II, 335 a.

envides lo porien fer semblant» es su juicio de doctísimo enamorado de las clásicas bellezas (30).

Perspectiva luminosa que transformó a Pedro III en el magno mecenas que capitanea y hace posible el humanismo en Cataluña. Su secretario Jaume Conesa traducirá las *Historias troyanas* de Guido della Colonna; el notario Ferrer Sayol textos ciceronianos y el tratado *De re rustica* de Rutilio Tauro Emiliano, apodado Paladio; el capellán de la reina Leonor llamado Guillem Nicolau vierte las *Heroidas* de Ovidio, en tanto que el escudero Antonio de Vilaragut traslada al catalán las tragedias de Séneca. Es una actitud completa y coherente, cabal casi como un programa de sabidurías, adecuada a la mente cuadriculada de Pedro III, apta para situar cada acto suyo o cada dato histórico en el lugar correspondiente. Y es además el afán de un saber constante, el deseo de dilatar la cultura en cada cual de sus facetas. Al mecenazgo insigne de las tareas de la investigación, únese el anhelo por ensanchar el número de los estudiosos, patente en la fundación de la universidad de Perpiñán en 1350 (31).

Honró, pues, Pedro III a la estirpe condal de Barcelona y fue su estela decisiva en la cultura de Cataluña, por cuanto hizo posible el humanismo, afianzó la introducción del romanismo jurídico y preparó ya en el siglo XIV la floración egregia del Renacimiento.

3. El extremo equilibrio del pensamiento de Pedro III muéstrase en la maestría con que coordina el saboreo de las bellezas clasicistas por la férrea intelección de la historia desde el ángulo del providencialismo cristiano. El infinito anhelo por las lecturas

(30) Trae los textos A. Rubió Lluch en la página 39 de su artículo *Significació de l'elogi de l'Acropolis d'Atenes pel Rei Pere'l Ceremonios*. En el *Homenaje a Menéndez Pidal*. Madrid, Hernando III (1925), 37-56.

(31) Rafael Tasis: *Pere el Cerimoniós i els seus fills*. Barcelona, Teide, 1957, Pág. 132.

históricas se armonizaba egregiamente con una rigidez providencialista exactamente igual a la sustentada por su abuelo Pedro I un siglo antes.

La alianza entre Dios y la casa de Aragón, el saberse instrumentos del Altísimo, es clara cual lo era en Jaime I. Escribiendo desde Perpiñán el 30 de agosto de 1356 al infante don Ramón Berenguer con ocasión de las guerras contra Pedro I de Castilla, dícele estar seguro de la victoria porque «havem esperança en Déu que nós mostrarem que·l nostre poder és tal que no deu ésser vituperat per ell ni per altre rey» (32). Es el mismo sentimiento con que bendice a Dios por haberlo hecho triunfar de Jaime III de Mallorca en el capítulo III de la *Crónica* (33), o con el que contempla la mano divina en la derrota de los de la Unión aragonesa, por ser Dios «endraçador de tots aquells qui amen justicia e veritat» (34), o con el que proclama su fe en «Deus, qui es jutge e senyor de les batalles» (35).

Tal es el paralelismo entre su concepción providencialista de la historia y la que tenía su bisabuelo Jaime I que repetirá escribe su *Crónica* por el mismo motivo de exaltar la gloria divina y de mostrar la protección celeste para con los reyes de su casa. Con citas al *Génesis* y a la *Epístola I* de San Pablo *a los Corintios* atribuirá a Dios el curso de los acontecere-res (36) y compondrá la *Crónica* para demostrar la gloria divina, «no pas a jactancia nostra ni laor» en sus palabras (37). Porque sus victorias no son suyas, sino de Dios, que le libró de sus enemigos ni más ni menos que libró a David de las asechanzas de Saúl (38). Al pie de la letra sobre los pasos de Jai-

(32) *Epistolari*, 126-127.
(33) *Crónica*, 237.
(34) *Crónica*, 239.
(35) *Crónica*, 354.
(36) *Crónica*, 1-2.
(37) *Crónica*, 7.
(38) *Crónica*, 4-5.

me I, Pedro III se juzga un favorito del Señor y su *Crónica* redundará en divinas alabanzas.

Idea no copiada, ni ocasional, porque reaparece en el prólogo a su *Tractat de Cavallería,* elevado monumento a la grandeza de Dios y que principia con un enternecedoramente humilde rasgo en el cual va a «regonèxer son defallimet, ço és, entre les altres coses, que per si meseix no és bastant a pensar de fer alcun bon fet, quant menys a fer ne acabar, sinó aytant com nostre senyor Déu li o aministra» (39). Si variaba en los detalles de las aplicaciones históricas, Pedro III queda monolíticamente firme en la concepción de su abuelo Jaime I de que la historia es fruto de la providencia de Dios.

4. Si igual a Jaime I en el providencialismo, lo es también en la catalanía. No obstante se viera rodeado al comienzo de su reinado por consejeros aragoneses, que no en balde discurrió en suelo de Aragón su infancia contrastada por la madrasta Leonor de Castilla, pronto sentiráse profundamente catalanísimo, mereciendo con sus actos de gobierno y por encarnar como nadie el espíritu expansivo de la Cataluña imperial, el título que le otorga Ferrán Soldevila de que «fon un dels reis que més s'havia de distingir per la seva catalanitat» (40). Quizás era la memoria de las humillaciones sufridas en Zaragoza (41), acibaradas en el tempero robustamente mandador del rey; tal vez su certidumbre del propio poderío, la convicción de la grandeza del cargo real y hasta el orgullo de los hechos de los antecesores, brillante en la carta en que enumera las hazañas de cada uno de ellos al escribir a su bienamado tío el infante Pedro desde Zaragoza el 24 de febrero de

(39) *Tractat de cavallería,* inserto en las páginas 97-154 de la colección de *Tractats de cavallería* antes citada. Cita a la página 98.
(40) FERRÁN SOLDEVILA: *Història de Catalunya* I, 345.
(41) Son palabras de RAFAEL TASIS en la página 21 de *Les unions de nobles i el Rei del Punyalet.* Barcelona, Rafael Dalmau, 1960.

1357 (42) o en el discurso ante las cortes delante de los procuradores congregados en las de Tarragona el 9 de marzo de 1370 (43). Lo evidente es que en la casa de Pedro III anidó la opinión sabida de la constante fidelidad de los catalanes hacia sus reyes, tan ensalzada por la reina doña Leonor en las cortes de Barcelona de 1365 (44) y relevante en aquel trecho del capítulo IV de la *Crónica* que recordaré al pie de la letra por sus valores de analogía. Regresando de Zaragoza, donde tanto había padecido su prestigio y el sentimiento de la excelsa dignidad regia, al llegar a Fraga entabla con Bernat de Cabrera el siguiente diálogo. «Senyor—dícele el noble—veets aquell loch?» Y al replicarle Pedro III la afirmativa, agregó: «Donchs, de Catalunya es.» Pronunciando el Ceremonioso las enardecidas y célebres frases: «O terra beneyta, poblada de leyaltat! Beneyt sia Nostre Senyor Deus, que·Ns ha lexat eixir de la terra reebel e malvada!» (45).

Amor insigne a Cataluña sabiéndola eje de la confederación aragonesa y cuna de sus abuelos, aunque con su prurito de exactitudes diera siempre el primer puesto al reino aragonés, según ha señalado con agudeza Ramón Gubern (46). Y que es cariño a cada uno de los reinos suyos, cariño servido por su instinto histórico, por su enemiga de las reglas abstractas y por el realismo que le caracteriza. Quiso mucho a la gente rosellonesa, al punto que en determinada etapa de su gobierno, del Rosellón salen sus mejores consejeros: el vizconde de Illa, su hermano Hugo de Fenollet, Francisco de Perellós, Ademar de Mosset, los juristas Jaspert de Tregurá y Francesc Romá. No menos amó a Cerdeña, indignándose en carta al consejo de Barcelona desde el campamento del Alguer

(42) *Epistolari*, 142-143.
(43) *Cortes de Cataluña* III (1900), 49-50.
(44) *Cortes de Cataluña* II (1899), 369.
(45) *Crónica*, 263.
(46) RAMÓN GUBERN: *Introducció al Epistolari de Pere III*, página 28.

el 20 de julio de 1354 de los que maldecían al clima sardo, insistiendo en sus «bons ayres» y «plena sanitat» (47) y hasta componiendo unas trovas para elogiarle contra los calumniadores (48), con cierta exageración que motivaba la protesta a favor de las excelencias valencianas del mestre racional Berenguer de Codinacs (49).

Para entender esta manera de ver auténticamente tradicional por historicista y concreta de Pedro IV de Aragón hay que tener presente su convicción de la «diversitat de nacions a Nós subyugades» (50), expresión de cómo captó sin afanes uniformistas la variedad política de la confederación aragonesa. Catalán antes que nada, supo ser aragonés en Aragón y sardo en Cerdeña.

A más de ello sintió la fraternidad con Castilla y admiró la grandeza poderosa del reino hermano, sabiéndolo mayor que el propio. En uno de sus documentos conviene que «ni los de Aragón ni de Cathalunya ne los del regno de Valencia por sí departidament son bastante a defenderse del rey de Castiella» (51). Por lo que tenía de aragonés manejó el castellano y en castellano redacta sus comunicaciones diplomáticas con Castilla transcribiéndolas así en el texto de su *Crónica* catalana (52). La diversidad realista de su mente historicista se alía de esta guisa con su sentido firme de la existencia de la Cristiandad hispánica, fundada en la hermandad entrañable

(47) *Epistolari*, 116.

(48) Lo reitera en carta a su tío el infante don Pedro, fechada en Cáller el 8 de junio de 1355 y que puede verse en ANTONIO RUBIO Y LLUCH: *Documents per l'història de la cultura catalana mig-eval*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1921. Tomo II, páginas 106-108. Documento 114.

Más referencias en mi libro *Cerdeña hispánica*. Sevilla, Montejurra, 1960, páginas 38-39.

(49) En el *Epistolari*, 118, nota 6.

(50) *Crónica*, 6.

(51) Texto de carta citado por RAMÓN GUBERN: *Introducció*, 28, nota 15.

(52) *Crónica*, 326-335 y 337-341.

Acerca de los lenguajes usados en la cancillería de Pedro III, FRANCISCO SEVILLANO COLOM: *Apuntes*, 223.

de los reinos peninsulares, ni más ni menos que sucediera con el magno catalán que fue el apasionado Ramón de Muntaner.

Bien se ve tal dimensión superior, digna del grande cerebro del Ceremonioso, en los comentarios que aparecen en el capítulo IV de la *Crónica* tocante a la ayuda que prestó a Alfonso XI de Castilla para la derrota de los benimerines en las márgenes del Salado en 1340. Háblase allí de la unidad de los reyes de las Españas ante el común peligro y, más todavía, de la necesidad del mutuo apoyo para «exalçar Crestiandat» (53). El equilibrio clásico de aquel varón seguro de sí mismo sabe aunar la grandeza de Cataluña con la de Castilla en la idea mayor de la comunidad de las Españas.

5. Adquiere relieve máximo esa noción de la Cristiandad hispánica en función de la hermandad con Castilla si recordamos los avatares de sus guerras con Pedro I y si lo comparamos con su afán por dilatar Cataluña a lo ancho del Mediterráneo. Tan catalán era hasta los tuétanos que todo le parecía digno de ser sacrificado en aras de la expansión de la lengua y de las gentes del Principado. Quemó la existencia entera en ganar la unidad de Cataluña con la incorporación del marquesado de Tortosa, en poner pie en el ducado de Atenas, en afianzar el dominio sardo, en reintegrar Mallorca y el Rosellón al seno de la confederación y en intentar recuperar Sicilia, por más que esta postrera empresa se viera fracasada por la necedad de su heredero Juan I. Más que ninguno otro de su casa, Pedro III es la expresión en carne y hueso del imperialismo catalán y habrá que llegar a Ramón de Muntaner, a Bernat Desclot o a Pedro II para encontrar figuras de tal temple. Tanto era el empeño que estuvo a punto de enseñorearse

(53) *Crónica*, 255.

de las Islas Canarias (54) y fundar una auténtica tasalocracia desde el Bósforo al Atlántico.

Enemigos eran los genoveses y, lo mismo que en Desclot o en Muntaner, aparecen orlados de los tintes más oscuros. Son los enemigos por excelencia de Cataluña, según hace constar en la carta al infante don Pedro desde Zaragoza el 24 de febrero de 1357 (55); con lo que respondía una vez más a recoger el sentir de sus vasallos, que ya en las cortes reunidas en Perpiñán el 6 de agosto de 1356 decíanle los brazos ser motivo de dicha rivalidad el que «los dits Jenoveses son gens cavilloses e mestres» (56).

La amplitud de miras de aquella auténtica águila coronada que fue Pedro III resplandece todavía más en contraste con la pobreza de visiones y con el egoísmo de su hijo el duque de Gerona Juan en ocasión de las bodas de este último. Mientras el primogénito es un tipo afrancesado que olvida los intereses de la monarquía y no tiene en cuenta la necesidad del enlace con María de Sicilia para reincorporar a la confederación aragonesa la espléndida isla mediterránea, Pedro III apela a todos sus recursos de padre y de rey para procurar no se pierda ocasión tan óptima de expansiones imperiales catalanas. Llega incluso a postular la intervención de sus pueblos, para que arranquen al primogénito estúpido de los caprichos que un rey no puede permitirse. La carta a los valencianos del 15 de marzo de 1380 es una prueba más de la grandeza de sus dotes de político, cuando apela a sus pueblos para impedir el matrimonio nefasto con Violante de Bar que quiere llevar a cabo su hijo Juan y que así «per falta sua, la Casa d'Aragó perda tan gran honor e tan gran exalçament» (57) como sería el retorno de Sicilia.

---

(54) ELÍAS SERRA I RAFOLS: *Contribució catalana a la conquesta de les Canaries*. En la *Revista de Catalunya* X, 43.
(55) *Epistolari*, 146.
(56) *Cortes de Cataluña* I (1896), 501.
(57) Recogida por RAFAEL TASIS: *Joan I*, 88.

Adobó la polémica con fina ironía en los versos que le envía el 13 de noviembre de 1379:

«Mon car fill, per Sent Anthoni!
Vos juram quets mal consellat
com laxats tal matrimoni
en queus dan un bon regnat,
en infern ab lo demoni.
¡Si en breu quius nanganat!...
Qui ben crex son patrimoni
es nest mont per tuyt presat.
Axi ho dits Apolloni
largament en un dictat,
on ho a ben declarat;
e li fa gran testimoni
Alexandre, en veritat,
no volg esser mullerat.
¡Pel valent de Sent Celoni!
¿Quen prodés tal heratat?» (58).

Era leal a las grandezas de su casa y a sus deberes de rey. Esta catalanía de Pedro III es sentido imperial cara a Génova, saber a conciencia los deberes propios y expresar la grandeza de Cataluña como pareja a la de Castilla en unas Españas mayores, Españas que él quería dilatar sin tasa en su manera de las barras rojas y gualdas del Principado, espina dorsal de la confederación de la que Aragón era cabeza.

6. Tal cual anudó lo hispánico con la expansión catalana mediterránea este magno sintetizador que fue Pedro III supo realizar el tránsito desde la Cataluña feudal a un régimen en donde el poder real quedara por señor político, y todo ello sin mengua de respetar las libertades populares, que en su edad lo-

(58) Cito según la transcripción ortográfica que da DANIEL GIRONA LLAGOSTERA en la página 22 de *L'extinció del Casal de Barcelona e capvestre de la nació catalana.* Conferencia leída en el Centre Excursionista de Cataluña de Barcelona el 31 de mayo de 1410 y recogida en el *Homenatge a la memòria del rei Martí (V centenari de la seva mort).* Barcelona L'Avenc, s. a.

gran los años áureos. Porque es en su reinado cuando tiene lugar la culminación de las cortes catalanas a juicio irrebatible de Joseph Pella y Forgas (59), cuando en realidad cuaja institucionalmente aquel gran instrumento de libertades que fue la Generalitat (60), cuyo vigor arranca de las cortes de Cervera de 1359, y a Pedro III débese la reforma de la organización municipal de Barcelona que a través de la intervención suya dio entrada en el gobierno de la ciudad a los elementos de la pequeña burguesía urbana. Política que hoy llamaríamos democrática dando a la acepción del vocablo todas las dimensiones posibles en el siglo XIV, reflejo del prurito de respetar las libertades populares tan hondamente arraigado en su ánimo que no dudó en extenderlo al reino de Cerdeña, cuyas cortes nacen bajo su égida en el castillo de Cáller en 1355 (61), hecho del que se jacta generosamente en una página del capítulo V de su *Crónica* (62).

Raro será encontrar monarca de la época tan pagado del respeto a las libertades de sus pueblos ni tan atento a cumplir las leyes. En las cortes de Perpiñán de 1350 replica a un agravio formulado por Nasbert dez Gastell que su voluntad es atenerse a lo dispuesto en los *Usatges* (63). Al paso que nadie cantó las libertades valencianas con tanto mimo como en el relato de la *Crónica* del incidente promovido por Guillem de Vinatea, cuando ante las protestas irritadas de la madrasta Leonor coloca en labios de su padre Alfonso III aquella respuesta que es mágico símbolo de las libertades de los pueblos catalanes: «Reyna, reyna, el nostre poble es franch, e no es axi subjugat com es lo poble de Castella, car

(59) JOSEPH PELLA Y FORGAS: *Llibertats y antich govern de Catalunya*, 122.
(60) Es juicio de FERRÁN SOLDEVILA: *Historia de Catalunya* I. 368.
(61) Sobre el valor de esta reunión de cortes y su repercusión en la literatura política, véase mi *Cerdeña hispánica*, 20-21.
(62) *Crónica*, 319.
(63) *Cortes de Cataluña* I, 404.

ells tenen a Nos com a senyor, e Nos a ells com a bons vasalls e companyons» (64).

Al igual que sus antepasados, sabe que su poderío mana del amor leal de sus vasallos y que por ende su lema supremo ha de ser procurarse el cariño de sus pueblos. Es posible que nada retrate mejor la calidad pura del ánimo de Pedro III que aquella carta a su tío don Pedro, fechada en Zaragoza el 24 de febrero de 1357, en la que hace gala de su estupendo realismo político junto con sus líneas de cuál será el perfecto gobernante. «E sabets vós—exclama seguro de los suyos—que nós no som rey qui hajam tresor ni grans rendes, et ço que nós havem a metre en aquests affers, havem a trer de nostres gents, les quals en temps passat, en nostres guerres e en nostres affers, nos han molt ajudat» (65).

Lo que no implica conformidad con el sistema catalán vigente, antes tendencia a superarlo apoyándose en el pueblo menudo que cada día iba adquiriendo más fuerte consciencia política para domeñar la alta nobleza. Fue su obra en Aragón, como en Cataluña, como en Cerdeña cara a los rebeldes jueces de Arborea. Es el trasfondo constante de su actuar que en ocasiones se le escapa más allá de su prudencia reservada cual en las frases impacientes de su carta desde Lérida el 30 de enero de 1375 al expresar que «en Catalunya no hagues rey» (66).

Por apoyarse en la pequeña burguesía popular y en la nobleza de segunda fila le fue posible realizar una política caracterizada porque al par atendía a las libertades constitucionales del Principado y a reforzar el poder suyo real. No es que poseyera un concepto absolutista de la realeza, como quiere Antonio Rovira i Virgili (67); afirmar semejante cosa es desconocer por completo las realidades de la Cataluña

(64) *Crónica*, 61.
(65) *Epistolari*, 144-145.
(66) *Cortes de Cataluña* III, 375.
(67) A. ROVIRA I VIRGILI: *Història nacional de Catalunya V*, 306.

del siglo XIV de una parte y de la otra el giro de las corrientes del pensamiento político en el Principado. Lo que tuvo Pedro III fue finísimo olfato político y con él percibió en oportunidad clara la transformación de la Cataluña feudal en otra nueva, donde nuevas corrientes sociales y diversas tendencias ideológicas reclamaban sitio; apoyando el cambio, para que la mudanza tuviera lugar sin choques violentos, sin obstáculos rígidos ni agitaciones desmesuradas. Talento de gobernante y clasicismo armonizador que son dos notas harto suyas.

Por ello ordena transcribir las *Partidas* de Alfonso el Sabio en 1365 con intentos de adaptarlas a sus dominios (68), según indiqué en el capítulo V de la presente obra, traducción llevada a cabo por uno de sus secretarios Mateu Adriá; por eso traslada de las *Partidas* mismas las normas del perfecto caballero que constan en su *Tractat de Cavalleria*, cual demostraron Siegfried Bosch (69) y Pere Bohigas (70); para ello se rodea de aguerrida cohorte de romanistas, duchos en reforzar al poder real echando mano de las doctrinas aprendidas en las escuelas boloñesas y de los que pudiera ser ejemplo aquel Jaime de Faro que en el parlamento celebrado en Barcelona el 6 de julio de 1355 nos legó modelo del nuevo estilo ideológico imperante en la corte, con sus comentarios a un trecho justiniano, con apoyar sus argumentos en datos antiguos, con empedrar la lógica de referencias al *Digesto*, al *Código* y a las *Novellae* (71); por ello llama a su lado en cargos de primera magnitud, después de sus bodas con Sibila de Fortiá sobre todo, a la pequeña nobleza ampurdanesa de la que su esposa procedía: a los parientes Fortiá, a los Barutell, a los Pontons, a los Vilamarí. Estos nuevos elemen-

(68) A. Rubió Lluch: *La cultura catalana en el regnat de Pere III*, 11.

(69) S. Bosch: *Les Partides i els textos catalans sobre cavalleria*. 673.

(70) Pere Bohigas: *Noticia preliminar* a los *Tractats de cavalleria* citados, 28-29.

(71) Recogido en *Cortes de Cataluña* I, 470-474.

tos, la pequeña nobleza del Ampurdán o la menuda burguesía de Barcelona, eran los que quiso ayudar a montar en el escenario social para contrarrestar la vieja nobleza casi independiente; al obrar así remachaba la solidez de su potestad real y cuidaba de proporcionar un sesgo democrático al Principado; dos líneas que parecen contrarias, pero que Pedro III aunó perfectamente.

Siendo el norte constante de su proceder la seguridad de la grandeza de su condición de rey. Si insiste en las etiquetas sociales es apenas para dichos fines. Baste ojear el epistolario para convencerse era la idea fija que le atenazaba. Cuando piense ir a Valencia en 1356 piensa lo primero en viajar rodeado del esplendor que le correspondía (72); si choca con el papa encargará a su embajador Bernat de Olzinelles en carta fechada en San Miguel de Cuixá el 2 de junio de 1347 exprese el desabrimiento que siente porque el pontífice ofendió su dignidad (73); desciende a extremos tales que escribe adrede a su hija la infanta Constanza desde Hostalric el 30 de junio de 1347 para exigirla un tratamiento humilde, porque escribe a su rey más que a su padre (74). Si se le llamó el Ceremonioso no debe apelársele absolutista; quiso guardar las formas exteriores que engrandecen la dignidad real, pero sin pisotear las libertades de sus pueblos; antes, al contrario, orientando su acción a extenderlas a nuevas capas sociales.

7. La fortuna quiso preservar hasta nosotros un texto en donde Pedro III condensó su doctrinal polí-

(72) Tal es su carta al infante Ramón Berenguer desde Perpiñán el 30 de agosto de 1356. En el *Epistolari*, 123.

(73) *Epistolari*, 86.

(74) *Epistolari*, 89. Para entender al Ceremonioso vale la pena repetir ese texto curiosísimo: «E car nos scrivís per vostra letra metén-vos en plural, vos fem saber que no és sens reprehensió; et axi de huy avant corregits-ho, car axí.s cové que filla deu scriure a pare com pus homilment pot, ordenan en singular, e dién en vostres letres que.ns trametrets: «Jo, homil Constança, filla vostra primogénita, vos faz saber, etc.»; e no posan-vos en plural com a nós scriurets».

tico mediante el dibujo de la estampa del perfecto príncipe; habiendo querido los caprichos del azar se trate de un discurso parlamentario, como en confirmación de la índole peculiar de este rey que con ser celosísimo de sus prerrogativas bajó tantas veces a las arenas de la cortes, con tanta maestría que Joseph Pella y Forgas lo canonizó gran figura de parlamentario presentando sus oraciones dignas de antología (75). Es el discurso de la corona, o la «proposició» que entonces se decía, pronunciado el 9 de marzo de 1370 en Tarragona, tan admirable por la dicción como por el contenido y que necesitaría transcribir íntegramente para que el lector pudiera hacerse cargo de la técnica soberana con que se halla compuesto.

Citando a san Lucas define las dos condiciones del buen rey: que sea justo, sabio y prudente, a imitación del Dios de quien son representantes en la tierra; y que defienda a su pueblo cual «ardit defensador prous e valent» (76). Los reyes del casal de Barcelona, sus antepasados, cubrieron ampliamente ambos requisitos, sabios como Salomón y valientes como David, de suerte que Pedro III puede exclamar con orgullo legítimo: «per la gracia de Deus som un dels grans Reys de crestians» (77). La monarquía será perfecta cuando a las dos cualidades del buen rey se agregue la de la lealtad popular; tal como asimismo se diera en el Principado de Cataluña (78).

Resulta imposible trasladar a esta breve referencia ni la majestad con que expone la doctrina ni la lógica cerrada con que ensarta las ideas. Pocos discursos podrán comparársele ni en la dicción ni en el manejo de los datos. No es de extrañar al leerle la seducción que sabemos ejercía sobre los procuradores, ni las fuerzas de convencimiento que derrochar

(75) JOSEPH PELLA Y FORGAS: *Llibertats* 154.
(76) El texto completo en *Cortes de Cataluña* III, 47-51. Cita a la página 47.
(77) *Cortes de Cataluña* III, 49.
(78) *Cortes de Cataluña* III, 47, 48 y 50.

acostumbraba. Amén de un hombre fuerte, Pedro III fue grandísimamente eficaz hablando ante las gentes.

8. Las muchas cualidades anotadas pergeñan un perfil que no es el común entre los historiadores y en verdad que el balance resulta asaz favorable al rey del Punyalet. Largo el reinado en años y más largo aún en hechos, fue decisivo para la sociedad catalana clásica en lo político, en lo económico, en lo jurídico y en lo cultural. En lo político porque por ambos lados fortalécense las instituciones libres y el poder real, adquiriendo formas casi definitivas el dualismo típico de la ordenación constitucional de Cataluña. En lo económico porque se alcanza la máxima difusión comercial, al par que asoman las primeras crisis. En lo jurídico porque se da el salto, lenta pero no menos seguramente, del trasfondo feudal a un romanismo cada día más recio. En lo cultural porque adviene el empujón ávido de curiosidades viejas en pos de un clasicismo aún turbio y tanteante, mas que atesora en las entrañas la incitación cálida del próximo Renacimiento.

Presidiendo tanto cambio la estampa del monarca, endeble pero duro de huesos, sietemesino y setentón en edad que en pocos lograban traspasar los sesenta años, astuto y generoso, amante de las libertades y propagador del imperio, Jano real que con una cara mira a la Cataluña que se iba y con otra contempla el amanecer presentido de un universo diferente. Con tanto tino que a él se deben los magnos planes del ensanchamiento político, los cambios en la estructura de la máquina del gobierno, las traducciones en que se intenta asumir la belleza clásica, hasta los relatos de los sucesos contemporáneos. Pedro III llena su tiempo con la omnipresente inquietud de su serenidad, con el aguijón con que clava acicates lo mismo a una traducción latina vieja de siglos que a la entrada de la pequeña burguesía en la regencia de la ciudad de Barcelona.

En la condición de claroscuro en que se halla,

mojón de dos etapas de sus pueblos, apenas puede comparársele con Jaime I, pero siendo todavía mayor su acción que la de su bisabuelo, con haber sido el Conquistador quien decidió las suertes eternas de la Cataluña suya. Porque Pedro III es un motor incesante de novedades, con tanto brío en el impulso que la línea por él iniciada va a encarnar la problemática entera de Cataluña en los siglos venideros. La casa de Trastamara, inaugurada por su nieto Fernando I, seguirá fielmente, casi a la letra, la pauta política de Pedro III trazada en un alarde de sagacidad y de tenacidades.

Grande fue la confederación aragonesa en sus días y mayor lo hubiera sido a no haber tenido que luchar sin tregua contra las apetencias de los nobles soberbios, contra la necedad de su hijo Juan, contra tantas menudas piedrecitas en su camino hacia el imperio. Pero clara llegó la línea egregia de sus programas y en grandísima medida los ejecutó en la medida de lo posible. Con tanto esmero y tantas eficacias que es el rey más importante de Cataluña para la historia del pensamiento político.

Los ideales de Jaime I, consustanciales ya a la dinastía, a saber: providencialismo, imperio libérrimo y libertades sociales, culminan en su pluma y en su espada. Con ellos coronó su gloria y cimentó para su enteca humanidad vivida gigantesca estatua de merecimientos. Simpático o antipático, es uno de los mayores condes de Barcelona y, en cultura y en gobierno, el mayor de todos ellos. Como ha demostrado Rafael Tasis fue a un tiempo orador de masas al estilo moderno, sereno en el juego político, democrático y hasta ultrademocrático para su siglo, bibliófilo apasionado y autor de una verdadera revolución social en Cataluña (79); esto es, personaje excepcional si los ha habido.

---

(79) RAFAEL TASIS: *La vida del rei en Pere III.* Barcelona, Aedos, 1961. Segunda edición. Páginas 151, 190, 202, 332 y 340.

XII. ASPECTOS VARIOS DEL HUMANISMO POLITICO

1. Comienzos del humanismo en Cataluña.—2. El simbolismo caballeresco de Jaume March.—3. La crítica política por Ramón Savall.—4. La tendencia antipopular del grupo cortesano de Juan I.—5. Su máximo exponente: Bernat Metge, cínico y cortesano.—6. El moralismo dantesco de fray Joan Pasqual.—7. La observación social en la polémica de Gabriel Ferruç con Guerau de Massanet.—8. La oratoria renacentista: Felip de Malla.—9. El humanismo imperial y popular: Martín I.—10. La estampa del rey modelo: el obispo de Elna Alfonso de Exea.—11. El aristotelismo en la doctrina de Caspe.—12. Los defensores de las libertades catalanas: el arzobispo Pere de Zagarriga.—13. El abad Juan de Poblet.—14. El abad Marcos de Montserrat, cima de la oratoria política humanista.—15. El senequismo actualizado de Simó Salvador, obispo de Barcelona.—16. El imperialismo poético de Andreu Febrer.—17. Cuadro crítico del humanismo catalán en lo político.

1. La segunda mitad del siglo XIV asiste en Cataluña a la introducción de las corrientes humanistas con una prioridad de dos generaciones sobre Castilla y sobre Francia, segundo país en Occidente en recoger el mensaje clasicista que apenas si amanecía en las tierras de la península italiana. Parte insigne tuvieron en tal hecho los monarcas, a la cabeza el in-

signe Pedro III, aquí como en otras partes iniciación de nuevos horizontes para sus pueblos. En el anterior capítulo quedó consignada la trascendencia de sus aficiones historicistas y de la circunstancia de haberse rodeado de juristas que, como en el caso de Jaime de Far ya referido, empedraban sus argumentaciones públicas delante de las mismas cortes con citas de textos justinianeos. Entre quienes le rodean figuran ya hombres de claros gustos clásicos, hermanos de los del rey. Mateu Adriá o Adrián, el probable redactor de las *Ordenanzas de la Casa Real* en 1344, poseía ya un libro de Horacio (1), al paso que el gran maestre de Rodas Juan Fernández de Heredia atesoraba libros con mimo de sabroso gustador renacentista. Es el mecenazgo o la indicación real la que genera las primeras traducciones catalanas de obras famosas. Tales la versión de Tito Livio al catalán, calcada sobre la francesa de Pierre Bercheure y que se conserva manuscrita en el Harley 4.893 del Museo Británico; la de las *Historiae* de Justino por el dominico Arnau Simó en 1386; del *Ab urbe condita* de Tito Livio por Guillem de Copons hacia 1383; de la *De civitate Dei,* por el mismo y casi en la misma data; de Boecio por Antonio Genebreda en 1375; de la *De re rustica* de Paladio, dos veces trasladada por Jaime de Vedrinyans en 1377, por Ferrer Sayol en 1385. El humanismo catalán nace de la cancillería real de Pedro III, pese al fondo medieval de muchas de sus concepciones ya ganado para la admiración de las bellezas clásicas. Pudiendo decirse otro tanto de la acogida del nuevo clasicismo que por Italia aparecía; la traducción de los treinta y cinco libros de las *Histories troianes* del mesinés Guido della Co-

(1) JORDI RUBIÓ: *Sobre els origens de l'humanisme a Catalunya.* En el *Bulletin of Spanish studies* de New York. XXIV (1947), 96.

lonna fue verificada en 1367 por Jaume Conesa, hoy manuscrita en la biblioteca nacional madrileña (2).

Aficiones que pasan a sus hijos. Juan I, tan desastrado como gobernante, heredó de su padre los gustos del mecenazgo y se rodeó de numerosos amantes de las letras, algunos complicados en el deleznable giro de su mala gobernación. En sus días acrecéntase la ola humanista. Guillem Nicolau vierte en 1390 las *Heroidas* de Ovidio y en 1390 Antonio de Vilaragut las *Tragedias* de Séneca, inicio de la boga en aumento que el filósofo estoico cordobés gozará en el siglo XV y de la que quedan huellas en las colecciones de manuscritos de la biblioteca nacional de Madrid (3) y de la provincial de Zaragoza (4). Años en que Antonio Canals traduce en 1395 los *Hechos* de Valerio Máximo (5), al par que el mercader Narcís Franch ponía en catalán al *Corbaccio* del Bocaccio con literalidad absoluta (6). Si le añadimos los escritos áureos de Bernat Metge, no será exageración concluir que al 1400 el humanismo era realidad consumada en Cataluña, con repercusiones en todos los ramos de la cultura del Principado.

---

(2) J. DOMÍNGUEZ BORDONA: *Catálogo de los manuscritos catalanes de la Biblioteca nacional*, 22: manuscritos 1.523 y 10.215.

Sobre la traducción de RUTILIO TAURO EMILIANO, véase LUIS TRAMOYERES: *El tratado de agricultura de Paladio. Una traducción catalana del siglo* XIV. En la *Revista de archivos, bibliotecas y museos* XXV (1911), 459-465.

(3) En los manuscritos 9.152, 9.562 y 14.704. En J. DOMÍNGUEZ BORDONA: Catálogo, 69, 71 y 89.

(4) Dos traducciones de las *Epistolae ad Lucilium*, en los manuscritos 1.279 y 1.122. Véase F. V. T.: *Flors o autoritats de les Epistoles de Seneca*. En *Estudis Universitaris Catalans IV* (1909), 391.

(5) Pueden verse en el manuscrito 8.242 de la Biblioteca Nacional de Madrid, según J. DOMÍNGUEZ BORDONA: *Catálogo*, 67.

A este respecto: J. RUBIO I BALAGUER: *La versió llatina de la Crónica general de Catalunya i Aragó*. En el *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch*. I (1936), 346 nota 1.

(6) Sobre esta versión MARTÍ DE RIQUER: *Narcís Franch, traductor del «Corbaccio»*. En el *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*. Castellón de la Plana, Hijo de J. Armengot. XVI (1935), 377-384.

Está en la Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito 17.675, según J. DOMÍNGUEZ BORDONA: *Catálogo*, 91.

Las repercusiones en la dignificación del idioma catalán como instrumento de cultura nacional fueron muchísimas. Dos hechos importantes dan la medida de cómo la aportación humanista provocó la dignificación de la lengua catalana. Un grande amigo de Juan I, el baile barcelonés Luis de Averçó cultivó la retórica en su *Torcimany* (7), libro fundamental para la historia filológica, gramática, tratado de poética y diccionario de rimas en un bloque, que quiso completar con un adecuado diccionario general (8). De su amistad con el monarca y tal vez por sus consejeros, Juan I creó en 20 de febrero de 1393 una comisión organizadora de academias del gay saber en competencia con las de Tolosa, cuya primera justa literaria tuvo lugar en 1395.

El humanismo catalán vibra durante más de un siglo. Martín de Riquer le hace arrancar de 1388, data del *Valter e Griselda* de Bernat Metge, y concluir en 1494 con las *Transformacions* de Francesc Alegre (9). Pero a mi entender sus comienzos son anteriores, pues no podrá dejarse fuera de sus ámbitos el interés de Pedro III, ni las traducciones de los ingenios de su corte. Sus sucesores y la ulterior Cataluña continúan el impulso que de su brazo recibieron.

Las repercusiones políticas del humanismo son harto variadas para encerrarlas en un plano genérico, amalgamando en síntesis imposible vastas contrapuestas dimensiones. Su figura cumbre, Bernat Metge, es un manojo de contrasentidos entre la conducta censurable con que penetra en el manejo de los negocios públicos y la sublimidad de sus imágenes bellísimas. A su lado Ramón de Perellós es un apéndice fuera del cauce humanista propiamente dicho. La

(7) Editado por JOSÉ MARÍA CASAS HOMS. Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1956. Dos tomos.

(8) J. CASAS HOMS: *Luis de Averçó, tratadista de la lengua.* En *Actas y memorias* del VII Congreso internacional de ligüística románica celebrado en la Universidad de Barcelona del 7 al 10 de abril de 1953. Barcelona, II (1955), 323.

(9) MARTÍ DE RIQUER: *L'humanisme català* (1388-1494). Barcelona, Barcino, 1934. Pág. 18.

didáctica de Jaume March, cofundador de los juegos florales barceloneses, ayúntase en poesía con la sátira social manejada agudamente por Ramón Savall y con el moralismo dantesco de fray Joan Pasqual ya bien entrado el siglo XV, amén de la producción entre cortesana y sociológica que culmina en la disputa sobre los oficios en que discuten Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet. La oratoria humanista alcanza sus cimas con Felipe Malla y con numerosos discursos parlamentarios, signo del florecer de esta institución desde Pedro III hasta Juan II. Salvo en el núcleo también variopinto de los trovadores, quizás en ninguna otra parcela de la cultura de la Cataluña clásica preséntase tan descomunal diversidad de personajes ideológicos. Anúdalos la intención humanista, pero cada cual la interpreta a su manera. Son más generación temporal que grupo sólido y el historiador por fuerza deberá apelar a la comprensión de quien leyere para que no parezca cajón de sastre, como tampoco lo fue realmente en el giro de la cultura catalana este desfile de abigarrados personajes, cada uno en posesión de propias vestes literarias.

Sátira social, didáctica política, programas y justificaciones de conductas, discursos sonoros y dulces letrillas; todo eso fue el pensamiento político del humanismo catalán.

2. Al lado de Bernat de So, de quien me ocuparé al bosquejar el conciliarismo en Cataluña, Jaume March, ujier de Pedro III a quien dedica su *Libro de concordancias* y poeta que versifica al gusto oscuro del «trobar clus», rebuscado y cortesano, es el anillo de engarce entre el versificador trovadoresco que acababa y el humanismo que nacía. La cuestión en que compite con el vizconde de Robacertí sobre las superioridades posibles del invierno y del verano,

resuelta por el arbitraje de Pedro el Ceremonioso, titulada *Questio sobre lo departiment de l'estiu e de l'ivern* (10), igual que *Lo debat entre Honor e Delit* (11), son intentos cargados de severidad adoctrinadora, muestras expresivas de una didáctica que moría, levemente asomada a la ventana del humanismo nuevo pero sin airearse aún con las novedades clasicistas, que para una historia como la presente ofrece la oportunidad de su deseo, ya apuntado por Amedée Pagés, de sujetar el arte a la moral (12). Primacía eticista en los umbrales del humanismo que resumiría una época en lo cortesano, para ser sobrepasada en el realismo crítico por Ramón Savall y en los clasicismos por Bernat Metge.

3. Ramón Savall fue uno de los mayores amigos de Bernat Metge, probablemente aquel Ramón que surge dialogando en el texto de *Lo somni*. Conceller de Barcelona en 1395 y amante de libros como lo demuestra el espléndido ejemplar de lo *Terç del Crestiá* de Eiximenis que orlado de estupendas miniaturas ha llegado hasta nosotros, redactó la mejor sátira social que produjo el humanismo, expresión para algún crítico como Martín de Riquer del pesimismo del patriciado barcelonés a finales del siglo XIV (13), conservada en el *Cancionero* catalán de la Universidad de Zaragoza (14).

---

(10) Editado por AMADEU PAGÉS en las páginas 39-45 de *Les cobles de Jacme, Pere i Arnau March. La poesía lírica d'abans d'Auzias March*. Castelló de la Plana, Fill de J. Armengot, 1934.

(11) Editado por AM. PAGÉS en *Nouvelles rimées de Jacme et de Pere March*. En *Romania* LIV (1928), 213-229.

(12) AMEDEE PAGÉS: *Auzias March et ses prédécesseurs. Essai sur la poesie amoureuse et philosophique en Catalogne aux* XIV *et* XV *siécles*. París, Honoré Champion, 1912. Páginas 137-138.

(13) MARTÍN DE RIQUER: *Prólogo* a BERNAT METGE: *Obras*. Barcelona, Universidad, 1959. Pág. 171.

(14) Exhumado y anotado por MARIANO BASELGA Y RAMÍREZ. Zaragoza, Cecilio Gasca, 1896. Páginas 234-236, que son las 226-227 del códice manuscrito.

Para la biografía J. MASSÓ TORRENTS: *Les lletres catalanes en temps del Rei Martí y en Ramón Çavall*. Conferencia leída en el Centro Excursionista de Cataluña el 14 de julio de 1910 e incluida en el *Homenatge a la memoria del Rei Martí*, citado, páginas 95-109.

Parece un retrato del desasosiego que sufre Cataluña por el mal gobierno de Juan I y de su camarilla. La descripción es sátira general desde el principio:

«De mal saber ab verinós coratge
er a barats, dur, inich e z anterch
son huy les gents: que no vey tant no serch
qu'l baix a l'alt vulla dar aventatge;
tant es l'ergull e l'enveja que fan
que no s'ich veu cominal pauch ne gran;
perque vem tuyt capvall a mal viatge.»

Todos los estamentos aparecen en desorden: los nobles u «homens de paratge» quisieran un rey «a lur voler», porque necesitan guerras para tener ganancias; los ciudadanos pretenden vestir como los reyes, compitiendo en lujos entre sí; los mercaderes no andan menos sueltos ni gozosos de lujos, «rient, cantant, folrats de belles pells»; los menestrales apenas piensan más que en trabajar poco y vivir bien; los payeses divididos en bandos, enredados en venganzas y reyertas. Ni siquiera los grandes príncipes ni los prelados mayores andan buenos caminos, puntillosos de honor y ávidos de egoísmos.

La estampa es desoladora, moralmente la de una sociedad desgarrada:

«De neguns homs llurs obres ne lenguatge
no s'entén huy, tan falçat han lur cor:
malvestat viu e la bondat hich mor,
pau no s'ich té, ne fe, ne homenatge.»

Ramón Savall formuló sin orlas humanistas la sátira política del humanismo contra el desgobierno de Juan I. Nacido y miembro de la burguesía barcelonesa, retrata la angustia de sus iguales entre el buen timonel de Pedro III mera memoria y el desbarajuste de la camarilla de los favoritos de Violante de Bar y su marido. No empece su amistad con Bernat Metge, ni que luego preparara el retorno de éste a las gracias reales al bien hablar de *Lo somni* a Martín I. Su visión de aquel instante amargo de la vida

catalana que fueron las postrimerías del reinado de Juan I quedó clavada en sus versos como en un retrato fotográfico. Con ser visión negativa, es visión delatora de las preocupaciones y de los anhelos de aquella burguesía de cuyo seno salían los humanistas mejores. Circunstancial y breve nos legó la sola sátira auténticamente política del humanismo, referida a uno de los procesos creadores de la avanzada literaria en la que, por lo demás, se sentía incorporado.

4. Contraste con este Ramón Savall proyectan sus amigos los favoritos de Juan I, aquellos que dan tónica política al humanismo aprovechando para el propio medro el desprecio que este desgraciado señor, embebido de afrancesamiento, sentía para las libres instituciones de sus pueblos. Son ya hombres del Renacimiento, ahítos de derecho romano, fautores de la teoría que refuerza sin escrúpulos sea como fuere el poderío del príncipe, menospreciadores de las libertades catalanas, indiferentemente burlescos para la ética del cristianismo, paganos de alma incrustados en la sociedad medieva, apuradores en política de las premisas de su admiración por el orbe de la paganía clásica redescubierta. Quieren regresar al horizonte espiritual grecorromano también en lo político o en la moral, sin detenerse en el umbral de las exquisiteces literarias. Por eso usan de la debilidad del pobre Juan I para medrar sin vergüenzas, trocando sus posiciones en la administración en escabeles de robos y ventas de empleos, cuando no en mercadeo de secretos con los enemigos del señor a quienes sirven. La excelente revisión que Martín de Riquer (15) y Marina Mitjá (16) han apurado de los procesos seguidos a los consejeros de Juan I, en torno especialmente a la personalidad de Bernat Metge,

(15) En el *Prólogo* a las *Obras completas*, citado.
(16) MARINA MITJA: *Procés contra els consellers de Joan I.* En el *Boletín* de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona XXVII (1957-1958), 375-417.

denotan la orientación por renacentista absolutista de esta taifa de humanistas metidos a políticos.

Porque en el proceso dícese lograron de Juan I y de la reina Violante de Bar atropellar las libertades del Principado, que «fahessen, e de fet han fets, per males informacions e sugestions dels desús dits, greus enormes e fort perjudiciables injusticies contra dret, fur, usatges, constitucions, franqueses, costums, libertats, privilegis e bons usos dels dits regnes e terres» (17). Era el cinismo político hecho escuela, contando con la debilidad de un rey incapaz, entregado a la imitación de la Francia odiada, a cazar jabalíes y a escuchar música. La legión que cuenta a escritores como Bernat Metge, juristas como Esperaindeu Cardona o Guillem de Vallseca, negociantes y arribistas de cualquier tipo, es la constante minoría eficaz de las gentes hábiles carentes de escrúpulos, sin fe ni Dios, maquiavélicos antes de Maquiavelo en ética y bodinianos antes de Bodino en política; son antítesis de la tradición política de la Cataluña clásica, respetada por Pedro III, menospreciada por su hijo afrancesado.

En cada uno de los sectores culturales iremos señalando su repercusión concreta.

5. Por su valer como escritor incomparable y por la audacia con que recoge las innovaciones petrarquescas, Bernat Metge merece consideración especial en ese grupo de cortesanos renacentistas políticos con anterioridad al Renacimiento. Cabiendo distinguir en su obra dos épocas: la primera, aún estrictamente medievalista, centrada en el *Libre de Fortuna e Prudència;* la segunda, iniciada con la traducción de la *Historia de Valter e Griselda,* desde el texto de su admirado Francesco Petrarca, con ocasión de la prisión que sufre en 1388, y cuya culminación está constituida por la prosa admirable de *Lo somni.*

(17) MARINA MITJA: *Procés,* 381.

Empero la novedad aportada por Bernat Metge en las letras no es quizás tan arriesgada cual la que proporciona en ética su *Sermó*, con razón juzgado por Miquel i Planas digno de portar el título de *Libre de mals amonestaments;* porque se trata de un verdadero y llano desafío a las normas de la moral escolástica, de una cínica apología del egoísmo en la vida, de juzgar por moral solamente la propia conveniencia.

Allá aconseja sacrificar los dictados de la conciencia, esto es renunciar a toda la moral cristiana:

«Consiensia no ajats,
si volets viure» (18);

allí se sacrifica la verdad al provecho, recomendando astucia mentirosa:

«Si volets esser malgrait
dehyts veritat» (19);

ahí se llega a recomendar incluso la cesión de la propia esposa, si esto acarrease ganancias:

«E jugarem a les cambiades
de les mullers» (20).

Como hábil cortesano, avezado a medrar con la aplicación a la vida palaciega de estas fórmulas generales, recomienda todo lo que prohibía la moral del cristianismo: adular a los poderosos:

«Si volets huy haver gran loch
lagotejats» (21)

---

(18) BERNAT METGE: *Sermó*. En la edición de MARTÍ DE RIQUER, por la que le cito siempre, páginas 2-12. Cita a la página 4.

(19) BERNAT METGE: *Sermó*, 12.

(20) B. METGE: *Sermó*, 6. También en la página 8 al escribir:

«La gent vos tendra per hom fol
si no guanyats
o la muller no compotats;
puix guany haport,
lexats-la s'anar al deport
en nom de Deu.»

(21) B. METGE: *Sermó*, 2.

disimular cubriendo las malas obras con las palabras lisonjeras:

> «*Males obres fets a la gent*
> *e bon respost*» (22)

no tener en cuenta las críticas, yendo derechamente a lo que sirva:

> «*Si volets stament en cort*
> *siats frescal*» (23).

La fórmula más comprensiva es la comparación con la anguila, ideal del cortesano escurridizo:

> «*Siats de natura d'anguila*
> *en quant farets*» (24).

El *Sermó* es un manual antípoda a los manuales clásicos del medievo. A primera vista parece hasta una burla de la didáctica corriente y antójase difícil sospechar que Bernat Metge pudiera expresarse en serio al formularlo. Dentro de la obra del poeta apenas si se acompasa con la desatada alusión constante en el *Ovidi enamorat* al deseo de contemplar desnuda la doncella ambicionada (25). Porque si bien es cierto que en el *Libre de Fortuna e Prudència* aparecen alusiones a cómo la Fortuna condena a los justos (26) o que recibe daños quien hace favores (27), trátase de lamentaciones tristes ante la realidad inexorable, mientras que en el *Sermó* estamos delante de consejos a tono de la triste realidad desvergonzada. En el *Libre* censura la inmoralidad que en el *Sermó* aplaude; siendo esta canonización del desenfreno de un lado novedad enemiga de la ética escolástica, de otro lema del grupo de los cortesanos de Juan I.

Porque lo tremendo es que las investigaciones más

---

(22) B. METGE: *Sermó*, 8.
(23) Ibidem.
(24) B. METGE: *Sermó*, 6.
(25) En *Obras*, 96.
(26) *Libre de Fortuna e Prudència*. En *Obras*, 25-89. Cita a página 48.
(27) B. METGE: *Libre de Fortuna*, 30.

recientes han demostrado que Bernat Metge aprovechó sus cargos públicos hasta lo ilícito. Desde 1375 a 1387, desde que apenas frisando los cuatro lustros Bernat Metge desempeña la secretaría del duque de Gerona aún heredero primogénito, dase maña para asegurarse estipendios más lucrativos que los de los puestos mayores de la monarquía. Desde el comienzo logra cobrar más del doble que sus compañeros de secretaría, más del doble de lo que ganaba su padrastro Ferrer Sayol como secretario de la reina doña Leonor, más aún de lo que recibía el mismo vicecanciller de la corona (28). Si a ello agregamos cómo se hace pagar en demasía servicios extraordinarios, cómo se reintegra cuatro veces el valor de una mula perdida en el servicio real por ejemplo, cómo se da tretas para recibir suculentas e incesantes donaciones (29), traeremos la consecuencia de que Bernat Metge practicó desde el inicio de su vida cortesana la reglas que había recomendado en el *Sermó* escandaloso. Después de formular la doctrina del cinismo amoral como teoría política, Bernat Metge acudía a ponerla en práctica.

Con tales antecedentes no es de extrañar sufriera procesos, junto con la falange de compañeros de medro que rodearon al desgraciado Juan I, cubriendo con sus astucias la necedad real. Procesado en enero de 1388 sabe escabullirse con la técnica de la anguila por él recomendada, para ser blanco de indecibles quejas y volver a ser procesado apenas cerró los ojos Juan I, perseguido desde el 2 de junio de 1396 hasta el 7 de diciembre de 1398 en que le absuelve Martín I, volvió a escapar de las garras de la ley echando mano a sus ardides de la adulación, patente en *Lo somni*, del disimulo y de la astucia.

Más todavía. Logra retornar al favor real y vuelve a ocupar la secretaría de Martín I hasta la muerte de éste, demostrando saber aplicar las doctrinas con

(28) MARTÍN DE RIQUER: *Prólogo*, 20.
(29) MARTÍN DE RIQUER: *Prólogo*, 21.

signadas en el *Sermó* y plegarse al volteo de las circunstancias.

Lo somni es en esta línea de conducta, no un libro de doctrina política, sino un libro instrumento de este arte político de medros. La teoría está en el *Sermó*, la demostración de una aplicación de la teoría en *Lo somni*. Estamos delante de la apología simbólica de la camarilla de Juan I, el contrapié literario de los argumentos de defensa jurídica manejados por Esperaindeu Cardona. Allá aparece Juan I desde el Pùrgatorio salido para amonestar a su antiguo secretario y para asegurarle que Martín I le quitará los hierros, «car fort és just e virtuós e conexerá tost la mala intenció dels teus perseguidors, jatsia que per comportar aquells per rahó de la sua novella senyoría no·t espatxerá tant tost com tu vol-rias e mereys per iusticia» (30); adulación al Martín I a quien siendo simple duque de Montblanch juzgó indigno de montar al solio (31). Allí se pondera en términos incomparables a la reina doña María de Luna «ara regnant» (32), especifica denunciando secretamente cómo esperaba de su valimiento tornar a la próspera fortuna. Por si faltara algo, hará asimismo contrición de su pecado de descreimiento, nótese típico pecado renacentista, señalando por boca de Juan I está el poeta en cárceles para que tenga ocasión de creer en la inmortalidad del alma, o sea para que al menos externamente regrese al seno de la sociedad cristiana en que vivía (33). Con habilidad suprema disculpase de haber leído el *Corán* explicando le fue prestado por Juan I y de paso echando lodos cristianos sobre «aquell angannador Maffomet» (34). *Lo somni* es un planfleto alegatorio personalísimo, la justificación concreta de una política determinada, la

(30) *Lo somni*. En *Obras*, 165-373. Cita en página 176.
(31) Datos al respecto aportados por MARTÍN DE RIQUER en la página 123 del mentado *Prólogo* a su edición de las *Obras*.
(32) B. METGE: *Lo somni*, 344.
(33) B. METGE: *Lo somni*, 250.
(34) B. METGE: *Lo somni*, 214.

aplicación a una circunstancia de la doctrina general del *Sermó* con todo su cortejo de disimulos y de adulaciones.

Poco importan para el historiador del pensamiento político las huellas petrarquistas de *Lo somni*, hermanas de su admiración cantada en el apéndice a la *Historia de Valter e Griselda* (35) o en los deliciosos remedos de la *Apología* (36); ni que inserte una tras otra páginas enteras sacadas de las *Tusculana* ciceronianas o del *De anima* de Casiodoro, como ha puesto de relieve con magno acopio de erudición Martín de Riquer (37); ni que el *Libre de Fortuna e Prudència* esté inspirado en el *Roman de Philosophie* de Sismund de Freine (38) o que Virgilio deje rastros en *Lo somni* en el punto de la descripción de los infiernos (39); lo que resta en pie es la actitud personal, aprovechando todos esos ingredientes al servicio de su constante línea de oportunismos. Si es cierta la opinión de Jordi Rubió de que son dispares los estilos literarios del Bernat Metge prosista y del Bernat Metge poeta (40), en política la línea es única: las ideas del *Sermó* puestas en práctica hasta cuando las encubre con el más cínico de los disimulos.

Tanto se pliega en cada caso que centra la argumentación de *Lo somni* en censurar el aviñonesismo afrancesado de Juan I, por él servido expresamente incluso con viajes oficiales a la corte de Aviñón (41). Lo importante era no perder el hilo de la coyuntura política, un pragmatismo interesado ante el cual los ideales nada cuentan.

---

(35) B. METGE: *Valter e Grisèlda.* En *Obras*, 154.
(36) B. METGE: *Apología.* En *Obras*, 160.
(37) MARTÍN DE RIQUER: Anotaciones marginales en *Obras*, 178-181, 190-195, 197, etc.
(38) MARÇAL OLIVAR: *Introducció* a las *Obres menors*. Barcelona, Barcino, 1927, página 7.
(39) LLUIS NICOLAU D'OLWER: *Notules sobre Vrgili a Catalunya a l'edat mitjana.* Separata de *Studi medievali. Nova serie.* Torino, Giovanni Chiantore, s. a. Páginas 346-347.
(40) JORDI RUBIO: *Sobre els orígens de l'humanisme a Catalunya*, 40.
(41) A este respecto el capítulo XVII de la presente obra.

Así fue Bernat Metge un hombre en pugna con la Cataluña en que vivía, pese a sus constantes alardes de barcelonesismo, a sus votos de morir en la Barcelona natal (42), a sus memorias halagüeñas de los placeres que proporciona el pasear por el Born bromeando

«*ab molt bon hom qui hich es pobblat*» (43),

a su amor profundo a Cataluña (44).

Porque con el amor no le vino la intelección. Al lado del egoísmo desenfrenado de Bernat Metge quedaba intacta para sus miradas la belleza política de la Cataluña clásica: el equilibrio fecundo de su sistema político, que no entendió o no quiso entender; la viveza riquísima de las cortes ejemplares, que aconsejara suprimir como un estorbo; las grandezas imperiales de una expansión mediterránea que sirvió como escribiente, sin sentirla ni cantarla (45); cuanto era, en fin, el tesoro admirable de la Cataluña política de su época. Ciego para el contorno, embebido en sus lecturas petrarquistas, erudito y truhán, buen escritor y cínico cortesano, responde a un espíritu que preludia el de sus cofrades renacentistas pero que está de espaldas a la Cataluña verdadera. La política le interesó al compás de sus personales conveniencias; no sintió los ideales de libertad, de fe ni de imperio característicos de la Cataluña coetánea. Estuvo políticamente incrustado en una cultura a la que regaló joyas de espléndida belleza, pero de contenido ajeno a la entraña popular.

Su mérito fue el de otear el fondo paganizante que el humanismo traía en sus entrañas. Por ello na-

(42) B. METGE: *Libre de Fortuna*, 88.
(43) B. METGE: *Medecina*. En Obras, 22.
(44) Dice en el *Libre de Fortuna*, 54:

«Mes amari'esser batut
ab vergues de bou en Bolunya
denant tuyt, que si·n Catalunya
un pel de mon cap arrencaven.»

(45) Como mero amanuense en sus cartas. Ejemplos de ellas en las páginas 267-301 de la edición de *Obras completes*. Barcelona, Selecta, 1950.

da mejor para captar los aleteos de *Lo somni* que compararle con el fabuloso sueño que el vizconde de Perellós y de Roda Ramón de Perellós, también procesado en 1396, emprendió hasta el Purgatorio de San Patricio para encontrar el ánima de Juan I, su señor. Finge partir de Aviñón la víspera de la Virgen de septiembre del año 1398 hacia el célebre pozo que es la puerta de entrada del Purgatorio y que «es en les encontrades de Yuernia» (46), con la intención del hallazgo que a Bernat Metge le vino en sueños propicios en la cárcel, «per saber, si fer se podía, de trobar mon senyhor en purgatori e las penas que soffría» (47). Desciende el pozo, mira los demonios atormentando a sus víctimas las almas pecadoras, «la roda de foch», «los banys de metallas fusos» y al mismísimo Juan I, doliente pero «en vía de salvació» (48), entretenido en tocar el arpa y escuchar los arpegios de Aldonza de Queralt. Asómase al Paraíso y regresa sabiendo que aquel «que era mon senyhor natural» (49) está camino de la gloria eterna.

Ramón de Perellós copia la fábula viajera del caballero irlandés Owein, andante en el siglo XII por iguales rutas y que probablemente conoció en París siendo embajador de Juan I, según indica la carta al rey del 13 de agosto de 1386 (50). Están ambos delante de un tema parecido, pero lo desenvuelven con diferencias abismáticas. Abismo que se agranda si pensamos que Ramón de Perellós escribe con ulterioridad a la redacción de *Lo somni* (51), que los dos pertenecen al mismo clan político y que los dos procuran enaltecer la memoria de Juan I por la conve-

(46) RAMÓN DE PERELLÓS Y DE RODÁ: *Viatge fet al Purgatori nomenat de Sant Patrici.* Publicada por R. MIQUEL Y PLANAS: *Històries d'altre temps. Textes catalans antichs.* Barcelona, Fidel Giró, 1917, páginas 1-43. Cita en la página 4.

(47) RAMÓN DE PERELLÓS: *Viatge,* 10.

(48) RAMÓN DE PERELLÓS: *Viatge,* 27.

(49) RAMÓN DE PERELLÓS: *Viatge,* 9.

(50) Publicada por R. MIQUEL Y PLANAS: *Nota preliminar* a *Histories d'altre temps,* página VIII.

(51) Para las fechas JOSEPH S. PONS: *Ramón de Perellós et Bernat Metge.* En el *Bulletin Hispanique* XXXIX (1937), 103.

niencia que enaltecerla les traía. Ramón de Perellós maneja los ingredientes medievales y, si abusó al igual que el resto de la camarilla, adolece de la fría capacidad de doctrina cínicamente renacentista enarbolada por Bernardo Metge. Leyéndole en cotejo con *Lo somni* compréndese por qué este último fue el portavoz de la moral amoral de los cortesanos de Juan I: porque fue quien entendió la novedad doctrinal que aquellas conductas precisaban para disculparse.

6. En contradicción con los anteriores, campeones de un humanismo en pugna con las tradiciones cristianas, fray Joan Pasqual, minorita y ampurdanés de Castelló, redacta en 1436 unas *Summae* donde cristaliza la recepción del moralismo dantesco con todo su cortejo de fantásticos colores trágicos y con la trama acre y amarga del infierno abismal que ideó la fantasía del florentino. Las pinceladas de ejemplarismo con que desarrolla un esquema teológico inicialmente bebido en las escuelas son el matiz que da sabor peculiar a las exposiciones del franciscano fray Pasqual.

La intención es moralista, no solamente en las dos *Summae, De pena* (52) y *De las penas del infierno en particular* (53), pero hasta en el *Llibre de beatitut* (54), donde declara en las primeras palabras del prólogo que escribe para levantar el espíritu y enderezar la moral de muchos que en esta vida desfallecen en la práctica del bien (55), al considerar cómo en la «confusió en lo món» prevalecen los malos so-

(52) Manuscrito 468 de la Biblioteca de Cataluña, de Barcelona, 1-163 a.

(53) Manuscrito 468 de la Biblioteca de Cataluña, folios 164 a - 207 b.

(54) Manuscrito 467 de la Biblioteca de Cataluña, compuesto de cinco folios sin numerar más 332 numerados.

(55) «Com alguns en aquesta vida present estan desfallens de raó e per instint diabolical no considerants la gran dignitat en la qual per benignitar divinal són posats», dice en el primer folio sin numerar del *Llibre de beatitut*.

bre los buenos, «los bons son sobmeses e depauperats» (56).

El escollo teológico viene cuando la explicación de esta anomalía ética se detiene delante de la omnipotencia soberana de Dios (57). Si escolásticamente el orden universal es bueno, porque en él los seres reflejan armónicamente la bondad divina que «a tots generalment és comunicada per esséncia, preséncia e poténcia» (58) y que a todos se extiende (59), ¿cómo puede Dios querer o simplemente tolerar la iniquidad reinante entre los hombres?

No cabe más que una respuesta: la de que el mal es hijo del torcimiento humano, la de que la maldad proviene de las causas segundas y no de la causa primera de la Creación. Es el libre albedrío de los hombres y su libertad de elección lo que origina el desorden universo. Por donde fray Joan Pasqual consagra largas páginas a demostrar la existencia del albedrío humano (60).

Planteados así los términos, la cuestión va centrada en un moralismo que busca fomentar las buenas orientaciones de los seres racionales terrestres en uso de su capacidad electiva. Una tabla de vicios que evitar y la consideración de los males que reporta caer en ellos es toda la trama de la ética de fray Joan Pasqual, edificada sobre tan firmes cimientos filosóficos.

Siguiendo línea a línea el orden de la exposición del *Tractat de les penes particulars d'Infern,* Ramón d'Alòs-Moner lo ha resumido en el siguiente cuadro:

---

(56) *Summa de pena,* 5 vto a.

(57) Que la voluntad de Dios es «sobirana» y «causa universal de tots les coses que es fan», declara en la *Summa de pena,* 1 b.

(58) *Summa de pena,* 1 vto a.

(59) «Exténse la divinal providència a bons e a mals a coses grans e petites o nobles e vils, a actes voluntaris e a actes no voluntaris» consta en la *Summa de pena,* 4 b. Igual en folio 7 vto b.

(60) *Summa de pena,* 15 vto b, 17 b - 19 a, 37 vto a, 49 a - 52 vto b, 54 a, etc. *Llibre de beatitut,* 302 - 321 vto b, sobre todo a. folio 305.

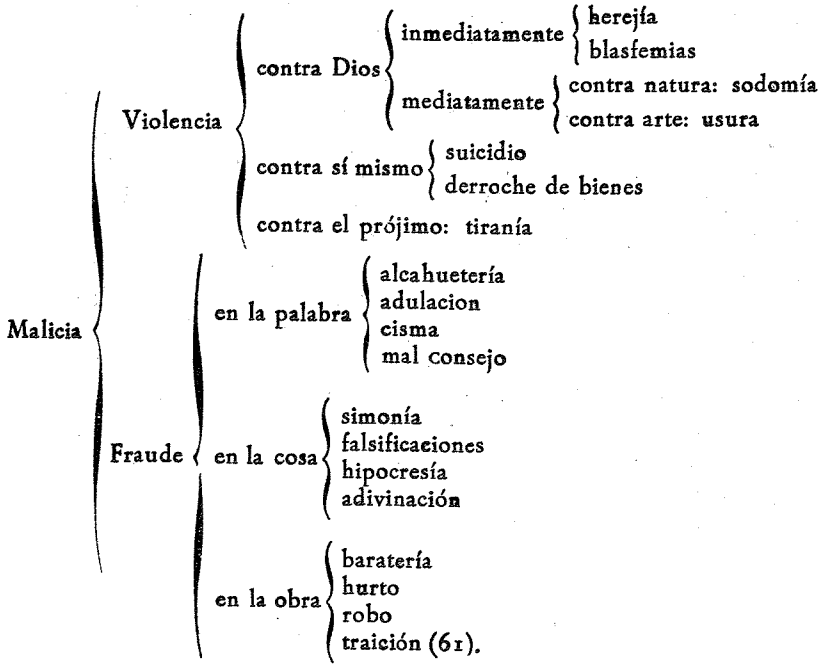

En el desarrollo de las penas en particular asoma lo dantesco del fraile ampurdanés, que va a robar a Dante los encendidos carbones de sus versos para aterrorizar a los lectores con las terribles escenas en la *Divina comedia* retratadas. Más de trescientas rimas del Canto del Infierno pasan al libro de fray Joan, quien acude al Alighieri para las demostraciones más sencillas, como por ejemplo para testificar el hecho muy a la moda visto, de que las riquezas están sujetas al azar de la fortuna (62).

No es papel de este libro repetir la enumeración del viaje lógico por donde transporta el franciscano a sus lectores desde el primer círculo de los santos padres al último de los adivinos, pasando por los ni-

(61) RAMÓN D'ALOS: *Fra Joan Pasqual, comentarista del Dant.* En *Quaderns d'Estudi* XIII (1921), 318.
(62) *Tractat de les penes particulars d'Infern,* 183 b.

ños no bautizados, los filósofos gentiles, los lujuriosos, los golosos, los avaros, los envidiosos, los soberbios, los sodomitas, los usureros y los tiranos. Los puntos de mayor interés son aquéllos en donde el planteamiento moralista se transforma en adoctrinamiento político, sea lo que dice referente a los tiranos (63), aduladores (64) y malos consejeros (65).

En el desarrollo del punto más señero, en la condena moralista del tirano, fray Joan Pasqual hace gala de fundir su ciencia escolástica con el modelo italiano. De la primera aprende que «tiranía és monument bestial e diabolical» (66). Del segundo recibe los detalles de la descripción, copiando fielmente el canto XVII del *Infierno;* algunos nombres, como el de Alejandro (67); y la imagen terrorífica de sus sufrimientos, pues al decir que «bullen los tirans dins calderes plenes de sang bullent» (68), repite a la letra la alusión dantesca al

> «...*bollor vermiglio*
> *dove i bolliti facean alte strida*» (69).

Por el estilo de este extremo, para nosotros el de mayor enjundia, es el resto del moralismo contenido en los escritos de fray Joan Pasqual. Pese a los recuerdos de Plutón, hijo de Saturno y rey del Averno, a su mujer Proserpina, a sus doncellas las Furias o al guardián Cerbero (70), las referencias mitológicas son el colorido brillante que encubre una osamenta lógica de armadura rotundamente escolástica. El adoctrinamiento político de fray Joan Pasqual es el propio de un franciscano amante de la bella litera-

(63) *Tractat de les penes particulars d'Infern,* 194 a - 196 a.
(64) *Tractar de les penes particulars d'Infern,* 198 vto a - 199 a.
(65) *Tractat de les penes particulars d'Infern,* 199 a - 201 vto b.
(66) *Tractat de les penes particulars d'Infern,* 194 a.
(67) *Tractat de les penes particulars d'Infern,* 195 vto a. Dante le cita en el *Inferno* XII, 107.
(68) *Tractat de les penes particulars d'Infern,* 195 vto a.
(69) *Divina Commedia. Inferno* XII, 101-102.
(70) Alusiones a estos seres mitológicos en el *Tractat de les penes particulars d'Infern,* 157 b, 158 b, 171 a, respectivamente.

tura, que la utiliza para corroborar con ejemplos los argumentos de su filosofía en apoyo de un moralismo meta patente de sus esfuerzos de escritor.

7. Repercusión sociológica más que crítica moralizadora, verificada con galanura ya sabrosamente renacentista, supone la polémica sostenida al terminar el segundo decenio del siglo XV por dos poetas catalanes, Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet, defendiendo respectivamente los juristas y los caballeros. Ferruç propone a Guerau escoja entre andar mezclado en «bandos» o perderse en «playts»; Massanet replica es mejor «anar ab l'essa fabrida» que lo que hace Ferruç: «pladegats tot un an». Responde Ferruç, ya en crítica social incipiente, señalando los males causados por las banderías armadas, a lo que Massanet irritado retuerce con ademán soberbio calificándole de insensato:

«*es conegut qui sab ver rasonar*» (71).

La sentencia va dictada por el notario de Barcelona Jaume Ripoll, quien da la razón al bando de los juristas defendido por Ferruç e increpa a Massanet, condenándole, en los siguientes claros términos:

«*E·z En Massanets, qui*
ha mal dreyts mantengutz,
yeu vuhl sia pendutz,
si males obres fa
que be li stara» (72),

indicando cómo en la divisoria vivida los «cavallers» prefieren las armas, mientras «legistes» y «mercaders» gustan de pleitos (73).

---

(71) Los textos de la polémica han sido publicados por MARTIN DE RIQUER en su estudio *Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet, poetas catalanes del siglo XV. Estudio y edición.* En el *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* XXVII (1951), 148-176 y 234-257. Cita en página 245.

(72) MARTIN DE RIQUER: *Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet,* 252.

(73) MARTIN DE RIQUER: *Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet,* 249.

No otra cosa podía decidir un notario barcelonés que formaba parte de la clase de los togados, hostil a los que vestían armaduras de hierro. Gabriel Ferruç, su amigo, pertenecía a su misma parcela social, pues veinte años más tarde será batlle de Tárrega entre 1437 y 1440 y con frecuencia participó en polémicas semejantes, cual la que sostuvo contra el mallorquín Gabriel Moger sobre los méritos de las mujeres mallorquinas (74). Jurista y poeta, como muchos valencianos coetáneos en una hora en la que el cetro de la poesía catalana se bañaba con aguas del Turia, como los notarios catalanes Johan Fagassot y Antoni Valmanya recordados por Martín de Riquer (75), lloró la muerte de Fernando I en un «plant» que apenas si remotamente memora los falsos de la trovaduría provenzal, puesto en labios de la reina doña Leonor (76), limpio de paganías ni aderezos mitológicos, escuetamente cristiano y donde lo que resalta del infante de Antequera son las dos virtudes tan poco renacentistas y tan hondamente escolásticas de la clemencia y de la justicia:

«No·s pot nomnar la sua gran clemença
que·l gran virtut portave lo just signe» (77).

Y en esta polémica amistosa con su rival campeón de la milicia, logró ver triunfar las letras sobre las armas y las togas sobre las espadas; casi el sueño humanista de Cicerón trasplantado a los versos catalanes en la segunda década del siglo XV.

Caen fuera de nuestro interés otros poetas coetáneos. Francesc Ferrer o Farrer en su largo poema sobre la defensa de Rodas contra los turcos en 1444, en

(74) MARTIN DE RIQUER: *Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet*, 242-244.

(75) MARTIN DE RIQUER: *Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet*, 170.

(76) MARTIN DE RIQUER: *Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet*, 240-242.

(77) MARTIN DE RIQUER: *Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet*, 240.

la que personalmente tomó parte (78); el desconocido que lamenta la pérdida de Constantinopla (79); los recogidos en 1486 en el *Jardinets d'orats* (80). Poco a poco se van abriendo camino en los cancioneros las trovas en castellano y muchos componen en ambas lenguas, tal cual Pedro Torrellas (81). Secundados por los aragoneses que utilizan el catalán por señal de una hermandad lingüística, como Martín García, mossén Rodrigo Díaz o mossén Navarro (82). El humanismo se va adelgazando poco a poco y perdiéndose lentamente en divagaciones cada vez más superficiales, descendiendo a lugar común de la cultura. Las formas se diluyen en la progresión en que se extienden y la moda asegurada mata la aguda originalidad de los humanistas políticos. Las apelaciones a la Fortuna en las mudanzas o a Venus en las bellezas quiebran la honda armonía con que trabajosamente los primeros humanistas de Cataluña habían abierto los ojos deslumbrados al sol naciente de las armonías clásicas redescubiertas. En poesía quedaba sin embargo la sátira social de Ramón Savall, el desenfado cínico del oportunista Bernat Metge encarnando entera corriente cortesana, el dantismo moralizador de fray Joan Pasqual y la observación alegre de las fricciones humanas en discusiones suavemente reñidas. En prosa la neta hermosura de los textos de *Lo somni*, recepción en el Principado de las delicias de Francesco Petrarca e intencionada arma de defensa política, junto con una oratoria parlamentaria floridísima cuyos máximos exponentes a continuación considero. Andreu Febrer, aunque traductor del Dante, queda en realidad apartado de la corriente

(78) MANUEL MILÁ Y FONTANALS: *Resenya històrica y crítica dels antichs poetas catalans*. En *Obras completas* citadas, II (1890), 192.
(79) M. MILÁ Y FONTANALS: *Resenya*, 194-195.
(80) En el manuscrito 151, de 1486, de la biblioteca de la Universidad de Barcelona. Editados en parte por FRANCESCH PELAY BRIZ: *Lo llibre dels poetas*, citado.
(81) Sobre ellos MARIANO BASELGA Y RAMÍREZ: *Apéndice* a *El cancionero catalán de la Universidad de Zaragoza*, página 374.
(82) M. MILÁ Y FONTANALS: *Resenya*, 209-210.

del humanismo político y merece ser considerado como término comparativo al cabo del presente capítulo.

8. El orador más relevante del tiempo fue Felip de Malla, profesor en las universidades de Lérida y de París, arcediano del Panadés, uno entre los fautores de la subida al trono de Fernando de Antequera, consejero real en materias conciliares, embajador en Inglaterra y cerca del concilio de Constanza, en 1425 diputado de la Generalitat de Cataluña, fallecido en 1431 de repente mientras pronunciaba el sermón funeral de la reina Violante de Bar.

La prosa de Felip de Malla tiene aleteos rítmicos poéticos, es casi verso vestido de prosa florecida. Su obra cumbre *Memorial del pecador remut* es una apelación profundamente poética a la misericordia divina, porque Dios «es clemencia e pietat eternal y benigne la qual deleix nostra iniquitat» (83). Obra cargada de alegorías en la cual las tres virtudes teologales son las «tres donzelles Caritat, Fe y Speança» (84), dialogan «dues dones: ço son iustitia y pyetat» (85), y se enfrenta a la mujer de Pilatos con las cuatro «fembres» Envidia, Superbia, Ira y Avaricia (86) y la misma Virgen María habla mano a mano con la Teología (87); por cuyas páginas sopla el viento bíblico mezclado con el clasicismo humanista sonrosado de aquellas auroras culturales, viniendo a ensalzar la redención «un gran philosoph apellat

(83) PHELIP DE MALLA: *Libre apellat memorial del pecador remut: Lo qual tracta contemplativament d la mort y passio del fill de deu; per dar a home perdut reparació.* Manuscrito de 199 de la Biblioteca de Cataluña, de Barcelona, signatura 11-VII-1.

El *Prohemi* fue transcrito por FRANCISCO DE BOFARULL Y SANS en las páginas 118-122 de su estudio *Felipe de Malla y el concilio de Constanza. Estudio histórico-biográfico.* Gerona, Paciano Torres, 1882.

Cita a la página 122.

(84) *Pecador remut,* 87 vto a. Capítulo LXXI.

(85) *Pecador remut,* 54 vto a. Capítulo XXIX.

(86) *Pecador remut,* 36 vto a - 37 a. Capítulo XII.

(87) *Pecador remut,* 39 vto.

plato» (88), «dexeble de Socrates y mestre de aristoril» (89), seguido de «aqll princep dels philosophs aristoril qui ab poques paraules diu coses grans y ardues» (90), de «Orpheu poeta» (91), de Epicuro y de otros muchos.

Es argumento favorito suyo que reitera en su *Enchiridion siue liber Manualis de aduentu Messiae,* donde se ocupa del pecado original y de cómo Cristo fue Mesías al cumplir las palabras bíblicas, constante a continuación de un elenco de quince sermones suyos en los folios 159-178 vuelto del manuscrito 466 de la Biblioteca central de Cataluña.

Lo interesante de la producción de Felipe Malla no es la profundidad teológica ni siquiera la elevación egregia de sus discursos, sino la coloración humanista con que empapa cada una de sus producciones habladas o escritas. Ya asoma en el *Memorial del pecador remut* con ser libro de recia teología en la mención alegórica de las virtudes y en la traída a testimonio de los filósofos de la paganía para mostrar la divinidad de Jesucristo; pero lo es más aún en la concepción del saber cuando da a la retórica fueros de primacía, casi como la base universal de la ciencia, con un concepto que remeda a la letra bien sabidas posturas de la especulación grecolatina, aseverando cómo «la licencia del rhetóric es universal, car pot generalment parlar de tota criatura» (92), en el discurso pronunciado delante de Fernando I en febrero de 1413.

Esto también en la manera en que se aparta de la tradición política catalana, asentada sobre la primacía de la ley sobre el monarca. Por el contrario, a lo renacentista, Felip de Malla coloca al rey por encima de la norma en su sermón *De judicis,* arguyen-

(88) *Pecador remut,* 185 vto b - 186 a. Capítulo CCXXXI.
(89) *Pecador remut,* 185 vto b.
(90) *Pecador remut,* 186 a. Capítulo CCXXXII.
(91) *Pecador remut,* 187 a. Capítulo CCXXXIV.
(92) FELIP DE MALLA: *Dos discursos* publicados por MARÇAL OLIVAR *en Quaderns d'estudi* XIII (1921), 189-204. Cita en página 198.

do más vale buen rey que buena ley (93); lo que repite en el sermón predicado en Barcelona en la dominica de cuadragésima del año 1410 al exclamar «q mes val la cosa publica eet regida per bon pncep q per bona ley» (94).

Estamos en pleno Renacimiento. Mientras en los escritores que representan el ayer de la Cataluña clásica lo que importa es la defensa de las libertades del Principado, por aquellos mismos años gloriosamente documentadas por una cohorte de juristas magnos, este orador humanista tiene solamente delante de los ojos el fantasma agobiante de la división y el temor de las querellas intestinas. Por evitarlas es monárquico, ya que la monarquía asegura mayores tranquilidades, y aún monárquico por sucesión hereditaria mejor que por elección (95). Por ello aureola en pleno humanismo a la majestad de los calificativos de «sacra» en el sermón dicho en Zaragoza el 1 de febrero de 1414 (96); por eso eleva a Fernando I hasta los altares en palabras incomprensibles en un varón de la Cataluña de la anterior centuria y que acogen en su latín galano las formas y los fondos del humanismo de la corte: «Quis enim —exclama cara a Fernando I—similis tibi in Regibus terrenis o princeps strenue armis prudentia prole triumphis et forti commilitone potens, et tam digno, pariq. imperialibus fortunis Marte caeteros labentis seculi antecellis regnatores. Vidimus enim te quasi alterum Angelum dei, ac veluti alteram totius Christianitatis auream columnam in qua refulgens iustitiae primordialis lumen universe regionis» (97). Citas innumerables de los clásicos le acercan a construir la idea del conde de Barcelona como «reyal e dominativa maiestat» circundada de poderes siempre

(93) FELIP DE MALLA: Sermón *De judicis*, en el manuscrito 466 de la Biblioteca de Catalunya, folio 67.
(94) Manuscrito 466 de la Biblioteca de Cataluña, de Barcelona, folio 19 vto.
(95) Ibidem.
(96) Manuscrito 466, folio 83.
(97) Manuscrito 466, folio 84.

ensalzados (98), sin que entre tanta loa al rey aparezca el menor recuerdo para las cortes que aseguraban la libertad frenando la potestad real.

Que busque los nombres doctos de Platón y de Aristóteles para demostrar la «superlativa» grandeza de los reyes de la casa de Aragón (99) es detalle de menor tuétano lógico. Lo relevante es cómo orienta sus sermones en la misma línea que los cortesanos de Juan I: el divinizar paganamente al poder real con olvido de las libres instituciones del Principado. Su humanismo es, además de retórico, político y responde a una nueva manera de entender el gobierno de la cosa pública, cabalmente cuando en Caspe demostraba la plenitud de su madurez institucional. La semilla prendida en la corte por los miembros de la camarilla de Juan I al servicio de intereses censurables, quedó arraigada aun después que desapareció el mal motivo ocasional de la primera sementera. Por buenas o malas andaduras el humanismo andaba la línea política de inclinar del lado de la realeza lo que fue equilibrio fecundo en los días de Pedro III el Ceremonioso. Felipe de Malla, teólogo independiente, erudito generoso limpio de sospechas de pecados de peculado, es un ejemplo contundente desde la cima de una oratoria como pocas veces rayó en el discurso hablado la lengua de Cataluña.

9. La oratoria parlamentaria, foro con el púlpito el más adecuado a la expresión de las bellezas del jardín literario del humanismo así como de las doctrinas dominantes en el país, atraviesa una línea paralela a la que señala la orientación dicha en los párrafos anteriores, al ir quedando cada vez más penetrada de las fórmulas retóricas que los gustos del humanismo iban imponiendo por todas partes con potencia arrolladora.

Ya bajo Pedro III comenzó el uso a traer de co-

(98) Manuscrito 466, folio 89.
(99) Ibidem.

lación citas de juristas justianianeos o de escritores latinos para apoyar justificadoramente las posturas en la política del instante y oportunamente subrayé el discurso de Jaume de Far en las cortes de Barcelona el 6 de julio de 1255; a medida que avanza el curso de los años la tendencia se va acrecentando y hay un punto en que en las aulas parlamentarias están hinchadas de las resonancias retóricas que empiedran citas de Séneca o de san Agustín.

La diferencia entre el humanismo del grupo cortesano y el que airean los textos parlamentarios está en que en éstos no se postula el reforzamiento de la autoridad del conde de Barcelona, sino por el contrario las alusiones a la antigüedad dorada sirven para defender las libertades de la Cataluña clásica de la hora.

Orador parlamentario insigne por lo erudito y lo profundo fue Martín I, tan capaz como su padre y en contraste con la incapacidad de su desdichado hermano Juan I. Joseph Pella y Forgas no olvidó de subrayarlo (100) y Rafael Tasis ha visto en su maestría oratoria la huella de los discursos de su insigne padre (101).

Martín I busca en el humanismo, más que intereses de la corona, fuentes para la apología de la libre Cataluña que rigió. Los autores clásicos antiguos son pedestal de la gloria de la nueva Cataluña clásica y en ese sentido tenía razón Antonio Rovira i Virgili al verle inflamado de «fervorós patriotisme catalanesc» (102). El discurso de apertura de las cortes que inauguró en Perpiñán el 26 de enero de 1406, tomando por tema de glosa el texto de los *Salmos* «Gloriosa dicta sunt de te» es la pieza más soberbia de la historia entera de Cataluña y un trecho que los catalanes debieran aprender de memoria en las

(100) J. Pella y Forgas: *Llibertats*, 160-161.
(101) Rafael Tasis y Marca: *Pere el Cerimoniós i els seus fills*, 221.
(102) A. Rovira i Virgili: *Història nacional de Catalunya* V (1928), 418.

escuelas para saber de la dignidad patria en las mejores páginas de su ayer. Imperialismo y catalanía cobran su expresión más granada cuando el monarca habla «per manifestar la glòria de nostre senyor Déu en vosaltres; e per tal com no devem callar la virtut, la glória e la noblesa del principat de Catalunya e dels catalans: podem verificar la paraula per nós començada: Gloriosa dicta sunt de te» (103). Los cuatro polos del planeta están llenos de gestas catalanas, cada una comentada con un pasaje bíblico: Alemania, Tierra Santa, las islas del Mediterráneo, Murcia. Por ello él, conde de Barcelona orgulloso de serlo, lo canta con el ejemplo imperial de Teodosio: «Per què podem dir aquella paraula que Teodosi emperador dix als seus: que no podía donar millors dons als seus qui li havien defès son imperi contra los tirans, sinó estendre e manifestar llur virtut e fama per tot lo món» (104).

Son las ideas lema de la Cataluña clásica, las mismas que inauguró su abuelo Jaime I, las de los cronistas imperiales: fe, imperio, libertad. Sobre todo libertad, de subrayar en este humanismo auténticamente catalán, tan dispar del que entrañaron Bernat Metge o Felip de Malla. Lo más relevante del famosísimo discurso de Perpiñán es la siguiente loa de las libertades catalanas: «¿Qual poble és en lo món que sia així liberal com vosaltres? Car nós trobam que tots los pobles del món o la major part són sojugats a les tatxacions de llurs senyores e als donatius de llur beneplácit, exceptats vosaltres, qui sots francs d'aquestes taxacions» (105). Es el reconocimiento del dualismo entre el rey legislador y el pueblo administrador que fue el equilibrio de las instituciones catalanas.

Otros muchos discursos de Martín I están imbuidos de lecturas clásicas; tal por ejemplo la alusión

(103) *Cortes de Cataluña* V (1901), 28.
(104) *Cortes de Cataluña* V, 33.
(105) *Cortes de Cataluña* V, 31.

a Valerio Máximo sobre que Sicilia y Cerdeña eran llamadas «mamelles e graners» de Roma y ahora lo serán de Cataluña, en el pronunciado delante de las cortes de Barcelona el 26 de octubre de 1408 (106). Pero el incomparable modelo resta aquel maravilloso de Perpiñán, inigualado jamás en lengua catalana y una de las más logradas piezas oratorias de la universal literatura. Leyéndola no es posible dar la razón a Juan Beneyto cuando ensalza por encima de todos los oradores de su época a Alfonso el Magnánimo (107); porque nadie como Martín I supo aunar la gracia clasicista enamorada de bellezas viejas con la realidad admirable de la Cataluña en que reinó. Cuando se contempla la torcida orientación política que al humanismo catalán diera nada menos que un Bernat Metge se tasa la grandeza de este rey que no se dejó seducir de las sirenas adulatorias vestidas con trajes de dorada antigüedad por él tanto querida, sino que utilizó la sabiduría deslumbrante de los clásicos gustosos al servicio de la libertad de Cataluña. Y eso siendo rey, con una serenidad de juicio tan generosa que por sí sola, sin más aderezos de lectura, es el mejor fruto del humanismo levantino: la sofrosine de un *sofós* ciñendo la corona.

10. En la misma línea sana de un humanismo que aprovecha palabras viejas para orlar la libertad catalana se hallan numerosos eruditos oradores. Imposible es recordarlos a todos, tantos son y tan dignos de memoria, y por fuerza ha de recortarse su elenco en un libro como el presente. Me limitaré a anotar algunas de las teorizaciones de la realeza y de la libertad que se dijeron en las cortes de Cataluña.

Replicando a Martín I el mismo 26 de enero de 1406 el obispo de Elna Alfonso de Ejea o Eixea manifestaba el asombrado gozo suscitado por el discur-

(106) *Cortes de Cataluña* V, 297.

(107) JUAN BENEYTO: *Teoría cuatrocentista de la oratoria*. Madrid, S, Aguirre, 1945. Página 425.

so de Martín, comparándole con Tito Livio y diciendo el «stupor» de los oyentes (108). Para continuar con florido latín ya rico en giros bebidos directamente de la lectura de los clásicos, desprovisto en la forma de herrumbres escolásticas, y robustecido con alusiones a autores cuya cita exacta dice frecuencia de manejo: Boecio o el capítulo VIII del libro III de la *Política* del «sumus philosofum Aristoteles» (109).

Alfonso de Eixea traza una visión del príncipe humanista por las citas en que la apoya y más que nada por la estampa que dibuja. Debe poseer las tres cualidades de la sabiduría, el poderío y la clemencia, demostradas por Aristóteles, otra vez citado con precisión en el capítulo XXV del libro III de la *Política*, y por Séneca en la *De clemencia* (110). Encarnando todas esas virtudes el señor perfecto que es Martín I, conde de Barcelona en sus días y siempre un «alter David» y un «alter Salomon» para goce de sus súbditos.

Imagen de príncipe ejemplar que exornará en su discurso en las cortes barcelonesas del 15 de abril de 1410 en una «humilment e viceral suplica a la vostra sacra e real majestat» (111), adobado con menciones de Cicerón, Séneca y san Agustín, siempre precisas, a fuer de hombre ducho en el uso de los libros. Y que desde luego, dicho sea en honor mayor de Martín I, no posee esa intencionada pasión por la libertad catalana que encendía las palabras máximas del conde de Barcelona.

11. En los días del interregno que terminó en Caspe el humanismo va enseñoreando los documentos oficiales. En la carta convocatoria que firmó en Barcelona el gobernador general del Principado Guerau Alemany de Cervelló el 11 de diciembre de 1410

(108) *Cortes de Cataluña* V, 34.
(109) *Cortes de Cataluña* V, 35.
(110) *Cortes de Cataluña* V, 36-37.
(111) *Cortes de Cataluña* VI (1902), 427.

el argumento cardinal para intentar poner remedio a la orfandad pública será la ciencia aprendida en «lo philosof» Aristóteles de la urgencia de mantener unidos los reinos de la corona aragonesa en semejante trance, ya que enseñó «es leia la part qui desvia de son tot» (112); lo que aplicado a aquellas circunstancias quería decir es necesario sostener membrada Cataluña y que al salir de la crisis «lo principat de Cathalunya que huy es aci integralment e no scis ni mutilat ne diforme» prosiga inalterable en su estructura sólida (113).

De esta manera se dio el curioso fenómeno de que la doctrina política sazonada dieciocho siglos atrás en Grecia sirva de clave para las temáticas políticas de la gran Cataluña clásica en el más preclaro de los resultados del humanismo político entonces vigente y cabalmente al contrario de lo que sucedía en los pensamientos del humanismo cortesano de la camarilla de Juan I. Con tanta profundidad en la penetración de este aristotelismo democrático que el mismo conjunto del parlamento, al apelar a la necesidad de la concordia en la elección de rey, declara a la letra la fidelidad de la recepción aristotélica: «Un effecte de virtuts—dicen los procuradores catalanes—es amicicia seguons contemplaren los philosophs. *Aristoteles X Eticorum,* axi necessari a la sustentacio del be publich que no es pusible esser sustentada justicia sens aquella, e com los regnes sens justicia, mes sien latrocinis, es necessari amicicia esser conservada en la comunitat» (114).

Referencias a Aristóteles que ya perdurarán como nervio de la ciencia política oficial de Cataluña a todo lo largo de la primera mitad del siglo XV. En la convocatoria a cortes fechada en Tortosa por Fernando I el 19 de noviembre de 1412, la cita a Tito Livio es en realidad un remedo aristotélico cuando

(112) *Cortes de Cataluña* VII (1903), 4.
(113) *Cortes de Cataluña* VII, 5.
(114) *Cortes de Cataluña* VIII (1904), 298.

escriba en medio de las solemnidades de la prosa oficial de la carta convocatoria «quod juxta Titi Livii elogium nulla re preterquam legibus potest populus in unum corpus coalescere et durare» (115). Y un cuarto de siglo más tarde, por saltar sobre referencias intermedias que fatigarían al lector inútilmente, también memorará a Aristóteles el síndico de Barcelona Joan Lull cuando en nombre del brazo real se dirija a la reina gobernadora doña María en las cortes barcelonesas el 14 de marzo de 1437, diciéndola: «Molt excellent senyora: Com segons doctrina divinal e del filosof, justicia sia principal e major entre les altres virtuts, axi que totes les virtuts prenen regla e fonament de aquella» (116).

12. Es de notar además que este humanismo parlamentario concluyó por formular una teoría oficiosa del monarca como príncipe perfecto en la medida en que se hallaba en posesión de tres virtudes: el saber, el poderío y la clemencia en la administración de la justicia. Modelo inicial y primera manifestación del tríptico luego en boga fue el discurso con que el obispo de Elna Alfonso de Exea replicó el 26 de enero de 1406 en Perpiñán a Martín I y al que antes me referí. Con mayor alarde de erudiciones le sigue paso a paso lógico uno entre los mayores personajes del tiempo, que había figurado en la elección de Caspe como compromisario representante de Cataluña desde su altísimo sitial de cabeza del clero en la sede de Tarragona, Pere Zagarriga, en la oración que pronuncia en las cortes de Barcelona replicando al discurso del trono o «proposició» el 4 de enero de 1412. La triada perdura a la letra en sus palabras: «Dixi primo, quod vivid devotissime, Deum timendo. Dixi secundo, quod bellas victoriosissime, Fidem ampliando. Dixi tercio, quod regnas clemen-

(115) *Cortes de Cataluña* XI (1907), 1.
(116) *Cortes de Cataluña* XIX (1914), 302.

tissime, Justitiam ministrando» (117). El lema que le servirá de punto de partida casi como tema de sermón será un texto de Nehemías: «Rex in aeternum viue», aderezado con citas a Séneca, a las *Morales* de san Gregorio y a lo que «pulchre ait Tullius in primo *De officiis*» (118), para acudir a la estampa bíblica de un David propuesto parà modelo de príncipes (119) y terminar increpando laudosamente a Fernando I con trenos entre oración mitad de parlamento y mitad de iglesia: «Sic igitur, princeps justissime, juxta primum Dei cultor, juxta secundum militum protector et juxta tertium civium amator, ut omnes te benedicant dicentes uno ore: Rex in eternum vive, quod fuit tema» (120).

El arzobispo de Tarragona Pere Zagarriga fue además patriota vigoroso y como tal cantor vibrante de las glorias catalanas. Cara a las tres virtudes del príncipe perfecto que ejemplariza en Fernando I, coloca las dos del pueblo perfecto que ejemplariza en Cataluña: el poderío y la fidelidad a su señor. El colofón de este discurso magnífico es la ponderación de una Cataluña dotada de «inmaculata fidelitate» y que auxilió a sus señores los condes de Barcelona en construir un imperio que el orador refiere con delectación morosa (121). La conclusión de estas parrafadas humanistas es la apología de las instituciones libres de Cataluña y reclamar de Fernando I: «Tue regie dileccionis et clemencie cathalanis signa ostende et eorum semper privilegia et libertates non solum serva sed auge» (122).

Orientación constante de su humanismo de elector en Caspe, que aprovecha viejos materiales para enaltecer los sistemas vividos de su patria. El 22 de septiembre de 1416 en el parlamento congregado en

(117) *Cortes de Cataluña* XI, 21.
(118) *Cortes de Cataluña* XI, 20-21.
(119) *Cortes de Cataluña* XI, 20.
(120) *Cortes de Cataluña* XI, 22-23.
(121) *Cortes de Cataluña* XI, 23.
(122) Ibidem.

Barcelona, hablando sobre el tema «Rex justus erigit terram», las alusiones a san Agustín, a Cicerón, a Salomón y a san Ambrosio terminan con incitación pareja: «Eam, igitur, ama, dirige, defende, conserva et ipsius libertates et privilegia observa et auge semper» (123).

Idea aún latente en el discurso, por lo demás harto decadente en gracias humanistas, proferido en la sesión del 7 de julio de 1446 en cortes de Barcelona, glosando un texto de los *Proverbios* XVI: «Vultus Regis vita» (124).

13. La triada sustentada por Alfonso de Exea y por Pere de Zagarriga en la fijación del esquema político del príncipe modelo es repetida a la letra por el abad Juan de Poblet en la sesión del 17 de octubre de 1414, también en el discurso de respuesta a la «proposició» de la corona. Boecio le abastece de datos para la sapiencia real; Casiodoro y Cicerón para señalar el poderío como requisito ineludible; el *De officiis* ciceroniano y Séneca llamado «Cordubense» para insistir en la clemencia (125).

Pero se aparta de sus predecesores en el empeño de fundamentar algo más que la imagen del príncipe perfecto y en procurar averiguar el origen y las limitaciones de la potestad regia. Que resuelve, como era de esperar, a lo eclesiástico: el poder del conde de Barcelona viene de Dios y por consecuencia ha de amoldarse a las leyes divinales. «Princeps a Domino constitutus est» afirma concluyente (126), para apostrofar y deducir a un tiempo la supremacía de la Iglesia sobre el rey: «Ideo certe ut leges possit condere divina legi conformes, nam inanis est censura legum si non divine legis gerit imitationem, et inu-

(123) *Cortes de Cataluña* XII (1908) 22.
(124) *Cortes de Cataluña* XXII (1916), 206-208.
(125) *Cortes de Cataluña* XI, 347-350.
(126) *Cortes de Cataluña* XI, 349.

tilis est constitutio principis si non ecclesiastice discipline fuerit conformis» (127).

Con lo cual se acerca a las posiciones del obispo de Barcelona Francesc Sapera en las cortes de Barcelona el 1 de febrero de 1413 que considero más adelante al tratar de los defensores del papado en la Cataluña medieval.

14. Uno de los campeones de la alta burguesía y de la nobleza en pugna con la Corona, el activísimo abad de Montserrat Marco de Villalba rompe con la costumbre de responder en latín a los discursos del trono al replicar a la reina María en la sesión de las cortes de Tortosa el 26 de mayo de 1421 en un estilo que él mismo calificó de «fort clar» (128).

La oratoria de Marco de Villalba es la consumación suprema del humanismo político ensalzando las banderas de la libertad. En realidad sus ideas están expuestas en breves palabras, recubiertas de tan florido ramaje de citas innúmeras que aparecen como simples osamentas vestidas de carnes humanistas. Pero eso sí, sólidamente membradas y estupendamente enlazadas para llegar a la conclusión dirigida a la reina de que «tots aquests tres braços devets caritativament tractar, e en llurs privilegis e llibertats devets mantenir e conservar. E així ho han fet vostres benaventurats progenitors comtes de Barcelona e reis d'Aragó, segons demonstren los usatges e constitucions de Catalunya» (129).

Para llegar a dicha conclusión y convencer a la reina en un desaforado humanismo en que la califica de «vos qui tenits lo ceptre en la regió de Celtiberia» (130), dícela debe armarse de tres piedras y guarnecerse de cuatro piezas de armadura. Las tres piedras son de un lado las tres virtudes teologales

(127) *Cortes de Cataluña* XI, 347.
(128) *Cortes de Cataluña* XIII (1909), 43.
(129) *Cortes de Cataluña* XIII, 46.
(130) *Cortes de Cataluña* XIII, 44.

y del otro los tres brazos congregados en las cortes: el eclesiástico que conserva la república, el militar que la defiende y el de las universidades que la sustenta (131). Las cuatro piezas de la armadura política del buen gobernante son las cuatro virtudes cardinales: la coraza que simboliza la justicia, el «bacinet» que encarna la templanza, el escudo que significa la fortaleza y la lanza que asume la prudencia (132).

La oración de Marco de Villalba reluce por la admirable dicción de un catalán digno de imitación, de los mejores dichos en lengua de Cataluña. Doctrinalmente es el eslabón entre la reducción de las virtudes a la armadura del caballero llevada a cabo en la anterior generación por el poeta Pere March en su poesía *El arnés del caballero,* por más que no coincidan las reducciones simbólicas, y la menuda exquisitez con que trata a las piedras de la Corona el cardenal Joan Margarit. Típico humanismo del momento al servicio de la línea democrática y una de las muestras más curiosas y más logradas de la cultura catalana de aquel siglo.

Bien que, con ser tan egregio el mérito de Marcos de Villalba como orador en catalán, le supere su dominio de la oratoria política latina, tal como resulta la oración pronunciada en las cortes de San Cugat del Vallés el 4 de mayo de 1419, tomando como lema el «ave Rex» del *Evangelio* de san Juan. La misma erudición avasalladora, siempre encerrada en una lógica de hierro, sirve ahora para definir las virtudes del rey perfecto en una síntesis para su tiempo inigualada.

Cuatro serán las virtudes del monarca: verdad, prudencia, liberalidad y justicia. De ellos resultan otras menores: de la prudencia, la más señera, manan la humildad, la afabilidad, la continencia y la

(131) *Cortes de Cataluña* XIII, 45-46.
(132) *Cortes de Cataluña* XIII, 47-48.

paz (133). De la justicia, que corona a todas, resulta la solidez del trono y la perpetuidad de la paz pública. Siendo de notar la delicada al par que agudísima exégesis con que reduce a casuística la virtud de la justicia cuando exclama: «Justitia vero Regis est: neminem injuste per potentiam oprimere, sine personarum accepcione inter virum et proximum recte judicare, furta cohibere, adulteria unire, adversis pupillis et viduis defensorem esse, iniquos non exaltare, impudicos et histriones non nutrire, impios de terra perdere, parricidas et periuros non sinere vivere, ecclesias deffensare et pauperes alere, justus super regni negocia constituere, senes sapientes et sobrios consiliarios habere, patriam fortiter et juste contra adversarios deffendere, super omnia in Deo confidere, certis horis oracioni insistere, ante horam congruam cibum non sumere. Hoc enim regni prosperitatem faciunt et Regem ad celestia Regna perducunt» (134).

La síntesis es definitiva desde el punto de la casuística política medieva y eleva a fray Marcos de Villalba desde la prelatura de la abadía de Montserrat y desde sus agitaciones en la barahúnda de las movimentadas coyunturas en las que fue actor preeminente a cabeza de la línea democratizante del humanismo catalán. Nadie le superó ni en la reciedumbre de las construcciones lógicas, ni en el señorío de la frase discreta, ni en la portentosa sabiduría de su bien digerida erudición.

15. Si no puede igualársele en rigor lógico ni en erudición decantada, el obispo de Barcelona Simó Salvador es de memorar por cuanto en la réplica a la «proposició» real dicha el 19 de octubre de 1442 en las cortes de Tortosa, ateniéndose a las noticias de Séneca y de Cicerón formula una doctrina de la

(133) *Cortes de Cataluña* XII, 70-73.
(134) *Cortes de Cataluña* XII, 73-74.

virtud muy semejante a la que sobre las mismas fuentes y con breve anterioridad mantuvo en Portugal el autor del *O livro da virtuosa bemfeitoriá*, sea el duque de Coimbra infante don Pedro o el fraile fray João Verba (135).

Objeto de la arenga es excitar a los reyes a cumplir y hacer cumplir la justicia, materia harto repetida; la originalidad surge al definir a la justicia como alma de la coexistencia, entendiendo a la sociedad por trama coherente de mutuos beneficios. Séneca le da la pauta para que concluya «no és altra cosa la justicia pública sino una tácita companyia o societat per unitat de caritat en molts supòsits o persones» (136). De la amistad aristotélica hemos pasado al intercambio senequista de servicios o beneficios; pero, buen cristiano, bautizará esta fórmula con la caridad enseñada por el Cristo y la justicia terminará por ser el amor al prójimo sublimado en el bien común: «Qué es aquesta justicia, pública mescla a tots, sinó un vincle conglutinant en Crist, per caritat inmensa que fa nosaltres aixi annexos en la cosa pública que no ens podem separar d'aquella, ans per aquella devem assejar soferir totes tribulacions; ne separarnos d'aquella per potència de superior, ne menaces de potent, ne per corrupcions ne per neguna amicicia carnal» (137).

El sistema portugués es más completo, porque incorpora a la interpretación clásica la realidad social del feudo como trama sistemática y jerárquica de beneficios sociales, jugando con las acepciones legal y ética del vocablo beneficio. Pero la construcción del obispo Simó Salvador está más depurada precisamente por ajenarse a la política circundante. De cual-

(135) Editado por Joaquim Costa en Pôrto, Imprensa Portuguesa, 1940.
Sobre él mi libro *Las doctrinas políticas en Portugal (edad media)*. Madrid, Escelicer, 1943, páginas 111-145, con la bibliografía que allí refiero.
(136) *Cortes de Cataluña* XXI (1915), 38.
(137) Ibidem.

quier modo fue la suya la doctrina más labrada que produjo el humanismo catalán tocante a la ordenación social, la única que excede a los consabidos criterios sobre el ejercicio del poder o el respeto a las patrias libertades. Apenas si Joan Margarit le superará en este terreno.

16. Como apéndice al humanismo, aunque no íntegramente incurso en sus filas, debe estimarse al vicense Andreu Febrer, cuñado de Jaume Callís, cuya vida corre entre 1380 y 1440 aproximadamente, siempre gastada al servicio de la casa real aragonesa tanto en misiones diplomáticas en Sicilia como en empeños bélicos en Cerdeña y Berbería. Y digo apéndice, porque en sus maneras de escritor hay dos estilos, reducibles además a dos etapas de su existencia: como poeta a lo provenzal, en las quince poesías llegadas a nosotros, escritas entre 1390 y 1410, donde sigue lo más posible a Cerverí de Girona (138); y como humanista traductor de la *Divina Commedia* dantesca, empresa acabada en Barcelona el 1 de agosto de 1429. Su enlace con la ola humanista consiste en la traducción de Dante, correspondiente al período dantesco o segundo del humanismo patrio en el segundo cuarto del siglo XV, casi a las datas en que fray Joan Pasqual parafraseaba los pasajes del canto del *Inferno;* en las poesías juveniles de este servidor leal de sus reyes canta a lo provenzal, postrer eco de la trovaduría ya desleída, los ideales de la corte de Martín I.

La primera de sus poesías es así una loa de María de Sicilia (139). Las VIII y IX son cantos de cruzada compuestos en ocasión de la empresa de 1398 contra las costas africanas. En ellas los soldados de Aragón son cruzados en misión mitad de evangelización mitad de guerra (140); la secta mahome-

(138) MARTIN DE RIQUER: *Introducció* a ANDREU FEBRER: *Poesies.* Barcelona, Barcino, 1951, página 36.
(139) ANDREU FEBRER: *Poesies,* 61-63.
(140) ANDREU FEBRER: *Poesies,* 87, 88, 91.

tana queda por «malvada» (141) y la gesta se vislumbra al estilo de las de Jaime I: como acción de imperio misionero.

Lo que no impide que en Andreu Febrer, anticipándose casi a la Cataluña de un siglo más tarde, sea la idea superior de la Cristiandad motivo político candente. Los soldados de Martín I luchan para que «fos crestiandat estesa» (142) y, en función de la cristiandad menor de las Españas, vislumbra que la acción de los suyos sea tan amplia que cubra el arco que va desde Granada a Berbería. Hay un intuitivo anticipo de las Españas de los Reyes Católicos en el temblor augural con que proclama:

> *«Qu·er és lo temps pel divinal misteri*
> *predestinatz, on cové, morts, abatre*
> *tots los infels qu·en les parts del món quatre*
> *del Cruciffix mestreso l'aut imperi,*
> *say començan per terra de Granada*
> *e discorren tota la Barbaria:*
> *que del sol colch tro lay on naixs tot dia*
> *no·n remanch us de lor secta malvada»* (143).

Estamos delante de una tercera faceta del humanismo: la del humanismo imperial, que agregar a la del humanismo prerrenacentista despectivo para las instituciones catalanas y al humanismo democratizante dado en defender las patrias libertades. Por supuesto, en la tenue medida en la que Andreu Febrer, eco trovadoresco, quepa ser incluido en las falanges humanistas mientras escribe estas estrofas al servicio de Martín I.

17. De la anterior exposición circunstanciada, conveniente por tratarse de tema virgen para que el lector calibre por sí mismo las tendencias y las etapas, resulta que el humanismo político catalán puede

(141) A. FEFRER: *Poesies*, 63, 87.
(142) A. FEBRER: *Poesies*, 92.
(143) A. FEBRER: *Poesies*, 87.

parcelarse en dos secciones: la primera, ávida de deslumbramientos clasicistas, que preside la admiración por la vecina figura de Francesco Petrarca; la segunda, en la que va paulatinamente cobrando relieve la majestad soberbia de Dante Alighieri. Culmina la primera en Bernat Metge; céntrase la segunda en fray Joan Pasqual y Andreu Febrer. Entre ambos polos va insertándose el conocimiento de los escritores de la paganía precristiana, sobre todo el de Aristóteles, que preside nada menos que las temáticas manejadas en la ocasión suprema de la elección de sucesor a Martín I, en uno de los más curiosos fenómenos que registra la historia del pensamiento político.

Si eludimos por previo planteamiento inseguro los primeros pasos del humanismo literario y damos de lado el simbolismo medievalista de Jaume March, las corrientes del humanismo político son: el intento de justificar a través de la fortificación del poderío real los malos quehaceres de la camarilla de Juan I, escéptica en lo religioso, amoral en lo político, despectiva para la Cataluña de las libertades generosas, en el programa cínico que traza Bernat Metge en su *Sermó* e intenta paliar en *Lo somni;* la crítica cerrada contra tales desmanes en la pintura del desgobierno de Juan I que relata el ciudadano barcelonés amigo de las letras y muñidor político Ramón Savall; la moralización de fray Joan Pasqual sobre perfiles dantescos dibujada; la observación de la realidad vivida en la donosa polémica que enfrenta a Guerau de Massanet con Gabriel Ferruç; la apología de las libertades catalanas apoyadas en hontanares humanistas en numerosos oradores parlamentarios, apenas contrarrestada por la oratoria cortesana de Felip Malla; y el imperialismo cristiano que sublima en la prosa Martín I y en los versos Andreu Febrer, si es que este último era en verdad humanista y no trovadoresco cuando los componía.

De cuyo elenco es dable captar la trascendencia que el impacto humanista supuso para la historia

del pensamiento político de Cataluña. Es notable que los propios eclesiásticos que hablan entre arenga mitinesca, discurso parlamentario y sermón adoctrinador delante de las reuniones de cortes citen mínimamente a los escritores escolásticos y casi den de lado a santo Tomás, mucho menos referido que Boecio o que san Agustín, que Cicerón o que Séneca. Estamos delante sobre todo de la gran ambición que a mi ver caracteriza la cultura de nuestro siglo XV: la recepción directa de Aristóteles, superadora de la recepción tomista del siglo XIII. Alienta en el trasfondo de estos oradores, como vivirá en el programa doctrinal del príncipe Carlos de Viana y como será el soberano empeño de la escuela salmantina del siglo XV, de Alfonso de Madrigal, de Pedro Martínez de Osma y de Fernando de Roa. Sin personalidad de corriente aparte en Cataluña, debe tenerse presente como meollo de la sustancia doctrinal de todos estos humanismos en lo político.

XIII. LOS HISTORIADORES DEL 1400

1. La historiografía catalana del 1400.—2. La historia nacional: Johan Toralles.—3. La historia imperial: Joan de Bur.—4. La apología de la nobleza por Berenguer de Puigpardines.—5. Pere Tomich, eco de los grandes cronistas del XIII.—6. El acopio a la catalana de Joan Francesc.

1. Ni por la viveza expositiva, ni por los encantos seductores del lenguaje, ni por la magnitud ambiciosa de la trama, ni por la excelencia ponderativa de los relatos, pueden compararse los frutos de la historiografía posterior a Pedro III con las cuatro grandes crónicas clásicas de los siglos XIII y XIV. Decae el género según avanza la Edad Media y cada historiador adolece de faltas graves, presentando apenas rasgos parciales dignos de atesorar por un historiador del pensamiento político. El cuadro empobrece sus tintas y hay un manojo de relatos que ni de lejos interesan.

No nos quedan huellas de la crónica que compuso el protonotario de Juan I y «dictador» de letras latinas en la cancillería del Ceremonioso Bartomeu Servent, cuya existencia consta por una carta suya

a Pere Guitart (1). Nada político ofrece la *Summa breviter* que compiló en 1455 el canónigo barcelonés Bernardo Rovira y que se conserva manuscrita en la biblioteca de la Universidad de Barcelona (2), salvo la alusión reiterada a las fábulas por las que Túbal fue el primer poblador de las Españas y Hércules uno de sus reyes (3); ni tampoco las *Memorias historiales* anónimas de 1418 existentes en la biblioteca nacional de Madrid, mixtas de relación verdadera y de fantasías fantasmagóricas (4), salvo que da en repetir las mismas notas sobre Hércules (5) y sobre Túbal (6). Ni aún el *Memorial* de Joan Francesc Boscá, tan utilizado por Zurita, rico en noticias sobre la guerra civil de tiempos de Juan II, manuscrito en la Nacional madrileña, y que apenas brinda más consideración que su descripción de las doce mayores urbes catalanas (7).

Recordando solamente las que pueden asumir importancia siquier mínima a efectos de nuestro trabajo, cabe apartar los grupos siguientes, que luego detallo según la cronología posible: la historia nacional que interpreta la realidad de Cataluña como pueblo con propia vida política, al modo en que lo hace Joan Torralles; los ecos de la magna historia imperial que aún perdura en Joan de Bur; el amasijo ayuntado por Joan Francesc de Barcelona, incoloro resumen de extrañas fuentes, pero útil por orientador de las tendencias todavía válidas en la Cataluña del siglo XV; la apología anónima del triste conde

---

(1) Publicada por MARÇAL OLIVAR en las páginas 640-641 de su artículo *Notes entorn la influencia de l'ars dictandi sobre la prosa catalana de cancilleria de finals del segle XIV. El ms. Y-129-7 de la Biblioteca Colombina.* En *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch* III (1936), 631-653.

(2) Mss. 753, folios 7 vto - 12.

(3) BERNAT ROVIRA: *Summa*, 7 vto.

(4) Mss. 2639 de 60 folios.

Fueron escritas en 1418 según anotación firmada el 1 de marzo de 1639 en Zaragoza por don GASPAR GALCERÁN DE GURREA.

(5) *Memories historials*, 9.

(6) *Memories historials*, 3.

(7) Mss. 1803, folio 161 a.

Jaime de Urgell y la apología de los intereses de las grandes casas nobiliarias elaborada por Berenguer de Puigpardines, argumentación de combate doctrinal vestido de capa histórica encubridora de las verdaderas intenciones del autor respectivo; y la historia que por diversos motivos caló en las generaciones ulteriores hasta encarnar casi exclusivamente la representación de la historiografía de este período, pese a sus notorios defectos, cual acontece con Pere Tomich y Gabriel Turell.

El cuadro, aparentemente rico, es en realidad harto modesto. Pero refleja las dispares corrientes de la vida pública y los afanes intelectuales que entonces agitaron a los catalanes, con la consabida expresividad que los historiadores poseen siempre para hacerse portavoces de las opiniones de sus contemporáneos.

2. El ciudadano de Vich Johan Toralles o Torralles recopiló un noticiario de los sucesos acaecidos en su época, que corre desde 1365 hasta 1427 y ha llegado hasta nosotros según copia verificada por el notario de Gerona Antonio Vicens en la tercera década del siglo XVI, habiendo merecido los honores de la estampa por cuidados de E. Moliné y Brasés en el *Butlletí* del Ateneo de Barcelona (8).

La crónica es interesante por dos aspectos. El primero en cuanto recoge el odio popular contra la corte despilfarradora y afrancesada de Juan I, a quien el cronista vicense llega a atribuir nada menos que la criminal acción de aliarse con los de Armagnac en 1389 para repartirse el botín que aquellas huestes de bandoleros saqueaban en tierras del Principado (9). El segundo porque, en función de aquella animosidad contra el calamitoso Juan I, contrapone el rey a la «terra» entendida como cuerpo político orgánico; al afirmar que el vizconde de Rocaberti «les havia anades cercar en França, e les havia pagades

(8) I (1917), 220-221.
(9) JOHAN TORALLES: *Noticiari*, 215.

per lo rei, que venguessen en Catalunya, per tal que la destruissen, e de fet se faera, sino que la terra no ho vol consentir: e aço feia la regina per tal com la terra no li volia donar tot quant havia» (10). Contraposición que reverdece al anotar que en agosto de 1394 el rey estaba dispuesto a embarcar para Cerdeña, decisión por la cual «tota la terra era molt alegre», pero que se arrepintió, con lo «que la terra fou molt descontenta» (11).

Lluis Nicolau d'Olwer ha concedido grande importancia a tales textos, porque ve en ellos la afirmación de Cataluña como realidad política (12). Pero a mi ver exagera la trascendencia que merecen, toda vez que la idea de Cataluña como comunidad política aparte estaba viva desde hacía siglos en la doctrina, de tal suerte que sin ella no se concibe ninguna de las grandes cuatro crónicas famosas, ni menos la estructura legal de la máquina institucional del Principado. Ni siquiera es novedad la palabra «terra», usual en los siglos medios. Hubiera sido importante utilizar la palabra «nación», cosa que Juan Toralles no hace, con fallo grande ya que por los mismos años que su *Noticiari* abarca es empleada como frase corriente en los documentos oficiales, sin ir más lejos por la reina Violante de Bar en carta al gobernador de Cerdeña del 20 de septiembre de 1394 (13) y consta en la «proposició» o discurso inaugural del parlamento de Barcelona durante el interregno, pronunciado por el gobernador general del Principado el 30 de septiembre de 1410 (14). La idea es la misma, pero Joan Toralles emplea terminología ya desusada, mientras empezaba a utilizarse nación aplicada a Cataluña como cuerpo político y no cual simple comunidad de ascendencia. El *Noticiari* de Toralles es sin duda

(10) JOHAN TORALLES: Ibidem.
(11) Ibidem.
(12) LLUIS NICOLAU D'OLWER: *Del patriotisme i la democracia*, 23.
(13) Transcrita por RAFAEL TASIS: *Joan I*, 224-225.
(14) *Cortes de Cataluña* VII, 29.

nacional porque espejea el odio catalán contra Francia, mas no por la terminología nueva.

3. El franciscano Joan de Bur, natural de Esplugas de Francolí, terminó a 3 de diciembre de 1425 la copia de un tratado que dice fechar en 1412 y que se conserva manuscrito en la biblioteca de la Universidad de Barcelona (15), donde acopia materiales de la narración bíblica del *Génesis*, con historias romanas y carolingias, amén de fuentes catalanas, para bosquejar la historia general del universo sobre cierta donosa ficción en que figura como yendo de camino por los confines entre Hungría y la Turquía al correr del dicho 1412, llegó a cierto lugar donde moraba en celda de rigurosa penitencia un eremita apellidado Tadeo, tenido en suma reputación por los demás «ermitans egiptians» sus vecinos; fama que movió al minorita catalán para suplicarle le aclarara la verosimilitud de las profecías de san Vicente Ferrer, que él apellida «nostre Vicens ferrer» (16), acerca del inmediato próximo fin del mundo. Replicándole fray Tadeo por otros caminos que para castigo de los «grans peccats» de la gente catalana, reinará un rey de Castilla advenido por línea femenina, al par que será triste la fortuna de «vn Infant de Arago, lo qual mataran sen culpa» (17). Clara alusión al destino de Jaume de Urgell y al resultado de Caspe, que sin embargo refundirá fray Joan de Bur para ensalzar a Fernando I en términos laudatorios, en cuanto realizador del ideal político imperial de Cataluña.

Porque, en efecto, a renglón seguido en el mismo prólogo, se hará eco una vez más de la vieja hostilidad catalana contra los genoveses y demás repúblicas marineras de la península itálica que eran rivales en las rutas comerciales del Mediterráneo. Sábese Joan de Bur español, que su interlocutor al hablar

(15) Manuscrito número 82, de 161 folios.
(16) JOAN DE BUR: *Tractat*, 5.
(17) J. DE BUR: *Tractat*, 6 vto.

con él se refiere siempre a «vostre spanya» (18), y pone sus esperanzas en un rey excepcional gracias al cual «per fi se faran les coses ab miracle gran e ab gran basto la sobjrana monarcha apres possehira e les perfidies deles Infidelitats dels Genoveses destrohira la Ciutat de Genoua» (19), en justo castigo de las alianzas de los genoveses con los enemigos de la cruz y de haber consumado la misma política de traición a la Cristiandad que llevará a cabo Francia en los siglos siguientes; porque los «Genovesos car sempre han ajudat als enemichs dela sancta fe Catholica contra Christians» acusa providencialista y terminante (20).

Hostilidad a la rival Génova que se extenderá asimismo a Venecia, cuya pomposa «vanitat» caerá igualmente delante de este rey catalán, ante el cual «florença li ficara los genolls en terra» (21). Es el ideal imperial mediterráneo de la Cataluña señora de los mares, acariciada por Ramón de Muntaner y efectivo en la política de Pedro III y de Alfonso IV.

Ideal imperial que, como sucede siempre en las gestas españolas, se confunde con el ideal de la Cristiandad entera. El rey catalán dueño del Mediterráneo garantizará los viajes de los creyentes a Tierra Santa (22), sin dejar de poner orden en el desbarajuste eclesiástico de la patria, metiendo en cintura a los clérigos pomposos, vanos y tiránicamente abusivos (23).

Tal es el programa político trazado para los Trastamaras por fray Joan Bur, enamorado de la «sobjrana virtut» de «aquest princep Rey e señor ferrens» (24) y tal es la sustancia de su pensamiento político, casi bandera enarbolada al frente de la na-

(18) J. DE BUR: *Tractat*, ibidem.
(19) J. DE BUR: *Tractat*, 8 vto.
(20) J. DE BUR: *Tractat*, 9.
(21) Ibidem.
(22) J. DE BUR: *Tractat*, 9 vto.
(23) Ibidem.
(24) J. DE BUR: *Tractat*, 9 vto - 10.

rración. A lo largo de ella se mostrará sin cesar apologeta de la acción expansiva de sus monarcas, pequeño Ramón de Muntaner de cortos vuelos. Justificará la acción de Pedro III al apoderarse de Mallorca (25) y tachará de injusto a Pedro I de Castilla por haber movido guerra al aragonés homónimo (26). El esqueleto mental de fray Joan Bur es idéntico al de los grandes cronistas de la anterior centuria: la apología de la política imperial de los condes de Barcelona.

4. Las luchas de Alfonso IV con la nobleza fustigó en los círculos nobiliarios la tendencia a justificar la grandeza de las casas de los barones del Principado; línea en la que van inscritos el *Summari de la població de Espanya, e de les conquestes de Cataluña, e de on devallen los comtes de Barcelona* (27), de que ahora me ocupo, el anónimo *Lo fi del Comte d'Urgell* y las adiciones e interpolaciones de Gabriel Turell a las *Històries e conquestes* de Pere Tomich, que razono más adelante, ya que corresponden al período de la guerra civil y postreros años del reinado de Juan II.

El autor del *Summari* es Berenguer de Puigpardines, un personaje real, pero la crónica aparece falsamente atribuida al siglo XII para mejor encubrir la intención del que la escribió: servir al interés de la nobleza del Principado (28), en un afán parejo al que mueve las plumas Jaume Febrer en la Valencia del siglo XVI (29). La base de la tesis nobiliaria está en recoger la leyenda del supuesto Otger Catalá, aquel que con sus nueve barones hincó las primeras

(25) J. DE BUR: *Tractat*, 140 b - 140 vto b.
(26) J. DE BUR: *Tractat*, 152 vto a.
(27) Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito 7.964, de 101 folios.
(28) JOSEP COMERMA VILANOVA: *Història de la literatura catalana*. Barcelona, Editorial Políglota, s. a. Página 60.
(29) Lo señaló J. MASSÓ I TORRENTS: *Historiografía de Catalunya*, 105-106.

garras de la reconquista catalana y cuya trayectoria ha seguido con su habitual maestría Miquel Coll y Alentorn (30). En el *Summari* queda expuesta con aparatosa riqueza de detalles, sean de nombres de los nueve paladines (31), sean de fechas al puntualizar el óbito de Otger Catalá en el año 735 (32), sean de noticias nobiliarias, concretando era sobrino de Pipino el Breve (33). Viniendo de semejantes héroes fundadores, los nobles catalanes son aptos para discutir en igualdad de títulos con la realeza, tanto más qué son iguales a los reyes en la sangre a través de matrimonios varios (34) y representan al Principado en numerosas acciones políticas (35).

El llamado Berenguer de Puigpardines siente y proclama con orgullos la calidad de su linaje: «Per quem pac infinides gracies a nostre senior Deu, com de tanta bona gent, e antigua me ha fet decendre, quim poguera fer pagés, e per la molta sua clemencia so yo huy gentil hom, e los meos han conservat la procreacio en mi» (36). Pero se entristece al contemplar la decadencia de muchos linajes nobilísimos, ya que al pasar a habitar en las ciudades muchos descendientes de los héroes que con Otger Catalá fundaran Cataluña, olviden lo preclaro de sus sangres y manchan la limpidez de las estirpes dándose a oficios impropios; entre los cuales su altivez engreída de descendiente de los barones fundadores considera los de la burguesía misma: «e renuncien a gentileza fent se ciutadans joristes, hi Escrivans, e encara menestrals e altres vils oficis» (37).

---

(30) MIQUEL COLL I ALENTORN: *La llegada d'Otger Catalá i els nous barons*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1947-1948.

(31) BERENGUER DE PUIGPARDINES: *Summari*, 27.

(32) B. DE PUIGPARDINES: *Summari*, 27 vto.

(33) B. DE PUIGPARDINES: *Summari*, 26.

(34) Así, al casar Jaime II con Elisenda, hija de Pere de Moncada. *Summari*, 83.

(35) Por ejemplo, el Conde de Ampurias es mensajero del Principado al ofrecer a Jaime II, que está en Sicilia, la corona. *Summari*, 79 vto.

(36) *Summari*, 5.

(37) *Summari*, 5 vto

Es la realidad del siglo XV que, para mayores estimas, el autor traslada al XII, fingiendo constituía preocupación del conde Ramón Arnau Berenguer de Barcelona, quien le llamó a fin de que recopilara la enumeración estadística de las casas nobles, para preservarlas de la decadencia causada por los desdoros de sus olvidadizos hijos (38). Empresa que da pie al *Summari,* donde como era de esperar queda mencionada en lugar preferente la casa de Puig Pardines, dentro del condado de Besalú (39).

El recuento llega hasta Alfonso el Magnánimo (40) y está adobado con los temas favoritos de la historiografía coetánea; por ejemplo con la figura de un Hércules reinando en la península (41) y a quien atribuye la fundación de Amposta como ciudad la más antigua entre nosotros (42), quizás porque el autor provenía de ella o de su comarca. Por lo demás confiesa inspirarse en Rodrigo Jiménez de Rada, autor del siglo XIII (43), nuevo testimonio con las fechas a que llega el relato de tratarse de falsificación intencionada con miras políticas de resaltar los derechos de la nobleza alta en pugna con la Corona. Obra de lucha política disfrazada de historia, hermana de las de Turell y *Lo fi del Comte d'Urgell,* sirve de expresión a uno de los estandartes alzados en las banderías intestinas de mediados del siglo XV en Cataluña.

5. Contemporánea del *Summari* atribuido a Berenguer de Puigpardines es la colección de *Històries e conquestas dels excellentissims e catholics reys de Arago e de lurs antecessors los comtes de Barcelona* (44), que en 1438 compila el caballero mosén Pere

(38) *Summari,* 5-5 vto.
(39) *Summari,* 37.
(40) *Summari,* 101-101 vto.
(41) *Summari,* 11-13.
(42) *Summari,* 11.
(43) Ibidem.
(44) Barcelona, La Renaixensa, 1886.

Tomich, cuyos cuarenta y siete capítulos van a merecer de la posteridad benévola acogida, tanta que durante luengos tiempos pasará por la más popular de las crónicas catalanas todas. Es que el autor acertó a darle toques de interés por la animación de las referencias, amén de que la morosidad con que se detiene a narrar las gestas nobiliarias aseguraron público preferente de lectores en estos círculos, entonces los más cercanos a los libros. Verdad que la afean el mayor refinamiento sabihondo y detallista, junto con la menor limpieza y sencillez de estilo, pero tales no eran máculas graves para los hombres de las generaciones sucesivas. Y así fue en aumento su boga, aderezada con arreglos e interpolaciones, adicionada hasta finales del siglo, siempre meta de curiosidades.

Para Pere Tomic España es un conjunto de pueblos, entre los que se incluye Cataluña. Cuando Carlomagno entre o sale de la Península, entra en España (45), apelada así en memoria de aquel Hispan que Hércules encontrara en la Celtiberia (46) y al que Tomich, en uno de los deliciosos anacronismos de los inicios del prerrenacimiento, califica de «magnific baró, lo cavaller Hispan». Alientan en él dos nociones claras: el odio a los franceses, tan catalán como su orgullo por las victorias de Pedro II sobre ellos (47), y el reconocimiento de la primacía castellana sobre el resto de los reinos peninsulares, aquí justificado en la prioridad con que Pelayo empuñó antes que nadie las armas contra los moros: «e per aquesta rahó es lo primer titol del rey de Hispanya Leo e Castella» (48), si es que no se trata de un arreglo posterior de quien le adicionase.

El amor a la libertad aparece diluido en medio de recuerdos eruditos; no obstante la ocasión de la elección de Caspe sírvele para ponderar el sentido

(45) PERE TOMICH: *Històries*, 87.
(46) PERE TOMICH: *Històries*, 17.
(47) PERE TOMICH: *Històries*, 171.
(48) PERE TOMICH: *Històries*, 32.

de libertad del pueblo catalán (49), con juicios que no quedan atrás de las exégesis que por los mismos días elaboraban los grandes juristas coterráneos.

Sin las genialidades de Ramón Muntaner, ni las precisiones de Pere III, ni la exactitud de Bernat Desclot, no es indigna en lo ideológico la crónica de Pere Tomich a la vera de las insignes producciones anteriores y bien pudo representar, pese a sus faltas, la historia de Cataluña con dignidad y con prestigio.

6. No sería lícito terminar este comentario si olvidásemos el conjunto de crónicas enhebradas con cierto método y dentro de recoger el espíritu de la Cataluña clásica en los textos asumidos, cual hace un cierto Joan Francesc o simplemente Francesc en el *Libre apellat dles nobleses dls Reys e dls nobles barons, e en special parla dels fets de Carles maynes Rey de Franca hi Empador de Roma e de alamanya, e de altres singulars fets,* nunca merecedora de los honores de la estampa (50) y cuya exégesis heurística diseñó Miquel Coll i Alentorn en el primero de sus magistrales estudios sobre antigua historiografía catalana (51).

Compilada entre 1388 y 1450, probablemente por algún canónigo de la catedral de Barcelona o clérigo íntimamente relacionado con ella, habida cuenta de los detalles que recoge, es una síntesis de crónicas anteriores sin el menor atisbo de originalidad. Lo que interesar puede al historiador del pensamiento político es su criterio de selección de fuentes, porque en la selección con palabras ajenas expresa los propios sentimientos; y en este aspecto y bajo esas limitaciones, cabe memorar el orgullo de su catalanía, patente en la mención de Ramón Berenguer el Viejo por «valent e bo entrals altres princeps des-

(49) PERE TOMICH: *Històries*, 261.

(50) En el manuscrito 487 de la Biblioteca de Cataluña, de Barcelona, constante de 15 más 312 folios.

(51) MIQUEL COLL I ALENTORN: *El «Libre de les nobleses dels Reys»*. En *Estudis Universitaris Catalans* XIII (1928), 485-524.

panya» (52), en la referencia a cómo Ramón Berenguer III ganó el condado de Provenza librando de injustas calumnias a la emperatriz de Alemania (53), como copia a Bernat Desclot para describir a Jaume I (54) y a Ramón Muntaner para contar las hazañas de los almogávares en Oriente (55) y, sobre todo, la hazaña de Pedro II compareciendo en el palenque de Burdeos en el desafío con Carlos de Anjou (56), amén del comentario que le suscita la invasión francesa: «el Rey de france quj vae q tot son poder... no valia res» delante de Pedro el Grande (57).

Ignoro de qué fuente tomó la descripción de las insignias reales en la ceremonia de la coronación de Pedro III, único vestigio de doctrina política; cuando simboliza en la Corona que todo poder viene de Dios, patente en ser redonda o sea en no tener fin ni principio; en el cetro o «verga» la justicia «que deu tenje sobre totes coses q axi com la verga es longa e tesa e ab la verga bat hom e castiga, axi la Justicia castiga qls malvats no gosen fer mal als bons»; y en la esfera, que llama «pom», la manera en que tiene todos sus reinos bajo el poderío de la regia mano (58).

Precisamente por tratarse de un espíritu carente de facultades creadoras este Joan Francesc o simplemente Francesc sirve de modo primerizo para percibir el giro de las opiniones medias de muchos hombres del 1400; en las que vemos perdurar el odio a Francia, la pasión catalanísima, el espíritu imperial y demás aderezos gloriosos de los grandes historiadores que en la anterior centuria condensaron soberbiamente el espíritu de la Cataluña clásica.

---

(52) *Libre de les nobleses*, 105.
(53) *Libre de les nobleses*, 108 vto - 119 vto.
(54) *Libre de les nobleses*, 132.
(55) *Libre de les nobleses*, 290.
(56) *Libre de les nobleses*, 189 - 189 vto.
(57) *Libre de les nobleses*, 239.
(58) *Libre de les nobleses*, 312 vto.

XIV. LOS JURISTAS CLASICOS

1. Los juristas clásicos de Cataluña.—2. El grupo cortesano de Joan I. Joan Desplá.—3. Speraindeu Cardona, portavoz de la camarilla.—4. Guillem de Vallseca, defensor de las clases privilegiadas.—5. Los teóricos de Caspe: Jaume Pau.—6. Pere Ferrer, abogado del conde de Urgell.—7. La monarquía templada: Narcís de Sant Dionís.—8. La defensa suprapartidista de las libertades catalanas: Jaume Callís.—9. El feudalista Peguera y el romanista Despabort.—10. Tomás Mieres, cima del derecho catalán.—11. Jaume Marquilles, en la línea de Callís y Mieres.—12. La confesión del fracaso del intento de actualizar las libertades catalanas: Antonio Amat.—13. Panorámica y puntualizaciones.

1. En el legado político de la Cataluña clásica, con ser tan valioso, nada hay comparable a la esplendidez ni riqueza doctrinal de los juristas del siglo XV. Si la nota peculiar de Cataluña dentro del marco peninsular hispánico viene consistiendo en la mayor maduración derivada del más hondo romanismo en todas sus esferas vitales, parecía lógico, como lo fue, este hecho de que sea en el derecho, creación suprema de Roma, donde también Cataluña manifestará la grandeza de su genio. Pasmado queda el lector moderno que ose traspasar las barreras de las dificultades de la diferente sistemática y procure reconstruir desde dentro la temática de estos sistemas

jurídicos poderosos, al encontrar ideas de una perennidad tan viva en la tradición de las Españas que nunca podrán envejecer ni en la realidad anhelada ni en el recuerdo memorable. El «seny» catalán yérguese aquí con la dinámica serenidad de una maestría digna de calar hasta señalar mojones en la historia de la cultura de la humanidad entera. Aquella lección incomparable escrita en la serenidad de Caspe por todos los pueblos de la Corona de Aragón explícase solamente, con todo su cortejo de ejemplaridad inigualable, cuando el lector penetra en el espíritu popular que estos juristas del siglo XV en Cataluña interpretan con tanta ciencia y tanto mérito. Apenas un pueblo que es capaz de engendrar un Tomás de Mieres en medio de la turbamulta aguerrida de las facciones que devoran Occidente en aquellos días, es apto para imponer el reinado de la razón por encima de las pasiones y sujetar las ambiciones personales armadas al voto de unos compromisarios sin más armas que su amor a la justicia y que el apoyo fervoroso de unos pueblos que en aquel entonces demostraron haber alcanzado una de las contadísimas y envidiables cimas de la civilización universal.

Verdad que a esta madurez no se llega fácilmente y preciso es aceptar a un Mieres, a un Callís o a un Marquilles como el fruto sazonado de una larga trayectoria de libertades concretas, ganadas a golpes de razón en luengas polémicas contra un sistema antes feudal exclusivo, ahora en vías de extensión al resto de la comunidad política. No son nombres aislados, nacidos por azar como una palmera solitaria se levanta sobre el brocal de un pozo del desierto. Significan, y ahí está su mayor mérito, la proyección en el tiempo de una tradición acuñadora de libertades y la encarnación de la vigorosa personalidad de un pueblo entero. Son grandes precisamente en la medida en que encarnan la grandeza jurídica de esta Cataluña que también con ellos se nos ofrece cual la legítima heredera de Roma en el Mediterráneo del siglo XV. La serenidad con que reforman desde su ín-

tima entraña el derecho feudal para levantar con sus mismos ladrillos el alcázar de la libertad concreta que los catalanes felizmente gozaban entonces, la discreción con la que aciertan a ponerse por encima de las divisiones intestinas que corroían al Principado volando como águilas caudales sobre las pugnas de la Biba con la Busca, el dominio de los resortes de la ciencia jurídica en uso del equilibrio soberano del «seny» que caracteriza a su pueblo, háceles señores gigantescos de la doctrina y les coloca muy por encima del resto de sus camaradas de Occidente.

En este capítulo intento mostrar la trayectoria ascendente que va subiendo, como carretera de montaña llena de incidentes de paisajes revueltos muchas veces respecto al sentido de la marcha, desde la sarta de arribismos ambiciosos de los cortesanos de Juan I, muchos de ellos juristas interesados, a la majestad soberbia de las cimas mayores en el sistema de Tomás de Mieres. Bueno será no olvidar este caminar trabajoso por difíciles senderos conceptuales y a través de engañosas sistemáticas extrañas al lector de hoy, si se quiere tasar en sus valores adecuados los nombres formidables que en este capítulo desfilan. Tenga el lector en cuenta el capítulo IV de la presente obra y trate de enhebrar con sus postreras figuras las primeras que ahora suenan. Que, nunca se repetirá bastante, no estamos delante de genios aislados, pero por el contrario en presencia de varones cuya genialidad no reside sólo en la maestría de su ejemplaridad doctrinal ni en los logros aislados de su capacidad científica, sino en la manera en que son exponentes de su pueblo catalán. Cuando al cerrar este relato verdaderamente para un estudioso apasionante, concretemos el cuadro sintético de las tendencias, el lector comprenderá los motivos de esta advertencia que en el umbral me permito hacerle insistentemente y que subrayo dada la trascendencia del asunto.

2. Los juristas de finales del siglo XV no se caracterizaron ciertamente por la alteza serena de miras que encandila al leer un Mieres o un Marquilles. En el grupo de los arribistas compañeros de Bernat Metge en el abusivo disfrute de los favores dimanados de la incapacidad del afrancesado Juan I, figuran algunos de los más representativos cultivadores de la ciencia jurídica de la época. Tales Joan Desplá, Speraindeu Cardona y Guillén de Vallseca, por citar algunos de los principales.

Tienen de común haber sufrido el proceso de 1396 y haber superado la adversidad para levantarse de nuevo a consejeros de los reyes posteriores. Emplearon sin duda para vencer a la fortuna adversa las propias artimañas de las que se valieron para medrar en la corte de Juan I. Así Joan Desplá subió a conseller en cap nada menos que de Barcelona y a tesorero de Martín I, interviniendo más tarde en el parlamento de Alcañiz.

3. Es la suerte misma de Speraindeo Cardona, definido por Martín de Riquer «hombre capaz de cometer los mayores fraudes, de dejarse sobornar, de torcer la justicia en su práctica de abogado y de envenenar a su mujer para casarse con otra» (1) y por ello justamente encerrado en el Castell Nou por acuerdo de las cortes de Barcelona de 30 mayo de 1396 (2). Con su talento indiscutido fue el defensor de la camarilla que llevó a buen puerto los alegatos de la defensa (3), ganando tamaño crédito que en las cortes de Perpiñán de 1406 aparece ocupando la vicecancillería real, siendo ahora calificado oficialmente de «multum honorabili viro Sperante in Deo Cardona» (4). En el parlamento de Caspe jugó, lo mismo que la camarilla entera que parece soñaba repetir

(1) MARTÍN DE RIQUER: *Prólogo* a BERNAT METGE: *Obras*, 178.
(2) *Cortes de Cataluña* IV, 262.
(3) MARÍA MITJA: *Procés*, 379.
(4) *Cortes de Cataluña* V, 53, 324 y 463.

con aquel triste y poco inteligente don Jaume la carta jugada con Juan I, por la defensa del conde de Urgell y en tal actuación expuso sus derechos delante de los procuradores catalanes en Barcelona los días 1 y 24 de marzo de 1412 (5); postura de la que con su sabida habilidad supo salir sin desmedro, porque pronto entró a servir a la nueva dinastía y así actuó por consejero real en 1419 en las cortes de San Cugat del Vallés (6). Tipo listo y desvergonzado, orientado siempre por la brújula de la conveniencia personal, astuto como para ser favorito de Juan I y vicecanciller de Martín I, abogado de Jaume de Urgell y consejero real de Alfonso IV, es el jurista por excelencia de la nefasta camarilla, en la apreciación de los coetáneos todavía más estimado que Guillem de Vallseca; útil por sus talentos hasta para representar en el exterior a la Corona en las más difíciles misiones, como embajador de Martín I en el concilio de Pisa de 1409 y de Alfonso el Magnánimo en el de Constanza en 1416; por todo ello más acendrado en el derecho práctico y en la administración que en el comercio elevado de las teorías, muy superior como abogado a como jurisconsulto de elevados vuelos.

En la biblioteca de El Escorial se conservan, enlazadas con otras de Guillem Pabort, ciertas *Additiones* al *Directorium de pacis et treuge* compuesto por Jaume de Callís (7), carentes de interés para la presente historia, ya que se refiere a cuestiones concretas tratadas con leyes concretas sin ambiciones de doctrina; así, por citar un ejemplo, cuando niega que los tenedores de castillos tengan facultades para establecer o romper las treguas, lejos de adentrarse en indagaciones acerca de la esencia de las instituciones feudales, confórmase con remitirse a una pragmática

(5) *Cortes de Cataluña* IX, 371-372 y 479.
(6) *Cortes de Cataluña* XII, 160-161.
(7) Manuscrito e-II-16, folios 1-15 vto. Seguidas de unas *Apostille* sobre el mismo asunto.

de Martín I (8). Muy por bajo de su nombradía, quizás porque Esperaindeo no pasó de simple leguleyo y ser leguleyo diestro era bastante para deslumbrar a los contemporáneos, su valer es nulo en la historia del pensamiento político de Cataluña.

4. Mayor categoría intelectual como científico y mayor densidad de doctrina brinda Guillem de Vallseca, ya relevante en la corte de Pedro III como comentarista de los *Usatges* (9) y más tarde uno de los que constituyen el grupo arribista alrededor de Juan I, a quien en el proceso de 1396 se acusa de aconsejar malamente al monarca contra las instituciones libres del Principado atacando la necesaria convocatoria de cortes (10); rehabilitado después lo mismo que sus cofrades, para ocupar uno de los cargos de conseller de Barcelona bajo Martín I y actuar como compromisario representante de Cataluña en Caspe, donde por cierto dio su voto al conde de Urgell, según la línea general del grupo que esperaba repetir en el nuevo reinado las tristes hazañas cometidas bajo Juan I.

Guillem de Vallseca gozó de amplísimo crédito a fuer de alto jurista, comentó los *Usatges* y a juicio del humanista Lorenzo Valla sobrepasó a todos sus coetáneos, «in iure civili nulli suorum foret secundus» (11), opinión recogida en el siglo XVII por el jesuita Manuel Marcillo en su *Crisi de Cataluña* bajo la fórmula de que «fue la persona de más Autoridad, y crédito, y más estimación entre todos los Letrados, que concurrían en su tiempo en este Principado» (12); con tanta perennidad en la estimación moderna que para Guillermo María de Brocá abre la ciencia jus-

(8) Speraindeu Cardona: *Additiones*, 1.
(9) Nicolás Antonio: *Hispania Vetus* II, 160 a.
(10) Asegurando su persona en no menos de cinco mil florines. *Cortes de Cataluña* IV, 263.
(11) En Ferrán Soldevila: *Història de Catalunya* II (1935), 3.
(12) Manuel Marcillo: *Crisi de Cataluña*, 330.

penalista entre los suyos (13) y José Coroleu y José Pella le aprovechan para redactar su tabla modernizada de *Los fueros de Cataluña* (14).

Guillem de Vallseca participó en la polémica conciliar como correspondía a un miembro del círculo de Juan I, o sea con rotunda actitud favorable a los papas de Aviñón, e incluso escribió un tratado dedicado especialmente a defender eran las legítimas cabezas de la Iglesia. Por la misma razón es antidemocrática su actitud en política interior y en los comentarios a los Usatges refleja esta postura insistiendo en los derechos de los grandes barones sobre sus payeses, con un autoritarismo que llamó la atención de Eduardo de Hinojosa (15), por más que se le escapara la razón de esta extremada interpretación: la de ser portavoz en el derecho de los magnates que favorecieron el ascenso al trono del conde Jaume de Urgell contra las tendencias populares que incorporó la dinastía de los Trastamaras siguiendo la huella de Pedro III el Ceremonioso.

Hombre de leyes bien orientado en un partido, el de los conservadores del tiempo, hábil además para urdirse situaciones en que el medro fuera fácil, atrae por su gusto humanista, otro rasgo asimismo común a la pandilla de los cortesanos de Juan I. Pues si hay en Guillem de Vallseca algo que atrae es su gusto humanista y su predilección por lo clásico, la fruición con que este Bernat Metge de las leyes copia definiciones de Cicerón, de san Agustín o de san Jerónimo, como en los *Antiquores* recoge las de estos tres autores acerca de la amistad, perfil ya de acusado rigor aristotélico (16). Sobre cuyos rieles es típicamente clasicista la sencillez con que se ase a la versión bíblica del origen maléfico de la vida urba-

(13) GUILLERMO MARÍA DE BROCA: *Autores catalanes que antes del siglo XVIIII se ocuparon del Derecho penal y procedimiento criminal.* Barcelona, Hijos de Jaime Jepús, 1901. Pág. 14.
(14) J. COROLEU y J. PELLA Y FORGAS: *Los fueros de Cataluña,* 473.
(15) EDUARDO HONOJOSA: *El régimen señorial en Cataluña,* 149.
(16) *Antiquores* citado, 135 vto b.

na, atribuyendo su invención a Caín (17), y que da en débil ensoñación de una edad de oro que Vallseca no mienta, pero deja entrever en sus frases. Lo que no obsta a que se inscriba en la tradición isidoriana común a los de su tierra en el derecho durante los siglos anteriores cuando remite a las *Etiologías* al tratar de definir la ley (18), ni que crea a lo escolástico en un orden natural, bien que asuma resabios clasicistas aristotélicos al buscar qué sea la justicia: «Quero qd. e iustitia dico q. e diuina congrua dispositio q. congrua dispositio diuinitus in homine impresa» (19).

Escolástica pura es su referencia de la justicia al hábito y del derecho al acto (20). Mas la tonalidad esencial suya la marca la insistencia del clasicismo, que en el terreno jurídico será romanismo radical, manifestado en el intento de introducir por supletorio al derecho romano como inmediato suplente de primer grado, ya que era imposible la total vigencia en Cataluña; comentando el usatge «Si quis alicui criminalem» observa a la letra: «quod arbitrium et judicium principis, hodie regulatur deficientibus usaticis et constitutionibus et aliis iuribus huius patriae per leges romanas non gotticas» (21).

Texto en el que se ve la consecuencia política de reforzar el poder del conde de Barcelona desde el ángulo de la potestad legislativa, cabal traducción a la doctrina de su consejo a Juan I de no convocar cortes, que fue uno de los capítulos principales del proceso en las acusaciones de 1396. Y que en el plano exterior se manifiesta en la construcción del señorío del conde de Barcelona sobre el Principado calcándola sobre la imagen romanista del emperador, sin que en el comentario al usatge «Baiulus interfectus»

(17) *Antiquores*, 17 a.
(18) *Antiquores*, 158 b.
(19) *Antiquores*, 137 b.
(20) Ibidem.
(21) *Antiquores*, 32 vto a.

deje de hacer resaltar es igual aquí que el emperador en sus dominios sin reconocer superior ninguno: «Comes Barchinonae seu rex Aragonum nullum recognoscit superiorem, et ideo sicut Imperator in suo regno potest concedere alicui dignitatem nobilitatis, et maioris, et per totum titulum» (22). Noticia que reaparece en el comentario al «Princeps namque» al aplicar al conde de Barcelona la palabra «princeps», contándole por uno entre éstos (23).

Era el difícil intento de reforzar el poder del príncipe sin rozar el orden social que le interesaba mantener; pretensión que es única en la historia de los juristas catalanes y que corrobora la difícil tendencia en la que comulgaban los pertenecientes al grupo alrededor de Juan I, de un lado agarrados al romanismo propicio al poder del monarca que utilizaban en provecho propio, de otra ligados a la minoría aristocrática guardadora de los privilegios de la clase superior. Por lo cual el romanismo se detiene delante de las barreras de la realidad feudal, en una conjunción tan anómala como arriesgada, contradictoria con las temáticas usuales en Cataluña, donde el refuerzo del poder real irá siempre ligado a la debilitación de los señoríos feudales y a la extensión de las libertades de las clases inferiores. El feudalismo vive robusto en la concepción que de la comunidad política posee Guillem de Vallseca, al contemplarla como una trama de las fidelidades jurídicas que los vasallos deben a sus señores. Para ello no le importa forzar los términos de sus lecturas clasicistas y apelar a la autoridad de Aristóteles en manera absolutamente rechazable, trayéndole a contrapelo para que el clasicismo ampare al feudalismo contemporáneo. Bien lo declara el estilo de su comentario al usatge «Quoniam per iniquum principem», donde, tras encarecer la fidelidad del vasallo al señor, añade: «Et de hac fide dicit Aristoteles in li. de secretis secretorum

(22) *Antiquores*, 21 vto a.
(23) *Antiquores*, 124 a.

lib. I. c. XXVI. hec verba: Caveas ne infringas fidem alicui donatamus quia per fidem civitatis servantur, et sic hominum multiplicatio vicitatum, castrorum ac virorum communio, Regis dominatio et per fidem castra tenentur, Regis dominantur et si quis frangit fidem sequuntur improprietates sequentes: ciuitates et castra depopulantur, guerrae mouentur, populi affliguntur, homines exhaeredantur, et regna in finalibus de suo ad alium transferentur» (24).

Texto característico si los hay para comprender las intenciones con que manipulaba Guillem de Vallseca las leyes antiguas y el clasicismo cultural. Es el portaestandarte de las intenciones doctrinales de su grupo, tal como Speraindeu Cardona fue el felicísimo abogado defensor ante los tribunales. Acude al socorro de una cita aristotélica más o menos auténtica para encubrir su visión feudal de la comunidad, la que interesaba a los grandes barones feudales de Cataluña a cuyo frente estaba Jaume de Urgell, con el pabellón del saber antiguo; no se trata de una interpretación armonizadora cual la mantenida por el obispo de Barcelona Simón Salvador a que aludo en otra parte de esta obra (25), ni tiene nada de común con la construcción de la síntesis del beneficio eticista a lo Séneca o a lo Cicerón con el sistema de conexiones jurídicas de los beneficios feudales, al modo de la levantada por el duque de Coimbra don Pedro en Portugal, aunque a primera vista parezca lo contrario y yo mismo haya querido ponerlas en contacto (26); pues que Vallseca acepta la realidad feudal tal como la encuentra sin tratar de rellenarla de contenidos moralistas clásicos ni cristianizados, acudiendo a Aristóteles para justificar y no para corregir la realidad; el interés de Guillem de Vallseca por lo clásico es para transformarlo en instrumento

(24) *Antiquores*, 117 b.
(25) Capítulo XII, número 15.
(26) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *Las doctrinas políticas en la Cataluña medieval*, 187.

de una política, la de conservar el sistema presente del feudalismo catalán con todos sus defectos, nunca para dulcificarlo con el nuevo espíritu del humanismo.

Ahí está el meollo de su pensamiento político y la prueba de que fue el teórico del bando nobiliario y de la reacción antidemocrática de los días de Juan I, contra las tendencias populares de Pedro III que luego harán suyas los Trastamaras. Ahí se explica por qué defendió en Caspe hasta el final la candidatura de Jaume de Urgell: en este absurdo intento doctrinal pero efectivo intento político de aunar al romanismo clasicista con el feudalismo presente que es clave de su pensamiento político.

El resto de las doctrinas de Guillem de Vallseca carece de mayor interés, porque consiste en un centón de repeticiones de los dichos y aseveraciones usuales en el medievo: que los reyes deben tomar consejo de sus magnates en los asuntos graves (27), que el oficio real consiste en la administración de la justicia (28), que la iniquidad del monarca destruye al reino (29), y otras semejantes. Sin que falte una definición de la nobleza que echa por tierra todos sus clasicismos al recoger una vez más su postura conservadora a ultranza del orden político feudal vigente; la de decir que es noble quien vive como tal y no negocia: «nobilis est, qui honorofice uiuit, et non negociatur» (30).

Por esta rápida ojeada puede percibirse el conjunto de dotes que califican la labor de este jurista celebérrimo; su gusto por lo clásico utilizado para amparar la defensa del feudalismo catalán del tiempo; un romanismo también aprovechado para contrarrestar el auge de la política popular de Pedro III y de los Trastamaras, en consecuencia favorable a la alta nobleza del Principado; y una constante acción

(27) *Antiquores*, 6 a.
(28) *Antiquores*, 4 b.
(29) *Antiquores*, 117 a.
(30) *Antiquores*, 21 vto a.

política en lo cerrado del tono ultraconservador de los derechos de los señores en los comentarios a los *Usatges*, en la hostilidad a las reuniones de cortes actuando de consejero de Juan I y en el patrocinio de las pretensiones de Jaume de Urgell a la sucesión al trono. Es, en suma, el teórico jurídico de la alta nobleza catalana al borde del 1400.

5. En la riquísima colección manuscrita de textos jurídicos medievales catalanes resaltan los materiales aportados por el jurista Jaume Pau tanto por la variedad como por aludir temas políticos de valía. La vida suya transcurre en un arco que va desde los tiempos de Pedro III a los de Alfonso V, o sea en la misma generación que Speraindeo Cardona o Guillem de Vallseca, prolongada en sus postreros años hasta servir de consejero a Juan II. Rosellonés de nacimiento y romanista con arrestos bastantes para componer un comentario general inspirado en sus lecturas clásicas jurídicas, son de notar entre sus escritos llegados a mi mano una aguda glosa *De represaliis* (31) y la réplica a una consulta de *Quaestiones super illa constitutione Dominae Mariae incipiente aremoura calumpniosas acusaciones* (32), en las que la formación romanista viene aplicada a los casos más remotos, cual al justificar la indemnización por las segundas según la «restitutio in integrum» (33). Lo que no obsta a su profundo conocimiento del derecho feudal, patente en otros trabajos, como en la glosa al usatge «Plantare» (34).

Le coloco cronológicamente aquí porque lo que de él más importa es su comentario con ocasión de la sucesión de Martín I, recogido en *De aliquibus quae ortae fuerunt occasione mortis regis Martini* (35).

(31) Biblioteca de El Escorial manuscrito d-II-19, folios 77-77 vto.
(32) Biblioteca de El Escorial, manuscrito e-II-13, folio 182.
(33) Ibidem.
(34) Biblioteca de El Escorial, manuscrito d-II-17, folio 36.
(35) Biblioteca de El Escorial, manuscrito d-II-19, folios 79-81.

Aplica allá a la cuestión sucesoria y al gobierno del reino el principio romano de que la necesidad hace la ley, en las dos cuestiones que aborda: la convocatoria del parlamento para decidir sobre la sucesión y la administración del Principado en el intervalo de la carencia de conde titular de Barcelona. Siendo de notar que no ve en litigio más que dos candidatos: el conde de Urgell don Jaume y Fernando de Antequera, a los cuales estima con iguales posibilidades jurídicas para ceñir la corona, dejando en segundo plano al pretendiente Luis de Francia. Expone como «mortuo serenissimo R. martino mr. gloriose fujt dubitatum p. tractado. de successore. quis convocaret plamentum. et fujt deliberatum q. p. gubrnatorem Cathalonie et gubrnatorem rosilionis potujt et fujt feta convocatio», lo que aprueba por ley de fuerza mayor, al quedar el gobernador instituido de hecho en suprema autoridad del Principado, obligado a asumir en lo imprescindible para cuidado del bien común los poderes reales en la medida necesaria para estos actos precisos, cual la convocatoria del pueblo en parlamento (36).

Otro tanto sucede con los oficios, renovables cada trienio según la legislación; lo procedente era procurar mantener el ritmo de la vida pública tal si como existiese el conde de Barcelona, y entretanto no hubiese sido designado facultar al gobernador general para asumir sus facultades en lo que necesario fuese (37).

La construcción de Jaume Pau delata exquisitez de juicio, sagacidad profunda, dominio del derecho público catalán, aprovechamiento fecundo de los postulados del romano sin las interesadas mixtificaciones que movieron a Guillem de Vallseca y, lo que a mi ver es más señero, sentido hondísimo de la idea del reinado de la ley, de que por debajo del entramado

(36) *De aliquis quaestionibus*, 79 vto.
(37) *De aliquis quaestionibus*, 79.

de las instituciones políticas alentaba otra trama mayor y no menos coherente ni sólida de un esqueleto de leyes, a la postre sustentación de aquel amasijo institucional. Tal como Guillem de Vallseca encarnó en aquellos años los intereses de la clase de los barones feudales poderosos, Jaume encarnó en los alrededores de la coyuntura de Caspe el mejor «seny» catalán en los horizontes del Derecho.

6. Entre ambos está la actitud intelectual y el quehacer político de otro doctor en leyes, Pere Ferrer, a quien no hay que confundir con el caballero Pere Joan Ferrer, autor de un tratado sobre el duelo a que aludo en el capítulo XVIII de la presente obra. Pere Ferrer seméjase a Guillem de Vallseca en haber tomado partido por el conde Jaume de Urgell, siendo incluso su representante o abogado delante del parlamento catalán congregado en Tortosa los días 4 y 18 de noviembre de 1411 (38); pero diferénciase de éste en su amor a las libres instituciones catalanas y en que, lejos de postular en el derecho los intereses de la alta nobleza, casi abogado de un sistema feudal que amparó en mantos de erudición romanista, bulle en amores por las libertades patrias. Buena prueba es la manera en que defiende delante de los procuradores de Tortosa los derechos de don Jaume de Urgell.

Porque para Pere Ferrer y con evidente contradicción respecto a lo que otras fuentes dicen, el conde de Urgell es la garantía mejor contra cualquier alteración de las libertades catalanas. Es el dechado de quienes respetan las leyes y el enemigo de la tiranía. Es por ende el catalán por excelencia. «Per les quals coses—dirá Pere Ferrer—pot cascú veure que lo dit

(38) No 28 de octubre y 19 de noviembre como se dice en los *Parlaments a les corts catalanes*, páginas 101 y 107. Llamo la atención al lector que maneje este libro de los *Parlaments* en que, por lo general, está plagado de yerros en la datación de los discursos. Para las fechas exactas confróntense las *Cortes de Cataluña* IX, 14 y 67.

senyor ha esquivat fins vui, e esquivará d'aquí avant, tots camins e vies havents color, olor, ne sabor de intrussió ni de damnada tiranía. Ha esquivat tots camins havents color, olor ne saber de força e d'impressió. Ha esquivat tots camins havents color, olor ne sabor d'haver en menyspreu de poca amor les terres sotsmeses a la dita corona ni los poblats en aquelles; ans ha encercat camins per los quals cascú pot veure que ha en oy e abominació instrussió e tiranía, força e impressió» (39).

Por eso es el rey ideal para los catalanes, porque conoce el espíritu y las leyes del Principado, porque posee el sentido del respeto a la ley característico de su pueblo (40); por eso es el heredero directo en el alma de los condes de Barcelona que levantaron un imperio sobre cimientos de libertad, cual el prototipo que fue Jaume I (41).

Pere Ferrer es el abogado del conde de Urgell dentro del marco de la tradición de libertades de la Cataluña clásica. Sin los aderezos eruditos del romanismo de Guillem de Vallseca, postula la misma causa con argumentos tan típicamente catalanes que le merecen recordación aparte en un elenco del pensamiento político de los juristas del siglo XV.

7. Es el mismo espíritu que campea en la obra de Narcís de Sant Dionís, canónigo barcelonés, arcediano de Ampurias, maestro de Tomás de Mieres y uno de los elegidos en 1413 para redactar la traducción de los *Usatges*, cuyo relieve le viene de haber expuesto con claridad meridiana la idea de la monarquía limitada, llamada a tomar tanto arraigo en el pensamiento posterior.

El trabajo de Narcís de Sant Dionís es un resumen del sistema legal de la Cataluña del 1400 y así se titula *Compendio metódico de las constituciones,*

(39) *Cortes de Cataluña* IX, 15-16.
(40) *Cortes de Cataluña* IX, 15.
(41) *Cortes de Cataluña* IX, 16.

usatges y capítulos de corte de Cataluña, publicado recientemente por Ferrán Valls i Taberner (42), y que forma un anticipo de lo que después obrarán con mayor maestría en el Principado Mieres y Marquilles, en Valencia Belluga. Las opiniones personales del autor desaparecen en la masa de notas arrancadas a la cantera de la legislación vigente, las cuales quedan ordenadas en diez grupos en que aborda sucesivamente las cuestiones tocantes a la Iglesia, clérigos y oficios públicos; al juramento, pactos, arbitrajes y transacciones; al juicio o proceso; a los esponsales, dote, matrimonio, tutela y curatela; a los hurtos, robos y sucesiones abintestato; a las prescripciones, composiciones y cesiones de bienes; a la prenda, emancipación de hijos y donaciones; a las acusaciones, adulterios, blasfemias, falsas monedas, custodía de presos y penas; a los temas típicos del derecho feudal, cuales reglas de caballería, payeses, regalías reales y cosas que el rey deba o no deba hacer.

Como es natural, es en este último extremo donde mejor se muestra la idea de una monarquía limitada. Corona al libro una tabla de varias páginas, doce en el ejemplar manuscrito guardado en el Archivo de la Corona de Aragón bajo la signatura 11 de la colección de códices, en las que se fijan, sobre la realidad política de la libre Cataluña, las funciones del monarca con admirable precisión de envidiar en semejantes fechas. Y no es que se reduzca a esta parte del *Compendio* la elaboración doctrinal de una monarquía limitada, pues la teoría del rey limitado en su poder brota en cada uno de los folios. Por ejemplo, la regulación de la celebración de las cortes (43) o la relación de las cosas que el rey puede hacer (44); el mérito de la lista final está en la precisión técnica que denota, precisión por la que se ve cómo al

(42) En la *Revista Jurídica de Cataluña* XXXIIII (1927), 231-274, 352-370 y 440-467.
(43) En el libro I, página 240.
(44) *Compendio,* 447-451.

doblar del 1400 las ideas feudales venían dejando paso al avance lento, pero seguro, de su hija y heredera la libertad política.

La importancia de Sant Dionís reside en haber traído al terreno doctrinal una orientación que veremos luego recogerán todos los comentaristas, algunos cual Tomás Mieres directamente influidos por este traductor de los *Usatges.*

8. Jaume de Callís es la más grande figura del derecho catalán medieval. Nacido en Vich en 1370, de familia burguesa, porque su padre debió ser Pere Callís, de profesión zapatero y su primera esposa, Clara, la hija de un mercader de paños, como puntualizó mosén Josep Rius i Serra en su minucioso estudio *Jaime Callís. Notas bio-bibliográficas* (45); estudia jurisprudencia de ambos derechos en la universidad de Lérida, ejerce la abogacía en la ciudad natal, en Tolosa y en Barcelona por espacio de más de treinta años; y alcanza de Fernando I, de quien fue «muy confidente» en palabras del paisano Joaquín Salarich (46), la merced de ser armado caballero y una plaza de fiscal en el real consejo, signo de una fidelidad que se honró en proclamar escribiendo al frente de su *Margarita fisci:* «Indignus ego Jacobus de Calicio iurisperitus et miles a gloriosissimo quondam Rege Ferdinando Aragonum miles, et advocatus Fisci suus et eius consiliarius ordinatus, creatus et factus fui» (47). Diputado miembro del brazo de la nobleza en varias cortes, sobre todo en las celebradas en 1419 en San Cugat del Vallés, en 1413 recibió el encargo de verter al catalán los *Usatges,* misión cumplida en unión de Bononat de Pere y de Narcis de Sant Dionís; con tanta gloria para su nom-

(45) Vich, Portavella, 1944, páginas 8 y 13.

(46) JOAQUÍN SALARICH: *Vich, su historia, sus monumentos, sus hijos y sus glorias.* Vich, Soler hermanos, 1854. Pág. 200.

(47) *Margarita fisci, accessere eiusdem Viridarij militiae, Prærrogativa militaris, ac De moneta tractatus.* Lugduni, apud Joan. Goddiolam, 1556. Cita en página 3 a.

bradía de excelso hombre de leyes, que subió a juez de la Audiencia de Barcelona, cargo que desempeñó con notable asiduidad hasta su muerte, acaecida el 12 de febrero de 1434.

Sus escritos atestiguan la justificación de tamaña fama. Tales el *Directorium pacis et treugae,* fechado en Vich el 15 de junio de 1400; el comentario *Super usaticos Cathaloniae,* compuesto en Vich en 1401, que llega hasta el usatge «Qui fallierit hostes»; el *Elucidarium soni emissi,* del 20 de febrero de 1406, acerca del somatén; el *Viridarium militiae* de 1407 y el *De prerrogativa militari* de 1419, sobre materias que los títulos ya indican; el *De moneta,* de 1429, que mereciera tantos elogios de Tomás de Mieres; el *Extravagantiorum curiarum,* verdadero tratadito de derecho constitucional y parlamentario, terminado en el monasterio de Sant Cugat el 12 de agosto de 1423; y el *Margarita fisci,* fechado a 1 de mayo de 1424, donde recoge la experiencia adquirida actuando en calidad de abogado fiscal, especie de lo que hoy diríamos abogado del Estado (48). Obras todas de valía excepcional, condensación de los mejores momentos del alma jurídica catalana, con eficacia interpretativa tan notoria que ya en el siglo XIX José Coroleu y José Pella i Forgas acudían a textos de Callís para rehacer los fueros de Cataluña (49).

La mentalidad de Callís es escolástica, siguiendo el método habitual en las escuelas para los planteamientos de las tesis y para llegar a conclusiones tras saltar los obstáculos de las posibles dudas, tan fiel trasplantador a los esquemas legales de los procedimientos lógicos escolásticos que llamó la atención del obispo Torras i Bages (50). A cuyo estilo formal

(48) La exactitud de esta comparación se comprueba releyendo la enumeración que de las atribuciones y oficio de tales abogados trae CALLIS en la *Margarita fisci,* 3 b - 4 a.

(49) JOSÉ COROLEU y JOSÉ PELLA Y FORGAS: *Los fueros de Cataluña,* 420-421 y 498.

(50) JOSEP TORRAS Y BAGES: *La tradició catalana.* Segona edició. Vich, Viuda de Ramón Anglada, 1906. Pág. 541.

corresponde el hecho, ya observado también en Jaume de Monjuich, de una marcada influencia del romanismo de los glosadores frente a una realidad vivida por completo feudal. Con un factor nuevo, producto quizás de superior formación cultural: un moralismo cristiano que no solamente colorea las soluciones, sino aun contribuye a llenarlas de aquel eticismo religioso característico de los tratadistas políticos de la Edad Media. De otra parte los problemas que toca guardan gran semejanza con los ya abordados por sus predecesores; el núcleo de las ideas de Jaime de Callís consiste en el planteamiento romanista de la teoría del condado barcelonés que vimos en Jaume de Montjuic y en la orientación constitucionalista que sobre las mismas bases legales formulara anteriormente Narcís de Sant Dionís.

Que Jaume de Callís está muy influido por los glosadores y que su meta científica fue sin duda la de encajar la técnica de la glosa en la realidad feudal de la Cataluña contemporánea y en el sentido de las libertades patrias, es cosa que salta a la vista apenas se hojeen sus escritos. A su opinar el príncipe no puede cometer dolo (51); a él toca exclusivamente interpretar las leyes generales (52); su voluntad tiene fuerza de ley hasta el punto de que la simple manifestación de ella en la mera concordancia que es el contrato transforma a éste de pacto en ley (53); para aclarar el ámbito de las facultades del primogénito heredero del reino no halla más discreta comparación que asimilarle al prefecto del pretorio de los emperadores romanos (54); emprende el análisis del fisco siguiendo a la letra las ideas que expusiera

(51) *Curiarum extravagantiorum, rerum summis illustratum.* Barchinonae, apud Joannem Gordiolam, 1556 (aunque impreso en Lyon, por los «haeredes Cornelij a septem Grangijs», 1556). Página 35 a.

(52) *Curriarum extravagantiorum,* 35 a.

(53) *Curriarum extravagantiorum,* 40 b: «contractus principis habet vim legis».

(54) «Habet omnes praerrogatives de iure communi prefecto pretorio concessas». En las *Antiquores* de Carles Amorós, 62 a.

Baldo (55); los privilegios fiscales le sirven de pie (56); etc. Incluso las soluciones feudalistas se afronpara exponer nociones raigadamente romanísticas tan con terminología del derecho romano: las causas de opresión, dirá Callís, deben ventilarse en el consistorio del príncipe: «Princeps sua prerrogativa cognoscit suo consistorio de causis vi oppressorum» (57). Su obra entera deja ver una preocupación de jurista de la glosa que otea las leyes positivas desde el otero del *Digesto* clásico.

Con semejante preparación no extrañará que construya la idea del príncipe-conde sobre el modelo del emperador. Como Jaume de Montjuic, Callís nota que el conde de Barcelona no reconoce superior (58) y que es en Cataluña lo que el emperador es en su imperio (59). Por eso tiene fisco, estima corrigiendo la tesis de Baldo de que solamente el papa y el emperador podían tenerlo, sin duda para equipararles al conde de Barcelona cuando asienta como «dicitur fiscus camera Imperialis seu regalia Imperii vel regni» y sin perjuicio de seguir las pisadas de Baldo con fidelidad de discípulo al entablar el análisis de los dos patrimonios real y común (60). Por eso acuña moneda (61). Dos puntos de suma importancia en varón de la profesión de Jaume de Callís, tan dado a mirar los problemas como sus coterráneos de todos los tiempos: por el lado financiero, administrativo y hacendístico.

Sin embargo, la preocupación teorizante de jurista de la glosa no le impele a olvidar la viva libertad que era realidad en Cataluña. Y el puente lógico lo toma del eticismo político tan usual en aquellos si-

---

(55) *Margarita fisci*, 5 y siguiente.
(56) *Margarita fisci*, 6 a - 22 b.
(57) *Curriarum extravagantiorum*, 40 a.
(58) «Comes Barc. non recognoscit superiorem». - *Antiquores*, 4 vto a.
(59) *Curriarum extravagantiorum*, 33 b.
(60) *Margarita fisci*, 5.
(61) *Tractatus de moneta*, 197 b.

glos, pidiendo la paz política como elemento esencial en la convivencia para subsistir las comunidades humanas; en el *Directorium patium et treugorum* escribe que las paces y las treguas fueron establecidas para la «securitas generalis omni in Cathalonie principatum» (62). Es que, como bien vio Josep María Font i Rius, Callís antepone incluso a la noción mayestática del príncipe labrado con materiales romanistas, la idea clara de la comunidad como cuerpo político en cuyo seno se confunden el rey y el pueblo (63).

Al efecto, la *Curiarum extravagantiorum* concluye con una recopilación de diversos textos sacados de distintos reyes patrios en demostración de que para ellos el oficio real consistió en establecer paz y justicia en el ámbito de sus dominios (64); de donde un principio de limitación moralista, que si bien se asienta en los datos legales, queda muy por cima de ellos al arraigar en concepciones religiosas y filosóficas de mucha mayor amplitud que el pasaje de una norma legislada.

De la limitación moral apoyada en textos legales es fácil pasar a la limitación política; y una monarquía limitada cual la de Cataluña de principios del siglo XV no es otra cosa que una realeza atada por el derecho. Callís, el consejero de Fernando I de Antequera, anda dichos caminos doctrinales y por el puente del moralismo escolástico pasa desde el romanismo que fue modelo teórico a la ordenación libre del libre Principado.

Basándose en textos legales deduce múltiples conclusiones que le elevan a teórico del iusconstitucionalismo tradicional de Cataluña. De que el príncipe ha de mantener sus dominios en justicia, saca que no

(62) En el manuscrito z-I-3 de la biblioteca de El Escorial, folio 284 vuelto b.

(63) JOSEP MARÍA FONT I RIUS: *El pensamiento político de Jaime Callís*. En *Ausona* de Vich del 25 de agosto de 1951, pág. 2 b.

(64) *Curiarum extravagantiorum*, 76.

deben existir guerras ni procedimientos violentos en el *Viridarium militiae* al sentar que «Princeps in Catalonia debet tenere iustitiam et iudicare per directum seu secundum ius et non per guerram nec per viam iniustitiae» (65); principio mismo del que en otro de sus escritos deducirá la necesidad de que el poder real gobierne con arreglo a las disposiciones legales, al afirmar en el *De praerrogativa militari* que «quia quantumcumque princeps concedit liberam potestatem statuendi et ordinandi non propterea est concessum, quod statuatur contra dispositionem iuris» (66). De que ha de anteponer el bien común al suyo particular (67), identificando al bien común con el poderío de la Corona, arguye no deberá alienar sus posesiones (68), crítica implícita al desgobierno de Juan I a lo que parece.

Un paso más y la monarquía en la que el rey comparte con su pueblo el ejercicio de la potestad legislativa encontrará en Jaume de Callís el mejor de los teóricos, pese a la preocupación romanista del técnico del derecho. Lo mismo al comentar los *Usatges* que en la *Extravagantiorum*, la constitución de 1283 le proporciona el motivo para dibujar la participación de los brazos en el gobierno. Comentando el prólogo de los *Usatges* señala que el «comes Barchinonae, absque laude, et consilio suorum proborum hominum non poterat ordinare istos usaticos, nec alias leges. Et hoc hodie est expresse determinatum in Cathalonia, q. dominus rex Comes Barchinonae non potest facere constitutionem, seu statutum in Cathalonia, nisi de approbatione, et consensu praelatorum Baronum militum et civium Cathaloniae, et ipsis vocatis maiori, et saniori parte eorum« (69). Y en las *Curiarum*, en un pasaje cual pocos expresivo

(65) *Viridarium militiae*, 180 b.
(66) *De praerrogativa militari*, 144 a.
(67) *Margarita fisci*, 133 b.
(68) «Rex non potest alienare res sui regni, quae sunt in diminutionem, et sectionem regni sui». *Margarita fisci*, 27 a.
(69) *Antiquores*, 4 vto. b - 5 a.

para matizar la nitidez con que Callís contrapuso al derecho romano las prescripciones del derecho nacional de Cataluña, agrega que «qua quicquid principi placet legis habet vigorem... hoc limitatur de iure Cathaloniae per c. Item statuimus, volumus, etc., curiae domini Regis Petri secundi quia habet interuenire approbatio et consensus brachiorum ecclesiae militum et universitatum ad hoc ut sit constitutio pragmaticam vero in camera sua facit dominus Rex prout sibi placet dumtamen non obuiet consti. generalibus Cataloniae et hoc iure utimur hodie in Cathalonia quia factum cum curia et coadunantia generali non revocatur sine coadunantia generali» (70).

Y sabido es que este último tratado constituye el más completo análisis, una verdadera monografía de especialista que hoy diríamos, acerca de los resortes constitucionales de aquella Cataluña, que fue avanzada máxima en el caminar del pensamiento político. La necesidad de convocar anualmente cortes (71), el procedimiento de convocatoria, sus requisitos y autoridad competente para reunirlas (72), el lugar en que pueden congregarse (73), los brazos que asisten (74), los detalles de las reuniones (75) y la manera de terminar (76), son otros tantos puntos referidos con la sagacidad del práctico que ha dado de lado a las tendencias apriorísticas de una formación de jurisconsulto a lo italiano para conservar únicamente la técnica de analista magistral de la legislación patria. Verdad es que a veces asoman perfiles eruditos, como al estudiar la historia de semejantes reuniones y buscarlas precedentes en las curias reunidas en Roma por Rómulo (77); pero son goces de

(70) *Curiarum extravagantiorum*, 34 b.
(71) *Curiarum extravagantiorum*, 5 b.
(72) *Curiarum extravagantiorum*, 7 a - b.
(73) *Curiarum extravagantiorum*, 8 a.
(74) *Curriarum extravagantiorum*, 9 a - 24 a.
(75) *Curiarum extravagantiorum*, 24 a - 75 b.
(76) *Curiarum extravagantiorum*, 75 b - 77 b.
(77) *Curiarum extravagantiorum*, 4 a, 5 a.

erudito, paralelos a aquellos otros por los que veía en el *De sono emissu* antecedentes del somatén catalán en el libro bíblico de los *Jueces* (78); puntos incidentales que nada suponen cuando ciñe el discurso a una descripción analítica, perfecta y completísima.

Lo que resta al final, por encima del romanismo de perspectiva, es su mano de teórico de la libertad de Cataluña. «Jus Cathaloniae derogat iuri romano», dice tajantemente al comentar los *Usatges* (79). Y la concepción jurídica capital, su teoría de la comunidad, no es ya una contraposición entre el príncipe con todas las atribuciones y el pueblo sometido, sino la idea de un gran cuerpo político en que se confunden príncipe y pueblo, hablando juntos por la voz suprema de las cortes. «Dominus rex existente in curia reputatur esse cum universitate Cathaloniae» (80), escribe literalmente apuntando un atisbo del concepto de representación política, eso sí, ceñida al sentido colectivo y orgánico del derecho político de la tradición de las Españas.

Representación orgánica al par que efectiva. La noción de la libertad civil muere en los lugares en que no brilla el voto libre de los pueblos, y Callís, que lo sabe, cuídase muy mucho de detallar los procedimientos que aseguren la libre elección de los representantes populares. La página en que narra la manera en que son nombrados los diputados de los municipios en la *Curiarum extravagantiorum* (81), es quizás la más sugestiva de toda la literatura política catalana y una de las que justifican el título incitador con que el editor de 1556 pregonaba las excelencias de los escritos de Jaume de Callís, considerándoles necesarios para quienes rijan la república.

Noción de libertad que repercute en la posición

(78) En los capítulos XIX y XX. En *De sono emissu*, manuscrito 695 de la Biblioteca Nacional de Madrid, folio 262 vto.

(79) *Antiquores*, 27 b, comentando el usatge «Si quis aliquem percusserit».

(80) *Curiarum extravagantiorum*, 5 a.

(81) *Curiarum extravagantiorum*, 20 a - b.

tomada por Callís delante de la cuestión magna entre todas las de la problemática iuspolítica de aquel entonces, al abordar el tema del monarca injusto o tirano. Ciertamente que le da un sentido feudal, y que la presunta injusticia del monarca se toma en la acepción de resistencia ante sus mandatos por parte del barón o caballero sometido; o sea nada de resistencias colectivas, solamente la posible desobediencia individual de un infeudado a su señor. Como moralista, acoge la licitud de la desobediencia, que en tal caso no sería otra cosa que un aspecto especial de las guerras que el derecho feudal autorizaba, y así aparece la cuestión en el *Viridarium militiae* cuando allá resume las tesis, sustentadas bastante farragosamente, en el *Directorium* (82); bien que aquí fuere uno de los contendientes nada menos que el señor supremo, careciendo ya del carácter de pugna entre iguales. Mas, frenando al moralista utópico con la experiencia del político, no las aconseja en ninguna circunstancia, pues a la postre sería juez en la contienda el propio príncipe y quedaban posibilidades mínimas de triunfar en el ulterior planteamiento jurídico de la contienda (83). Justa, pero peligrosa, es la sentencia agudísima que ayunta en Callís al práctico con el teórico.

Jaume de Callís es el primer gran jurista catalán que hemos topado y en su tarea aparecen las características de todos ellos: un romanismo teórico frente a una sociedad feudalista; un príncipe concebido en los marcos de la glosa, pero a la postre retratado sobre el lienzo de la libérrima ordenación política nacional; un cuerpo de doctrina orientado en armonizar la utopía leída en los doctos maestros italianos con

(82) *Viridarium militiae*, 152.

(83) Tras defender la desobediencia al mandanto injusto, aconseja juiciosamente que «haec materia... est periculosa, quia ipsemet princeps et sua curia habet iudicare si est causa iusta». *Margarita fisci*, 128 a.

Y el príncipe, dirá en otra notable observación, puede oír sin oír: «princeps potest audire non audiendum» (página 125 a)

la viva pasión del patriota orgulloso de las instituciones de su pueblo. Peculiar suyo es el sentido realista y práctico que le fuerza a encajar en el concreto y útil las abstractas exigencias de una justicia inquebrantable, como en la solución que señalé al problema de la resistencia al gobernante injusto. El *seny* catalán, que al jurista tanto sirve, está constantemente prendido a los puntos de su pluma para frenar quimeras y corregir desvaríos; *seny* tan necesario al teórico de las libertades, que no sabe ni quiere saber nada de solemnes afirmaciones dogmáticas, pero sí mucho de los detalles minuciosos en que han hecho radicar la verdadera libertad los pueblos que lograron las más exactas fórmulas de la perfección política.

9. Entre la larga lista de jurisconsultos de segunda fila como exornan la Cataluña del primer tercio del siglo XV bullen las mismas opiniones, aunque parcialmente expuestas, sin la anchura visual de Callís o de Vallseca. A guisa de modelo consideraré entre ellos los dos que me parecen más representativos en cuanto ejemplos de tipos intelectuales definidos: Peguera y Despabort.

Peguera encarna la concepción feudalista en idéntico sentido al que vimos en Guillem de Vallseca. Enfocando al juramento de homenaje por lazo de fuerza política efectiva, interpreta en acepción feudal el valor de la fidelidad jurada al señor o monarca, para acabar señalando que tal juramento es la clave de las comunidades políticas por ligar al príncipe con sus sometidos. No otra es la substancia de su *De jurat.ª fidelit.*, conservado en el folio 301-301 vuelto del manuscrito d-II-18 de la biblioteca escurialense (84).

Guillem Pabort, Despabort o Praepositi hácese eco, por el contrario, de las tendencias romanísticas, ci-

(84) Diciendo textualmente al folio 301 vuelto que el «jura fidcltat, ligat fidem principis cum fidem vassllorum».

tando a los glosadores a diestro y siniestro, lo mismo al hablar de los tributos, con ejemplos bíblicos y siguiendo a Cino de Pistoja en su *An terratenentes teneantur contribuere in questiis exactionibus et aliis muneribus cum incolis illius civitatis villi vel loci in cuius territorio terras possident* (85), que en cualquiera otra coyuntura por dispar que fuere. Natural de Areu en el condado de Ribagorza, entonces perteneciente a Cataluña, y especialista en cuestiones económicas, lo poco que de él se conserva lleva marcada impronta de auras boloñesas. La distinción de las dos personas del príncipe a efectos económicos y con referencias a la doctrina del fisco en su *An Joannis Sulla et aliis vassallis prescribant* (86), separando la «dominare potestas» del príncipe «ut private persone», aunque asumiendo el eco de la vida catalana al advertir que «in Cathalonia contes et barones obtinent principatu», serviría de nueva prueba a dicho aserto.

En la historia de la cultura jurídica catalana es sobremanera interesante la agudeza de su postura, al discernir los distintos sistemas institucionales del Principado, de Cataluña y de Aragón dentro de la unidad de la confederación monárquica, tal cual delata tocando los tributos por separado de Aragón (87), de Valencia (88) y de Cataluña (89) en su citado escrito *An terratenentes.*

10. La más amplia exposición del derecho catalán de la época se debe a Tomás de Mieres, consejero y fiscal del consejo de Alfonso el Magnánimo, cuyo *Apparatus super constitutionibus Curiarum generalium Cathaloniae* ha merecido los más encendidos aplausos entre los estudiosos de todos los tiem-

(85) En la biblioteca del monasterio de El Escorial, manuscrito d-II-17, folios 193-201.
(86) En la biblioteca escurialense, manuscrito d-II-17, folios 189-192.
(87) *An terratenentes,* 193-193 vto.
(88) *An terratenentes,* 193 vto. - 194.
(89) *An terratenentes,* 194 - 201 vto.

pos, desde Joseph Pellicer de Tovar, que en el siglo XVII colocaba a su autor por modelo de «doctor práctico catalán» en la *Idea del Principado de Cataluña* (90), hasta nuestros días, en los que Ferrán Valls y Taberner la califica de obra «remarcable» (91) o Guillem M. de Brocà lo diputa por el «gran expositor» de las instituciones patrias (92). Trabajo formidable y titánica empresa ciertamente, pero inferior a las precisas y recortadas monografías de Callís, tal vez por ceñirse demasiado al comentario legal sin reelaborarlo en nuevo orden sistemático, antes siguiendo la temática estricta de los ordenamientos legislativos y de las cortes en que fueron dictadas las disposiciones legales que analiza. Y no es que falten en las pesadísimas páginas de Tomás Mieres ideas bastantes para elaborar un sistema, no; precisamente es quien más base ofrece para reconstruir a través de sus obras la doctrina de un sistema de garantías jurídicas parejas al moderno estado de derecho y que sin duda fue la magna ilusión doctrinal de los catalanes que viven entre 1350 y 1450, la edad áurea de las libertades de Cataluña. Lo que le rebaja inferior a Callís y en lo que el vicense aventaja a todos los demás es en la gracia alada de una cabeza clasificadora que pone orden lógico en la masa farragosa de las fuentes jurídico-políticas. Cuanto de sistema hay en lo que diga achacado a Tomás Mieres débese a impulso reconstructor mío; él se limita a dar los materiales sin orden técnico ninguno, tal vez inconsciente de que con los ladrillos que cortaba había piezas bastante para la teoría de la monarquía limitada que era el gobierno real de Cataluña.

(90) JOSEPH PELLICER DE TOVAR: *Idea del Principado de Cataluña*, 461.

(91) FERRÁN VALLS I TABERNER: *Las doctrines politiques en la Catalunya medieval*. En *Estudis de història jurídica catalana*. Barcelona, La Revista, 1929. Pág. 134.

(92) GUILLEM M. DE BROCA: *Juristes i jurisconsults catalans dels segles XIV-XVII*. En el *Anuari* de l'Institut d'Estudis Catalans III (1909-1910), 945.

De otro lado la dependencia de Mieres respecto a Callís es patente en muchos puntos; él mismo no tiene empacho en confesar su devoción ni en remitirse a aquel caballero y jurisconsulto egregio, a aquel «egregio milite et jurisperito» (93) que fue el letrado de Vich delante de sus ojos admirados. Cuando roza los temas parlamentarios envía al lector a lo que «de his omnibus late» se dice en el *Curiarum extravagantiorum* (94) y cuando toca la debatida cuestión de la licitud de la guerra le parece que lo mejor escrito es el *Viridarium militiae* (95).

Carente de aquel rigor mental todo claridad y armónica composición tan característico del estilo de Jaume de Callís, el orden en que Tomás Mieres distribuye la riquísima gama de sus observaciones personales es el de simples comentarios a lo mandado en sucesivas cortes catalanas, comentarios ajustados en once partes o *collationes* que comprenden respectivamente: la primera, lo dispuesto en las cortes tenidas por Jaime el Conquistador en Barcelona en 1228 y en Gerona en 1240; la segunda, lo ordenado por Pedro el Grande en las barcelonesas de 1283; la tercera, lo estatuido por Alfonso II en 1289; la cuarta, lo regulado por Jaime II en 1291 y otras; la quinta, lo establecido por Alfonso III; la sexta, lo determinado por Pedro III el Ceremonioso en varias ocasiones; la séptima, lo legislado por la reina Leonor, estando ausente Pedro III; la octava, lo mandado por don Martín el Humano; la novena, lo fijado por Fernando I el de Antequera; la décima, lo señalado por la reina María, mujer de Alfonso IV; y la undécima, lo imperado por este mismo rey Magnánimo. Los comentarios a la constitución de «censals y violaris» acordada en las cortes de 1442, coronan la obra a guisa de apéndice.

Al igual que en los demás hombres de leyes de la

(93) *Apparatus* I, 102 a.
(94) *Apparatus* II, 133 a.
(95) *Apparatus* I, 226 a, 239 a.

Cataluña contemporánea, chocan en la formación de Tomás Mieres la orientación romanista teórica con la vigencia de un ordenamiento feudal y con la dichosa efectividad de las patrias libertades. Siendo curioso que hasta ahora se le haya querido catalogar abiertamente en cada uno de los bandos de las líneas en disputa, presentándolo Eduardo de Hinojosa por consumado romanista (96) y Brocá como tenaz feudalista (97), sin ver la línea media que su pensamiento sigue zigzagueando entre ambas tendencias, para concluir, según pienso yo frente a ambos historiadores, por brindarnos el fruto modernísimo de constituirse en intérprete de la auténtica salida de la Cataluña de Alfonso IV, de una clase nueva, burguesa y comerciante, marinera y rica, cuya meta consistía en la instauración de un sistema de libertades que la capacitase para competir con la nobleza y en una sólida jerarquización social que la defendiese de las clases inferiores.

Es la idea central de Tomás de Mieres, agrandada porque la magnitud de su talento le impelía a saltar las barreras de los partidos. Defiende el pactismo, como veremos en seguida, y construye una monarquía limitada con seguridad doctrinal inigualable; pero su pactismo no es, como no lo fue el de Jaume de Callís ni lo será el de Jaume Marquilles, un acto de servicio a la poderosa Biga. A estos magnos varones repugnaba cualquier oligarquía, como bien observó Jaume Vicens Vives (98); mal podían servir a los intereses de la Biga ni a las apetencias de la Busca cuando eran leales servidores de sus reyes. Su misión fue más noble y sus intenciones más gallardas: abrir la libertad al amparo del solio, limitar sólidamente la Corona con frenos de instituciones legales, reconocer las transformaciones sociales obradas

(96) EDUARDO DE HINOJOSA: *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media*, 15.
(97) G. BROCA: *Historia* I, 395.
(98) J. VICENS VIVES: *Els Trastamares*, 61.

en el Principado dando entrada a menestrales y payeses en la administración de la república; en una palabra, transferir al ritmo constitucional de Cataluña las nuevas realidades de la sociedad ambiente. Cuando veamos a Tomás Mieres censurar agriamente los privilegios nobiliarios, defender un cerrado antimilitarismo, centrar la norma legal en la «ratio legis» y no en la voluntad de quien la dicta, construir un sistema acabado de límites al poder real o pedir un cabal sistema de reinado de las leyes, debemos contemplarle enzarzado en la empresa de actualizar el sistema político catalán dentro de los cauces tradicionales de la libertad característica de las instituciones del Principado.

Hay en él romanismos y hay feudalismo; pero cual pivotes para trazar la línea ágil del puente de su pensamiento por encima del aparente abismo que media entre las dos márgenes del derecho herencia de los invasores y del legado jurídico de Justiniano. Es el sentido orgánico de su ideología, reflejo del carácter orgánico con que entendía la estructura patria de Cataluña, patente en la reducción del Principado a una decápolis, aplaudida por Joaquim de Camps i Arboix (99) igual que en la renuncia por la que él, catalán gerundense, no vacila en considerar a Barcelona cabeza del Principado y patria común de todos los catalanes cuando escriba «Barcinona est caput Principatus Cathaloniae et est communis patria» (100).

Fácil, más fácil, que en ningún otro de los juristas coetáneos, resulta apuntar huellas de la glosa en Tomás Mieres. Es el único entre todos, que yo sepa, en defender intencionadamente la necesidad que el jurista de la época sentía en el manejo de las glosas. «Glossae sunt necessaria pro intelligendis iuribus» (101) dice casi como profesión de escuela. Y son frecuentes en el *Apparatus* las remisiones a Bár-

(99) JOAQUÍN DE CAMPS ARBOIX: *Modernitat del dret català*, 44-45.
(100) *Apparatus* I, 39 b.
(101) *Apparatus* II, 215 a.

tolo incluso para temas tan concretos como el pago de tributos debidos a la ciudad de Gerona por la villa de Sant Feliu de Guixols (102), los elogios al Panormita, de cuya enseñanza canonista proclama ser discípulo (103), y las alusiones a otro canonista, a Juan de Imola (104). Igual que Jaume de Callís, para definir las facultades del príncipe heredero no encuentra mejor sistema que equipararle al prefecto del pretorio (105). La teoría mieresiana del fisco, tomada en gran parte del mismo Callís, posee el sello romanista que en éste ya ostentaba (106). Su exceso de celo le arrastra hasta poner, como Guillem de Valiseca, al derecho común o romano por primer supletorio del catalán: «ultimo nota, quod deficientibus iuris patriae iudicamus secundum iura communia, aequitatem, et bonam rationem» (107). Los problemas de estricta técnica como la distinción entre el derecho público y el privado son en su cerebro meras proyecciones de la estructura del derecho de Roma, que por extensión se repite en los pueblos y ciudades de la baja Edad Media (108). Así en otros mil detalles, que crean extremadamente sencilla la labor de buscar destellos de la glosa en este perito en leyes canónicas y civiles.

Tampoco es grande dificultad apuntar ecos de la legislación feudal. La visión de la comunidad como una pirámide de relaciones de vasallaje en cuya cúspide el rey es principio clave de la unidad política total, en sus palabras «in apibus princeps unus est et dominus» (109); la insistencia con que reitera que la

(102) *Apparatus* II, 143 a.
(103) *Apparatus* II, 122 a.
(104) *Apparatus* I, 337 a.
(105) *Apparatus* I, 392 a.
(106) La distinción entre ambos patrimonios, siguiendo la *Margarita fisci* de JAUME DE CALLÍS, en el *Apparatus* II, 502 a. Véanse también las listas de privilegios del fisco en el mismo tomo II, 169 b - 170 a.
(107) *Apparatus* II, 134 a.
(108) *Apparatus* II, 123 b - 124 a.
(109) *Apparatus* I, 97 b.

fidelidad es la expresión del orden necesario a la existencia de la comunidad política, aunque en lenguaje feudal cuaje la expresión aseverando cómo «vassallus qui non servat fidelitatem amittit feudum» (110); la dureza con que tiene en cuenta las cargas odiosas que pesaban sobre los payeses, para condenarlas acerbamente, acopiando numerosos textos bíblicos (111), la realidad de las relaciones de servicio, aunque a veces las encubra terminología de los derechos superiores (112); las alusiones a las cugucias, foriscapios, exorquías y demás cargas típicas del feudalismo... Todo hace ver que aquel jurista metido de lleno dentro de la superfeudalizada tierra de Gerona debía recoger en una obra de índole legal la situación de la legislación de la comarca en que vivía.

Con tan dispares materiales afronta Tomás Mieres las cuestiones más variadas, plasmando sus meditaciones en una trama de conceptos en donde ayunta datos de los orígenes más separados al servicio de su meta ideológica de captar en el derecho las transformaciones sociales de su patria.

En la primera cuestión de envergadura, la teoría abstracta de la comunidad política, prima la aportación de la glosa, debido sin duda al rigor técnico de las producciones de ésta, perfección doctrinal muy de tener en cuenta en un asunto como la definición de la comunidad. La definición de la *respublica* es recopilación de ideas italianas; distingue las acepciones de república-comunidad general, república-ciudad de Roma, república-Imperio y república-ciudades que no reconocen superior (113); las tres entendidas como *universidades* con personalidad jurídica propia, aunque el derecho de la *universitas* quedara reducido a un solo individuo (114), porque aun entonces juzga

(110) *Apparatus* I, 391 a.
(111) *Apparatus* II, 512-514.
(112) Por ejemplo, dice que el rey tiene mero imperio sobre los barones en el *Apparatus* I, 159 a, en relación a la pág. 69 b.
(113) *Apparatus* II, 123 b - 124 a.
(114) *Apparatus* I, 159 b.

Mieres sobre las nociones del papa Inocencio IV que la tal persona comunal y aparte seguía perviviendo (115).

Planteamiento doctrinal al uso itálico que apenas es aplicado a Cataluña deja asomar el sentido libre de la ordenación política nacional. La capacidad jurídica que Mieres asigna a tales comunidades está todavía prendida a las opiniones de Bartolo de Sassoferrato o de Cino de Pistoia (116); pero es ya muy catalana su afirmación del principio de representación política en los negocios de tales comunidades al poner al consejo rector como representante del pueblo o gentes que las componen, cuando anote que las «potentiae universitatis, civitatis consistunt in concilio raepresentante vicem populi» (117). Y es ya archicatalanísima su concepción de la comunidad general como un gran cuerpo con hálito propio y con la capacidad, no ya teórica, sino efectivamente practicada, de elegir libremente señor que la gobierne; la teoría se torna práctica en la pluma de Mieres al señalar que «gens non subiecta potest sibi eligere Regem, si non subest Imperatori: et ita factum fuit in Aragonia de domino Ferdinando post obitum Regis Martini» (118). Hay mucho en esta frase del planteamiento bartoliano acerca de los derechos propios de las comunidades según reconozcan o no superior; pero nadie podrá negar hay mucho más todavía de la libre anchura de miras del hijo de un pueblo que poseía conciencia honda de la fuerza de la libertad.

La piedra de toque de la totalidad de los juristas catalanes de la Edad Media, a saber, la posición política del conde de Barcelona, que es cabeza del Prin-

(115) *Apparatus* I, 159 b, en relación a la 193 a

(116) Por ejemplo, al preguntarse si tales universidades pueden obrar contra derecho, apuntas que para Cino de Pistoia es requisito el acuerdo unánime de la totalidad de los que las compongan, al paso que, según Bartolo, basta con el parecer de la mayoría. *Apparatus* II, 147 a.

(117) *Apparatus* II, 552 a.

(118) *Apparatus* II, 31 b.

cipado dentro de la Cristiandad, y especialmente sus relaciones con el emperador, se resuelve al estilo de los anteriores aplicando a aquél las reglas de éste en su imperio; cosa tanto más factible para Mieres cuanto que nadie le superó en traer a Cataluña las fórmulas paradigmáticas de glosadores y postglosadores. Una y otra vez repite Mieres la consabida lección de que no reconoce superior en el Principado, de que es *princeps* con plena facultad de dictar leyes al igual que los demás reyes de España (119) y que puede llevar guerras y cerrar paces defensivas (120), porque ante el propio derecho romano su condición es la de señor supremo. A veces hace constar que se limita a seguir a Callís (121), otras inserta las ideas como si las dedujese del texto del usatge «Princeps namque» (122), otras, en fin, presentando la independencia catalana dentro de los requisitos de las «civitates» que no reconocen superior y por tanto se rigen por sí solas (123); mas en un caso o en otro haciendo de su sabiduría en ambos derechos medio al servicio del gran hecho fundamental que era la existencia del Principado catalán como una comunidad política con vida claramente diversificada.

Establecida así la idea y el hecho de lo catalán como pueblo aparte, ¿cuál era la forma de gobierno suya? Contestar a esta pregunta es abordar la parcela más original de la obra de Tomás Mieres, aquella en donde formula el programa político de un pactismo libre entre el conde de Barcelona que servía y

(119) *Apparatus* I, 123 a; II, 523 b.
(120) *Apparatus* I, 110 b, 226 a. No las ofensivas, que son propias sólo del emperador. Este eco de erudición romanista es curiosísimo y excepcional, casi como una escapada al apartado mundo de las glosas. «Nota —dice— ergo hic, quod dominus Rex Aragonum potest indicere bellum, et guerram quod est verum, iuste se defendendo, et contra inimicos suos, alias solus populus Romanus et imperator de iure possunt indicere bellum ad impugnandum». *Apparatus* II, 149 a.
(121) *Apparatus* II, 217 a.
(122) *Apparatus* II, 307 b.
(123) *Apparatus* II, 31 a.

el pueblo catalán del que formaba parte, por encima de las pequeñas banderías de buscaires y bigaires.

La primera característica es que el gobierno se centre en una clase social que rechaza los privilegios de sangre, porque no es noble, pero que quiere mantener las desigualdades económicas que garantizan su predominio sobre los carentes de riqueza; con lo que se aparta de las pretensiones de la Busca, donde constaban las clases privilegiadas, incluidas las de clérigos y nobles. En el *Apparatus* está recogida esta nota al decirnos su autor que los cargos públicos deben ser provistos en la persona de los ricos: «officiales sunt eligendi divites, et non pauperes» (124).

Con cuya nota primera se relaciona la animadversión a todos los factores de poder político extraños al dinero; por ejemplo, la sabida hostilidad del banquero hacia el militar como rival en las funciones de gobierno e influencia social, y el afecto hacia el hombre de toga. Este antimilitarismo, que la burguesía liberal del siglo XIX llamaba sonoramente primacía del poder civil, hállase asimismo en Mieres, que, tal vez con algunos puntos de personales agravios hoy inidentificables, escribe que «milites infecti odio contra iurisperitos semper procurant disminutiones salariorum, et volunt comedere labores peritorum», grave cosa, puesto que la «respublica diu consistere non potest sine iurisperitos» (125).

El repudio de la violencia militar se conjuga con una fe arraigada en la razón humana. Más allá de las rivalidades que acabarán desembocando en la guerra civil con que termina la Edad Media catalana, Tomás Mieres acude a la filosofía escolástica para relaborar la teoría de la ley con marcado sentido racionalista, huelga decir que en un racionalismo contrapuesto a los voluntarismos arbitrarios de los ban-

(124) *Apparatus* I, 263 a. Siendo de advertir que, a su juicio, la división entre pobres y ricos es cosa ineludible en todos tiempos y lugares. (*Apparatus* II, 30 a).

(125) *Apparatus* II, 205 a.

dos en litigio, pero que nada tiene que ver con los racionalismos de la línea protestante de la moderna filosofía del derecho. Es santo Tomás de Aquino su sola fuente y la labor del gerundense concéntrase en subrayar la tendencia intelectualista de la concepción tomista de la ley, traerla al terreno del derecho positivo y sacar al final conclusiones de la más pura ortodoxia religiosa, pero también de la más tajante enemiga a cualquier concepto voluntarista, irracional o arbitrario de la norma; el porque sí como causa de la norma jurídica, el «justum quia mandatum», es el enemigo que Mieres combate en nombre de una razón frenada, tomista, escolástica, y no por eso menos libre y atrevida. «Est enim lex—declara—constitutio scripta; et ideo lex non est ipsum jus, proprie loquendo, sed aliqualis ratio juris, secundum S. Thoman de Aquino» (126), para confirmar a renglón seguido que «mens et ratio legis est ipsa lex» (127). O sea, lo jurídico no está en la letra mandada, sino en la razón que imperó el mandato. En todo imperativo jurídico hay dos elementos, igual que en el hombre hay alma y cuerpo: la letra y la razón que expresa; «quia sicut homo consistit anima et corpore, sic lex verbis et ratione» (128); y lo que Mieres hace es subrayar tomísticamente el ingrediente racional que es nervio de toda norma de derecho.

Un racionalismo así entendido es algo que Mieres repite incesantemente, cual si quisiera remachar la importancia que al extremo concedía: «ita cessante causa legis cessat» estima una vez (129); «in practica, stylo, et consuetudine requiritur quod fuerit rationabilis, sicut in lege scripta», añade (130). Con tanto rigor en mantenerlo que ni siquiera sus queridos derechos romano y canónico son tenidos en tan alta

(126) *Apparatus* II, 217 a.
(127) *Apparatus* II, 218 a.
(128) *Apparatus* II, 218 b.
(129) *Apparatus* II, 374 a.
(130) *Apparatus* II, 383 b.

estiman si escapan al juicio de la razón, porque dejarían de ser tales si perdiesen su racionalibilidad (131). Precisamente si los estimaba es porque constituían la razón escrita, porque se identificaban con lo que los catalanes llamaron «bona raó» (132), motivo por el cual estudiarlos venía a ser un ejercicio más filosófico que jurídico: «et haec scientia iuris est vera Philosophia, nam vera Philosophia est amare, et scire bonum: sed nulla melior, quam scire bonum et aequum» (133). Pues sus normas eran frutos puros de las elucubraciones de la razón en lugar de mandatos imperados por la voluntad de un príncipe.

A las tres notas anteriores responde el cuarto rasgo que acerca a Mieres a la idea de la libertad institucional: la concepción de una monarquía limitada que permita la vida del ciudadano según normas previas y precisas. La manera excelente en la que Tomás Mieres construye un sistema de garantías jurídicas compensa la lectura del fárrago indecible que es la penosa búsqueda de ideas en el laberinto intrincado del *Apparatus*.

Cuatro son las limitaciones que concibe Mieres en calidad de frenos a la arbitrariedad política y garantías del ciudadano: religiosas, éticas, políticas y jurídicas, amén de la clásica de la resistencia al opresor injusto que es la medievalmente conocida con el nombre de tiranicidio. Separémoslas.

Limitaciones religiosas. El mundo del medievo no escindía lo político de lo religioso, pero vivía con los ojos en el más allá, practicando la máxima cristiana

---

(131) «Dico quod si ius canonicum, et civile in aliquo casu reperiantur contraria, vel contrariari, debet servari illud quod maiorem continet aequitatem, et rationem; nec hoc casu admitterem opinionem illorum, qui dicunt leges debere servari in foro saeculari, et canones in foro Ecclesiae; quia hic non curamus de legibus, et canonibus, nisi in quantum sunt rationalia». *Apparatus* II, 162 b.

(132) «Quod hic dicit *dret comú, equitat y bona rahó*». *Apparatus* II, 162 a.

(133) *Apparatus* II, 154 a - b.

de que la vida terrenal no era más que una antesala de la eterna. Por lo cual las limitaciones religiosas tenían una importancia de la que hoy es difícil darse cabal cuenta. La ley de Dios, dogma y orden universo, era freno hondamente sentido; la raíz divina del poder de mando, peso de responsabilidad cuajado de tremendas seriedades; la ley natural, una linde que no podía traspasar el legislador de la comunidad humana. Tomás Mieres recoge esas notas y nos declara que la ley humana no puede quebrar los preceptos de la divina so pena de nulidad, ni de la natural, ni aún por vía de excepción privilegiada. Tocante a la divina hace constar que «rex etiam cum tota curia non potuit, neque posset facere legen iniquam contra legem Dei; quae si facta foret, non valeret» (134). Respecto a la natural en la advertencia de que el príncipe «non potest defensiones et ea quae sunt de iure naturali aufferre» (135).

Con una particularidad, secuela del sentir realista de los hijos de Cataluña: admitir que las violencias arbitrarias pueden venir no sólo del gobernante, sino de los gobernados, que además de despotismos pueden ser revoluciones. Para ello ata a los gobernados con los mismos lazos religiosos con que anudó a los gobernantes, concluyendo al cabo que deben ser obedientes por precepto divino, pues Dios creó el poder de mandar al par que su secuela el deber de obedecer los mandatos justos; de donde a la postre acaba por «inobedientia aequiparatur haeresi» (136).

Así en Mieres la religión profundamente creída proporcionaba un sistema de barreras al desequilibrio

(134) *Apparatus* II, 513 b. Tal sería si ordenasen el robo o lo tolerasen, en el ejemplo de la página 516 b del tomo II. Nótese la frase «cum tota curia»; o sea, el rey legislando en cortes, lo cual implica una limitación al poder legislativo más solemne y alto y la admisión de que puedan ser injustas por el contenido las leyes formalmente dictadas con todos los requisitos pertinentes.

(135) *Apparatus* II, 520 b.

(136) *Apparatus* II, 397 a.

político, con eficacia que ni siquiera lograron sospechar los llamados liberales del siglo XIX.

Frenos éticos. Intimamente relacionados con las limitaciones anteriores se dan otras de índole esencialmente moralista, dimanadas de la tabla de virtudes del príncipe perfecto. Tales son las que describe Mieres al perfilar las obligaciones de administrar justicia (137); tener audiencia pública semanal los viernes, en memoria de la pasión de Cristo (138); proteger a los desvalidos, obligación que juzga tan relevante que agrega «hanc regaliam non pótest a se abdicare ne tradere alteri» (139), siendo curiosa la aplicación que hace a la vida social catalana, diciendo ser deber real defender a los «rustici» payeses oprimidos por sus señores (140), mantener la paz en sus dominios (141); y proceder con piedad y clemencia cristianas (142).

Barreras políticas. Las limitaciones políticas consisten en una serie de obstáculos que Mieres coloca en la función del gobernante para forzarle a respetar cierta esfera de libertad personal. Bien entendido que el gerundense no los inventa, antes se concreta a resaltarlos en la maravillosa máquina política de la Cataluña de su hora.

Todas responden a la idea de que la dignidad real es un oficio en lugar de un derecho (143), por lo cual, aunque tales barreras existieran en el terreno legal, el príncipe las respetaría de buen grado (144), como requisito esencial de buen gobierno. Entre ellas se cuentan la de que el conde barcelonés no puede estatuir leyes sin el acuerdo de los brazos del Princi-

---

(137) *Apparatus* I, 39 a, 107 a, etc., etc.
(138) *Apparatus* I, 141 a.
(139) *Apparatus* I, 186 a.
(140) *Apparatus* I, 236 b.
(141) *Apparatus* I, 96 a.
(142) *Apparatus* II, 520 b.
(143) «Regalis dignitas dicitur officium». *Apparatus* II, 491 a.
(144) «Rex quamvis sit solutus, tamen secundum ipsas vivere vult». *Apparatus* II, 37 a.

pado reunidos en cortes (145), punto en el cual distingue con neta pulcritud las cortes generales de los parlamentos y de las cortes particulares, tanto por la presencia o ausencia real cuanto por la calidad de los asuntos comunes o particulares de que respectivamente tratan (146); la de tener que nombrar a catalanes para los oficios de Cataluña y Baleares (147); la de no poder otorgar privilegios que menoscaben la utilidad común (148); así como tampoco el de otorgar a ningún individuo, ciudad, ni brazo, privilegios que redunden en opresión de otros (149); la obligación de reunir anualmente cortes (150); y otros cuya enumeración resultaría larga en demasía.

Finalmente, un régimen jurídico, o sea un sistema legal que reduzca a los gobernantes dentro de una red de normas de derecho que sean el mejor amparo del ciudadano y sirvan para definir claramente dónde empieza el abuso arbitrario de la potestad de mandar.

Tomás de Mieres recalca orgulloso, con legítimo orgullo que le asoma en las palabras, la efectividad de un régimen así en sus tierras patrias. «Cathalani ergo suum Regem semper habuerunt naturalem legalitatem» (151). ¿Cómo? Haciendo que el príncipe las sirva y se someta a ellas, de tal modo que si dispusiera algo contra lo en ellas ordenado, su mandato no debería ser obedecido. «Si contra eas—dice rotundamente refiriéndose a las constituciones privadas—in aliquo rescribat, non valet» (152). Y con aquel sentido práctico que hice notar al referirme a las limi-

(145) *Apparatus* I, 30 b; II, 134 a, 217 a.
(146) *Apparatus* II, 360 a, 369 b.
(147) *Apparatus* I, 96 a - 97 b.
(148) *Apparatus* II, 300 b, 425 a.
(149) *Apparatus* II, 335 b.
(150) *Apparatus* I, 30 b.
(151) *Apparatus* I, 17 a. También 184 a.
(152) *Apparatus* I, 156 a. También en otros lugares: I, 251 a, 289 b, 234 b; II, 289 a, etc. Por eso no tienen fuerza alguna los rescriptos que regulan algo contra lo dispuesto en las constituciones (*Apparatus* II, 156 b).

taciones religiosas, no ata solamente al príncipe, sino también a los vasallos revueltos, porque un régimen de derecho no trae frenos para solos los dadores de las leyes, mas asimismo para los obligados a cumplirlas. «Omnes incolae Cathaloniae—dícese en el *Apparatus* sin exceptuar a nadie y cara a las disensiones de la época—tenentur constitutiones servare» (153). Y entre los obligados se cuentan los jueces que las han de aplicar (154), los oficiales que han de implantarlas (155) y los altaneros barones feudales (156); porque, sea quien fuere el autor, cualquier hecho en contra de lo en ellas dispuesto carece de valor jurídico de ninguna clase (157).

Verdad es que el príncipe no se halla sujeto por ninguna fuerza coercitiva, porque él es el sujeto del poder público y nadie puede imponerle penas (158); pero como únicamente será obedecido en tanto actúe como «lex animata» para infundirla el «vigor iustitiae» (159), sus posibilidades de mandar arbitrariamente y contra ley quedan reducidas al mínimo.

No se agotan las limitaciones jurídicas en lo que los ingleses llamaron pomposamente el reinado de la ley, «the rule of law», sino que ofrecen otros muchos aspectos. Numerosas instituciones de las originadas en el feudalismo anglosajón y que una lenta evolución secular extendió a más amplios círculos trocándolas de privilegios de clase en instrumentos de libertad, como por ejemplo el jurado, están ya recogidas en el *Apparatus* al enseñarnos que «de iure Ca-

(153) *Apparatus* I, 164 b.
(154) *Apparatus* I, 189 b.
(155) *Apparatus* I, 235 b - 236 a, donde advierte que, pues todos las juran antes de empezar a ejercer el cargo, quien las vulnera luego falta a su juramento y peca mortalmente.
(156) Lo mismo que los oficiales, «barones iurantes seruare constitutiones, et non seruantes, sunt periuri, et ad earum observantiam compelli possunt per dominum Regem». *Apparatus* I, 336 a.
(157) *Apparatus* II, 519 b.
(158) *Apparatus* I, 37 b, 239 a.
(159) *Apparatus* I, 383 a.

thaloniae si quaestio feudalis inter dominum Regem ex una parte, et barones et milites ex altera, habet iudicari per pares curiae» (160).

Más todavía. La libertad de ir y venir que tanto ensalzan los tratadistas del mundo moderno, está allí expresamente consignada (161), así como el viejo principio que alienta en todos los escritores del Principado de que nadie ha de ser forzado a cambiar de religión (162).

De acuerdo con tales elementos, Tomás Mieres siéntese orgulloso de la tierra que le vio nacer y su obra es, al par de un estudio seco de jurista, honda canción apologética del sistema político patrio, sobre todo porque en sus esfuerzos mira a acomodarle una vez más al curso de los acontecimientos y al verdadero equilibrio de las fuerzas sociales en presencia. El contraste con el ideal e idealizado bloque técnico de los dos derechos canónico y romano, antes acrecenta que mengua su amor por la legislación vigente en Cataluña. La fe en las luces cristianas de la razón del hombre es cariño por la situación política que entonces maduraba dejando atrás la férrea violencia de los homenajes y la ciega dedicación de un siervo a su señor; Mieres traduce en lenguaje de leyes lo que palpitaba en el ambiente como lógica sucesión del antiguo orden social del feudo: la idea de la libertad catalana. Aquel atisbo, pronto truncado, de la primera mitad del siglo XV tiene en el gerundense su más notable teorizante. Es el afán renovador dentro de los cauces tradicionales de su pueblo; papel tanto más estimable cuanto que venía formulado en medio de una sociedad en cuyo seno todavía

(160) *Apparatus* I, 391 a.

(161) *Apparatus* I, 146 a; II, 408 b.

(162) «Iudaei et sarraceni non possunt inviti compelli ad recipiendum baptismum». *Apparatus* I, 186 b. Pues la conversión ha de ser «sponte», agrega en la página 187 a.

anidaban las humillantes cargas de los malos usos y el mapa presentaba las más abigarradas manchas de blanca libertad ciudadana entreveradas con negros toques de semiesclavizamiento campesino.

11. Si, como veremos en el tercer volumen, el valenciano Pere Belluga es el más osado, Tomás Mieres el más completo y Jaume Callís el más profundo de todos los jurisconsultos levantinos del medievo, ninguno aventaja a Jaume Marquilles en dos cosas: en su catalanía y en su celebridad.

Sin disputa gozó más fama que ninguno este presbítero que, tras ocupar distintos cargos públicos, dirige a 2 de abril de 1448 a los conselleres de Barcelona, ya cubriendo los ochenta años, sus *Comentarios* a los *Usatges*, tan apegados al título, densos de doctrina y sustanciosos, como tarados de una prolijidad demasiado fatigosa para el lector de hoy, pese a que algún historiador contemporáneo encareciera la conveniencia de darlos de nuevo a las fatigas de la imprenta (163).

Por lo que respecta a su catalanía no hay quien como él conozca el espíritu y la letra de las fuentes catalanas, ni ninguno que le siga a exornar con dichos populares sus notas jurídicas (164). La consciencia de Cataluña con propia personalidad histórica está más marcada que en cualquiera de los otros especialistas en leyes. Mientras Mieres se había reducido a chispear patriotismos orgullosos, sentando en el *Apparatus* como los «Cathalani communiter sunt valde animosi, et habent spiritum in maribus, et parum haesitant occidere inimicunt» (165) y en el terreno jurídico apenas concretó la indivisibilidad del cuerpo político del Principado (166), con su secuela de la in-

(163) G. Broca: *Historia* I, 189.

(164) Por ejemplo, los refranes que recoge en el folio 161 a de sus *Comentaria super usaticis barchin.* Barcelona, Joan Lurhner, 1505.

(165) *Apparatus* II, 256 b.

(166) *Apparatus* I, 96 a, 156 b, 145 b - 146 a; II, 93 b.

alterabilidad de las porciones que le integraban (167), en Marquilles, además del orgullo patriótico, patente en la ingenuidad ya renacentista con que recaba para Barcelona mayor antigüedad que la de Roma (168), y de la deleitosa enumeración de las regiones catalanas (169), se encuentra la contraposición entre los cuerpos políticos que siguiendo la terminología de la época denomina «terrae» (170), especialmente entre Cataluña, Castilla y Aragón (171), la convicción de que Cataluña no era sino una de esas tierras hispánicas (172), el engreimiento a lo isidoriano por las bellezas de la patria (173), la fundamentación erudita de las divisiones entre los pueblos del planeta, buscada en la confusión babélica (174), y el sentimiento de independencia que le hace sentir como llamada telúrea de sangre y suelo la voz del somatén que convocase en uso de un derecho «quasi naturale» a todos los catalanes para defender a la patria (175). Cariño hondo y sentir de pecho adentro que es cuidadosa contemplación de los *Usatges*, detenida enumeración de los juristas anteriores que sobre ellos opinaron, menuda inquisición de casos que asomen a guisa de precedentes y detallista averiguación de circunstancias que puedan contribuir a precisar la significación de las disposiciones de Ramón Berenguer de Barcelona.

Quizás contribuía a semejante perspectiva su amor por la historia, que ha suscitado recientemente la

---

(167) *Apparatus* I, 95 b.
(168) *Commentaria*, 6 vto. b.
(169) Doce «terrae et civitates», doce condados y doce vizcondados. *Commentaria*, 207 vto.
(170) *Commentaria*, 54 vto a.
(171) *Commentaria*, 16 a, 54 a.
(172) Léanse sus referencias a las batallas del Guadalete y de las Navas de Tolosa en *Commentaria*, folios 10 a, 16 a; así como hace anteceder la historia general de España a la medieval de Cataluña en los folios 6 vto - 11 vto.
(173) *Commentaria*, 8 a. Donde repite las conocidas frases de SAN ISIDORO en la *Historia de regibus gothorum*.
(174) *Commentaria*, 37.
(175) *Commentaria*, 200 vto b.

atención de un historiador moderno, de Ferrán Valls i Taberner, quien ha mostrado las fuentes concretamente medievas en que se apoya para elaborar su croniquilla, adosada a los *Comentarios* como justificación de la visión cabal con que Marquilles los emplazó certeramente en el marco de la evolución secular de Cataluña (176).

Por lo demás, al igual que en los otros juristas paisanos, asistimos también en Jaume Marquilles al entrecruzamiento entre las influencias feudales y romanistas, que dan lugar, igual que en Tomás Mieres, a una concepción política pactista tendente a actualizar el aparato institucional de Cataluña.

Las instituciones de paz y tregua (177), la larga enumeración de los privilegios nobiliarios (178), la referencia a los de los militares o caballeros (179), la consideración de las consecuencias sociales del homenaje (180), son otros tantos ecos feudalistas pululando en las farragosas consideraciones de sus enojosísimos *Comentarios*. Mientras que la reiteración de la consabida tesis de que el conde de Barcelona es dentro del Principado lo mismo que el emperador es en el imperio (181), exento de toda sujeción al emperador (182), así como los elogios humanistas que concede a los personajes del mundo clásico (183), son

(176) FERRÁN VALLS I TABERNER: *Jaume Marquilles considerat com a historiador*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1938. Página 12.

(177) *Commentaria*, 148 vto, 149, 182, 235, etc.

(178) *Commentaria*, 68 b - 69 a.

(179) *Commentaria*, 70.

(180) *Commentaria*, 153 - 155 vto.

(181) *Commentaria*, 69 vto, 72 vto, 144 vto, 153 vto, 170 vto, 242 vto, 264, 266, 294 vto, 333 vto, 357 vto, 383, 387 vto.

(182) No al papa. MARQUILLES admite la deposición del rey por el pontífice con causa justa, apuntando los ejemplos del papa Zacarías. «Quero —se pregunta en el folio 384 a— an papa reges deponere possit. R. sic: q. st. criminosi vel inutiles regno, sic Zacharias papa deposuit regem Francie. et Pipinum Karoli imperatoris in eius locum substituit».

(183) Por ejemplo, el adjetivo de «divus» aplicado al emperador Adriano en dos ocasiones, a los folios 320 vto y 346 de los *Commentaria*.

reflejos típicos de la influencia de los glosadores y postglosadores o del viento sutil y penetrante del Renacimiento que llegaba. Que haga constar expresamente la no obligatoriedad de las leyes romanas sobre el Principado por haber sido ganado por los condes barceloneses sin ninguna ayuda imperial, porque los «reges Yspanie cum non subessent imperio regna a faucibus hostium habuerunt» (184), dice mucho acerca de la realidad con que tales problemas se presentaban al escritor legista del siglo XV. Así como la fusión de entrambas corrientes en la tabla en que ordena los derechos o regalías de los condes de Barcelona, separando las que les corresponden por derecho catalán, «ex iure patriae», de las que le toca asumir por derecho romano o común, aquéllas predominantemente feudales (185) y estas últimas sacadas de la glosa (186), aclara mucho la urgencia que en dicha centuria se sentía por armonizar los dos turbulentos arroyos del pensamiento legal en la clara linfa del riachuelo manso de un sistema exacto de doctrina y de legislación bien perfiladas.

Desembocando todo en una temática semejante a la que mostré informaba la ideología de Tomás Mieres. Lo mismo que el gerundense, Marquilles es el teórico de la nueva situación de reajuste dentro del cauce institucional libre, retrato jurídico del dinamismo de las fuerzas sociales del Principado bajo Alfonso IV. Por ello recoge los mismos rasgos vistos en Tomás Mieres.

En primer término el origen popular del poder. Le bastó volver los ojos al Compromiso de Caspe, para señalar la elección de Fernando I el de Antequera

(184) *Commentaria*, 234.

(185) Algunas tan típicamente feudales como la necesidad de su intervención en los retos judiciales, conceder el guidático general o regular las treguas obligatorias. *Commentaria*, 309 vto - 310.

(186) Entre los treinta y dos de derecho común figuran las de la hipoteca tácita, legitimar hijos, conceder arrogaciones o emancipaciones, restituir fama, conmutar penas, etc. *Commentaria*, 310 vto - 311 vto.

por la totalidad de los brazos que «concorditer nemine discrepante» le «crearunt in regem» (187).

Después, la igualdad universal de los humanos en cuanto seres dotados de razón. La consigna expresamente diciendo que «omnes homines secundum ratione humanitatis equales existunt» (188) y oponiendo a la concepción feudal que Guillem de Vallseca tenía de los nobles como sujetos que no trabajan, la aristotélica que coloca a la nobleza en el ejercicio de las virtudes (189).

Luego, el racionalismo legal, acerca del cual y de su raigambre tomista cabe repetir las observaciones formuladas acerca de Tomás Mieres. El racionalismo es inherente al derecho. En cualquier ley, pues «omnis lex est rationabilis» (190). En los procedimientos judiciales, ya que si admite el duelo o «bataya» como prueba alegable (191), vendrá subsidiariamente solo «in defectu aliorum probationum» (192). De tal guisa que Marquilles negará fuerza a cualquier mandato legal que aparezca irracional a la «recta ratio» del ser humano, al ejemplo, una ley que autorizase el robo o el homicidio (193); no de otra manera Mieres lo negaba hasta a los preceptos canónicos o romanos incompatibles con los dictados de este supremo tribunal de la razón.

Por último, Marquilles enumera la precisión de un sistema de limitaciones que hagan posible el orden libre y medido de la convivencia, atando al poder según lo que la técnica actual ha dado en denominar estado de derecho. Enumerando las limitaciones siguientes:

a) *Eticas.*—El gobernante deberá obrar justamente, transformando la justicia natural en positiva, con

(187) *Commentaria,* 18 vto a.
(188) *Commentaria,* 55 a.
(189) *Commentaria,* 22 b.
(190) *Commentaria,* 357 a.
(191) *Commentaria,* 76 b.
(192) *Commentaria,* 77 a.
(193) *Commentaria,* 178 vto b.

fidelidad en seguir a Aristóteles para definirlas (194) y concluyendo en puro lenguaje escolástico ser el derecho la justicia actualizada (195). Especie de esta práctica de la justicia al par que consecuencia de ella es la conservación de los pueblos por el príncipe en ordenada paz política (196).

b) *Político-jurídicas.*—La fundamental es la cooperación de los brazos a la potestad legislativa del monarca actuando conjuntamente en cortes (197), de manera que las normas legales resultan paccionadas (198), expresión de ser el consentimiento popular lo que vigoriza las fórmulas de derecho tanto escritas como consuetudinarias (199).

El medido sentido de captación de las realidades evita que tal construcción caiga en lo utópico al procurar que Marquilles no se reduzca a buscar limitaciones al poder real, antes se esfuerce también por sostener el orden social existente, apoyándolo en el peso de sanciones tanto morales como positivas. Morales la del carácter divino del poder que en Dios encontró hontanar supremo, por lo cual «si vasallus non obedit principi in bono seu licito, Dei ordinationi resistit» (200). Positivas, porque la sanción apoya el mandato real, en cuanto advierte: «Et nota quod inobediens duci vel principi aut eius capite punitur» (201). Con lo cual aseguraba a la libertad sobre los dos pilares del poder real y de la solidez de la trama institucional reflejando la realidad viva de la sociedad catalana; atemperar las instituciones con las fuerzas sociales fue el intento de este grupo de juristas y la clave del pactismo independiente de Callís, de Mieres y de Marquilles, siempre mirando al bien

(194) *Commentaria,* 24 vto b, 265 vto b.
(195) Ibidem.
(196) *Commentaria,* 177 b.
(197) *Commentaria,* 310 vto b, 22 vto, 24 vto, etc.
(198) *Commentaria,* 356 a.
(199) *Commentaria,* 356 b.
(200) *Commentaria,* 177 b.
(201) *Commentaria,* 347 vto b.

común y nunca despeñados en servir las banderías de la Busca ni de la Biga que desgarraban la gente catalana contemporánea.

12. En los postreros años del reinado de Alfonso el Magnánimo Antonio Amat, abogado barcelonés asistente a las cortes de 1438, acopió un conjunto de notas que eslabonó alfabéticamente en su *Repertorium iuris praecipue Barcinonensis ordine alphabetico digestum* (202), por cierto no terminado, donde una serie de vocablos políticos o judiciales amparan noticias tomada del ejercicio del foro o de las materias de la gobernación del Principado. Compuesto con posterioridad a 1450, ya que en él alude a las cortes celebradas dicho año en Barcelona, el *Repertorium* no guarda proporción en la importancia dada a cada una de las partes de tan curioso diccionario, ni siquiera da la impresión de haber sido terminado por su autor; mas semejante carencia de perfecciones acabadas puede serle dispensada en méritos a constituir, precisamente por la profesión de quien lo redactó y por el alcance de los apuntamientos recogidos, retrato vivo de las preocupaciones intelectuales de un jurista práctico de la sexta década del siglo XV.

Aparte incidentes consideraciones doctrinales, que revelan la moral escolástica patrimonio de las gentes del medievo, como por ejemplo las consecuencias fructíferas que en la vida de convivencia reporta observar la virtud de la justicia (203), el lenguaje del *Repertorium* da a los términos jurídicos significaciones predominantemente feudalistas, espejo de la que tenían en foros y tribunales. En «fides», «fidelitas» y «homo» no ve otra cosa que relaciones de señor con payés y viceversa; la «libertas» preocúpale solamente

(202) En la biblioteca de El Escorial, manuscrito d-II-1, de 25 folios sin numerar. Cito por los vocablos, al faltar la numeración de los folios y estar ordenados alfabéticamente.

(203) En «Justicia» escribe que «ex fructu iusticie que bone sequuntur aliqua».

como situación contrapuesta a la servidumbre; la «potestas» no le sugiere más que la capacidad de mando de los barones y magnates; la «batallia» es para él el «bello judiciario» en los procesos típicos del derecho feudal; los propios giros «Catalonia» y «catalanus» no proporcionan sino el comentario de las facultades del conde barcelonés y del homenaje que sus vasallos le rinden.

De atenernos a estas posturas veríamos en Antonio Amat un teórico apenas de las tendencias de las clases privilegiadas que integraban el partido de la Busca. Pero bien pronto le oteamos desaprobando semejante estructura feudal, al punto que si hay algo original en el *Repertorium* es cierta marcada tendencia a frenar tales excesos mediante el refuerzo del poder del príncipe. Así, comentando la palabra «rex», aprovecha la conocida tesis de que el monarca debe mirar sobre todo al fomento del bien común, en sus palabras «rex stare ut. publice gouernare», para deducir ha de «emendare malefacta et gravamina»; la voz «oppresio» hácele votar encendido voto de que sea barrida por el príncipe mediante el restablecimiento del imperio de las leyes generales; y en otro escrito suyo, también guardado en la biblioteca escurialense bajo el título de *An in principatu possint duo locutenentem Regij creari* (204), aprovecha este tema incidental para encarecer la necesidad del fortalecimiento del poder real, tanto frente al imperio, porque el conde de Barcelona no reconoce superior (205), como frente a los magnates del Principado, en los que no es lícito delegue o abdique ninguna de sus supremas atribuciones (206).

La obra de Antonio Amat, descoyuntada, ahita de lagunas, escasa de originalidad y carente de sistema, mero apuntamiento de datos observados en la vida

(204) Manuscrito d-II-18, folios 294-294 vto.
(205) De ahí conteste negativamente a la consulta en folio 294.
(206) Tan es así que incluso «non possit dominus Rex creare locutenentem ut. ipsa». *An in principatu*, ibidem.

cotidiana, posee sin embargo una gran valía por mostrarnos la mentalidad y las soluciones que un hombre práctico en leyes daba a las grandes cuestiones jurídicas de la época, en aquella Cataluña dividida que presagia ya las tragedias de la guerra civil que se avecina.

13. Al elenco de juristas del tiempo cabría añadir diversos nombres de menor enjundia. Por ejemplo, aquel Bernabé Asam, leridano, consejero de Juan I, erudito en grado sumo en su *Tractat de cavalleria*, pero que en nuestro ramo apenas si merece mayor memoria porque en su libro recoge el título XXI de la segunda *Partida* a través del *Doctrinal* del obispo de Burgos don Alonso de Cartagena (207). Pero con los nombres aportados resulta hacedero hacerse cargo de la magna importancia de los juristas catalanes del 1400 y dar todas las razones a Nicolás Antonio cuando en su famosa *Hispana Vetus* aseguraba tocante a este período de Cataluña que «Catalonia semper edidit egregios prudentiae iuris et omnimodae doctrinae viros, quorum auxit numerum celebris sub Martino, ac Ferdinando et Alphonso Aragoniae Regibus» (208).

Es el período en que el derecho catalán se nacionaliza incluso en las formas del lenguaje. Cuando el 31 de agosto de 1413 las cortes barcelonesas acuerdan la versión desde el latín del texto venerado de los *Usatges* declaran paladinamente el fenómeno al razonar la precisión de la traducción para que «sien pus manifestes e intelligibles a tóts nostres sotsmeses, axi letrats com no letrats e mes lechs e per conseguent mils pruxen saber lur dret e justicia en les causes que·s manaran» (209).

Texto doblemente utilizable porque, aparte seña-

(207) SIEGFRIED BOSCH: *Les Partides i els textos catalans didàctics sobre cavalleria*, 679-680.
(208) NICOLÁS ANTONIO: *Hispana vetus* II, 198 a.
(209) *Cortes de Cataluña* XI, 281.

lar la preponderante catalanía del derecho del tiempo, indica la soberbia madurez granada de un pueblo consciente del valor de sus leyes y que las emplea a cada paso; de unas gentes que han de conocerlas para usarlas, y que las usan en todo momento, agarradas a esta realidad institucional por la que la justicia cobraba en la Cataluña del siglo XV envidiables formas de robusta libertad.

Era el resultado de la pugna entre las fórmulas feudales y las romanistas, que ya anoté andando el siglo XIII en el capítulo IV de esta misma obra, y que van a madurar en el zigzagueo ideológico que acabamos de seguir en el presente capítulo. Zigzagueo que en resumidas cuentas no es más que el resultado del predominio que en la mente de cada autor o en las circunstancias del instante ejercen aquellas dos magnas tendencias siempre en ininterrumpido batallar.

Ya desde antiguo asistimos a la pugna, que ya en el siglo XIII recibe por manos de Jaume de Montjuich la primera paz lógica acostándose, bien que harto forzadamente, al venerado texto de los *Usatges*. Por ello no extrañará que los temas acuñados por Jaume de Montjuich, especialmente su acoplamiento del señorío feudal del conde barcelonés a la estampa borrosamente redescubierto del Justiniano de la Glosa, van a servir de punto de meditación a todos cuantos en el futuro desfloren temas de derecho.

En la centuria décimoquinta será un práctico, traductor si no comentador de los *Usatges*, pero siempre moviéndose en torno a esta línea central de la historia del derecho catalán, quien aportará el segundo gran tema del tiempo: la idea de una monarquía limitada que garantice la libertad individual. Practicón y abogado, la tarea de Narcís de Sant Dionís será asumida por los grandes maestros ulteriores, porque abre la vía a la entrada en la doctrina política de la atenazante cuestión que entonces encandilaba los espíritus: el reajuste de las instituciones según las nuevas realidades sociales.

El mayor de los legistas catalanes de todos los tiempos, Jaume de Callís, va a intentar nueva síntesis pareja a la forjada por Jaume de Montjuich cien años atrás, pero además acrecentada por el reflejo de las nuevas fuerzas sociales en presencia. Y todo el saber, toda la claridad de inteligencia, toda la nitidez de conceptos, toda la precisión técnica y todo el estilo inconfundible del insigne vicense se ordenarán en perfiladas exposiciones, muchas veces impecablemente monográficas, al servicio de esta grandiosa y fugaz segunda síntesis.

A su lado nada valen los coetáneos del primer 1400. Guillem de Vallseca, como Speraindeo Cardona o como Joan Desplá, habían sido los oportunistas ambiciosos de la corte de Juan I y siempre serán los defensores de los privilegios de las clases empeñadas en transformar la máquina institucional en un organismo aristocrático, de un lado aniquilando la potestad real, de otro cerrando el camino ascensional a las clases menores de payeses y de menestrales.

Tomás Mieres, en la misma línea de Jaume Callís, servidor de la Corona y defensor de las libertades patrias sin exclusivismos de partido, nacido en el mundo superfeudalizado de Gerona y compilador de la legislación ultraseñorial de su tierra nativa, comprenderá las exigencias de la hora y bajará a la liza puestos los ojos sin cesar en los intereses supremos del Principado. Mieres quiere salvar a la libertad típica de Cataluña del doble escollo del aristocratismo de la Busca y del absolutismo de los juristas de la Glosa. Su meta es la libertad, o mejor, las libertades a la catalana, que contempla ligadas con los deseos de la realeza. Como barca en medio de la tormenta de las batallas de las banderías, el ensueño de las libertades catalanas es su motor admirable.

Jaume Marquilles, en la cúspide de la fama venidera, representa la serenidad y la pasión nacional orientadas en las huellas de Tomás Mieres. Idéntico intelectualismo jurídico, igual teorización de una monarquía frenada, la misma preocupación por las li-

bertades patrias, el propio anhelo de superar las banderías paisanas en la fórmula del pactismo libre; sus farragosos comentarios son, sin embargo, el triste y dolorido canto del cisne de las ilusiones de la renovación política soñada por los mejores jurisconsultos catalanes del siglo XV.

Antonio Amat expresa ya esta pérdida de fe. En sus obras, todavía inéditas y dormidas en los pesados mamotretos escurialenses, late la amargura del fracaso de los intentos renovadores. Será preciso echarse en brazos de la corona para atemperar o cortar los malos usos del feudalismo; el sueño se ha quebrado y la dura desnudez del dilema de la guerra que se avecina deslinda los dos campos que prontamente descenderán a la arena de las armas: la aristocracia de la Busca, formada por los privilegiados de los tres sectores del alto clero, de la nobleza y de los burgueses barceloneses, de una parte, y de otra las clases menudas amparadas en la realeza. Con Joan de Socarrats, escritor de los días de la guerra, la crisis se ha consumado y sus palabras serán el testimonio del fracaso defintivo de los deseos de renovación institucional dentro de la máquina libre de la Cataluña libre.

Era un sistema de libertades que, nótese bien, nada de común presenta con las temáticas del liberalismo moderno, ni con la democracia decimonónica edificada sobre cimientos de igualitarismo abstracto, con eliminación total de la condición histórica de los sistemas políticos. Es errado hablar de soberanía popular en la Cataluña del XV ni en estos magnos juristas, cual usa escribirlo F. Maspons i Anglasell en su *Fisonomia del dret public catalá* (210). Más razón tiene el mismo crítico cuando separa el régimen tradicional catalán de los liberalismos modernos, viendo con agudeza que en éstos siempre hay un sujeto

(210) F. MASPONS I ANGLASELL: *Fisonomia del dret public català*. En la *Revista jurídica de Catalunya* XXXVI (1930), 337.

absoluto, unas veces el monarca y otras el pueblo, al paso que en la tradición catalana la misión del legislador no consiste en crear porque sí a la norma legal, sino en transferir el derecho desde los principios a las leyes (211); o cuando señala como nota cardinal característica la constancia de un humanismo que funde la libertad con la equidad (212). Porque la verdad es que las temáticas forjadas por los Callís, los Mieres y los Marquilles constituyen algo en su época inigualado y el más hermoso intento de consolidar las libertades catalanas, desarrollándolas a medida de las mudanzas sociales dentro del cauce de las instituciones patrias, sobre la roca firme de la realeza limitada y del reinado soberano de las leyes.

(211) F. MASPONS I ANGLASELL: *L'esperit del dret public català vist a través dels textos legals i la jurisprudéncia.* Barcelona, Barcino, 1932. Página 77.

(212) F. MASPONS I ANGLASELL: *El dret català. La seva génesi. La seva estructura. Les seves caracteristiques.* Barcelona, Barcino, 1954. Página 65.

XV. EL REALISMO RENACENTISTA DEL CARDENAL GERUNDENSE

1. El personaje Joan Margarit y su circunstancia. 2. Los ingredientes del simbolismo didáctico de la Corona regum.—*3. Lo que queda de la libertad política.—4. Rosellón catalán y Cataluña hispánica.—5. Juicio crítico.*

1. El fruto más sazonado del humanismo político, y aún estoy por decir que del entero renacimiento catalán, lo forman los escritos del activo partidario de Juan II, Juan Margarit y Moles, natural de aquella Gerona que tantas cunas gloriosas ha mecido en la cultura catalana, nacido hacia 1421 y sobrino de aquel otro obispo Bernat de Pau que tanta dureza había puesto en la defensa de los privilegios aristocráticos de su iglesia en las comarcas del Ampurdán. Estudiante en Bolonia, bachiller en 1441 y a los veintidós abriles protonotario apostólico bajo recomendación de Alfonso IV y vicario por su tío en la sede de la ciudad nativa. Muy joven metido en andanzas diplomáticas, topámosle procurador de su rey acerca del papa Nicolás V desde 1450 a 1453, alcanzando el obispado de Elna al frisar los treinta y dos años, cargo que desempeñó por espacio de casi dos lustros poniendo en él toda la mesura y todo el patriotismo de su corazón de catalán leal. Al subir al trono Juan II de-

sígnale otra vez embajador en Roma, actuando eficazmente para la preparación de la liga antifrancesa, hasta que en 1461 regresa a Cataluña comisionado por la Santa Sede para la cobranza de los diezmos y en el año siguiente asciende al solio episcopal de Gerona. Decidido partidario de Juan II, es en 1469 su canciller y quien oficia en las exequias reales. Otra vez embajador en la corte pontificia por mandato de Fernando II el Católico, merece alabanzas públicas de su rey en 1483, poco antes de ser creado cardenal por Sixto IV y de fenecer en la ciudad eterna el 21 de noviembre de 1484, tras una larga estela de inquietudes y servicios.

Tan agitada como la existencia del cardenal de Santa Balbina ha sido su memoria. Nicolás Antonio le trató asaz ásperamente como historiador, refiriendo que en los *Paralipomenon Hispaniae* de Margarit se encuentran «errores non tolerandos ex non perfecta antiquitatis cognitione, et ignorantia veteris geographie» (1), juicio adverso repetido por el diligente obispo Félix Torres Amat al acusarle de «falta de discreción» en el manejo de las fuentes (2), lamentando la interpretación que Margarit dio a determinados datos de Estrabón acerca de la carencia de dioses entre los galaicos primitivos, por servir de argumento en manos de los incrédulos de la Enciclopedia (3). Opiniones de autores estimabilísimos, con las que contrastan las de otros críticos no menos egregios. Así el maestro Menéndez y Pelayo ensalzaba el criticado libro de los *Paralipomenon Hispaniae* por el primer ensayo de historia primitiva de la Península,

(1) NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca Hispana Vetus* II, 321 a.
(2) FÉLIX TORRES AMAT: *Memorias para ayudar a formar un diccionario crítico de los escritores catalanes y dar alguna idea de la antigua y moderna literatura de Cataluña.* Barcelona, J. Verdaguer, 1836. Página 375 a.
(3) FÉLIX TORRES AMAT: *Memorias,* 374 b.

diputándole nada menos que la obra más considerable del renacimiento catalán entero (4); y el no menos docto jesuita padre Fidel Fita ponderó también precisamente la sagacidad crítica de la misma discutida historia, concluyendo que «ni en ciencia, ni en erudición sagrada y profana, como ni en solidez de juicio, profundidad de ingenio, imaginación brillante y belleza de estilo, siempre proporcionado, tuvo quien se le aventajase entre los escritores españoles e italianos de aquellos tiempos» (5).

Dejando aparte las apreciaciones generales y ciñéndonos al tema de la presente historia nuestra, aparte cualquier valoración apologética y religiosa, forzoso será reconocer en el gerundense una erudición clásica nada común en su tiempo y una cultura de la que hace gala en verdaderas oleadas de citas en tropel. Erudición que a las veces oscurece la claridad del discurso, a la manera que el fluir del arroyuelo se desborda por el impaciente bullir con que mana de la fuente, como por ejemplo al preguntarse «quid sit virtus» en el capítulo VIII del *Liber Corona Regum*, concretándose a glosar cuanto mucho «difinitur autem virtus multipliciter ab Agustino, Aristotile et Ysidoro» (6); aunque otras ocasiones subyuga y anonada en verdaderos alardes de soberana sabiduría, al tipo del que borda más que escribe en la misma *Corona* al hacer la mención desde Baco para acá en el capítulo IV «De primis regibus qui diademate usi sunt» (7); y que a la postre trae consigo que muchas de sus ideas aparezcan meras repeticiones literales de clásicos decires, por Margarit paladeados con goloso regusto de humanista.

(4) MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO: *Antología de poetas líricos castellanos*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. X (1945), 27.

(5) FIDEL FITA I COLOMÉ: *Discurso* de recepción en la Real Academia de la Historia el 6 de julio de 1879. Madrid, F. Maroto e hijos, 1879. Páginas 27-28.

(6) En la biblioteca de El Escorial, manuscrito t-III-1, folios 17-20.

(7) *De corona regum*, 11 vto - 12 vto.

Lo que no quiere decir por fuerza sea renacentista el entero saber en que tanto abunda. Uno entre los libros capitales que de él quedan es continuo alarde de la extraña rama de los conocimientos humanos que trata de reducir a las piedras determinadas funciones de mágico simbolismo. Tan sesudamente tomada que algún instante llegué yo mismo a preguntarme con extrañeza hasta qué punto pudiera ser sincera la postura en que varón tan grave afirma ser el zafiro apto para simbolizar la virtud de la justicia a causa de los efectos naturales en «deprimendi denuo fluxum sanguinem et sudores restrigendi» (8).

El conocer del mundo clásico, aquel asomarse a ojos abiertos a la alucinadora luz de la antigüedad redescubierta, no aparta a este formidable erudito del cultivo de la tradición isidoriana, quizás la línea cultural más sólida e ininterrumpida de todo el medievo catalán. San Isidoro acude a su pluma más que ningún otro autor, pese a ser tan numerosos los que cita, refiriéndose al arzobispo hispalense para todo, incluso hasta para describir las distintas piedras preciosas de que trata en su *Corona regum;* así al describir el zafiro que llama «safiro» (9).

Ni tampoco el afán por el estudio que sus producciones patentizan le transformaron en sabio huraño, desasido del contorno y a contrapelo de la circunstancia; entra, por el contrario, en las agitaciones de la vida pública al lado de Juan II, de quien alcanzó la suprema confianza de tomarle consejo en la educación del hijo predilecto Fernando, del cual más tarde será en Roma embajador. En contraste con el otro gran cardenal lusitano con quien pudiera trazarse paralelo, con el centenario y adusto Alpedrinha, el gerundense es fuego que se quema en la pugna política diaria y a quien solamente una vitalidad prodigiosa, que hasta en lo literario repercute, pudo per-

(8) *De corona regum*, 32.
(9) Ibidem.

mitir componer libros de erudición tan vasta. Sus tres obras venidas hasta el día son esencialmente escritos de circunstancias. Lo es el *Templum Domini*, redactado entre 1464 y 1466 durante la guerra civil para hacer ver a Juan II la injusticia cometida por el gobernador Pere de Rocaberti despojando sacrílegamente el monasterio de Ripoll (10), y que por ende no ofrece ninguna impronta humanista como señaló Robert B. Tate (11), antes en contraste con muchas de sus otras afirmaciones teoriza una teocracia en la que el poder real gobernará atado por los sacerdotes (12); lo es la *Corona regum*, compuesta para la educación del príncipe Fernando, según proclama en el encabezamiento: «Cupienti michi Illustrissimi princeps pro deuotione q. ad te tuosque genitores habui ad ineunte etate studiorum meorum serenitati tue aliquid demandare quod esse etati tue aptum et pro dignitate dignum ac mea deuotione acomodatum in mentem venit huius operis consideratio» (13); y lo son al cabo los *Paralipomenon Hispaniae*, en los que aprovecha su afición histórica y su arsenal de noticias eruditas para festejar a su modo la dichosa unión de las dos grandes entidades políticas peninsulares (14). Y la cuarta obra de que hay recuerdo, la *Sedes regum* según el padre Fita (15) o *Epistola seu libellus* de Nicolás Antonio (16), tenía fines didácticos concretos análogos a los de la *Corona*.

Esta cercanía a lo real hace que la magna preocu-

(10) JAIME VILLANUEVA: *Viaje literario a las iglesias de España* citado. VIII (1821), 27.

(11) ROBERT B. TATE: *Joan Margarit i Pau, bishop of Gerona.* En *Speculum* XXVII (1952), 34.

(12) Véase lo que escribe en la página 194 del *Templum Domini*, en la edición dada por el padre FIDEL FITA como apéndice al discurso citado en la nota 5: «Inquacumque igitur lege condenda et arduo negotio ordinando interpellandus est sacerdos, ac illius est exploranda sententia».

(13) *De corona regum*, 4.

(14) Cántalo la dedicatoria a los Reyes Católicos en el folio 1

(15) FIDEL FITA: *Discurso*, 26-27.

(16) NICOLÁS ANTONIO: *Hispania Vetus* II, 322 b

pación, casi diría obsesión, de Margarit sea la de encontrar un eje político firme que no muevan los vendavales epidemia de la época. Tendencia común a todos los escritores políticos del renacimiento, que sienten la inestabilidad de aquella hora de crisis para los valores antiguos, aquí además hora de guerra civil, y buscan casi a tientas un asidero inconmovible que frene el caos social de las dañosas situaciones cotidianas. Pocos años después Maquiavelo verá en un príncipe nacionalista y laico la segura quietud de Italia, mientras Bodino, que ya tiene la unidad de la persona real, postulará únicamente un refuerzo de sus potestades y una independencia pura técnica de sus mandatos.

Margarit presiente las anchas dimensiones de la crisis, de la que contempló los chispazos en la hoguera de las contiendas civiles catalanas, bien que no pueda prever la diferencia de calidad entre los fuegos peninsulares y los transpirenaicos, porque aún no se ha producido el choque tremendo de las Españas contra Europa en cada uno de los sectores de la cultura y de la vida. Por ello escribe sus libros inmerso en igual preocupación de encontrar una tierra segura donde posar las plantas, la cual quiere cultivar valiéndose del brazo fuerte del joven príncipe que educa. Ya a su padre, a aquel astutísimo y verdaderamente maquiavélico señor que fue Juan II, le prometía como premio el más valioso del respeto que impetraba para la Iglesia, una estabilidad en el solio para él y para sus descendientes, cuando profesaba en el *Templum Domini* nítida preocupación renacentista encubierta bajo argumentos y problemáticas medievales: «Tu ergo, Rex, regnum tuum Deo referens, illatas ab eo angustias petienter sustine, et a veritate fidei et religionis non declinans sed in vera fide et religione permanens, mereberis diu in tuo regio solio observare, ac illud in filics filiorum trans-

mittere in generationes multas» (17). Del mismo modo al hijo, la mejor promesa de felicidad será la de un gobierno tranquilo y sin rebeliones (18), lo que en medio del incendio de la guerra se traducirá en la restauración anhelada de la paz, en «recuperare amissamque olim pacem reipublicae restituere valeamus tranquillaque etate residuam vitam agere felicem» (19). Y es que la realidad se impone, y la realidad coetánea obligaba a colocar por encima de todos los valores el valor de llevar las riendas del gobierno; lo audaz de Maquiavelo estuvo en expresarlo lisa y llanamente, prescindiendo de toda consideración moral o religiosa, señalando con crudeza la voz del sentimiento general; mas, con ser exagerada y hasta cínica, su postura tenía mucho de la común opinión del siglo, cual lo prueba ver la analogía que media entre el punto de vista que le lleva a sus desmesuradas apreciaciones y el que sustenta dentro de la más pura ortodoxia moral y religiosa este otro hijo de la coyuntura renacentista, el cardenal de Santa Balbina Joan de Margarit, hablando como realista partidario de Juan II por sí (20) y por sus entronques familiares (21), pero hablando sobre todo como hijo de su tiempo.

2. La obra donde mejor se aprecian las características doctrinales del pensamiento político del cardenal de Gerona es la *Corona regum*, habida cuenta de la intención didáctica que la preside, en tanto que las demás son hijas de una afición historicista ajena al teorizar juspolítico o del vuelo pasajero de una cir-

(17) *Templum Domini*, 219.
(18) *De corona regum*, 4.
(19) *De corona regum*, 89.
(20) Lo notó JOSEPH PELLA Y FORGAS: *Llibertats y antich govern de Catalunya*, 164.
(21) Sobre este punto, los datos que acopia SANTIAGO SOBREQUÉS VIDAL en las páginas 65 y 79 de *La leyenda y la historia en el sitio de Gerona de* 1462. Gerona, Instituto de Estudios Gerundenses, 1952.

cunstancia concretísima. Es en ella, junto con su pareja *Sedes regum*, donde adrede se ocupó de los temas propios de la presente historia.

Lástima que la posible pérdida de la segunda, o al menos mi desconocimiento de donde pueda conservarse, me obliguen a reducir mi análisis a la *Corona*, siendo así que en el propio juicio del autor formaban conjuntamente un cuerpo íntegro de ideas, siendo la *Corona* un capítulo de los cuatro que comprendía la *Sedes*, una rama especial que presupone el estudio más general en que la *Sedes* consistía. De las cuatro insignias que los monarcas usan y que Margarit comentó alegórica y moralísticamente, tres eran estudiadas en la *Sedes regum:* la espada, que simboliza la administración de la justicia; el cetro o «virgua», que reduce al pueblo a la paz, razón y orden; y el trono, que significa la rectitud en el juzgar. Solamente el cuarto atributo, la corona, ha llegado a nosotros con su entera larga teoría de símbolos y de consejos (22). En la obra general y anterior quedó atesorada, y tal vez hoy en el secreto del olvido, la concepción fundamental que Margarit tenía de la realeza y de la comunidad política.

Mas, aun siendo tratado secundario y subordinado, la *Corona* presenta el máximo interés y mentira parece la dé de lado el erudito Percy Ernst Schramm al ocuparse de la simbólica de la realeza en los reinos aragoneses en sus dos estudios *Sphaira. Globus. Reichsapfel. Wanderung und Wandlung eines Herrschaftzeichens* (23) y *Herrschaftszeichen und Staatssymbolik* (24). Es la compilación erudita que cierra muy larga línea del pensamiento catalán, iniciada con las alegorías mitad filosóficas y mitad místicas del iluminado Ramón, elevada a oscuros simbolismos por

(22) «Quatuor enim insignia defert Rex quorum singula sua misteria habent, de quibus latius dixi in altero opere meo quod tue serenitate describitur». *Corona regum*, 9.

(23) Stuttgart, Anton Hiersemann, 1958. Páginas 125-127.

(24) Stuttgart, Anton Hiersemann, III (1956), 1.004-1.014.

Arnau de Vilanova, alimentada por los riegos judaicos de Jahuda Bonsenyor, por la lluvia moralista del traductor de Cessulis y por el rocío italianizante de fray Joan Pasqual, que ahora Margarit labra con la técnica perfecta del humanista rico en clásicos abonos. Es la *Corona* libro de grande madurez política al término de la serie de adoctrinadores catalanes, preciso en las citas, elegante en la dicción de un latín sin saltos bárbaros, pulido de forma y abundoso de conceptos, intencionado, ágil e instructivo.

Todo concluye en él por analizar a la corona con que los monarcas pregonan su dominio, desentrañando lo que tal adminículo indique. Y son dos, en opinión de Margarit, los significados: uno, externo, que denota la grandeza de quien la lleva y el honor que le sea debido, en cuya acepción es la corona regia secuela del laurel portado por los vencedores clásicos y de la diadema sacerdotal de Aarón, por lo cual «designat autem corona regis gloriam et honorem» (25); otro, interno, que delata una de las atribuciones reales, la de gobernar enmendando a los súbditos, inscrita en la etimología del vocablo, pues para el cardenal gerundense lo mismo que rey viene de «regendo», corona viene de «a corrigendo sive a correctione», acepción que corrobora con la conocida cita paulina del carácter divinal de los mandatos de las potestades humanas. «Quoniam—son sus palabras—sicut rex a regendo dicitur, ita Corona a corrigendo sive a correctione, cum est si ad eius expectat officium dirigere, et corrigere. Unde apostoles ad romanos cum de rege deseruisset dicens qui regi resistit dei potestate resistit» (26).

El simbolismo comienza al observar las piedras preciosas que exornan las coronas reales y al atri-

(25) *De corona regum*, 13.
(26) *De corona regum*, 12 vto.

buir a cada una, mitad filosofía política y mitad arte secreta, determinadas virtudes (27). El detallado estudio de las fuerzas ocultas de las gemas en relación con la importancia de las virtudes que simbolizan, lleva de la mano a la especial didáctica del libro.

Que por lo mismo presenta originalidad en el planteamiento que da la estampa del príncipe perfecto allí propugnado, siendo clasicistas o catalanes los ingredientes que emplea. Separemos cada uno de esos aspectos: clasicismo, influencias patrias y simbolismo original.

El fondo clasicista de la formación cultural del gerundense revélase en las definiciones que emite acerca de los temas técnicos de la filosofía política; por ejemplo, su concepción de la comunidad es la misma ciceroniana del pueblo: «populum autem esse multitudinis cetum iuris consensu et utilitatis communione...» (28); su idea de la justicia es idéntica a la letra de los juristas clásicos: «describitur enim iustitia secundum leges quod sit ut alterum non ledat et ius suum unicuiq. tribuat» (29); etc.

Las influencias patrias salen a flote en el carácter electivo que a su entender tiene en determinados momentos la corona; por más que lo encubre con citas clásicas, ya que fuera falta de imperdonable inoportunidad en el gran político que fue recordar cosas poco gratas al oído de un hijo de Juan II, en el fondo palpita la memoria de Caspe que por vía electiva sentó en el trono al abuelo y homónimo de su real pupilo. Cicerón, Aristóteles, la tradición escolástica del pacto, todo se aúna para amparar el vivo recuerdo de 1412, en una visión que no deja de exaltar a la realeza, pero que conserva las esencias del pensar

(27) «Hic enim est Corona ornatus per hos preciosos lapides virtutum diversitatem significans» (*De corona regum*, 15 vto). «Et sicut materialis corona cum auro et gemmis ornatur occulis intuentibus afert amenitatem. Ita maiorem cum Intellectu fuerit copiosissime comprehensa» (folio 4 vto).

(28) *De corona regum*, 32 vto.

(29) *De corona regum*, 7 vto.

nativo. La conclusión, sobremanera teñida de aristotelismo, a que Margarit adviene es la de la existencia natural de las comunidades humanas, nacidas del apetito sociable del hombre; de donde la necesidad de una ordenación y del nombramiento de un rector que organice la vida común, rector que es el rey. Por lo que se ve la antigüedad de la institución monárquica, proyectada con referencias de Herodoto, de Cicerón y de Justino (30), apellidando reyes a Adán y a los instituidos por los profetas en la *Biblia*, a los magos que san Mateo describe viniendo del Oriente (31). Y ello sin mengua del carácter electivo del sujeto que la encarna, porque el rey en la *Corona* «statutus est» (32) y en el *Templum Domini* no dejaba de memorar a Juan II reinaba en Navarra, además de por «dotali jure», por la «voluntate magnatorum regni» (33); según la tesis general, clave de su catalanía política en la doctrina de la realeza, por la cual la «multitudine hominum unus rector necessario electus est, qui et diversas opiniones in unum traheret et rei publice utilitate prospecta in unum et rectum perduceret, huius autem rei publice administrator et rector rex appellatur» (34). Ni mucho menos de la precisión absoluta de la institución real que a lo aristotélico deduce directamente de la sociabilidad característica del ser humano (35). Maravillosa fábrica conceptual que aunaba la tradición

(30) «In quacumq. enim republica unus rector ab initio startutus est qui politicam vitam exerceret dirigeretq. De causa vero institutionis ipsorum regum et q. fuerit pro Justitia ministranda in secundo libro de oficiis Cicero meminit per hec verba. Michi quidem non apud medos solum ut ait Herodotus sed etiam apud maiores nostros Iustitie fruende causa videntur olim bene morati reges constitui... Justinus vero ipsorum regum institutionem deferibit». *De corona regum*, 5 vto.

(31) Ibidem.

(32) Ibidem.

(33) *Templum Domini*, 168.

(34) *De corona regum*, 10.

(35) «Hoc autem oficium summe omnem gregarie multitudine p. necessarium fuit. Cum enim homo inter cetera animantia sit animal sociable atq. communicativum». *De corona regum*, 10.

nacional con las nuevas realidades del ambiente, envolviéndolo todo en el manto dorado del saber antiguo. La concepción de un «rector» a un tiempo «necessarius» y «electus» junta sin fisuras la firme realeza de la hora, el aristotelismo antiguo y el ya feneciente iusconstitucionalismo catalán.

El simbolismo didáctico es la mejor producción de este Margarit hábil y docto, que proyecta sobre él la gracia moralizadora del medievo con fines didácticos y sin menoscabo de sus gustos humanistas. Le basta trazar una tabla de los deberes del monarca sin salirse del marco eticista, porque ya no era tiempo de evocar a lo Mieres la imagen de una monarquía legalmente limitada, que mucho habían pesado los años de Juan II en la máquina institucional de Cataluña; una lista de deberes meramente morales que serán la postrer esperanza de una libertad ya casi anacrónica.

Así le vemos, muy mucho a lo medieval y muy poco a lo patrio, reducir su exposición a la teoría de un príncipe moralmente perfecto, mas sin evocar los medios que puedan dar efectividad a unos límites para la posible imperfección. Le aconsejará, sólo como didáctico y nunca como jurista, su deber de dirigir rectamente a la comunidad, subrayando que según los doctos antiguos para eso fue creada la realeza, para lo cual en dos ocasiones repetirá la noción isidoriana de que rey viene de regir (36); dirále que su puesto no es granjería, pero oficio; que debe acomodarse a los preceptos de la ley de Dios y a los consejos de los entendidos, comentando el «De lapide electorio per quam obedientia significatur» (37); que

(36) Son ambos textos: «Rex a regendo dicitur secundum Ysidorum et Aristotilem in libro politicorum. Cuius officium est populum et rem publicam jure et legibus administrare seq. ac ipsam rem publicam dirigere» (*De corona regum*, 5). Y: «Rex ut diximus a regendo dicitur secundum Ysidorum cuius oficium est semetipsum et alios dirigere secundum Aristotilem in libro politicorum» (*De corona regum*, 9).

(37) *De corona regum*, 41-42.

la justicia es el único medio de mantener concorde la comunidad cuyo gobierno le compete, pues «rempublicam sine justitia esse no posse» (38), amén de ser virtud fundamental en los órdenes todos (39); ser la sabiduría la principal de las condiciones de un monarca, porque como amonestó a Juan II «quapropter Majestas eadem, similibus abusibus providendo, dignetur similia a suis militantibus exstirpare, sciens regnum tuum sine sapientia non posse consistere, cujus sapientiae timor Domini (Proverbiorum primo); ipsamque sapientiam non posse consistere, nisi quatenus religioni sit unita, ut superius enarratum est» (40); que para el cristiano, y también para el cristiano coronado, no hay más meta que la eterna bienandanza (41); etc., etc. Postura de maestro que está muy lejos de la tajante referencia a leyes, empleada por Mieres y por Marquilles.

El procedimiento moralizador consiste en la ingeniosa manera en que Margarit refiere al carbunco la prudencia (42), la docilidad al rubí (43), la justicia al zafiro (44), la circunspección al jacinto (45), la cautela al granate (46), la piedad al ónix (47), la fortaleza al diamante (48), la magnificencia a la per-

(38) *De corona regum,* 32 vto.
(39) *Templum Domini,* 193. Según Egidio Romano «post Aristotelem».
(40) *Templum Domini,* 101.
(41) *De corona regum,* 11.
(42) *De corona regum,* 20 - 23 vto: «De carbunculo corone regie qui prudentiam significat».
(43) *De corona regum,* 23 vto. - 26 vto: «De lapide rubino, per quem significatur docilitas Regis».
(44) *De corona regum,* 31 vto - 39: «De safiro coronae Regis, qui justitiam significat». El padre FITA dice erradamente «sapphiro» al transcribir la lista de los capítulos de la *Corona regum* en la página 25 de su citado *Discurso.*
(45) *De corona regum,* 27 vto - 28: De iacinto e Regis circunspectione». El padre FITA dice por error «hyacintho» (ibidem).
46 *De corona regum,* 28 - 29 vto: «De lapide granato qui cautionem significat».
(47) *De corona regum,* 39-40 vto: «De lapide onicino, per quem iatria significatur». El padre FITA dice «onychino» (ibidem).
(48) *De corona regum,* 42 vto - 45: «De adamante, per quem fortitudo significatur».

la (49), la constancia a la turquesa (50), la perseverancia al topacio (51), la templanza a la esmeralda (52), la sobriedad a la amatista (53), la continencia al ágata (54), la verdad al iris (55), etc., etc., para aconsejar que el príncipe haga suyas las virtudes pregonadas en la riqueza de las gemas de la corona.

De todas ellas, la más interesante es el carbunco simbolizador de la prudencia, por cuanto en esta prudencia del gerundense volvemos a topar con brutal crudeza a Maquiavelo. En contra de la trayectoria aristotélico-medieval, que colocaba a la justicia por primera de las virtudes, la principal para Margarit, hijo del momento y práctico de la política, es la prudencia, o sea aquella que enseña a «aplicare occurrentibus casibus et negocijs pertinentes et distinguere inter tempora, loca et personas» (56). Es que por lucir en la noche el carbunco «hic enim lapis prudentie virtutem significant, que maior est inter omnes virtutes morales. Est autem maxime animadvertendum q. ad esse ut prudentia dicatur et sit simul virtus requiritur. q. illi justitia conjungatur secundum Tullium ciceronem libro secundo de officiis... tunc enim recte aliquem prudentem dicimus cum et iustus est» (57). Siendo la circunspección y la cautela dos subespecies de la virtud de la prudencia,

---

(49) *De corona regum*, 47 vto - 49: «De margarita et unione, qui magnificentiam significat».

(50) *De corona regum*, 50 - 51 vto: «De lapide torogio, siue turchesio, qui constantiam significat».

(51) *De corona regum*, 51 vto - 52: «De lapide topazio, qui perseuerantiam significat».

(52) *De corona regum*, 54 - 55 vto: «De smaragdo, per quem significatur temperantia».

(53) *De corona regum*, 55 vto - 58: «De lapide amethysto, per quem designatur sobrietas».

(54) *De corona regum*, 58 - 62: «De lapide qui gagates dicitur, ei continentiam significat». El padre FITA escribe «achates» (ibidem).

(55) *De corona regum*, 77-80: «De lapide, qui dicitur iris, per quem veritas intelligitur».

(56) *De corona regum*, 20 vto.

(57) *De corona regum*, 20.

por ser el jacinto y el granate, que respectivamente las simbolizan, simples subclases del carbunco (58).

Cierto es que Margarit no la concibe separada de la justicia; mas el hecho de que la anteponga a todas perfila aquí cómo es su idea de que el sumo bien político consiste en la permanencia en el poder: una visión puramente renacentista de la cosa pública, más cercana, pese a todos los correctivos con que luego la aderece, de Maquiavelo que de los grandes moralistas medievales. Es la revisión de valores que trajo consigo el renacimiento, la misma que luego se acogerá sin reservas en *Il principe,* la que se percibe ya tiñendo de evidentes novedades la construcción de este cardenal, moralista y preceptor de príncipes. No nos sorprenderá que Maquiavelo tome por modelo a Fernando el Católico; el agudo realismo del monarca aragonés alentaba ya en las lecciones que recibió de sus dos maestros: de Juan II, sin más conciencia que sus intereses ambiciosos, y de este obispo de Gerona, que siente la urgencia de los nuevos planteamientos, aunque apenas la delate su artificio de encubrirlos tras la nube de humo de aquella su erudición extraordinaria.

Es la perspectiva realista que repercute asimismo en su doctrina del tirano. Nada de condenas violentas, sino en lo abstracto repetir la definición escolástica de que es tal quien antepone la propia utilidad a la pública. «Tirannus enim propriam et non comunem utilitatem contemplatur» (59), aducirá cuidándose de puntualizar el origen helénico del vocablo (60). Lo que aplicado a la realidad coetánea supone apelar tiranos a cuantos se opongan a las intenciones e intereses de su señor Juan II, especialmente a los sublevados catalanes (61), reservando

(58) *De corona regum,* 28 vto y 28.
(59) *De corona regum,* 10 vto.
(60) *De corona regum,* 33.
(61) Entre ellos el condestable Pedro de Portugal en el *Templum Domini,* 168; que para MARGARIT repite la calificación de

para el padre de don Carlos de Viana nada menos que el dicho apostólico de que los píos padecen persecuciones (62). ¡Qué estupenda lección de cinismo supermaquiavélico presentar a Juan II por víctima inocente de su propia rectitud de vida!

3. ¿No quedaba, entonces, en Joan Margarit ningún principio de aquellos que informaban la libertad política tan cara a sus paisanos? ¿Hasta que punto llega este prodigioso realismo renacentista del fiel servidor de Juan II? Ya he señalado cómo no tiene ninguna consecuencia práctica su encubierta evocación al Compromiso de Caspe en la teoría erudita del origen electivo de los príncipes; veamos ahora hasta dónde alcanza las facultades del señor sobre sus súbditos.

La respuesta es simple: hasta donde alcance la capacidad de actuación exterior, pues a los actos internos ha de ser aplicada la norma romana «cogitationes penam nemo patitur», a la que el gerundense busca raíz filosófica en el Estagirita. «Unde Aristoteles in quinto *Ethicorum*—dice—voluit Iustitiam que principibus comittitur tantum versari circa interesse rei publice et operationem rectificationem, ex quorum philosoforum doctrina Iurium consulti illam decreuerunt legem que in titulo de penis locatur que incipit. Cogitationis penam nemo meretur. Ex qua lege aperte mostratur Reges non posse se intromittere de his que in solo cogitatu consistunt, sed tantum operatienes puniunt que rem publicam videntur ofendere. Punit ergo princeps seu rex non cogitationes hominum sed operationes et delicta que ad actum deducta sunt per alterum ex corporeis sensibus et non quidem omnes actus punit sed actus tantum» (63).

---

tiranía que SAN JULIÁN DE TOLEDO atribuyó al conde rebelde Paulo, sublevado contra Wamba en la Aquitania (*Templum Domini*, 155).

(62) *Templum Domini*, 168, donde aplica a Juan II las frases de San Pablo en *II ad Timotheum*, 3: «Omnes qui pie volunt vivere in Domino persequutionem patientur».

(63) *De corona regum*, 7 - 7 vto.

Pero no por ello cae en la visión liberal moderna que exime los actos del pensamiento de toda sanción, ya que si están fuera de la esfera de las facultades del príncipe seglar, entran de lleno en la que compete a las jerarquías eclesiásticas: «Cogitationes enim hominum—puntualiza—soli deo referentur et ipsius loco sacerdotis» (64). El cuerpo para el príncipe, el alma para Dios. La única libertad que Margarit conoce es la resultante del dualismo de los dos grandes poderes rectores de la sociedad cristiana; pero se echa de menos en sus obras el espíritu de autarquía individual que era esencia de la constitución política catalana. Mediaba nada menos que la guerra civil de los diez años.

4. No sería dable concluir este esquema del pensamiento novedoso del cardenal Margarit sin señalar las dimensiones también intencionadamente políticas de su actividad de historiador. Ya Emilio Grahit notó cómo los *Paralipomenon Hispaniae* son la justificación de la unidad de las Españas, buscada por su autor a lo erudito, demostrándola como secuela natural primitiva de la Península (65). Bien entendido que de las Españas varias y unidas, nunca de esa nacionalidad que se empeña en leer en los latines margaritianos R. B. Tate (66), aquí como en otros puntos desconocedor absoluto de las fuentes catalanas que maneja.

Baste recordar la intensidad de su catalanismo, su fervor por los patrios lares, su afán por la integridad del Principado, aguzado en los nueve años en que ocupó la silla de Elna en un Rosellón codiciado ya por la Francia que hoy la usurpa. El entero capítulo IV del primer libro de los *Paralipomenon* es una fervorosa y finísima demostración de ser el Ro-

64 *De corona regum*, 7.

(65) EMILIO GRAHIT: *Catalanes ilustres. El cardenal Margarit.* En la *Revista de Gerona* IX (1885), 245.

(66) ROBERT B. TATE: *Joan Margarit*, 40.

sellón tierra catalana, y justo será recordarlo en estos tiempos de la Cataluña rota.

La exaltación de las Españas es resultado de su visión erudita de las tierras patrias peninsulares y no otra cosa campea en el prólogo de su *Paralipomenon Hispaniae* cuando se dirige a los Reyes Católicos en calidad de fautores de la unidad hispánica: «Cum descripsissem libris decem obliterata Hispaniae, quibus illa dignius consecrare potui, quam vobis serenissimis Ferdinando et Elisabe Regi et Reginae Castelle et Aragonum; qui succedentes paternis et auitis regnis, ipsa coniugali copula, utriusque Hispaniae citerioris et ulterioris unionem fecistis» (67). Con realismo tal vez demasiado expresivo, sus palabras reflejan la nueva realidad de las Españas unidas, mas nunca uniformadas en una nacionalidad, como quiere Robert B. Tate, forzando con yerro los términos del gerundense.

5. Humanista, eruditísimo, dechado de cultura y gracias literarias, fue Joan Margarit típico personaje del renacimiento abierto a las inquietudes del instante y todo ojos a los avatares de las circunstancias. El cúmulo, ciertamente grande, de su sabiduría se le va al servicio del accidente transitorio; parece cumplirse en él el destino de muchos humanistas de aquel siglo que, afanados en descubrir viejos valores culturales, los sacrifican en el altar del aluvión del suceso pasajero.

No le negó la vida ocasiones con las que satisfacer la meta de su ambición. Canónigo, obispo, cardenal, canciller y embajador, pasó por la existencia llenando la copa de las grandezas con el licor único con que podía llenarse en la corte de Juan II, con el vino agrio de la intriga y de la simulación. Julián de Chía ha mostrado cómo en las contiendas civiles observó «conducta embozada y nebulosa», obrando con

(67) *Paralipomenon Hispaniae*, 1.

«cautelosa doblez», «sosteniéndose siempre entre dos aguas» (68). No cabe tampoco en presencia de sus escritos caer en la suprema ironía de no calificarle de varón avezado a las lides públicas, ni ver en él el sello de aquella nueva jerarquía renacentista que sitúa a la cabeza de las valoraciones humanas la estimación de la permanencia en el dominio de los resortes del poder.

Así es algo nuevo en la trayectoria del pensamiento político catalán. Más allá del romanismo, que a la postre era tendencia doctrinal con repercusiones políticas, Margarit coloca encima de la cabeza la desnuda realidad social, aunque no alcance su audacia innovadora a no cubrirla con la hoja otoñal caída de la parra de la erudición al soplo del viento de las circunstancias catalanas del tercer cuarto del siglo XV. Se acabaron las perspectivas medievales o las preocupaciones que abanderaran los juristas cuerdamente renovadores; quedó a un lado el ingenuo teorizar lírico de poetas y pulidores de la prosa catalana que acunaban con decires moralistas o literarios los primeros balbuceos del idioma; no interesa la superación del feudalismo, magna cuestión que quemara las plumas más apasionadas de aquella centuria agitadísima; hay ya una solución que a todas las demás se impuso, la prepotencia del monarca, idea a la que el obispo de Gerona va a servir con sus íntegras fuerzas y a cuyo triunfo brindará toda guisa de argumentos.

Cierra, sí, en este ocaso de la Cataluña clásica, la línea fina de los moralistas, aportando elementos varios que los anteriores habían desconocido, aun siendo algunos de la talla de un Ramón Llull o de un Arnau de Vilanova: la impronta de un latín de alabar en edad en la cual bullían centenares de buenos lati-

(68) JULIÁN DE CHÍA: *Bandos y bandoleros en Gerona. Apuntes históricos del siglo XIV hasta mediados de XVII.* Gerona, Paciano Torres, III (1890), 77-78.

nistas, y el gusto por la imagen alada y oportuna. En este don del artificio adecuado, en aquel forjar imágenes de didáctica política arrancando de postulados filosóficos bebidos en sus propios hontanares clásicos, en esa fruición verdaderamente humanista por la comparación discreta, no existe rival que se le acerque; su doctrinal político es en verdad un prodigio de elegancia que quedará en tal aspecto por modelo.

Pero nada podrá borrar, ni siquiera son sèr tantas las bellezas de la dicción ni el buen capricho de las imágenes, ese oportunismo renacentista y esa tendencia al realismo que trae involuntariamente el recuerdo de Maquiavelo, por mucho que la astucia o los saberes de este auténtico cardenal del renacimiento intenten disimularlo volcando en las empresas del disimulo lo más granado de su experiencia mundana y la más encandiladora de sus añoranzas clasicistas.

XVI. LA GUERRA CIVIL DE 1462

1. El planteamiento político de la guerra civil.—2. Fray Joan Cristòbal Gualbes, portavoz de la Biga. 3. Dos poetas en defensa de don Carlos de Viana: Pere Martínez y Joan Fogassot.—4. La dudosa apología Lo fi del Comte d'Urgell.—*5. Don Pedro de Portugal frente a las libertades catalanas.—6. Poesías realistas anónimas.—7. Otros apologetas de Juan II: Joan Berenguer de Masdovelles.—8. Las libertades catalanas en el parlamento de Cervera.*

1. La guerra civil que ensangrentó a Cataluña durante diez años y laboró la decadencia económica primero, y a la larga la inferioridad política de Cataluña, motivó abundante pléyade de escritos oficiales y no oficiales dignos de figurar en un repertorio del pensamiento político catalán.

Antes de enumerarlos conviene, sin embargo, precisar el alcance de la contienda. No fue en modo alguno una pugna entre la libertad catalana y la arbitrariedad real, como quiso presentar determinado sector de la moderna historiografía del Principado; fue una guerra civil dolorosa en grado sumo como lo son todas las guerras civiles, pero en la que por encima de los intereses institucionales y de las ideologías en litigio presidía la negra sombra de la funesta divi-

sión, ya iniciada en el siglo XIV, entre una realeza apoyada y apoyando a los legítimos anhelos de mejora de las clases inferiores de la sociedad de una parte, y de otro lado los empeñados en mantener el régimen privilegiado que colocaba el gobierno en manos del alto clero, de la gran nobleza y de los comerciantes ricos de la ciudad de Barcelona.

Parecían éstos haber logrado su intento en la concordia sellada en Villafranca del Panadés el 22 de junio de 1461, que vetaba al propio conde de Barcelona la entrada en sus señoríos catalanes sin autorización de los súbditos y entregaba el gobierno del Principado a los sectores privilegiados del país, tras la mampara de un Príncipe de Viana, designado lugarteniente perpetuo e irrevocable. La muerte de don Carlos coincidió con la agitación de los payeses de remensa, fuertes del apoyo ya encontrado en tiempos de Alfonso IV cuando el nuevo rey, entonces mero gobernador de Cataluña, había decretado el 15 de enero de 1458 la supresión de los malos usos feudales que sobre sus tristes espaldas abrumaban. Muerto el de Viana el 23 de septiembre, el 13 de noviembre entraba en Barcelona el futuro Fernando el Católico, niño de once años apenas, acompañado por su madre y tutora la reina Juana Enríquez, para asumir la lugartenencia del gobierno, en estricto cumplimiento de la concordia de Vilafranca. La tensión, alimentada por las voces sobre el envenenamiento supuesto de don Carlos de Viana, creció al reclamar la Diputación, constituida por los sectores privilegiados de la antigua Biga, fuese revocada la suspensión de 1458 y restablecidos los derechos o «malos usos» feudales en su completa integridad. Moviéronse los payeses en bandas armadas ante las pretensiones de la Diputación y ésta acordó levantar tropas para domeñarlos; siendo la oposición de la reina Juana a la restauración violenta de los malos usos lo que encendió la primera chispa de la guerra civil. Ya el viejo Narcís Feliu de la Peña puntualizó este de-

talle como fundamental en los orígenes de las luchas (1) y tan evidente fue la índole social más que política de la pugna que el mismo Antonio Rovira i Virgili, con ser tan adverso a Juan II, reconocerá cómo los remensas se mantuvieron siempre contra la Diputación de los privilegiados y «al costat del poder reial» liberador (2). No comprendiendo yo cómo en presencia de hechos tan contundentes pudiera Víctor Balaguer achacar la culpa a las intrigas y manejos de una Juana Enríquez «ambiciosa, pérfida, vengativa» (3), ni mucho menos que un historiador de la altísima calidad de Ferrán Soldevila culpe a los remensas por no haber entregado sus anhelos en manos de una Diputación que pedía volver a esclavizarlos, en el empeño de contraponer a una Diputación nacional contra un rey extranjero (4), siendo así que la guerra fue civil y tantos catalanes como lidiaron bajo las banderas de los enemigos del rey legal Juan II pelearon fielmente en su defensa. Como ha escrito espléndidamente Vicens Vives «la culpa de la guerra civil fou ben bé dels catalans. Del grup del comte de Pallars que feia tant de temps anava romput amb el del comte de Cardona; de la Biga que havía topat tantes vegades amb la Busca; dels senyors que no volien acceptar les legítimes aspiracions dels pagesos; i, encara, del estament eclesiàstic, que en lloc de pacificar llençá combustible al foc de les passions» (5).

Más todavía. La Diputación rebelde representó, además de un afán egoísta defendiendo privilegios censurables y ya anacrónicos en el siglo XV, la negación de la tradición política catalana. Fue la entrega

(1) NARCISO FELIU DE LA PEÑA: *Anales de Cataluña.* Barcelona, Juan Pablo Martí, 1709. III, 30 a - 31 a.
(2) A. ROVIRA I VIRGILI: *Història nacional de Catalunya.* VI (1931), 513, 549.
(3) VÍCTOR BALAGUER: *Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón.* Barcelona, Salvador Manero. III (1862), 580.
(4) FERRÁN SOLDEVILA: *Història de Catalunya.* II (1935), 104.
(5) J. VICENS VIVES: *Els Trastàmares,* 176.

a Castilla en la persona de Enrique IV; fue el romanismo más absoluto y el desconocimiento de las libertades patrias por el condestable Pedro de Portugal; fue simplemente la traición a las sombras de Pedro el Grande y de los héroes del collado de Panisars al apelar a Renato de Anjou y abrir las puertas al eterno enemigo francés que dos siglos después romperá el cuerpo político del Principado.

Contra los rebeldes Juan II defendió la integridad de Cataluña y su clásica hostilidad contra la enemiga Francia; respetó las instituciones del Principado, dando ejemplo de paternal bondad en las suavísimas capitulaciones de Pedralbes, tan blandas que convenció con ellas a sus más acerbos enemigos, como reconoce Rovira i Virgili (6), de acuerdo con aquella su proclama del 6 de octubre de 1472 en la que pedía a los barceloneses «queravs reduziros a Nós, que somos vuestro señor natural, ofreciéndoos que usaremos de amor de padre, y os recibiremos como a hiio». Por decirlo con las concluyentes palabras del admirable análisis de Vicens Vives, «la decisió del consell del Principat era una traició al geni de la terra, a la llarga gesta de dues centúries que havía oposat catalans i angevins en tots els rancons de la Mediterrània occidental» (7).

Los escritos reflejan las banderías apasionadas y ahora registraré los argumentos en contraste; pero el juicio más valedero vendrá de confrontar las pugnas agrias de la representación del Principado con el condestable don Pedro de Portugal frente a la labor minuciosa de las larguísimas reuniones que el bando real celebró casi sin interrupción desde la guerra avanzada en el parlamento de Cervera de 1468-1469 hasta las cortes de Perpiñán-Barcelona desde 1473

(6) A. Rovira i Virgili: *Historia nacional de Catalunya* VI, 591.
(7) J. Vicens Vives: *Els Trastàmares*, 176.

hasta 1479. Hágalos el lector por su cuenta cotejando abiertamente las notas que resumo con brevedad en las páginas que siguen.

2. El principal representante de la bandería de la Biga fue el dominico fray Joan Cristòfor Gualbes, superior del convento dominicano de Barcelona, embajador de la sublevada Diputación cerca de Luis XI de Francia, el mismo que predicó en las honras fúnebres celebradas el 21 de diciembre de 1470 en la catedral de Barcelona en honor de Juan de Calabria. Cuyo mérito doctrinal estuvo en haber anudado la rebelión con la doctrina escolástica del tiranicidio, aprovechando la idea de la ley entendida por pacto y los precedentes de Caspe, para deducir la justicia de la deposición de Juan II el 9 de julio de 1462, a fuer de incumplidor del pacto cerrado con el pueblo catalán, que jurara al ceñirse la corona y prometer respeto a las patrias libertades.

Da de él noticia Gerónimo de Zurita con su loable precisión (8). Parece ser que fray Juan Cristóbal Gualbes predicó por la faz entera de la tierra catalana y aún redujo en un libro dirigido al propio Juan II las prédicas en que censuraba su manera de gobierno, especialmente la conducta seguida en la prisión del primogénito Carlos de Viana. Y llevando el asunto al terreno legal, le acusaba de violación de las constituciones del Principado cuando sacó a don Carlos a la fuerza de la veguería de Lérida; por donde aseveraba el dominico haberse roto el juramento y pacto que ataba Juan al pueblo de Cataluña, que desde tales hechos podía tratarle como a tirano y negarle la obediencia debida a los monarcas justicieros.

Expresamente negaba la necesidad de apelar al papa o al emperador para el nombramiento de nuevo señor, porque ninguno de ellos ostentaban títulos de

(8) GERÓNIMO ZURITA: *Anales de la Corona de Aragón*. Zaragoza, Juan de Lanaja, IV (1610), 115 b - 117 a.

dominio sobre Cataluña, sino que correspondía al pueblo elegir otro rey, a tenor del precedente sentado en Caspe.

En la doctrina de fray Joan Cristòfor Gualbes se conjuntan diversas influencias: la teoría escolástica del gobernante tirano por el ejercicio, según la diferenciación que se remonta a san Gregorio Magno; la doctrina de la independencia del conde de Barcelona frente al papa y al emperador, lugar común entre los juristas catalanes; el precedente de Caspe, cual aplicación práctica de esta independencia nacional; la concepción legalista del constitucionalismo catalán, sustentada por los hombres de leyes a partir de Narcís de Sant Dionís y savia viva de la negociación acordada en Vilafranca del Panadés; más la idea del pacto político de la realeza con la comunidad, que preside la vida pública de los suyos desde 1283. Pero sobre todo la pasión encendida de los protagonistas del drama bélico en el bando de la Biga, lanzados a aquella demagogia patriótica y tiranicida tan certeramente perfilada por Jaume Vicens Vives (9). Lo que no hay en su ánimo ni en sus palabras es lo más mínimo de un ansia democrática ni de la soberanía popular que quiso topar Luis Nicolau d'Olwer (10), con lamentable desconocimiento de los intereses privilegiados que en realidad defendía la rebelada Diputación de Barcelona.

Por más que fray Joan Cristóbal se rindió a la postre, quizás al peso violento de la decisión de la contienda a favor de Juan II. Pues al final admitió que la actuación de los compromisarios reunidos en Caspe había sido más de tribunal de justicia reconocedor de los derechos de Fernando de Antequera que de comicio electoral de monarca; y atendido que en el concilio de Constanza fueran condenadas las doctrinas tiranicidistas, profesó pública retractación, con

(9) J. VICENS VIVES: *Els Trastàmares*, 56.
(10) L. NICOLAU D'OLWER: *Del patriotisme*, 26-27.

lo que seguramente sería quemado su tratado; motivo al que se debe hoy apenas tengamos de aquel escrito otras noticias que las allegadas por el infatigable historiador aragonés (11).

3. En las contiendas que precedieron a la guerra civil propiamente dicha no faltaron poetas catalanes que rimaran la tristeza del dolorido aislamiento del Príncipe de Viana ni las penas amargas de la persecución de que le hacía objeto su mismo padre natural. El bibliotecario del príncipe, por haber ocupado este cargo ajusticiado en 1463, Pedro Martínez, escribió en prosa una *Epístola* a su señor y un *Mirall dels divinals assots,* amén de once poesías en lengua catalana, henchidos de melancólica dulzura y diez estrictamente religiosas. Todas de relevantes méritos, al punto que Martín de Riquer ha podido diputarle el mejor poeta religioso de la Cataluña medieval, sin más excepción que la soberana de Ramón Llull (12). Es en la undécima donde aparece la intención política por las críticas no muy veladas con que envuelve su trágica desesperanza en ocasión de la fuga de la prisión en el castillo de Fraga «en lo temps del infortuni del illustre Don Karles, primogenit d'Aragó» (13).

Otro partidario del Príncipe de Viana fue el notario de Barcelona Joan Fogassot, que encontrándose en Bruselas en misión diplomática en la coyuntura de la prisión de su señor, la lloró

«*ab gemechs grans, plors e sospirs mortals*»,

mientras que en otra ocasión encarecía la necesidad de la unión para resistir a Juan II, apostrofando a sus conciudadanos:

---

(11) G. ZURITA: *Anales* IV. 116-117.

(12) MARTÍN DE RIQUER: *Las poesías de Pero Martínez, escritor catalán de lsiglo XV*. En el *Boletín* de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona XVII (1944), 90.

(13) La publica MARTÍN DE RIQUER en las páginas 222-223 de *Las poesías de Pero Martínez,* citadas.

«Doncs, habitants de la gran Cathalunya!
Siam units!»,

pues que

«infinits mals divisió n'aporta» (14).

Al lado del príncipe erudito y apenado, sus poesías son una guirnalda de rosas donde se mezcla la frangancia de la lealtad con el desaliento de las adversidades.

4. A la sátira política contra Juan II, que no a la historia objetiva, corresponde el escrito anónimo titulado *Lo fi del comte d'Urgell*, compuesto en la segunda mitad de la guerra civil con posterioridad a 1466, sin duda para suscitar simpatías a la causa del pronto fenecido don Pedro de Portugal, nieto del don Jaume allí coronado con palmas de martirio. Apología mejor que crónica para Jaume Massó Torrents (15), puro panfleto de combate para el editor Xavier de Salas (16), apasionado en juicio de Joan Ruiz i Calonja (17), el autor debió ser un burgués de Lérida rabiosamente hostil a Juan II y nada simpatizante con los conselleres de Barcelona, reflejo posible de la vieja rivalidad entre ambas metrópolis catalanas. Si es que no estamos delante de una falsificación del siglo XVII como no sin visos de acierto grande sustentaba el gran historiador Andrés Giménez Soler (18).

Lo fi del comte d'Urgell arranca de una premisa falsa, alrededor de la cual constela la trama íntegra

(14) Sobre este poeta J. MASSÓ I TORRENTS: *L'antiga escola poética de Barcelona*, 79-82.

(15) J. MASSÓ I TORRENTS: *Historiografía de Cataiunya en català*, 123.

(16) XAVIER DE SALAS: *Noticia preliminar* a la edición de *Lo fi del Comte d'Urgell*. Barcelona, Barcino, 1931. Pág. 14.

(17) JOAN RUIZ I CALONJA: *Història de la literatura catalana*, 252.

(18) ANDRÉS GIMÉNEZ SOLER: *La edad media en la Corona de Aragón*. Barcelona, Labor, 1944. Segunda edición. Pág. 194.

del relato: la de que Jaume d'Urgell feneció asesinado en el castillo de Játiva a manos del que después será Juan II. La historia ha resuelto la cuestión negativamente por boca de Ferrán Soldevila (19), de Martínez Ferrando (20), de Angels Masiá de Ros (21). Si no se trata de ficción ulterior en dos siglos, que bien pudiera ser por la soledad del documento en tiempos en que tantas huellas deberían quedar de rumores parecidos, el objetivo de suscitar simpatías populares se logra apelando a actitudes melodramáticas, de intenso histrionismo, demasiado construidas para ser sinceras. La descripción del asesinato del conde, que se viste al anuncio de la visita del infante Juan «ab molts grans gemechs i suspirs, sentint-se la mort» (22) tiene más de tablado de farsa que de relato serio, ni siquiera que de alegato polémico.

Porque por lo demás el apasionado anticastellanismo de *Lo fi* no es propio del siglo XV, sino del XVII. Mal se compagina con haber ofrecido la corona a Enrique IV de Castilla, esto es con haber procurado unir ambas coronas, la actitud que sí cabe lógicamente en 1640 de pintar a los castellanos que a Barcelona llegan con los negros colores siguientes: «grans lladres, qui, volents viure en aquella ciutat a la castellana, no rebujaven entrar per los obradós dels menestrals o per las botigues dels mercaders, e, fingint-se que volien comprar, asseyaven de robar quant podien» (23).

El intento es mostrar que los males de Cataluña provienen de la elección de Fernando I en Caspe (24), porque fue «metre en lo imperi de aquesta pàtria

(19) FERRÁN SOLDEVILA: *Història de Catalunya* II, 87.
(20) J. E. MARTÍNEZ FERRANDO: *Pere de Portugal «rei dels catalans»*. Barcelona, Rafael Dalmau, 1960. Pág. 7.
(12) ANGELS MASÍA DE ROS: *El dissortat Comte d'Urgell*. Barcelona, Rafael Dalmau, 1960. Páginas 34-55.
(22) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 90.
(23) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 51.
(24) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 117.

gents barbares e stranyes» (25). ¡Como si fuese bárbaro un Alfonso IV, el magno protector del humanismo! Argumento político al que se ajunta otro jurídico: la invalidez de la elección de Caspe, por cuanto Fernando I había comprado con doblas de oro el voto de los compromisarios, «que lo rey comprà lo regne, comprà la justicia» (26). ¡Como si el dominico Vicente Ferrer, santo entre los santos y recto entre los rectos, capaz de echar por medio cuando en ello iba el bien de la patria o de la Cristiandad cual en las relaciones con su gran protector Benedicto XIII, fuera varón de comerciar su conciencia por un puñado de monedas! Los dos argumentos político y jurídico del autor anónimo son de una falta tal de pesadumbre histórica que más parecen hijos de la ingenuidad apasionada que no de la malicia vengativa.

Escrito pobrísimo, en fin, ya que no falsificado, con lanzadas que se tornan contra quien manejó los hierros heridores; de guerra civil siempre, aunque no sabemos si de la de 1470 o de la de 1640; tan torpemente fabricado que ni resiste el menor análisis de la crítica histórica ni es empellón que causara el menor daño a la causa contra quien combatía.

Lo único que hace aconsejar ser prudente en la opinión de negar la cronología de *Lo fi del comte d'Urgell* en el siglo XV es la exactitud con que refleja cómo la hostilidad frente a los Trastamaras fue aversión de las clases privilegiadas a una dinastía que gobernó decidida a levantar el nivel social de las clases inferiores, de menestrales y payeses. La llegada de Fernando I sobre los muros de Balaguer es impresionante testimonio de la popularidad casi mesiánica con que los catalanes sujetos a verdadero esclavizamiento feudal miraban a los Trastamaras como a sus anhelados liberadores. La política de Juan II durante la guerra civil, igual que la de su hijo Fernando II

(25) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 137.
(26) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 98.

en la sentencia arbitral de Guadalupe, igual que la de su hermano Alfonso IV en sucesivas medidas contra los malos usos, está prefijada en las primeras páginas del relato. Cuando nos presenta al de Urgell dándose cuenta de que «tots los pobles li eran damunt e contraris» (27) y nos describe a los payeses de Lérida auxiliando al de Antequera en la ofensiva contra la plaza de Balaguer donde Jaume de Urgell se había refugiado, en una actitud de hostilidad en la cual son los «payers» los «qui avian empès lo que havían pogut que lo compte no agués lo realme» (28); mientras viene a interceder por el rebelde el duque de Gandía, por ello desterrado por el vigoroso Fernando I (29), entre los aplausos del pueblo menor de la remensa. La lucha entre los dos bandos: el de Urgell ayudado por la nobleza, el de Fernando I sustentado por el pueblo, es patente en lo que se le escapa al autor anónimo: «Oydes per los payers de Leyda totes aquestes rahons entre lo rey e lo duch seguides de continent se giraren devers lo duch e diguerenli: Duch, a nosaltres par que lo senyor rey, pus aquesta feyna és venguda al punt que ès, attén molt sanctament, e vós, al parer nostre, no us deveu appartar del seu voler ne deveu curar del que aci aveu dit» (30).

Era la situación efectiva durante los postreros cien años del medievo catalán y en verdad que no ganaría sobrada popularidad la causa de la Biga con alegatos como *Lo fi del comte d'Urgell*, una demostración más del carácter aristocratizante de sus banderas por debajo de las pomposas proclamaciones de una libertad cimentada sobre el mantenimiento de intolerables

(27) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 29.
(28) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 38.
(29) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 35-41.
(30) *Lo fi del Comte d'Urgell*, 40.

privilegios feudales. Si ya el intento de resucitar la memoria de Jaume de Urgell fue un fracaso (31), poco debió ayudar a la empresa este escrito, si ya no falso, por lo menos inoperante, carente de argumentos sólidos, con la sola capacidad de herir que puede dimanar de la calumnia de achacar a Juan II un asesinato que nunca cometió. En esta historia pertenece a la sala de la arqueología donde se conservan la curiosidad de los documentos sin provecho.

5. Si poca fortuna tuvo la causa rebelde en sus panfletos polémicos, menos suerte todavía la acompañó en la elección de sus señores. Enrique IV era entregar Cataluña a Castilla, Renato de Anjou traicionar la secular trayectoria de enemistades contra Francia, a la que el Principado debía las páginas más brillantes de su haber histórico. El único señor con alguna raíz en la entraña nacional era Pedro de Portugal, en cuanto hijo de la duquesa de Coimbra Isabel, hija de Jaume el triste ensalzado en *Lo fi del comte d'Urgell*. Sólo pretendiente nacional, único que no rompía con la línea clara de la independencia de la patria, era aquel quien pudiera haber encarnado el sentido de la libertad en cuyo nombre se alzó el pendón de la revuelta.

Pero por desgracia Pedro de Portugal fue mucho más vulnerador de los fueros que lo había sido y lo será Juan II. Imbuido de ideas renacentistas, orgulloso de los lauros de poder con que el romanismo de los juristas endiosaba a las sienes coronadas, criado muy lejos de la Cataluña libérrima, su gobierno fue continuo chocar con las maneras libres usuales en Cataluña. Los portugueses que llevó consigo y a los que repartió los mayores cargos del gobierno y de la guerra fueron pronto rechazados por la hostilidad de la Diputación, amparada en leyes que Pedro ni cono-

(31) A este respecto, FERRÁN SOLDEVILA: *Història de Catalunya* I., 117.

cía ni quería acatar. El nombramiento de João de Silva para la capitanía del Ampurdán, que dependía de la Generalitat, en diciembre de 1464, inicia larga serie de roces cada vez más violentos, que sólo cortó el fallecimiento del condestable Pedro, titulado IV (32). Sin ánimo de analizar aquí el pensamiento político de Pedro de Portugal, que ya estudié en otros sitio (33), me limitaré a recordar cómo su perspectiva de las cosas públicas era la diametral opuesta a la de sus partidarios catalanes. Mientras éstos en Villafranca habian atado a Juan II y luchaban por un sistema de poderes en los que perdurase el espíritu de la concordia en Villafranca pactada, don Pedro escribe desde Palamós el 19 de junio de 1465 a los concelleres estas palabras, antítesis de lo que los que le sostenían pretendieron: «Ne volem en tals coses per vosaltres, ne altri, governat esser» (34). Mientras sus defensores soñaban con mantener—por lo menos—la viejísima estructura legal según la cual no eran admisibles más tributos que los aprobados por las cortes, don Pedro recaba la facultad de imponerlos por su cuenta sin contar para nada con las representaciones populares cuando clame: «Nos som rey, e quant a Deu plaura, e *dux belli*. E si a vosaltres, e a deputats es stat pertinent ab la terra, e ab nostre consentiment imposar la subvenció, a nos sols es degut distribuir les pecunies en les gents, e ordonar aquelles e distingir los pagaments, les quantitats, los temps, lochs e persones» (35). Y cuando las circunstancias aprietan, y la tirantez sube de tono, desde Vich el 16 de febrero de 1466 amenaza con saltarse los fueros de Cataluña y tomar la justicia por

(32) Sobre ello, J. E. MARTÍNEZ FERRANDO: *Pere de Portugal*, 50-54.

(33) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *Las doctrinas políticas en Portugal (edad media)*, 177-178.

(34) Publicada por J. ERNESTO MARTÍNEZ FERRANDO: *Tragedia del insigne condestable don Pedro de Portugal*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1942. Pág. 289.

(35) Ibidem.

su mano, tal cual César obraría en parecidas circunstancias (36).

No es dable topar mayor disparidad entre la ilusión política soñada por sus súbditos catalanes y lo que del poder pensó este nieto de Jaume de Urgell. Mientras su abuelo era todavía el hombre de las clases privilegiadas, Pedro de Portugal no es ni siquiera el portaestandarte de ellas; es simplemente un príncipe que ignora las libertades de Cataluña. Pedro buscaba una corona, los catalanes un muñeco coronado. La muerte tronchó inagotable cadena de roces y violencias.

La divergencia de miras resultó patente con su óbito. Mientras los catalanes vuelven al espíritu de Caspe, él dispuso por testamento del reino a favor de su sobrino Juan de Portugal, el mismo que luego será el II de los monarcas portugueses de ese nombre (37); por ello su muerte fue un alivio para sus vasallos y, lejos de tener en cuenta sus deseos, eligieron otro caudillo en la persona de Renato de Anjou para continuar la rebeldía. Tan malhadado fue el experimento del nieto de Jaume de Urgell que procuraron expulsarle del último rincón de la nacional memoria.

6. A la literatura ofensiva contra Juan II correspondió otra enzarzada en su elogio. A los poetas menores ensalzadores de don Carlos de Viana en catalán, se oponen las tres poesías anónimas halladas por Lluis Nicolau d'Olwer en la biblioteca real de Copenhague, a juicio de su descubridor salidas de la pluma de algún valenciano residente en Nápoles entre 1462 y 1470 (38).

---

(36) En J. E. MARTÍNEZ FERRANDO: *Tragedia*, 317-318.

(37) En J. E. MARTÍNEZ FERRANDO: *Tragedia*, 172.

(38) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes del temps de Joan II*. En *Estudis universitaris catalans* XIX (1934), 322-334. Cita en página 323.

Las tomó del manuscrito de la biblioteca real de Copenhague signado Gl. Kgl. S-342, folios 3 vto - 5.

Dos poesías son del tiempo en que Enrique IV de Castilla fue proclamado caudillo de la rebelión y van enderezadas a combatir la candidatura, una al mismo rey castellano, otra a los que le aclaman en Barcelona.

La dirigida a Enrique IV está en castellano y pondera cómo el pueblo se le entrega más por desesperación que por amor, augurándole que en cuanto les saque del aprieto le escarnecerán los mismos catalanes que ahora le ofrecen la corona, porque su ilusión verdad es vivir libres de reyes, al modo de las comunas italianas. Amonestándole porque vuelva contra los infieles las lanzas que embraza contra cristianos, es un dechado de argumentación en breves líneas:

«Tú sabes que Barcelona
non te quiere por amor;
por suplir a su dolor
en tus manos s'abandona.
Mas cuando sera la hora
e tu stado rebolvido,
por tornar a ser senyora
tú seras escarnescido.
Tu quieres mostrar puxança
contra los buenos christianos,
e descubres la tu lança
contra los reynos hermanos.
Buelve, buelve contra moros
por servir al Salvador,
e faras mucho mejor:
no te metas entre toros.
Si Barcelona pudiese
mas querria ser comuna
que por tiempo mantuviese
con tu sombra la fortuna» (39).

La segunda es sobremanera gallarda. El poeta pro-

(39) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes*, 332-334.

clama su fidelidad cuando los demás abandonan a su rey:

> «*Pus que tothom se n'aparta*
> *veus que jo tot m'i acost:*
> *so del rey e de sa host*
> *segons vol la sancta carta*» (40).

Santo documento que son los *Usatges* (41) y la «humanal ley e divina» (42), vulnerados por los catalanes en su rebelión contra el señor natural. Cataluña padece «gran carnatge» por alzarse injustamente «contra rey e contra Deu» (43); y todavía padecerá más si se obstina, sin que le valga para nada encubrir con beaterías el orgullo de la sublevación:

> «*Pensa que en molt gran ruïna*
> *cauras, per lo gran peccat*
> *que.l senyor teu has negat*
> *si ben prest no.t fas beguina.*
> ... ...
> *No·t cal cridar per les places*
> «*O sent Carles, ajudau*»,
> *car si es sant no li plau*
> *que a son pare tu.l rejaces*» (44).

Su lección política es una consecuencia enemiga de la libertad y del régimen de la Cataluña clásica; juzga a los catalanes libres en demasía y por ello sin frenos para acomodarse a la debida sujeción al rey. Bajo la censura hay entero proyecto de reforma en sus palabras candentes:

> «*Si la gent fos refrenada*
> *quant se fan tals parlaments*
> *no farien moviments*
> *tal gent mal acostumada*» (45).

(40) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes*, 325.
(41) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes*, 326.
(42) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes*, 327.
(43) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes*, 326.
(44) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes*, 327.
(45) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes*, 325.

Este poeta anónimo es ya abierto enemigo de las libertades catalanas. Las estima excesivas; está por reforzar el poder de la Corona como único procedimiento para terminar con las disensiones que desgarran al Principado. Es la solución de la comodidad que sin duda encandiló a los muchos hartos de un siglo de contiendas y en sus palabras anida el desengaño de la libertad que debió extenderse por anchos sectores de la gente catalana al cabo de los dos lustros de la guerra civil que terminó en Pedralbes.

La otra poesía abunda en idénticas consideraciones, pero refleja andar la guerra bien avanzada. Incita a Barcelona para que reniegue de su mal sistema de gobierno:

> *«Gentil ciutat, o Barcelona bella!*
> *Errades grans has fet cuytadament.*
> *Plora, jo·t prech, del teu mal regiment;*
> *plor e sospir tothom qui t'aconsella»* (46).

El único solaz estará en entregarse a Juan II, que la perdonaría porque la ama bien (47). Pero este es el remedio inmediato; a la larga el anónimo poeta propugna la reforma de las instituciones catalanas en dirección asaz autoritaria para concluir con la posibilidad de nuevas devastadoras guerras civiles.

Esos versos teorizan el desengaño y el cansancio de quienes han visto que las libertades acabaron en reyertas. Son la voz de la experiencia goethiana que prefiere la injusticia al desorden; pero para índice de una actitud bastante extendida deben quedar bien subrayadas.

7. También brindan extremo valor político los versos de los dos Masdovelles, Guillem y Joan Berenguer, ardientes partidarios de Juan II antes y después de la guerra civil; tan ardientes en el caso del se-

(46) L. NICOLAU D'OLWER: *Poesies realistes*, 329
(47) Ibidem.

gundo que Ramón Aramón i Serra hubo de ponerlo de relieve, con abordar apenas el aspecto literario en su edición crítica (48).

Guillem había participado en las guerras de Sicilia al lado del infante don Martín y en la campaña contra los de Armagnac en los tiempos postreros de la vieja dinastía, dejándonos constancia de su odio a los franceses (49). Joan Berenguer trazará en rimas casi la completa crónica de los sucesos, siempre ponderando a Juan II o a su familia.

Su programa político es idéntico al del anónimo analizado en el número precedente: la crisis de las instituciones catalanas por excesiva libertad y la detentación del poder por una minoría oligárquica requieren una mano dura de la realeza imponiendo una justicia perdida por demasías de formalismos. La ocasión inmediata es la pugna entre las clases privilegiadas de la Biga y sus enemigos populares, fraccionamiento que despeña al país en la miseria y en la anarquía. La entera argumentación posible de las tesis realistas, ayuntadas al brazo popular, están en los siguientes versos de Joan Berenguer de Masdovelles, escritos con ocasión de entrar Juan II en Villafranca del Panadés el 17 de enero de 1459:

«Regne divis es desolat, perdut,
e no a ja rey ajudat per Deu sia,
e so ne part per mala tirania,
que lo pus fort a sobrat ho vençut,
e vuy las gens indispostas ha be,
seguint llur frau, fan la cosa poblicha
venir en mans de gent cruel, inicha,
qui tot enguam en mig de si rete» (50).

A tales males tales remedios: un rey duro:

(48) R. ARAMÓN I SERRA: *Introducció* al *Cançoner dels Masdovelles*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1938. Pág. XXII.
(49) *Cançoner dels Masdovelles*, 190 y 191-192. Canciones 138 y 139.
(50) *Cançoner dels Masdovelles*, 227. Canción 161.

«No·y ha remey si no·ns acorra Deu,
permatent prest lo rey just se regescha,
e que·ls tirans conssellers fort ponescha» (51).

Ese rey debe ser Juan II, a quien incita a la violencia con tal acabe con las divisiones y como sea logre establecer una «pau amorosa» entre todos los catalanes, aunque sea empleando los rigores extremos con los díscolos (52).

En esta dirección siempre, su cancionero es constante petición de concordias. Cuando la prisión de don Carlos de Viana, anima a Juan II al perdón (53), al príncipe a la humildad (54), al arzobispo de Tarragona ruegue a Dios porque armonicen padre e hijo (55). En julio de 1461 endereza a la reina Juana la súplica de concordia entre el obispo de Urgell y el conde de Prades (56).

Su esperanza está en Fernando, el futuro rey Católico, que en verdad realizará muchos de sus anhelos de político poeta. Le canta por haber vencido a Pedro de Portugal (57) y sobre todo por la esperanza de que

«vs sia dada
tal potestat, q'el rey torneu son dret» (58).

Es el espíritu con que vaticina la derrota de Renato de Anjou, cuyo representate Juan de Lorena es un bastardo, pisoteador de las leyes, prototipo del tirano (59). Joan Berenguer de Masdovelles va echando las cuentas del rosario de las opiniones de los realistas de Juan II, desgranado al afanoso tropel de las agitadas conyunturas de la guerra.

---

(51) *Cançoner dels Masdovelles*, 228. *Canción* 161.
(52) Ibidem.
(53) *Cançoner dels Masdovelles*, 229-231. Canción 162.
(54) *Cançoner dels Masdovelles*, 231-232. Canción 163.
(55) *Cançoner dels Masdovelles*, 233-234. Canción 164.
(56) *Cançoner dels Masdovelles*, 235-236. Canción 165.
(57) *Cançoner dels Masdovelles*, 242-243. Canción 169.
(58) *Cançoner dels Masdovelles*, 241. Canción 168.
(59) *Cançoner dels Masdovelles*, 243-244. Canción 170.

8. Que las huestes realistas no pretendían aminorar las libertades catalanas consta en el documento oficial más expresivo de la época de la guerra, en las actas del parlamento celebrado en Cervera en 1468, si hemos de atenernos a la letra de las peticiones presentadas el 6 de mayo de 1469 a Fernando el Católico en su condición de lugarteniente del Principado.

Porque las sabidas exigencias típicas se ven repetidas y mereciendo el «plau» del ya monarca de Sicilia. Vemos seguir reservando a la Generalitat el cobro de los impuestos (60); la reserva a catalanes de las alcaldías de los castillos del Principado o de Mallorca (61); la aplicación del usatge «Princeps namque» dentro de límites precisos (62), no obstante la premura de la guerra. Mas, sobre todo, como notas de egregia significación, tres principios cuyo acatamiento suponía admitir en su prístina integridad el alma viva de la libre Cataluña clásica; tan importantes que, si se les coloca enfrente de las arbitrariedades patentes del condestable Pedro de Portugal, bastan para quitar cualquier pretexto a los rebeldes parapetados en la Diputación para la defensa de sus privilegios oligocráticos.

La primera es la afirmación rotunda de que las leyes son un pacto, una vez que han sido solemnemente promulgadas en cortes. Los impuestos, declaran las cortes y acepta don Fernando, son «imposicions *in vim contractus inhiti* ab vostra Maiestat e predecessors de vostra Maiestat» (63). La voz de Callís o de Mieres parece resonar en el parlamento de Cervera, no obstante la gritería enconada de las batallas y superando las caprichosas tesis de los partidos.

La segunda es la primacía de los derechos de libertad civil incluso por encima de las exigencias de

(60) *Cortes de Cataluña* XXIV (1918), 95-96.
(61) *Cortes de Cataluña* XXIV, 98.
(62) *Cortes de Cataluña* XXIV, 102.
(63) *Cortes de Cataluña* XXIV, 101.

la guerra. Pocas páginas hay en la historia de la libertar humana como el «Plau al dit senyor Rey de Sicilia», puesto al cabo de la siguiente demanda, que copio a la letra por tratarse de uno de los textos fundamentales de la historia del pensamiento político catalán: «Item, senyor molt excellent, com sia vist per experiencia los capitans per la Maiestat del senyor Rey e per vostra Excellencia creats en les ciutats, viles o lochs del dit Principat entremetres de les coses pertanyents als ordinaris de aquelles en gran interes dels poblats en lo dit Principat e contra constitucions de aquell, per tant per obseruancia de aquelles e libertat del present Principat lo dit Parlament vmilment supplique la Excellencia vostra sia merce sua, en lo nom qui dessus, otorgar, ordenar, statuir ab lo present Parlament que degun capita de qualseuol ciutat, vila, castello o loch en lo present Principat de Cathalunya constituit o constituidor nos entremetre ni entremetres puixe directament o indirecta o expressa de causes negunes sino aquelles tant solament que clarament seran vistes esser de la guerra, e si fet era lo contrari sia merçe vostra de present declarar esser casses e nulles» (64). En los tiempos presentes, ante la oleada de violencia militar que sopla por los ángulos todos del planeta, la lección de serenidad catalanísima es otro de los ejemplos admirables de este otoño dorado de la Cataluña clásica.

El tercero es recordar al rey que los reyes están sujetos a cualquier especie de leyes, en especial a las económicas. El recuerdo de Fernando I, sujetándose a pagar las gabelas de Barcelona, viene nominalmente recordado al nieto homónimo y éste da el «plau» correspondiente sin tomar la memoria como humillación, antes dentro de la línea cerrada de las libertades de Cataluña (65).

Era la pervivencia de un sistema institucional que

(64) *Cortes de Cataluña* XXIV, 99.
(65) *Cortes de Cataluña*, XXIV, 97.

los de la rebeldía desgarraban a fuerza de pretender estatificarlo. Los hombres del Parlamento de Cervera están en la misma línea renovadora dentro del cauce de las libertades forales en que se colocaran los magnos juristas de la primera mitad del siglo. Lo malo fue que como reacción contra aquella postura de los aferrados a aristocráticos privilegios, al socaire del romanismo imperante, las clases inferiores no encontraron más opción que postular el acrecentamiento de los poderes de la Corona. El estatismo extremo sacó de riberas al dinamismo medido de un Callís o de un Mieres, a la orientación sanamente reformadora con que Alfonso IV intentó ir actualizando las instituciones catalanas. El desbarajuste económico por el empobrecimiento dimanado de la larga guerra civil apresurará el proceso, ya patente en el cansancio de los luchadores a través de los versos de los poetas reseñados en el presente capítulo. Así tuvo lugar la decadencia de las instituciones de la Cataluña clásica: el apego a sus privilegios por parte de las gentes de la Biga hizo imposible el plan de reformas paulatinas con las que Alfonso IV y Juan II quisieron actualizar las instituciones, con lo que se rompió el admirable equilibrio del 1400 en que residía la clave del arco de la admirable Cataluña medieval.

XVII. DESPUES DE PEDRALBES

1. Tensión de espera en las cortes.—2. La Bienvenida *anónima a Fernando el Católico, grito de reforma.—3. La reforma de las instituciones en el derecho: Joan de Socarrats.—4. Gabriel Turell, canto de cisne de la Biga.*

1. Los siete últimos años que corren desde las capitulaciones de Pedralbes y la entrada triunfal de Juan II en Barcelona el 17 de octubre de 1472 hasta el fallecimiento del viejo rey el 19 de enero de 1479, son épocas de transición y espera durante la cual quedan en pie las paredes fundamentales del edificio político del Principado en espera del reajuste que vendrá con los puños jóvenes de Fernando II. Los payeses siguieron en espera de la liberación de sus sufridos malos usos, a tenor de las promesas durante la guerra civil y de acuerdo con la tendencia habitual en la dinastía de Trastamara; las clases privilegiadas procuraron mantener su situación excepcional al socaire del perdón real y de la promesa de mantener el estado legal de los fueros; en tensión callada y frente a frente las fuerzas sociales que litigaran desde varios lustros atrás bajo las enseñanzas de la Busca y de la Biga siguieron al acecho, unas empeñadas en las reformas, y las otras en la conservación del sistema presente.

No podía tampoco Juan II obrar de distinta guisa cuando en episodios como la pugna por Corçá tenía que optar entre dos tan bravos partidarios suyos como el obispo de Gerona Joan Margarit y el caudillo de los remensas Francesc Verntallat; por eso su reinado fue un compás de espera entre las ansias de menestrales y payeses por un lado y los intereses de los altos clero y aristocracia por otro, en cuya etapa transicional solamente cabía salvar o no salvar los principios fundamentales de la Cataluña clásica.

El intento de transacción que había presidido la voluntad de un monarca ya envejecido y dulcificado de carácter en las capitulaciones de Pedralbes culminó en la fusión de ambas diputaciones, la real con la rebelde, lo que condenó a la ineficacia práctica al mayor organismo del Principado. Juan II pretendía tan sólo «anar tirant», por decirlo con las siempre magistrales palabras de Jaume Vicens Vives (1).

La historia de las cortes reunidas en Perpiñán en 1473 y trasladadas sucesivamente a Barcelona, Balaguer, Lérida, Cervera y nuevamente a Barcelona, es el mejor espejo de esta doble situación: afirmación doctrinal de la estructura política anterior a la guerra, por supuesto con exclusión de las reformas que suponía la concordia de Vilafranca del Penedés, al mismo tiempo que compás de tiempo en espera de las reformas ineludibles que pronto llevará a término Fernando II. Los choques de agosto de 1475 recuerdan por su acritud las jornadas agrias anteriores a la guerra; pero nadie quiere retornar a tiempos tales, el rey por vejez preñada de afables blanduras, los representantes en cortes porque saben haber perdido la contienda militar y se sienten incapaces de retornar a los campos de batalla.

Por lo cual el interés de las pugnas oficiales del momento céntrase en la reafirmación de la carísima doctrina de la ley entendida como pacto del monar-

(1) J. VICENS VIVES: *Els Trastàmares*, 191.

co con su pueblo. Recuérdalo el síndico de Barcelona Joan Mateu el 7 de mayo de 1473 proclamando delante de Juan II ser «ley paccionada» la «palabra e promesa» real (2); repítelo Antonio Mates, representante de la universidad de Corça dependiente del obispado de Gerona el 30 de marzo de 1474, señalando cómo el privilegio otorgado por un rey goza «força e vigor de contracte atorgat, contengut, pacionat e jurat solemnament» (3); voces son del espíritu de la Biga, aunque no vengan quizás de gentes que en la Biga militaron. Es la Cataluña tenaz de las oligarquías que va a causar la ruina institucional del Principado por su apego a situaciones en adelante insostenibles.

Tal es el empleo con que van a desacreditar vocablos egregios estos tenaces del conservadurismo. Falso suena ya el concepto de libertad cuando le oigamos en los labios del síndico de Barcelona mosén Joan Llull el 18 de abril de 1474 oponiéndose a los deseos de los payeses de Lérida en nombre del estamento real de las ciudades con apelación a las sonoras palabras de actuar en «deffencio e redreç de libertats» (4), porque en tales circunstancias hablar de libertades es hablar de privilegios odiosos, es poner en ridículo la noción misma de las libertades ahora inadecuadas al giro de la sociedad de la postguerra. No mejor valer tenían en estas tesituras las protestas de salvaguardar los fueros de Cataluña que reclaman en la octava petición de las presentadas el 13 de febrero de 1475 (5); son ya casi palabras hueras, desasidas de su significación primera y desligadas del verdadero horizonte de la sociedad coetánea.

Semejante situación de expectativa cubre las posiciones apasionadas de los bandos. No es la tranquilidad de los acuerdos, sino la resultante de fuerzas

(2) *Cortes de Cataluña* XXIV, 129.
(3) *Cortes de Cataluña* XXV (1919), 82.
(4) *Cortes de Cataluña* XXV, 102.
(5) *Cortes de Cataluña* XXIV, 228.

encontradas. Algo de ello reluce en algunas de las fuentes en que por entonces se manifiesta el pensamiento político de Cataluña.

2. A los finales de la guerra según Ferrán Soldevila (6), a los primeros tiempos de la postguerra según Alfred Morel-Fatio (7) corresponde un anónimo poema, mixto en catalán y castellano, en donde se da la bienvenida a Fernando, ya rey de Sicilia, por su llegada al Principado. Su trecho más significativo fue referido al final del capítulo II del presente tomo; baste ahora al lector colocarlo emparejado con los versos con que otros poetas realistas relatados en el capítulo XVI reclamaban reforzar al poder real para terminar con la anarquía tensa de las banderías que desgarraban Cataluña. Son los mismos argumentos empleados por los anónimos de Copenhague o por Joan Berenguer de Masdovelles. Antonio Rovira i Virgili exagera, sin embargo, cuando le da tanta importancia que le eleve nada menos que a programa político de Fernando II (8). Trátase de obra harto más modesta, de un intento más de apaciguar a los rebeldes de esta Barcelona «obstinada» y «sin ventura» (9). Que la tendencia anduviera luego al compás de las reformas es otro cantar: fue que la tenacidad en mantener privilegios oligárquicos planteó como sola posibilidad de actualizar las instituciones acrecentar el poder de los monarcas.

3. La tendencia realista, mezclada a cierta nostálgica añoranza por el fracasado triunfo de la Biga, asoma en el campo jurídico con los escritos del jurista de San Juan de las Abadesas Juan de Socarrats

(6) FERRÁN SOLDEVILA: *Història de Catalunya* II, 124-125.
(7) ALFRED MOREL-FATIO: *Souhaits*, citados en el capítulo II, nota 79.
(8) A. ROVIRA I VIRGILI: *Història nacional de Catalunya* VII (1934), 72.
(9) A. MOREL-FATIO: *Souhaits*, 355.

cuando en 29 de octubre de 1476 concluye su *Comentario* a las *Commemoraciones* con que siglos atrás el canónigo barcelonés Pere Albert recogiera el derecho vivido en Cataluña; afortunado comentario cuya impresión en el siglo XVI demuestra la persistencia de su actualidad, tan duradera como lo fue en tierras catalanas la vigencia del derecho feudal que Pere Albert compila y Joan de Socarrats comenta. Obra postrera en la larga serie de los juristas catalanes clásicos, inferior con mucho a las análogas de Guillem de Vallseca o de Jaume Marquilles alrededor de los *Usatges*, pero que ofrece un valor parejo al *Repertorium* de Antoni Amat, a saber, la visión de un práctico de la segunda mitad del siglo XV sobre la superación del insostenible orden feudal, pasadas las horas ilusionadas en que se pudo pensar era posible mantener indefinidamente los privilegios de las gentes de la Biga.

Igual que en Amat, tropezamos con el predominio de una terminología cerradamente feudal, hija del ambiente en que ambos se movían. La teoría del feudo (10), por ejemplo, es sobremanera expresiva a este respecto.

En los *Commentaria* aparece la tendencia de los poetas realistas de rehacer el equilibrio institucional con el aumento de las facultades reales. En primer término, será la sola manera de terminar con las contiendas feudales, que los anteriores pretendieron reducir atando a los magnates a las paces y treguas decretadas por el conde de Barcelona, y que Socarrats desarrolla arrancando de la idea de que «omnia quae sunt in regno, sunt principis quantum ad iurisdictionem», para deducir la quietud de los nobles,

(10) JOAN DE SOCARRATS: *In tractatum Petri Alberti canonici Barchinonensis, de consuetudinibus Cataloniae inter dominos et vasallos, ac nonnullis aliis, quae Commemorationes Petri Alberti appellantur, doctissima ac locupletissima commentaria.* Lugduni, apud Antonium Vincentium, 1551. Cita en páginas 190 a y 290 a, entre otras.

pues los «homines baronum non tenentur iuvare baronem contra principem» (11). La superior fidelidad con que todos los habitantes del Principado están obligados al conde de Barcelona con preferencia a sus señores feudales directos, es indicio de la alianza entre la Corona y el pueblo que en el siglo XV tiende en Cataluña a dar fin a los privilegios de la nobleza prepotente y que pronto va a consumar para siempre la sentencia arbitral de Guadalupe, último eco de las luchas de la Busca con la Biga.

A semejante tendencia corresponde asimismo su exaltación del interés público sobre el privado con citas a Bartolo y apoyos en la Glosa (12) o su teoría de la utilidad pública, bebida en las mismas fuentes (13); la obligación de anteponer la patria que el rey encarna a los mandatos del señor particular, pues a la letra «vasallus primo tenetur pugnare pro patria, q. pro domino» (14); la defensa de la jurisdicción universal del conde de Barcelona (15); el subrayar, a lo romanista, cómo éste no reconoce superior en lo externo (16) al par que goza de suprema potestad en lo interno, con frases que ya escapan al derecho feudal para interpretar nuevos anhelos y nuevas realidades: «Omnis rex superiorem non recognoscens, ut est Rex Aaragonum... habet summam potestatem, et liberum arbitrium» (17); o la insistencia en reservarle determinados derechos entonces de máxima importancia, cual el de la erección de nuevos castillos, curiosamente postulado cual secuela de la aplicación del usatge *Princeps namque* (18). Es que Joan de Socarrats viene a portavoz de la época de

(11) *In Petri Alberti*, 406 b.
(12) *In Petri Alberti*, 398 b.
(13) *In Petri Alberti*, 422 b - 423 a.
(14) *In Petri Alberti*, 419 a.
(15) *In Petri Alberti*, 467 b.
(16) *In Petri Alberti*, 357 b.
(17) *In Petri Alberti*, 499 a.
(18) «Erigere castrum est proprie regalia principis, et de reservatis sibi ut etiam dici potest in usatico, princeps namq. simili modo». *In Petri Alberti*, 176 b.

transición que llena las postrimerías del reinado de Juan II y mira como otros tantos a la Corona para rehacer la máquina política en un sistema que reafirme los poderes reales y otorgue libertad a los payeses oprimidos; por ello tenía razón el agudísimo José Pella y Forgas cuando señalaba cómo Socarrats es enemigo de los malos usos (19). No había incompatibilidad entre ambas actitudes; antes para las gentes de la época solamente la realeza sería capaz de conseguir la libertad a que aspiraban los remensas cargados de malos usos feudales.

Mas Socarrats pisa las huellas de los magnos juristas clásicos sus predecesores y el mérito de su intento es que procura reajustar la trama institucional a las realidades sociales sin salirse del cauce de las tradicionales libertades catalanas, emprendiendo una generación más tarde de Tomás Mieres o de Jaume Marquilles tarea igual a la que estos egregios hombres de leyes intentaron como intérpretes de la política de Alfonso IV el Magnánimo. Por lo cual su ensalzamiento de la realeza no es ciego ni supone que Socarrats comulgue en ningún sacramento absolutista; reforzar las facultades del príncipe no tiene en su pluma mayores alcances que recortar las de los privilegiados abades y barones, de los magnates y obispos de la oligarquía de la Biga, sin establecer excepción con los plutócratas de Barcelona. Así se preocupa por teorizar una monarquía limitada, aunque para encontrar dichos límites no halle mejor remedio que acudir a las construcciones escolásticas, desarraigadas de la existencia real, de la estampa del príncipe virtuoso y cristianísimo.

De esta guisa, la primacía de la conciencia individual sobre el mandato injusto del monarca es una barrera expresamente manifiesta en la fórmula de que «si dominus Rex aliquid mandaret contra cons-

(19) JOSEPH PELLA Y FORGAS: *Llibertats y antich govern de Catalunya*, 59.

tientiam, non est ei obediendum» (20), que apoya con la cita de que Baldo opina lo mismo respecto a los mandatos injustos del emperador. Otro tanto sucede con la ley divina (21) o con el inmutable derecho natural (22), otros tantos expedientes doctrinales arrancados a la cantera de la escolástica. Triste sino del cambio de circunstancias es que Socarrats ya no busca, como los juristas de la anterior generación, limitaciones consignadas en las leyes y remachadas por las decisiones de los parlamentos. La revolución contra Juan II ha creado en su fracaso y en el desaliento del general cansancio esta nueva meta, descorazonada y oportunista, que apuntó en Antonio Amat y reverdece vigorosamente en el jurista de San Juan de las Abadesas.

Oportunismo que trasciende a las soluciones más de detalle, tónica general de la crisis de confianza popular que prepara las mutaciones inminentes con facilona postura de mal menor. Son a veces soluciones de compromiso, de las cuales pudiera ser ejemplo cómo Socarrats enfoca el problema de la libertad humana, preocupado en armonizar el principio cristiano con la realidad feudalista que adscribía al hombre de la gleba; defendiendo la primera, no puede menos de aseverar que toda servidumbre es injusta, porque la libertad es postulado del derecho natural y éste es inmutable; pero no acatando la segunda, tiene que optar por la salida que no comprometa su postura y decir que la adscripción feudal al suelo no es ninguna especie de servidumbre (23).

Para mejor retratar la coyuntura de aquellos días de espera desorientada en la visión de la política interna del Principado, asoma entre las rendijas de los oportunismos el insobornable patriotismo catalán. Ser catalán es nacer en Cataluña y ello, lo dice Socarrats

(20) *In Petri Alberti*, 409 a.
(21) *In Petri Alberti*, 588 a.
(22) *In Petri Alberti*, 503 a, en relación a la 484 a.
(23) *In Petri Alberti*, 327 b.

tajantemente, acarrea obligaciones con la patria: «Et quia de iure primo loco patria defendenda, et salvanda est» (24); bien entendido que «dicitur enim propia patria, in qua suum natus» (25). La disociación entre patria y príncipe, que él por primera vez jurídicamente formula, era quizás el inconsciente consuelo íntimo para la eterna renuncia a las líneas claras del pensamiento.

Como también lo era sin duda el sentido imperialista que en él se vislumbra, contrapié a las ambiciosas páginas de los antiguos historiadores. «Et scia —escribe altaneramente, con recelo de la avasalladora fuerza de Castilla—quod Raymundus Berengarius comes primus Barchinonae, qui fecit *Usaticos*, nominavit se Hispaniae subiugatorem, sumendo partim pro toto: et sic est hic figura synecdoches» (26). Patriotismo que, como se ve, no le nublaba su visión orgánica de las Españas totales y hermanadas, en las que aún sueña con la capitanía de Cataluña.

4. El ciudadano de Barcelona Gabriel Turell concluía el mismo año 1476 en que Joan de Socarrats compilaba sus comentarios jurídicos un *Recort* donde extracta, copia y glosa, con ligeros incisos personales, las crónicas labradas en 1438 por Pere Tomic. Anteriormente había redactado en 1471 un *Tractat* dividido en tres partes, donde respectivamente había desenvuelto la idea de la nobleza como virtud, los blasones de las armas y los siete honores del mundo (27); obra que por su índole debe ir más bien en la parte siguiente de esta historia, ya que pertenece a un ciclo de análisis de la nobleza que por sistemática debe enlazarse con las nuevas superaciones del Renacimiento en este campo.

La intención política de la refundición de Gabriel

(24) *Ln Petri Alberti*, 395 b.
(25) *In Petri Alberti*, 373 a.
(26) *In Petri Alberti*, 344 a.
(27) J. Massó i Torrents: *Historiografía de Catalunya*, 113.

Turell es evidente y ha sido puesta de relieve por su moderno editor Enric Bagué (28). La pluma de Turell es catalanísima y a veces semeja cortada por el patrón imperial de la de Ramón de Muntaner.

Su objetivo fue exaltar las bondades de las instituciones catalanas, junto con los títulos de honor de Barcelona en cuanto cabeza del Principado; en cuyo sentido sus palabras son las de portavoz de la Biga, cuando ya las ilusiones de la Biga son casi puro recuerdo. La compilación de Turell es el afán por justificar en la historia las clases privilegiadas de Cataluña.

Sus alusiones a Carlomagno, que alguien ha pretendido significaban hostilidad a Castilla, no tienen en manera alguna tal alcance; son simples deseos de exaltar a la nobleza, y nada más, poniendo de relieve fueron los nobles y no los payeses los que edificaron Cataluña. Terminantes son sus palabras: «Aquestes coses feu Karles Maynes pensant que ell tenia ja patrimoni gran e poderós e que ell no devía restar en Cathalunya per habitar-hi. E axí volgué partir lo dit principat e quals eren aquells a qui dava; e·ls afranquí entre sos servidors, pensant la part d'on exien axi liberalment, car véu-los dignes de tals senyories. E aquest és lo principi de les libertats de Cathalunya, car no principia en hòmens rústichs ni aplegadiços, sinó en alts e valerosos» (29). Bien patente resulta que Carlomagno es el simple pretexto para demostrar que Cataluña son los nobles egregios, no los remensas miserables: política pura de la Biga.

Por eso también sus juicios se acompasan siempre a la loa de la nobleza. La palabra libertad es para él privilegio de nobles y grandes burgueses. Es signo de «libertats» catalanas la posesión de los castillos feudales (30) y el que en el Principado los mag-

(28) ENRIC BAGUE: *Introducció* a GABRIEL TURELL: *Recort*. Barcelona, Barcino, 1950. Pág. 13.
(29) GABRIEL TNRELL: *Recort*, 93.
(30) *Recort*, 95.

nates son reyes en sus señoríos: «Aquesta és la millor auctoritat e libertat que lo braç militar té, que altra pàtria o regne no.s eguala ab Catalunya. Lo rey és rey; cada hu, per semblant, en sa terra és senyor. E per ço repugna tant a senyoría stranya aquesta nostra Catalunya; per no mudar de costums; car per cert no serien altres costumes tant avantajoses als poblats en ella» (31).

No se puede exponer con mayor claridad el programa de la Biga. Identificadas con el alma catalana las clases superiores detentadoras de privilegios feudales, es preciso mantener tal como está la trama de las instituciones catalanas; el nacionalismo es simple cobertura de intereses de las gentes de la Biga.

Es el tono de sus juicios sobre los monarcas catalanes; son loables cuando se pliegan a los deseos de la nobleza, como Pere el Grande pese a que antes atacara a los nobles por ser «rey tempestós o de gran fúria» (32) o Alfonso III por la liberalidad con que reparte prebendas o crea feudos en la isla de Cerdeña, tan sólidos que «huy tots aquells heretatges, o la més part, resten de aquella conquista als barons o senyors qui ls posseexen» (33); lo es Juan I y fue la reina Violante «molt avisada dona» porque encarnaron la reacción aristocrática contra las reformas democratizantes de Pedro III (34). Pedro III, por el contrario, viene definido «rey suspitós i cruel» al propugnar una política de elevación de menestrales y payeses (35). La tabla de valores de Gabriel Turell coincide con la de la bandera desplegada por los de la Biga.

El punto álgido de la tensión consistía en la limitación de los poderes reales, o sea, si la realeza gozaba de facultades para alterar el régimen presente o

(31) Ibidem.
(32) *Recort*, 155.
(33) *Recort*, 169.
(34) *Recort*, 181.
(35) *Recort*, 178.

por el contrario eran intangibles los derechos tras los que se parapetaban los sectores favorecidos por la presente situación de las instituciones. Ni que decir tiene que Gabriel Turell negará a los reyes el derecho a terminar con los malos usos feudales o a dar a los menestrales intervención en la administración municipal de Barcelona. A sus ojos han de respetar hasta la mínima tilde la estructura que encontraron, sin reformarla como quisieran los magnos juristas clarividentes, los Mieres y los Marquilles. «Aquest és rey ab pactes elegit—dirá de Fernando I—e és tengut servar les libertats, les quals primer ha jurades ans de pendre possessió. Los qui principien ésser reys en les terres, fan les leys que volen e·ls plau, e ço que donen és per gràcia; mas los reys elegits troben coses ordenades e en son ésser, e aquellas han de servar, e ab aquel mijà e pactes e condicions accepten la senyoría. E per la matexa rahó los successors són obligats les dites coses servar» (36). Para Gabriel Turell el sistema catalán apoyado en exacciones que esclavizaban a las masas rurales y cerraban las puertas de mando a los artesanos y mercaderes menores de las urbes es eterno e inconmovible. Los monarcas darán en meros muñecos manejados por la aristocracia de magnates y de ricos.

Bien lo prueba que al lado de la nobleza ensalce los grandes burgueses de Barcelona, que contrapone a los rústicos payeses y a los menguados menestrales, para compararlos nada menos que con los senadores de la Roma clásica en dotes de gobierno y con los nobles en estilo de vida. «D'aquestos ciutadans de Barcelona és lo stament tal, que algun rey no·l té; car és de gent honrada, rica e vivint honorosament, ab cavalls e armes, pomposament vestits e acompanyats; e totes les primors de honor e gentilesa, en la ciutat de Barcelona se troben en poder dels dits ciutadans. Tenen las grans cases moblades, e tinells

(36) *Recort*, 199.

de argent en lur viure, e coses de magnificència. ¿Qui millor que aquestos merex la honra, stant sobre lo gran regiment de la cosa pública de la ciutat fundat sobre virtut, obrant actes de molta fortalesa? E són la conservació dels privilegis de Catalunya... Aquestos no són solament ciutadans, mas cavallers en lo viure, e representen lo senat de Roma» (37).

He transcrito directamente los textos de Turell porque por sí solos delatan la tendencia a defender con ellos las maneras de la Biga y su carácter de apologeta que busca cimentar en el ayer la perennidad de un sistema contra el que se mueven la realeza y los elementos nuevos que afloran cada vez con mayor vigor en la vida pública. La reducción de los burgueses a caballeros, considerarles hasta superiores a reyes, calificar su grandeza por las riquezas de las vajillas de plata y por el aparato de sus viviendas, son otro índice de cómo en su apología defiende por igual nobles y burgueses, obispos y señores, a todos los factores conservadores.

Por lo demás Cataluña para él es parte de las Españas. A la historia especial del Principado antepone la general de la Península, repitiendo la consabida fábula de ser Túbal el primer poblador (38) y por supuesto con credulidad que reitera la de Pere Tomic, sin asomos del rigor erudito derramado por la sabiduría de Joan de Margarit en sus *Paralipomenon*. A fuer de catalán no deja de comentar la catalanía de Valencia, pero como argumento para demostrar ser la nobleza la esencia de Cataluña, ya que lo que de catalán haya en Valencia resulta de que «tots los més linatges, de Catalunya proceexen» (39); con lo que su imperialismo baja desde la generosa ufanía de Muntaner, recordada en los vocablos ilustres, a mezquino argumento para corroborar la grandeza de

(37) *Recort*, 123-124.
(38) *Recort*, 40.
(39) *Recort*, 196.

la nobleza que sublimar pretende para acallar los gritos de payeses y de menestrales. Antes al contrario reconoce la primacía de Castilla al advertir que el título de rey de Castilla «és lo primer títol de Spanya» (40). Su rivalidad va a contraponer Cataluña con Aragón, porque el primado de Castilla queda ampliamente reconocido. Aragón sí queda por inferior a Cataluña, pese al título real de los comunes reyes, ya que la línea masculina es la de Ramón Berenguer y éste fue conde de Barcelona (41).

El *Recort* de Turell es, pues, una interpretación del pasado catalán con vistas al presente. No es nacionalista más que en las apariencias, pues reconoce la supremacía de Castilla dentro del orbe de las Españas en el que hace constar está incluida Cataluña. Los amagos de imperialismo se reducen a demostraciones más de que es la nobleza la que constituye la savia del Principado, sea dentro de él, sea en las expansiones mediterráneas, para insistir que en las glorias catalanas ninguna parte tuvieron jamás menestrales ni payeses. Lo que para Turell cuenta son más menudos problemas interiores: cerrar el paso con argumentos de historia a los afanes de reformar la estructura legal de una Cataluña que él confunde con la oligarquía de la Biga. El *Recort* es la postrera llamarada de una hoguera de pasiones que la marcha de los tiempos va apagando inexorablemente.

(40) *Recort*, 58.
(41) *Recort*, 128.

XVIII. TRES TEORICOS DEL DOMINIO UNIVERSO TEMPORAL DEL PAPA

1. Dos teólogos y un poeta.—2. El planteamiento jurídico: Nicolau Eymerich.—3. La actitud poética: Bernat de So.—4. Cosme de Montserrat, secretario de Calixto III.

1. La historia del pensamiento político de la Cataluña clásica termina en realidad con las últimas palabras del capítulo antecedente: el presente y el que sigue son a modo de apéndices necesarios para completar el cuadro de las ideologías, pero ni por la problemática ni por las posturas encajan ciertamente dentro de las directrices sabidas de la cultura catalana. Sobre todo el presente capítulo está integrado por tres nombres que vienen a dar en excepciones a los sólidos pilares con que el *seny* de la raza madura y dorada del Principado acuñó imperecederos ejemplos de lo que es la verdadera libertad política. En cuanto al capítulo que sigue está dedicado a una personalidad cuyas actividades doctrinales tuvieron por teatro tierras extrañas; mas de tal relieve que será preciso memorarle, ya que Joan de Palomar es en definitiva el más claro precursor de la lid que pronto va a enfrentar a las Europas heréticas contra las Españas católicas.

Los tres nombres ahora estudiados coinciden en

postular el señorío universal del pontificado y en mantener la primacía política del papa en términos que recuerdan las excesivas rigideces doctrinales de Bonifacio VIII. Uno es poeta, dos son teólogos; y entre los teólogos figura nada menos que aquel dominico Nicolau Eymerich que parece vino a la arena de las letras para ser contrapié de todas las esencias de su pueblo; casi por la excepción que confirma la regla de que Cataluña fue la tierra dulce de los amables y ensoñadores franciscanismos lulianos, el paradigma medievo del buen juicio, la cuna en definitiva de las libertades políticas.

2. Porque la vida de Nicolau Eymerich es la del inquisidor fanático, antítesis de la actitud de libre discusión que pareció ser, sea en las empresas misioneras como en las intestinas pugnas partidistas, signo de la vida de los pueblos de la Corona de Aragón.

Nacido en Gerona, allá mismo toma el hábito dominicano a 3 de agosto de 1334 y allá muere también el 4 de enero de 1399, siendo entre ambas fechas capellán del papa Gregorio XI e inquisidor general para todos los reinos de la Corona aragonesa desde 1357 hasta 1388, cuando cesa de serlo de Valencia a causa de haber chocado, en ruidosos procesos mutuos que trascendieron a las más altas autoridades, con los jurados de la capital del Turia (1). Enemigo de su propio cofrade san Vicente Ferrer, es más que nada el perseguidor implacable de los lulistas, de Arnau de Vilanova y de las corrientes afines. Con un ciego fervor que le arrastra a utilizar cierta bula condenatoria de las enseñanzas del Doctor Iluminado cuya falsedad probó tajantemente el mercedario Faus-

(1) Ha estudiado detalladamente esta pugna el padre ANDRÉS IVARS en su trabajo *Los jurados de Valencia y el inquisidor fr. Nicolás Eymerich*, publicado en el *Archivo Iberoamericano* VI (1916), 68-159 y XV (1921), 212-219.

tino D. Gazulla (2), así como a presentar hasta cien proposiciones supuestamente heréticas sacadas de los escritos del beato Ramón con animosidad que ha merecido duras condenaciones de la crítica moderna, diputadas por Francisco Villarronga y Ferrer hijas de la envidia (3) y por Salvador Sanpere i Miquel exageraciones de celo filosófico de escuela (4). Interesados los conselleres barceloneses en sus persecuciones del lulismo en Valencia, la intervención de Juan I a favor de los lulistas motiva la desgracia de Eymerich, cuyo recuerdo llega hasta nuestros tiempos ligado al de su rectitud inquebrantable de carácter, preciosa cualidad que cuando la pone al servicio de un yerro engendra las más desacertadas testarudeces; a su voluntad de hierro, que hacen de él el «prototipo del inquisidor» en palabras de Emilio Grahit y Papell (5); de su tesón recio y austero, fanático e implacable, indomable y tenaz, que le enemista a la postre con todo el mundo, reyes, autoridades y pueblo, pese a su alteza de miras y bondad de procedimientos. Temperamento agresivo, por decirlo con Heinrich Finke (6), rodea su memoria de agrios tornasoles, dando pie a que produzca, sin mengua del reconocimiento de sus méritos, irreducible antipatía.

Temperamento agrio y peleador, llamado a enfrentarse con todos y a atraerse constantemente enemis-

---

(2) En el estudio *Historia de la falsa bula a nombre de Gregorio X inventada por el dominico fray Nicolás Aymerich contra las doctrinas lulianas*, en el *Bolletí de la Societat Arqueológica luliana XII* (1909), 264-270, 272-278, 289-291, 304-307 y 371-373.

(3) En *Las cien proposiciones atribuidas por Eymerich al beato Iull*, en el mismo *Boletín* XII, 250.

(4) SALVADOR SANPERE I MIQUEL: *Las costumbres catalanas en tiempo de Juan I*, 266.

(5) En *El inquisidor fray Nicolás Eymerich*. Gerona, Manuel Lloch, 1878. Página 104.

(6) «Eymerich muss eine agressive und unruhige Persönlichkeit gewesen sein» dice en la página 183 de su *Drei spanischen Publizisten aus den Anfängen des grossen Schismas*, publicado en las *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*. Erste Reihe. Münster i. W., Verlag der Aschendorffschen Verlagsbuchhandlung, 1928.

tades, que proyecta en los escritos, hasta donde es posible juzgarlos, ya que la desgracia mantenga inédita o tal vez perdida la mayoría de las treinta y nueve obras que existieron manuscritas en la biblioteca del monasterio de Colbert, encontrándose impresas, amén del famoso *Directorium*, solamente un *Breviloquium logice tan realis quam intentionalis*, estampado en Barcelona por Pedro Posa en 1498 (7). Libros todos repletos de fiera capacidad de antagonismos, producto nativo de aquel fraile todo aristas vitales que fue su autor, batallador y áspero hasta en las cartas con que informa al papa de sus actividades inquisitoriales, como la que envió desde Gerona el 25 de septiembre de 1371 (8) o en los términos punzantes que emplea al terciar a favor de Clemente VII en la disputa conciliar en el tratado escrito poco antes de 1383 en Gaeta y dirigido al colegio cardenalicio, donde califica a Urbano nada menos que de «vir scelestus, vir non a virtute sic dictus sed a virus» y hombre de «consciencia nullus, astucia multus, sanctitate egenus, perversitate plenus» (9). Y es que, por sino originario, donde Eymerich pone la mano brota inmediatamente la polémica, muchas veces degenerada en reyerta del peor estilo.

La obra capital de Eymerich y aquella por la cual merece los honores del memorial es el *Directorium inquisitorum*, fechado en Aviñón a 1376 y que a lo largo de cuatro siglos ha sido el consultorio de todos los dedicados a perseguir herejes desde las filas del Santo Oficio. Aunque compuesto en un latín bárbaro y preparado sin orden ni claridad, achaque ya enjui-

(7) Dado a conocer recientemente por STEPHEN GASCLEE en *An unrecorded spanish incunable*. London, separata de las *Transactions of the bibliografical society*, 1923.

(8) Dada a luz por NICOLÁS LIKHATSCHEFF en las páginas 130-134 de los *Mélanges offerts á M. Emile Chatelain*, París, 1910.

(9) H. FINKE: *Drei spanischen Publizisten*, 183-184.

ciado por su traductor J. Marchena (10), el *Directorium* vino a llenar un hueco, presentando la lista de las herejías, así como el modo de proceder en castigarlas al alcance del menos docto en materias teológicas o juscanónicas. En lugar de elaborar una apología más del sistema, con frialdad de inteligencia sólo pareja a su dureza de carácter, Eymerich recopiló verdadero almacén de fuentes jurídicas, presuponiendo la armazón inquisitorial como una parte del derecho canónico y estudiándola desde esta única perspectiva; de donde la originalidad, uso frecuente, múltiples ediciones y celebridad del tratado.

Las ideas políticas en esta obra sustentadas, ni las defendidas en los demás escritos eymericianos, no podían ser otras que las propugnadas por la curia romana a lo largo de la Edad Media, habida cuenta de la posición personal de Eymerich. No se refieren a la teoría de la comunidad política, ni siquiera a la doctrina más o menos eticista del príncipe modelo; empiezan y concluyen en la cuestión de las facultades del papado y en la proyección de éstas sobre los reinos cristianos, sobre los herejes y sobre los infieles.

De acuerdo con los más exagerados apologetas del pontificado romano, para Eymerich el papa es señor tanto espiritual cuanto temporal del orbe, siendo artículo de fe y requisito indispensable para lograr la salvación eterna creer tiene ambas espadas a fuer de rey universal del orbe entero (11). Un tratado que se conserva manuscrito en El Escorial bajo el título de *Tractatus de potestate papae*, escrito por mandato de Clemente VII en Aviñón en 1383 (12), aporta textos evangélicos hasta el colmo para eliminar cualquier duda de que el papa tiene su potestad directamente

(10) En la página VIII del prólogo a la traducción anotada que imprimió en Montpeller, Félix Aviñón, 1821, bajo el título de *Manual de inquisidores para uso de las Inquisiciones de España y Portugal.*

(11) NICOLAU EYMERICH: *Directorium inquisitorum.* Venetiis, apud Marcum Antonium Zalterium, 1595, página 34.

(12) Manuscrito z-II-12, folios 203 vto - 237 b.

de Dios (13), ya que el colegio de cardenales se limita a designar al titular, pero sin conferirle potestad ninguna (14). De donde deduce que quienes no participen de esta opinión deberán ser habidos por herejes, como la tercera en gravedad de las especies de herejía (15), con todas las consecuencia que semejante caída trae consigo aparejadas.

Y no solamente sujeto de un poder sin linderos en el ámbito de la aplicación, sino en lo que concierne a la calidad ilimitada de sus mandatos, Eymerich borda la estampa de un papa poderoso en la cantidad y en la calidad de su poder, señor universal y absoluto al mismo tiempo. Porque este pontífice que a todos juzga no puede ser desobedecido ni juzgado por nadie, ya que «omnes iudicat a nemine iudicatur» (16); recibe su sabiduría directamente de Dios, contra lo que opinó Arnau de Vilanova (17) y por su propia autoridad apostólica es capaz de establecer inquisidores para juzgar a todos los demás hombres de cualquier condición que fueren, desde los reyes hasta los mendigos (18).

Sobre tres clases de sujetos ejércese tan absoluta e ilimitada potestad: sobre los cristianos, sobre los herejes y sobre los infieles. El primer término no presenta dificultad, pues entra dentro de la normalidad religiosa y queda por ende fuera de las páginas de este gran manual de medicina teológica dedicado al análisis y extirpación de los casos de teratología espiritual.

A los infieles llega el poder pontificio (19), aunque de acuerdo con la tradición dominicana de san Ramón de Peñafort, Eymerich proclama la ilicitud de

(13) En el folio 216 vto.
(14) *Tractatus de potestate papae*, 218 b.
(15) *Directorium inquisitorum*, 318.
(16) *Directorium inquisitorum*, 34.
(17) *Directorium inquisitorum*, 265.
(18) *Directorium inquisitorum*, 536.
(19) A los judíos, sarracenos y cismáticos griegos, puntualiza en los folios 219 vto - 220 vto del *Tractatus de potestate papae*.

las guerras emprendidas para propagar la fe; a lo único que puede compelérseles con la fuerza de las armas es a escuchar la palabra de Dios, pero nunca a bautizarse por la violencia; el castigo corporal está vedado contra ellos, aplicándose solamente a los apóstatas y herejes (20).

Es sobre éstos sobre quienes recae el íntegro peso de la ira apostólica, como era contra ellos contra quienes venía a dar el tinglado inquisitorial entero. Puede el papa confiscar sus bienes (21) e incluso deponer del trono a los príncipes contumaces en la herejía, en uso de su señorío universal; con apoyo de un texto del papa Honorio III, arguye Eymerich que «domino excommunicatio manente, subditi fidelitatem non debet, et si longo tempore in ea perstiterit, et monitus non paruerit Ecclesiae, ab eius debito absoluuntur» (22).

Las doctrinas políticas de Eymerich son, pues, eco de las mantenidas desde la silla de san Pedro por los más combativos de sus ocupantes y recuerdan letra a letra las proclamadas por Bonifacio VIII en los albores del siglo en que viviera nuestro dominico gerundense. Ya la primera página se abre con una referencia a la *Unam sanctam* (23) y a lo largo de los comentarios como de la colección de las disposiciones pontificias contra herejes es el espíritu altanero del absolutismo papal, traducción medieval del absolutismo cesáreo de los romanos, el hilo de agua que riega, invisible muchas veces, los rosales de espinas, las matas y las charnecas de la maraña lógica de la exposición eymereciana. «Defensor acérrimo de la potestad pontificia» le ha llamado con justeza un moderno historiador español (24); y en verdad que en-

(20) *Directorium*, 354.
(21) *Directorium*, 654.
(22) *Directorium*, 117.
(23) *Directorium*, 3.
(24) EDUARDO HINOJOSA: *Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria, y singularmente en el derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*. En *Obras*. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1948, página 70.

contró acertada frase calificadora, porque si hay en Eymerich algún concepto político bien claro es su férvida devoción a la sede apostólica y su levantar a la altura de la fe las prerrogativas en tantas ocasiones exageradas en lo temporal, del vicario de Jesucristo. Eco tardío de las definiciones bonifacianas tiene de particular su exaltación apostólica, que no redujo a tomar posiciones dogmáticas, cuales un Agustín Triunfo o un Alvaro Pelayo, sino que bajó a la arena del derecho para dotar a la escuela de una vibración legalista, buscando razones jurídicas que aplicar, clara y fríamente, a la realidad diaria. Lo que en otros fue definición teológica abstracta truécase en Eymerich en norma exacta y observable; por eso su aportación a la doctrina del absolutismo universal del pontificado romano fue la más eficaz, bien que no la más brillante, de todas las posible actitudes.

Detrás de esta exaltación del papado obsérvase también la exaltación de la Iglesia como cuerpo total superior al de los reinos componentes de la Cristiandad, lo cual demuestra que, pese a la aparente entrega a la norma canónica, debajo de la estola del inquisidor seguía alentando el hábito negro y blanco del dominico filósofo, constantemente dado a las preocupaciones intelectuales y diestro constructor de sistemáticas. En los momentos de crisis del papado que le tocó vivir mantiene que los negocios de la Iglesia son a resolver exclusivamente por ella, nunca por los reyes seglares, meros subordinados al poder pontifical; en un discurso pronunciado en julio de 1379 delante del rey de Castilla propugnaba que la resolución del cisma no puede ser dada ni por los monarcas cristianos, ni por el concilio, ni por varones sabios, ni por la inspiración de Dios, ni por duelo o prueba de fuego, sino únicamente por el colegio de cardenales (25); salida en la que asoma una vez más su temperamento jurídico y su idea de la suprema-

(25) HEINRICH FINKE: *Drei spanische Publizisten*, 184-186.

cía absoluta de la Iglesia sobre los reinos, concretándose ambas en la remisión al colegio cardenalicio, organismo que a lo primero es elector del papa (lado legalista) y a lo segundo está centrado en Roma (matiz güelfo).

Con esa idea fija y fanáticamente mantenida, con su doble cara de jurista e inquisidor en una pieza, llamado a la lucha y en la lucha fuerte, las doctrinas de Nicolau Eymerich son reflejo exacto de lo recio de una de las más robustas personalidades de su siglo.

3. Las nociones de la supremacía pontificia trascendieron a la literatura en los versos del mayordomo de Pedro III Bernat de So, rosellonés que murió en 1385 tras haber ocupado puestos de primera fila en la corte, miembro del consejo real desde 1350, soldado al lado de su rey en Cerdeña en 1354, negociador de las paces con Castilla en 1356 y embajador en Francia en 1373 (26). En un sueño o *Visio* en que narra en versos de aceptable factura las apariciones que le acometen, dedica algunas de las 1.330 rimas del poema a referir topa con el papa, aprovechando la ocasión para declarar fue puesto por Dios como lugarteniente suyo para gobernar al universo:

> «*Cell ab lo capellet*
> *es cell que Deu tramet*
> *per lo mon governar,*
> *qui foy se nomenar*
> *Papa, qu'es llochtinent*
> *de Cell qui pres turment*
> *per mort en Crots per nos*» (27).

Debiendo hacerse constar que esta afirmación carece de las intenciones apologéticas que tuvieron tanto en Nicolau Eymerich como en Cosme de Montse-

(26) Para su biografía, AM. PAGÉS: *La «Vesió» de Bernat de So*. En *Romania* LIV (1928), 12-18.

(27) BERNAT DE SO: *Visió*. En *Romania* LIV, 61. Son los versos 1251-1257 del poema.

rrat. Son remedos de un lugar común flotante en el ambiente, mas sin apoyo de argumentos doctrinales. Baste considerar que a renglón seguido no dejará de afirmar que el emperador da leyes a todos los monarcas cristianos

> «*e deu esser senyor*
> *de tot lo temporal*» (28).

En el cortesano del astuto Pedro III la supremacía del gobierno papal en el mundo es mera orla de erudición traída por anacronismo en un poema cuyo autor sirvió a la casa real aragonesa que sin cesar lidió cabalmente contra los abusos en que cayó la Santa Sede al aplicar teorías semejantes.

4. En la misma línea de mantenedor de la potestad secular del papado está el revuelto y ambicioso Cosme de Montserrat, uno de los jefes de la rebeldía contra Juan II, con quien andaba resentido por no haberle respaldado para el obispado de Segorbe. Fue quien más contribuyó a difundir la especie de que don Carlos de Viana había obrado milagros, viéndose privado por su hostilidad al rey de sentarse en las sedes de Barcelona y de Vich, consumiendo en azares polémicos su vida, que concluye más o menos en los días de las capitulaciones de Pedralbes.

No interesan al presente las andanzas políticas de Cosme de Montserrat, sino las opiniones que expone en su *Defensorium ecclesiastice ptatis*, escrito en el tiempo en que ocupó en Roma el cargo de confesor y datario de Calixto III y que se conserva manuscrito en todo el primer libro en la biblioteca nacional madrileña (29), en una copia sacada en Roma el año 1455 por el canónigo de Bamberg Johann Lichtenfels. Obra que por las circunstancias como por la fecha nada tiene que ver con las ulteriores actividades del

(28) Bernat de So: *Visió*, 62. Versos 1272-1273.
(29) Manuscrito 738 de 230 folios.

personaje en Cataluña, donde precisamente chocó tanto con los representates de Roma en la medida en que Pío II favorecía la causa del rey Juan II.

Desgraciadamente la obra sólo ha llegado a mis manos en su primera parte, pero el programa de trabajo formulado debió ser de excepcionales ambiciones. Las cuatro partes del primer libro, único por mí hallado, con un conjunto de ciento setenta y seis capítulos, aborda las cuestiones generales, analizando los conceptos de naturaleza divina, angélica y humanal, la potestad propia de cada una de ellas, el orden universo y el estado de inocencia, sin perjuicio de insertar temas menores, los que nos servirán para perfilar las opiniones del autor. El libro II viene empleado en defender la «libertas» eclesiástica, bien entendida por privilegio en las acepciones viejas que talló Juan de Salisbury en su *Policraticus* y refutando las contrarias tesis de Marsilio de Padua y de Juan de Jandún. El libro III debería ocuparse de combatir a Guillermo de Ockam. El IV razonaría el estado de perfección de la vida eclesiástica analizando las polémicas de la perfección evangélica. En el V demuestra corresponder al papa el señorío universal en cuanto sucesor de san Pedro. El sexto libro iba enderezado a sacar conclusiones del precedente, para concluir ser necesaria la aprobación papal para los monarcas bajo el imperio de la ley nueva (30).

Lástima grande ha sido la pérdida de los dos últimos libros, porque en ellos debió andar consignado el meollo de las posiciones políticas de Cosme de Montserrat, apenas intuibles por retazos sueltos del primero. Ya se hallan, sin embargo, textos bastantes para ver cómo Cosme de Montserrat, a la vera de Calixto III, teorizó la monarquía universal de su señor. Dícenos puede el papa «bona tpalia auferri», ser «legis latoris et secularis dom... summum pncipem ecclie militantis ee verum monarcham totius regis huius

(30) COSME DE MONTSERRAT: *Defensorium*, 2 vto a - 2 vto b.

mundi et universalem et capitalem omnium dominorum et tpalium psidentem» (31). El emperador en su imperio y los reyes en cada uno de sus reinos no pueden gobernar sin obtener previamente la confirmación de este supremo señor temporal que es el obispo de Roma (32).

Es la consecuencia lógica de sujetar a rajatabla el imperio temporal al espiritual y de estimar que la dignidad sacerdotal es respecto a la de las autoridades políticas «incomparabiliter pfectior et dignior in excellencia et valore» (33). Entablando cerrada polémica contra Juan Wicleff para ponderar la superioridad de la condición clerical (34), para refutar la negativa a que Cristo poseyó dominio temporal terreno (35) y para rebatir el predestinacionismo como condición precisa para el auténtico sacerdocio (36).

El señorío universal del papa viene así directamente desde Cristo, y Cosme de Montserrat rechaza pueda basarse en la donación de Constantino (37), porque el emperador es súbdito nunca superior al representante directo de Cristo.

La extensión del dominio universal del papa en lo temporal no se detiene en lo político ni se para en que de su autoridad penden todos los reyes y potestades seculares; sino que desciende hasta lo económico, de tal manera que también es propietario universal de todas las cosas: en manera que no será lícita la imposición de ningún tributo «de tpalibus siue de spualibus» sin permiso previo del pontífice (38).

A este absurdo endiosamiento del papado romano, a transformar al pontífice no ya solamente en señor temporal, pero en señor temporal único hasta de las

(31) *Defensorium*, 1 b.
(32) Ibidem.
(33) *Defensorium*, 47 vto b.
(34) *Defensorium*, 209 b.
(35) *Defensorium*, 262 vto b.
(36) *Defensorium*, 272 vto b - 273 a.
(37) *Defensorium*, 277 vto a.
(38) *Defensorium*, 253 a.

propiedades privadas, con universal jurisdicción que excede de la esfera política para adentrarse en la económica, redúcese el pensamiento de Cosme de Montserrat en sus días de confesor de Calixto III. Nada queda fuera del papado, porque el papa marca la sola ley aceptable; el tirano no se perfilará a la manera tomista por anteponer el bien privado al de la comunidad, sino con arreglo a este criterio por aquel que con «tirannica prauitate» niegue estas descomunales pretensiones que Cosme de Montserrat llama luego «libertades eclesiásticas» (39). Cuando este campeón de los privilegios de la Biga llame libertades a los privilegios de los sectores oligárquicos del Principado, habrá aprendido a jugar con los vocablos en sus horas de apologista del señorío universal del obispo de Roma; estaremos ante dos casos paralelos de abuso de la palabra libertad.

Que luego en un rasgo incidental prefiera la monarquía a la democracia no quiere decir sino que el papado, a fuer de monarquía típica, es la más perfecta forma de gobierno (40); no traerá jamás a las instituciones seculares planteamientos que mantiene pulcramente dentro de los ámbitos doctrinales de la Iglesia. Todo cuanto fue político activo en los años posteriores de su vida nada tiene que ver con la época en que en Roma redactaba este *Defensorium* al servicio de su protector el papa Borgia. Si salvamos que ya entonces empezaba a manipular caprichosamente con la asenderada voz de la «libertad», jugando malabarismos a su conveniencia de polemista, nada hace prejuzgar en este tratado al infatigablemente travieso muñidor de tramas astutas que demostró ser cuando peleaba contra su señor natural don Juan II.

(39) *Defensorium*, 1 vto a.
(40) *Defensorium*, 209 b.

Debió ser exagerado en todos sus estilos, bien que no poseyera la insoportable y antipática iracundia de Nicolau Eymerich; tempero exagerado del que es huella este exagerado tratado donde amplía las potestades pontificias a linderos verdaderamente inconcebibles.

XIX. EL CONCILIARISMO Y LA POLEMICA HUSSITA

1. Los escritores conciliaristas. Francesc Martí.—2. Joan de Palomar y la herejía hussita.—3. Joan de Palomar en Basilea.—4. Defensa de la propiedad de los clérigos.—5. Otros aspectos de su pensamiento político.—6. Aspectos catalanes de su obra.

1. Al estallar el gran cisma de Occidente la prudencia política del astuto Pedro III dio una muestra más de sus sabidurías políticas manteniendo una actitud de expectativa en espera de la liquidación del litigio que desgarraba el cuerpo místico de la Iglesia de Cristo. Había en sus reinos fuertes tendencias urbanistas, encabezadas por aquel su tío Pedro, ahora vestido de sayales franciscanos y que tanto pesó siempre en el ánimo del monarca; Mateo Clemente, arzobispo de Zaragoza y profesor en Heidelberg, estuvo también siempre del lado romano cara a Aviñón (1); por la misma época cierto urbanista encendido cuyo nombre ha quedado oculto por el velo del anónimo, resumió el conjunto de las profecías anteriores, entre ellas las del famoso Rocatallada, para demostrar era Urbano VI el papa de legítimos dere-

(1) HEINRICH FINKE: *Drei spanische Publizisten*, 177-181.

chos (2). Del otro lado del campo religioso era importantísima la actitud en favor de Aviñón del cardenal de Aragón Pedro de Luna, el que luego entrará en la historia bajo el título de Benedicto XIII. Contribuyendo a complicar el confusionismo en los medios religiosos la introducción de los escritos de Marsilio de Padua, luego tan combatidos por Cosme de Monserrat, de la que todavía quedan huellas en los catálogos de las bibliotecas de los cabildos catedrales, por ejemplo en la sede de Tortosa (3).

La influencia francesa alteró el equilibrio al subir al trono Juan I, una de cuyas primeras decisiones fue el reconocimiento de los pontífices de Aviñón, medida que le retendrá luego en el Purgatorio en el texto de *Lo somni* de su cortesano Bernat Metge, pues con ella contribuyó a la prolongación del cisma, «per tal —dirá Juan I—que per ma negligencia lo havia lexat créxer» (4).

La posición de fidelidad a la línea aviñonesa quedó asegurada cuando ciñó la tiara el papa Luna, pariente de la reina María, esposa de Martín I. Fue entonces cuando el carmelita Francesc Martí, graduado maestro de teología en 1380 después de haber pisado las aulas parisinas no menos de ocho años, entre 1364 y 1372, y a la sazón provincial de Cataluña, respondía en 17 de octubre de 1400 a una consulta real acerca del particular, sosteniendo la legitimidad indiscutible de Benedicto XIII en términos tajantes: «Et talis verus papa videtur esse dominus Benedictus pro praesenti degens in Avinione, qui electus fuit ab antiquis cardinalibus indubitatis, quod non possumus hoc dicere vere de romano, qui pro nunc Bonifacius

(2) PERE BOHIGAS I BALAGUER: *Profecies catalans dels segles XIV i XV*, 33-34.

(3) El manuscrito número 141 de 200 páginas, del siglo XIV, contiene el *Defensor pacis* entre otros escritos de MARSILIO DE PADUA.

A este respecto, RAMÓN O'CALLAGHAN: *Los códices de la catedral de Tortosa*. Tortosa, José L. Faguet y Sales, 1897. Página 103.

(4) BERNAT METGE: *Lo somni*, 246.

intitulatur» (5). Era el habitual argumento por el mismo Benedicto XIII tenazmente manejado y que enlazaba su legitimidad con el ritmo de la cadena antigua de la Iglesia; bien que en su afán de concluir con el cisma el teólogo carmelita proponga que ambos pontífices rivales nombren vicario respectivo al contrario, con lo cual la muerte de uno de ellos resolvería automáticamente la cuestión dejando en una sola persona el propio título y el vicariato del contradictor (6); manera sola de concluir un cisma a fecha breve, ya que de inmediato resultaba imposible arreglo de ninguna especie.

El apoyo de Benedicto XIII a los Trastamaras parecía asegurar después de Caspe la fidelidad de la nueva dinastía; pero el anhelo de la paz universal y la consideración de los intereses superiores de la Cristiandad trajo consigo la retirada de la obediencia, que proclamó solemnemente desde el púlpito de la catedral de Perpiñán el 6 de enero de 1416 uno de los grandes fautores de la elección y de los grandes defensores del papa Luna: san Vicente Ferrer. Mas no con ello concluyó en Cataluña la simpatía hacia Benedicto XIII, ni siquiera cuando fue elegido Martín V por papa universal en 1417 en el concilio de Constanza. El poeta Pere Galvany escribió entre 1417 y 1423, fechas de la deposición y de la muerte del pontífice aragonés, unos versos en los que presenta por acto inspirado por Satanás el de

que 'ls cardenals han fayt lay al Sant Payre» (17).

Mas son rebeldías inútiles, por el estilo de la elección del arcediano Gil Muñoz. La literatura polémica

(5) Informe existente en el manuscrito A-138 de la Biblioteca Nacional, de Madrid, publicado por el padre BARTOMEU F. MARÍA XIBERTA: *Francesc Martí O. Carm. i el Cisma d'Occident.* En *Homenatge a Antoni Rubió y Lluch* II (1936), 385-393. Cita a la página 386.

(6) Ibidem.

(7) Publicado por MANUEL MILA Y FONTANALS en sus *Poetas catalanes del siglo XIV.* En *Obras completas.* Barcelona, Alvaro Verdaguer. III (1890), 354.

sobre el cisma termina cuando éste fenecía de modo irremediable. Los nuevos problemas serán ahora las herejías vigorosas del tipo del hussismo, las pugnas conciliares rescoldo del debilitamiento del poder papal a causa del Cisma, la vieja discusión en torno a las propiedades eclesiásticas y otros temas menores en cuyo desenvolvimiento va a brillar de manera insigne el canónigo de Barcelona Juan de Palomar.

2. Capellán papal y varón de confianza de Eugenio IV, Joan de Palomar abrió en su nombre en 1432 el concilio de Basilea, visitó Bohemia por orden de los padres para desarraigar la herejía hussita, chocó luego con el papa por empeñarse en prolongar las sesiones del concilio, actuó de embajador de Alfonso IV en numerosas ocasiones y desarrolló actividades innúmeras, entre las que no fue la menor la de llevar a cabo la reforma de los estudios de la universidad de Viena.

Hallándose Palomar en Basilea, en la sesión celebrada el 10 de octubre de 1432, los padres conciliares acordaron designar como ponentes en la cuestión de la herejía bohemia a cuatro doctos personajes, cada uno encargado de estudiar un aspecto concreto del problema e informar más tarde a los representantes de la Cristiandad. El eslavo Juan de Ragusa fue encargado de ocuparse de la comunión en ambas especies de pan y vino por los grupos checos practicada; Gilles Charlier, deán de Cambray y miembro de la nación francesa, tendría por misión tratar de señalar el castigo que corresponda a aquellos que pecaron mortalmente; el dominico y profesor en Colonia Heinrich de Kalt-Eysen, de la nación alemana, habría de ocuparse de los puntos tocantes a la libertad de predicar la palabra de Dios los seglares, que en Bohemia veníase practicando según la laicización anticlerical típica de los wycleffianos; y, finalmente, tocó al barcelonés Joan de Palomar, por parte de la nación española, dilucidar todo lo concerniente a la

propiedad temporal de bienes materiales por los clérigos en tanto tales clérigos.

La intervención respondía a la tradición hostil a la herejía de la casa real aragonesa, ya antigua desde que en 28 de abril de 1415 Fernando I escribía una carta al emperador Segismundo excitándole a proceder con mano dura contra las sectas bohemias que capitaneaba Juan Huss (8).

Era el hussismo revuelta evangelizante en idéntica orientación a la postulada por John Wycleff en Inglaterra durante el siglo XIV y pareja a la llamarada rebelde que contra Roma encendió Martín Lutero en el siglo XVI. Arrancando sus posturas de un tema ya suscitado en la centuria duodécima por las sectas de beguinos y fraticelli heterodoxos, y dentro de la Iglesia por el extremismo franciscanista de Miguel de Cesena, era ya vieja la tendencia que reclamaba el retorno a la pureza de las costumbres evangélicas, con las secuelas de menosprecio para la máquina eclesiástica del pontificado romano, para el hierro de los poderes materiales en la espada del Vicario de Cristo y hacia la posesión de bienes por el clero en cuanto tal clero. Ya razoné en otro libro mío y a lo allí dicho me remito ahora (9), los ecos que la cuestión asume en el pensamiento medieval inglés, no ya solamente en los sectores agustinianos que culminan en el *De vita evangelica* de Geoffrey Hardeby (10), sino en la postura del propio Wycleff con su violento antipapismo. Wycleff entendía la Iglesia como el conjunto de los predestinados, siguiendo el voluntarismo radical predominante en suelo inglés; y trasladando

(8) CHARLES-JOSEPH HEFELE: *Histoire des conciles d'aprés les documents originaux.* Nouvelle traduction française faite sur la deuxiéme édition allemande, corrigée et augmentée de notes critiques et bibliographiques par Dom H. LECLERCQ. París, Latouzey. VII (1916), 222.

(9) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *Las doctrinas políticas en la baja edad media inglesa.* Madrid, 1946. Páginas 47-124.

(10) Sobre este personaje, vide además AUBREY GWYNN S. I.: *The English Austin friars in the time of Wycleff.* Oxford, Oxford University Press, 1940. Páginas 90-95.

al terreno político tales premisas concluye por afirmar la necesidad sea en la Iglesia sea en la comunidad política de un gobierno en el cual los predestinados rijan las huestes de los precitos. Siendo así que el rey es señalado por Dios por vía de herencia, al paso que el papa resulta nombrado por la elección posiblemente errada de los hombres, el carisma político brota por teoría del poder adecuada a su condición de jurista de la corona inglesa. Conjúganse con ello la libre interpretación de las Escrituras por todos los cristianos y la exclusiva validez de la letra evangélica para regir las vidas de los hombres con menosprecio de las interpretaciones eclesiásticas; añádase la agudeza con que ataca a la máquinas eclesiástica romana, apoyándose en los desafueros de entonces, en el orgullo, en la simonía, en la acumulación de riquezas (11); piénsese el modo en que achaca a la falta de humildad evangélica la existencia del cisma que laceraba el cuerpo de Cristo (12); apúrese su nacionalismo religioso, por el que funde a la Iglesia con la potestad civil; y del conjunto podrá fácilmente colegirse la virulencia con que acusaba a los clérigos, y especialmente a los miembros de las órdenes de carmelitas, agustinos, jacobitas o dominicos y minoritas o franciscanos, construyendo con sus iniciales el insultante anagrama de «CAIM», con que los distinguía (13).

Semejantes ideas wycleffianas pasan a Bohemia por conductos diversos, mezclándose allá con una hilera entera de pensadores y teólogos bien dispuestos a hacerlas entraña del nacionalismo eslavo antiteu-

(11) JOHN WYCLEFF: *Conclusiones triginta tres sive de Paupertate Christi.* En las *Opera minora,* editada por LOSERTH. London, Wycliff Society, 1913. Páginas 19-73.

(12) JOHN WYCLEFF: *Tractatus de officio regis.* Edición de ALFRED POLLARD y CHARLES SAYLE. London, Wycliff Society, 1887. Página 259.

(13) JOHN WYCLIFF: *The Church and her members.* En *Select English Works,* edited from original mss. by THOMAS ARNOLD. Oxford, at the Clarendon Press. III (1871), 348-350.

tón. Es también un agustino, como lo fue Hardeby y lo será Lutero, el austríaco Conrad Waldhauser, quien choca con los monjes en sus campañas en pro de la pobreza evangélica, siendo atacado fieramente por franciscanos y por dominicos; pero son sus oyentes eslavos Jan Milic y Matías de Janow los que orlan la bandera de colores nacionalistas checos, arrastrando a la nobleza de esta raza y a las masas populares de esta lengua, con sus enardecidas prédicas en el accesible idioma del común de las gentes de aquel pueblo. La introducción por el joven caballero checo Jerónimo de Praga hacia 1398 de los escritos de John Wycleff aporta argumentos nuevos, y ya decisivamente fuera de la ortodoxia católica, a estos grupos levantiscos.

Jan Huss, nacido en Hussinetz en 1369 de una estirpe de campesinos eslavos y elevado en 1402 al rectorado de la universidad de Praga, será la cabeza. Sus palabras dominicales a las gentes afines en la iglesia del Belén de Praga marcan las consignas desatadas de este wycleffiano bohemio. Iluminado y luchador, apasionado amador de sus pensamientos, grande conocedor de las Escrituras y eximio disputador en defensa de las propias interpretaciones que la lectura del texto sagrado le sugería, supo poner la gallardía del fanatismo cerrado de sus convicciones por encima de las apetencias de la carne y morir en el poste del fuego en Constanza el 6 de julio de 1415, para los padres del concilio como un heresiarca, para sus seguidores bohemios como un mártir.

Que con las llamas encendidas en Constanza no cayó la bandera enarbolada por Jan Huss dícelo la continuación de sus secuaces y las preocupaciones que éstos suscitan a los padres del concilio de Basilea. Siendo cabalmente en las actuaciones de este concilio, con tal motivo, donde aparecen las tareas por las cuales Joan de Palomar llega a nuestras páginas.

3. Quedó fama en los fastos conciliares de un famoso discurso pronunciado por Joan de Palomar en polémica contra el inglés tránsfuga a Bohemia y antiguo discípulo de Wycleff, Pedro Payne, larguísimo discurso que duró no menos de cuatro días, escalonados desde el lunes 23 de febrero al último día de este mes del año 1433, y del que se conserva reproducción incompleta en la colección de Juan Domingo Mansi (14). Discurso que motivó réplica violentísima por parte de Pedro Payne, en la que éste califica a Palomar de hereje, así como de ladrones a los clérigos poseedores de bienes; reiterada en un nuevo discurso la postura del catalán (15), es mantenida también la posición suya por Pedro Payne en nueva oración del día 8 del mismo mes, en el sentido de que a ningún clérigo, ni siquiera al papa, le es lícito detentar poderío temporal.

Enviado a Praga en representación del concilio, vémosle a 15 de junio de 1433 asistir a una junta en la sala grande de los cursos de teología del Colegio Carolino, en la que empieza a dar muestra de su catalana flexibilidad en los manejos diplomáticos, pues propone a los checos acudir a un sínodo en cuyas manos dejasen el cuidado de resolver las diferencias existentes; propuesta repetida en otros términos el día 20 de junio, al pedir a los checos designen una comisión que entable negociaciones con los representantes del concilio. Todo habilidad de negociador sagaz, porque el regresar a Basilea e informar al concilio en la sesión secreta del 13 de agosto acerca del resultado de sus gestiones, pinta en negros tonos la realidad bohemia, puntualizando la desunión profunda

---

(14) JOANNES DOMINICUS MANSI: *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*. Venecia, Antonio Zatta. XXIX (1788), columnas 1105-1168. Que el texto es incompleto e incorrecto, por fallos del manuscrito de donde fue sacado, indícalo la nota marginal a la columna 1153: «Haec pars in manuscripto deest; et inde corruptio».

(15) También reproducido en J. D. MANSI: *Collectio* XXX (1792), 475-485.

que existe entre los habitantes de Praga, los orfelinos y los taboritas, grupos hostiles entre sí que intercambiaban sin rebozo los denuestos y censuras de herejía. Siendo de notar algunos rasgos muy peculiarmente catalanes de su informe; cuando relata los éxitos logrados por la embajada, tras afirmar que con ella quedó bien patente la falsedad del rumor antes general en Bohemia, a tenor del cual Jan Huss había vencido en las polémicas tenidas durante su proceso contra los padres de Constanza, añade que también con el retraso de las hostilidades que supuso la observación de la tregua impuesta por las negociaciones, los moradores de Pilsen pudieron recoger sus cosechas antes de sufrir un nuevo sitio de sus enemigos hussitas. Y, también muy a lo catalán, hostil a toda solución violenta, logra hacer triunfar el criterio transaccionista, consiguiendo del concilio la prosecución de las negociaciones.

En virtud de cuyo acuerdo es enviado de nuevo a Praga en compañía del obispo de Coutances, Filiberto, de Martín Berruyer y de Enrique Toke, saliendo de Basilea el 17 de septiembre.

No interesa a nuestro estudio seguir al detalle las actividades diplomáticas de Palomar. Baste hacer notar que el 18 de noviembre le encontramos ya en Praga de nuevo, ahora para comunicar a los checos la respuesta del concilio a los cuatro artículos por ellos propuestos; que el 21 de noviembre les envía una comunicación escrita sobre la comunión con ambas especies; que lo acertado de sus gestiones merece que se le nombre diputado del concilio a las negociaciones de Ratisbona, llegando a esta ciudad el 14 de agosto de 1434 e interviniendo en las discusiones tenidas los día 18, 22, 26 y 31 del propio mes de agosto, entre las que descuella su polémica del 22 contra Juan de Rokyczany; que forma parte de la nueva embajada que el concilio manda a Viena el año siguiente, saliendo de Basilea el 23 de enero de 1435 y llegando a la capital austríaca el 22 de febrero, re-

plicando en nombre de ella al obispo de Olmütz en el encuentro del 21 de mayo y a su viejo contrincante Juan de Rokyczany en la reunión que presidida por el emperador Segismundo tuvo lugar en Brünn el 2 de julio; que regresa para Basilea a informar al concilio el 26 de septiembre, retornando con nuevas instrucciones a Viena el 9 de noviembre y asistiendo a la reunión de Stuhlweissenburg de 20 de diciembre, de cuyas resultas choca en violenta entrevista con el emperador Segismundo el día 28 y se enzarza en ásperas disputas durante los dos últimos días del año; que el 10 de enero del siguiente, 1436, endereza solemne escrito al emperador; que va de legado representante del concilio a la dieta de Iglau en 5 de junio de 1436; y que todavía en 13 de agosto de 1439 se asoma a las páginas de la historia al informar al concilio en nombre del monarca aragonés que ninguna potencia llegará a reconocer la deposición del papa Eugenio IV.

De cuya enumeración, ni muchos menos agotadora de las incesantes actividades de Joan de Palomar, quien leyere la índole especialísima de los escritos llegados hasta nosotros podrá colegir su carácter antes que nada polémico, que brotaron alrededor de discusiones acerca de temas cuya resolución venía desde siglos atrás atenazando muchas preocupadas figuras de primera valía, compuestos por y para la circunstancia pasajera; pero por eso mismo más guardadores de la impronta personal de quien los redactó, más hijos legítimamente directos de su pensamiento, mejores espejos donde se refleja la índole de su personalidad. Sus discursos dan prueba de las habilidades de orador parlamentario de quien tan lucidamente desempeñó la procuraduría del obispado de Barcelona en las cortes de 1419 (16).

(16) *Cortes de Cataluña* XII (1908), 87.

4. Ambos discursos de Joan de Palomar denotan férrea unidad de conceptos y trabada estructura en el enfoque de la gran cuestión debatida: la posesión de bienes temporales por el clero. En realidad, el más breve, el del 31 de marzo, es apenas reiteración del anterior; se complementan y aclaran entre sí, integrando cuerpo único de opiniones. De ahí que en la exposición haya de recoger los criterios en ambos mantenidos.

El fondo de su tesis arranca del origen casi siempre natural de la propiedad y de la aseveración de que sólo en contadísimos casos ésta emana de origen civil. Siendo así que el trasfondo de la teoría wycleffiana, por Huss acogida, de la propiedad, provenía de otorgar a ésta una versión feudalista muy a lo inglés, que colocaba en manos de un rey o supremo señor temporal todos los bienes existentes, y que por tanto se refería a un acto de cesión feudalística por parte de tal señor supremo de los títulos de propiedad de las cosas, Joan de Palomar, yendo al meollo filosófico último del debate, asienta que los orígenes de la propiedad tienen sus raíces en la naturaleza de las cosas, no en la concesión graciosa de un poder más alto; que es la naturaleza y no el arbitrio caprichoso lo que justifica la apropiación; y que, al menos en la mayoría de los casos, la propiedad tiene causas más de derecho natural que de derecho positivo. Haciendo galas de conocer el lenguaje de los juristas, exclama Joan de Palomar delante de los padres del concilio: «Videtis quomodo hic accipit divisionem dominii secundum varietatem jurium, a quibus ipsa dominia suscipiunt fundamentum, imo omnes juristae faciunt, quod accipiendo jus civile stricte modo paucissima dominia possent dici civilia. Nam fundamenta dominiorum sunt ut plurimum de jure gentium; et paucissima modi acquirendi dominium

sunt de jure civili, prout hoc apud juristas est vulgatissimum» (17). En el fondo el asunto daba en un tema filosófico de mayor envergadura todavía: en mostrar que las cosa no son malas porque estén prohibidas, sino que están prohibidas porque son malas, que la existencia de un orden social y jurídico se apoya a lo intelectualista escolástico en el orden forzoso de las cosas.

Por lo demás, el tema discutido es bien estricto. No se refiere a los bienes temporales que un clérigo pueda poseer con carácter particular, sino a aquellos que tiene en cuanto tal clérigo. Y de éstos, advierte Palomar, la disputa casi huelga, ya que en realidad no son dueños propiamente dichos, empero meros administradores. «Non ergo habent prelati—son sus palabras—dominium rei ecclesiae, non ipsorum sunt domini proprie loquendo, sed sunt ministratores. Dicuntur tamen propter ipsam administrationem domini et dispensatores; sicut et de Joseph dicit scriptura, quod erat dominus universae domus Pharaonis, *Genesis* cap. XLV, et *Psalm.* CIV. *Constituit eum dominum domus suae, et principem possessionis suae.* Habent ergo clerici in bonis ecclesiae non dominium, sed administrationem» (18). El argumento primero manejado a continuación, a saber, una cita bíblica tomada con fuerza literal de la versión latinizada, puede quizás antojársenos hoy un tanto ingenuo; mas no lo era ni con mucho entonces, cuando las pugnas doctrinales se ventilaban pesando en la balanza el número y la dosis de los textos bíblicos.

En la oración del 31 de marzo se hallan clasificados los distintos argumentos, que en el discurso de febrero aparecían tal vez un poco menos ordenados, a fuerza de su número. De allí resultan ser fundamentalmente tres las razones que militan en favor de la posesión de bienes por el clero: que Dios no lo

(17) JOAN DE PALOMAR: *De civili dominio clericorum*, 1155.
(18) *De civili dominio clericorum*, 1161.

prohibió, que los santos lo admiten y que los concilios lo aceptan. Aparte de otras consideraciones menores, que pudieran constituir un sector menor de argumentación.

A lo primero, su tesis es terminante: las propiedades del clero no están prohibidas por la Escritura. Tomándolas literalmente del comentario que el obispo de Hipona hiciera del salmo LI, hace suyas las siguientes palabras de san Agustín: «Lege Scripturas, et invenis divitem Abraham, et noveris quia divitia non puniuntur» (19). En todo caso, según los textos sacros, el problema se plantearía para los clérigos exactamente en los mismos términos que para los demás cristianos, porque en la letra sagrada no se distingue a unos de otros y no es lícito distinguir donde la ley no distingue, según el conocido aforismo jurídico. Comentando el texto evangélico del capítulo XIV de san Lucas, según el cual son de Cristo las palabras de que «qui non renuntiaverit omnibus, quae possidet, non potest meus esse discipulus», arguye la universalidad del precepto: «Dico quod ista non pertinent ad clericos tantum, sed ad quemlibet Christiani dicta sunt: quia accipitur sic Christi discipulatis» (20).

A lo segundo, sustenta que los santos padres no solamente usaron de los bienes materiales, sino que justificaron tal uso. Los santos admiten poseer riquezas, dirá en la oración del 31 de marzo (21), recogiendo diversos trechos del discurso de febrero, en donde ya hizo ver entre otras cosas que fueron religiosos con bienes en su comunidad los doctores de la Iglesia san Agustín, san Jerónimo, san Gregorio, santo Tomás de Aquino, san Buenaventura, san Bernardo y otros más que puntualmente enumera (22).

(19) *De civili dominio clericorum*, 1126.
(20) *De civili dominio clericorum*, 1127.
(21) JOAN DE PALOMAR: *Pulcra positio pro temporalitate et jurisdiccione Ecclesiae*, 477.
(22) *De civili dominio clericorum*, 1129. Insiste sobre el ejemplo de san Agustín en la columna 1.133.

Insiste Joan de Palomar en puntualizar a este respecto que lo que los santos padres censuran no es el uso, sino el abuso, de las riquezas, y que media diferencia entre atacarlas y prohibirlas. Es no entender las Escrituras ni los doctores equivocar esta condición. «Multa alia possem ad hoc propositum deducere, quae per sacram scripturam, santosque doctores, scripta et dicta sunt, quae divitias detestantur, et exaggerando materiam duras videntur proferre sententias. Sed utique in his omnibus non est intelligendum ipsas censere abjiciendas esse divitias» (23). Concluyendo a modo de teorema: «sicque non est illicita possessio, sed abusus; usus vero modestus laudabilis» (24).

A lo tercero, la autorización de los concilios anteriores (25), argumento ciertamente asaz oportuno para ser manejado delante de una asamblea de aquella índole, celosa de sus prerrogativas y en instantes de máxima tensión. Dícelo el discurso de febrero (26) como el de marzo de 1433 (27), siendo de ver en la importancia que al dato concede un rasgo de prudente y discreta oportunidad, hija de su condición de hábil político.

A estos argumentos fundamentales han de añadirse otros también de primerísima importancia, unos de carácter moral, otros de carácter histórico.

De los de aquel estilo, el de la posesión de los bienes por el clero hace posible la virtud de la caridad en la forma de la limosna, que de otro modo no sería hacedera (27); de los de la segunda manera, ser constante e ininterrumpida tradición eclesiástica la de que poseyera el clero, tanto los pa-

(23) *De civili dominio clericorum*, 1.131.
(24) *De civili dominio clericorum*, 1.133.
(25) *De civili dominio clericorum*, 1.145.
(26) *Pulcra positio*, 477.
(27) *De civili dominio clericorum*, 1.134. *Pulcra positio*, 481.

pas (28), cuanto los obispos (29) y los sacerdotes (30).

Finalmente, un argumento sacado de la cantera filosófica: sin bienes materiales nadie puede subsistir, ni por ende cumplir los fines para que Dios le pusiera en la tierra: «certum est quod nemo hoc seculo sine temporalibus vivere potest» (31).

De todo lo cual resulta que el tema principal entre los que le encomendara la congregación conciliar queda resuelto en sentido adverso a las doctrinas wycleffianas y hussitas. Sus discursos son ejemplo intelectual de las tendencias a que sirviera con sus obras; y en ambos casos fue intérprete de la opinión de la mayoría de los en Basilea reunidos, artífice de la condena de los secuaces de Juan Huss y paladín de la teoría romana que salió triunfante. Con Joan de Palomar se cierra en Cataluña una acerba pugna; la opinión contraria, y sin exceder las fronteras de la ortodoxia, contó en sus filas la señera figura de Arnau de Vilanova, príncipes de la casa real de Mallorca y numerosos adeptos reseñados por el padre José María Pou i Martí en su citado libro *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes*. Fue Joan de Palomar contradictor tenaz de la postura evangelista enemiga de la propiedad del clero, combatiendo como heréticas ideas de heresiarcas que, sin embargo, resultaban bastante afines de aquellas otras que dentro de la disciplina romana mantuvo el magno teorizador del espiritualismo franciscanista Arnau de Vilanova.

4. Mas no se agotan en las polémica en torno a la propiedad del clero las opiniones de Joan de Pa-

(28) Al menos desde san Silvestre, siendo santos muchos de esos papas. Los enumera en la *Oratio de civile dominio clericorum*, 1.141-1.142.

(29) *De civile dominio clericorum*, 1.143.

(30) *De civili dominio clericorum*, 1.151.

(31) *Pulcra positio*, 481.

lomar dignas de ocupar puesto en una historia del pensamiento político. Veamos algunas.

La más significativa concierne al repudio de la violencia. A fuer de buen catalán, rechaza las imposiciones de una voluntad, sea la que fuere, como base de un gobierno. Afín en esto a los magnos juristas sus contemporáneos en el Principado, apoya en el intelectualismo tomista su filosofía política. Y así rechaza en términos enérgicos el gobierno violento de los prelados, valiéndose de un texto del capítulo XX del *Evangelio* de san Mateo para argüir cómo allí «intendit reprobare tyrannicum dominium, et ostendere quod praelatio ecclesiastica debet esse justa et caritativa ad modum pastoratas, cum sollicitudine pro utilitate omnium, ministrando eis ad animarum salutem» (32). Repercutiendo ahí la contraposición entre el principado real y el principado teórico, corriente entre los juristas catalanes de su época.

De esta idea del tirano se halla muy cerca su providencialismo histórico político, plasmado en la concepción de ver en el mal gobernante un enviado de Dios en punición de los pecados humanales. Sobre seguridades del capítulo IX del libro I de *La ciudad de Dios* de san Agustín, nos declara que así como los príncipes hacen ministros de su justicia a hombres perversos, también Dios se vale de diablos y hombres malvados para la ejecución de su justicia: «et sic solent principes facere, qui de malis hominibus faciunt lictores, ita Deus de malis hominibus, et de diabolis facit ministros justitiae suae» (33).

Raigadamente ortodoxa, y más vista desde la perspectiva posterior de las polémicas de católicos contra protestantes a lo largo de los siglos XVI y XVII, es su defensa de la independencia de lo eclesiástico respecto a las potestades civiles. Sostuvo Wicleff, y tras sus huellas Huss, que solamente podían poseer los

(32) *De civili dominio clericorum*, 1.127.
(33) *De civili dominio clericorum*, 1.163.

no contaminados de pecado, de donde el que la «iniquitas» fuese causa bastante para privar de la propiedad a quienes incurriesen en ella, siendo las potestades seculares de los príncipes los encargados de velar porque las personas eclesiásticas no poseyeran bienes cuando caían en pecado, conclusión que colocaba lo eclesiástico en manos de los príncipes y que virtualmente terminaba en una subordinación de la esfera religiosa respecto de la política. Contra esta tesis levántase directamente Joan de Palomar (34), basándose en san Ambrosio (35), entre otras fuentes. Por lo que se ve que también en materia de tanta importancia fue la suya actitud amartilladora de las que juzgara caídas de herejía.

Por el contrario, estima que es la Iglesia poderosa y no los príncipes fuertes el mejor camino para lograr la apetecida paz que fuera máxima aspiración de los turbulentos tiempos del medievo. El mismo argumento: proporcionar la paz, que sirvió a Dante para exaltar la institución imperial, ayuda a Joan de Palomar para justificar y ensalzar el poderío de la Iglesia, a su entender seguro medio de conseguir la paz en la tierra. «Ego autem—dice—e contrario dico quod ad tranquillitatem et pacem orbis multum proficit potentia et dominatus ecclesie; nisi enim ecclesia haberet potentiam, tanta esset indisciplinatio, et arrogantia hominum superborum, volentium inniti opinionibus propriis, quod nisi esset magna potentia ecclesiae ad comprimendos eos, quotidie haereses pullularent et recrescerent» (36). La sombra de Nicolau Eymerich cierne sus alas inquisitoriales sobre esta argumentación de Joan de Palomar, catalán debelador de la herejía hussita.

A este respecto cabe referir su postura frente al problema de la exégesis de los textos bíblicos (37),

(34) *De civili dominio clericorum*, 1.138.
(35) *De civili dominio clericorum*, 1.165-1.168.
(36) *De civili dominio clericorum*, 1.114-1.115.
(37) *De civili dominio clericorum*, 1.122-1.124.

en la que se ciñe a la interpretación alegórica con que ya san Agustín salvó las posibles torpezas en la intelección de la letra. Punto, como se sabe, que entre los enemigos de Wycleff, por ejemplo en Reginald Peacock (38), constituye el eje de la refutación de las ideas del párroco de Lutterworth.

6. Aún a las intransigencias polémicas y a los ardores enconados de las disputas llevó Joan de Palomar el *seny* de los suyos y procedió a fuer de arcediano de la catedral de Barcelona. Es bien característico que aluda al sentido común, al «communem modum loquendi» (39) en sus más duros trechos argumentativos, así como el que tenga presente al defender la propiedad temporal del clero los peligros que ella traiga consigo y busque prevenirlos en sus cuatro ramas de la avaricia, de la ambición, de la relajación de costumbres y de la soberbia (40), cuatro males embridados al uso de las riquezas materiales.

Al mismo sentido mental corresponde su visión constante de las autoridades. Muy al común uso de su tiempo, emplea a modo de razones los dichos de los santos padres, de los filósofos afamados y de los autores generalmente leídos, y así desfilan por su boca delante del concilio repetidas veces san Agustín (41), san Ambrosio (42), san Gregorio Magno (43), san Isidoro (44) y san Jerónimo (45), entre los primeros;

(38) REGINALD PEACOCK: *The repressor of over blaming of the clergy*. Edited by CHURCHILL BABINGTON. London, Rolls series, 1860. Especialmente en las páginas 22, 117-118 y 131-132. Sobre ello, mi libro *Las doctrinas políticas de la baja edad media inglesa*, 179-181.

(39) *De civili dominio clericorum*, 1.154.

(40) *Pulcra positio*, 480-485.

(41) *De civili dominio clericorum*, 1.109-1.112, 1.120, 1.122, 1.125, 1.128, 1.132, 1.162, 1.163, 1.168. *Pulcra positio*, 478.

(42) *De civili dominio clericorum*, 1.164-1.165.

(43) *De civili dominio clericorum*, 1.135. *Pulcra positio*, 479-480, 482-483, 485.

(44) *De civili dominio clericorum*, 1.109, 1.112, 1.136.

(45) *De civili dominio clericorum*, 1.157.

Aristóteles (46), santo Tomás de Aquino (47) y un llamado Hermógenes (48), entre los segundos; Hugo de San Víctor (49), Nicolás de Lira (50) y Vicente de Beauvais (51), entre los últimos. Mas sin aferrarse tenaz y servilmente a las autoridades, antes sujetándolas al prudente razonar propio. No de otro modo, cuando arremete contra tesis admitidas en las universidades famosas de Inglaterra, formula sus conclusiones como válidas, quedando atónito de que no lo sean tales en Oxford y en Cambridge, mas sin por eso separarse de lo que su recto juicio estableció por verdadero (52).

Hasta los buenos modales de la cortesía parlamentaria catalana resuenan en sus dotes de perfecto negociador, ducho en presentar transigencias en lo secundario cuanto irreductible en las tesis fundamentales. Aquel estilo de vida armonizadora de las opiniones externas en un convivir de hombres libres sella con impronta clarísima las acciones de Joan de Palomar e incluso resulta claramente perceptible a través de lo que nos quedó de sus discursos. Léanse sus corteses palabras en los más acres trances de la pugna contra los hussitas: «Est et in alio mentis meae intentio declaranda, quod nihil intendo dicere in injuriam, contumeliam vel offensam dominorum ambasciatorum inclyti regni Bohemiae hic praesentium, sed cum eorum bona pace: quod si forte inadvertenter aliquid dixero, quod in eorum injuriam vel offensam videatur sonare (quod nullatenus me factorum puto, cum non sit ex eo meo animo) haberi postulo pro non dicto: quoniam testis mihi est Deus, quod

(46) *De civili dominio clericorum*, 1.129.
(47) *De civili dominio clericorum*, 1.125. *Pulcra positio*, 479.
(48) *De civili dominio clericorum*, 1.129.
(49) *De civili dominio clericorum*, 1.136.
(50) *De civili dominio clericorum*, 1.139, 1.168.
(51) *De civili dominio clericorum*, 1.142.
(52) *De civili dominio clericorum*, 1.166: «Ista est una pulcra consequentia, nescio si in Oxonia vel Cantabrigia fiunt tales consequentiae; bene scio quos non admitterentur».

nullatenus eos offendere, nec exasperare cupio sed placare» (53). La cual no le incapacita para después calificar duramente de impías, calumniosas, sofísticas y sin fuerza a las afirmaciones de los discípulos de Juan Huss, en el colofón de su oración del mes de febrero (54).

Ese medido equilibrio, ese «nequid nimis» auténticamente clásico, está bebido en las aguas clásicas del mar latino, en cuyo ángulo del noroeste tiene morada la gente catalana. La ponderación, nunca quebrada ni aún entre las quimeras insignes del soñador Beato Iluminado, ni siquiera por las fantasías de Arnau de Vilanova, truécase carne palpitante en el quehacer de Joan de Palomar, diestro embajador, hábil jurista, polemista insigne y firme paladín de la causa ortodoxa frente a los desvaríos bohemios o ingleses de las herejías de Wycleff o de Huss. Su actuar constituye lección de quietud lógica y de pruritos serenos de saber; en hora de acerbos choques consiguió mantener un nivel de vida de ordenado razonar en medio de las violencias más apasionadas y sin perder un punto de su adscripción al dogma que juzgaba cierto. Vibra con tesón en sus palabras la ortodoxia latina, mas sin excesos defiende la propiedad del clero o la interpretación alegórica de los libros sagrados, con vigor, empero sin rudezas. Joan de Palomar en Basilea y en Praga fue el *seny* mismo; siempre la manera de los suyos, procediendo tan «suaviter in modo» cuanto extremado en el «fortiter in re».

(53) *De civili dominio clericorum*, 1.106. En el curso de la disertación sigue prodigándoles adjetivos de elevada estima; por ejemplo, en la columna 1.135 se dirige a ellos llamándoles «inclyti Boemiae oratores egregii».

(54) *De civili dominio clericorum*, 1.168.

XX. JOAN RAMON FERRER, HACIA LA CATALUÑA NUEVA

1. Hacia la pugna contra Europa.—2. Los anticipos de Joan Ramón Ferrer.

1. La madura Cataluña del siglo XV fue el poniente de un luminoso día de primavera. Sin excepción ninguna alientan en su seno todos los problemas que puedan atañer a una comunidad política. Supo de las mayores fórmulas de la libertad humana y del anquilosamiento funesto con que el encastillamiento en sus privilegios de las clases favorecidas provocó una reacción que fortificó la potestad real con grave peligro del sabio equilibrio de su perfecto sistema de instituciones. Supo del desgarramiento interno religioso en las polémicas alrededor del grande cisma y conoció la presencia de apologetas que, no contentos con procurar la pureza del dogma dentro de los confines del Principado, bajaron a la arena europea para iniciar, en los primeros barruntos del desquiciamiento en que Europa consiste, los ejércitos de los atletas de Cristo de que tan pródiga va a ser la Cataluña de las dos centurias subsiguientes. Supo de la dulzura de las bellezas redescubiertas y entendió la precisión urgente de bautizarlas para no quebrar la suprema maravilla de la civilización cristiana, evitando

el desbarro de tropezar en antropocentrismos de ninguna guisa.

En el proceso que se inicia en la octava década del siglo XV Cataluña está a la expectativa de una necesaria reforma de sus instituciones, de la necesaria corrección al peso de los malos usos sobre numerosa grey de sus hijos, aunque esta tarea acarree alteraciones harto fundamentales. Mientras que en el terreno cultural empiezan a aguzarse las armas en la vigilia de la doble inmensa hazaña española de cristianizar las hermosuras paganas hallazgo del Renacimiento y de mantener intacta a la Cristiandad contra los golpes de la herejía.

2. Por ello he escogido para cerrar este volumen y con él las glorias de la Cataluña clásica la empresa intelectual acometida por el jurista Joan Ramón Ferrer, luego profesor en Lérida, cuando traza un auténtico programa cultural en la carta que envió al belicoso arzobispo tarraconense Pedro de Urrea desde Bolonia el 15 de marzo de 1448 intentando la cristianización nada menos que del derecho romano en su oración *De antiquitate legum* (1). Porque me parece escrito simbólico como ninguno de la problemática fundamental de esta hora de transición que llega.

Joan Ramón Ferrer ha aprendido en Bolonia a manejar sueltamente a Aristóteles, a Demócrito, a Anaxágoras (2); trata casi familiarmente a Cicerón como «noster» (3), con algún atisbo de pedantería humanista; no menos suyo advierte a Justiniano (4). Mas resta medieval en la manera de manejar las fuentes y sábese más próximo de nadie que de Acursio (5), amén de reconocer la soberana autoridad de

(1) Manuscrito número 614 de la Biblioteca de Cataluña, de 48 folios.
(2) JOAN RAMÓN FERRER: *De antiquitate legum*, 9 vto, 40 vto, 44.
(3) *De antiquitate legum*, 1 vto, 8 vto.
(4) *De antiquitate legum*, 13 vto.
(5) *De antiquitate legum*, 16 vto, 36, 40 vto.

un Bártolo (6), encerrando así sus estudios en los mojones de la glosa.

Es su estilo medieval, teñido de citas humanistas, la faceta en que mira atrás a fuer de los instrumentos que maneja; pero el problema que le atenaza es ya nuevo: la dimensión o no cristiana de las leyes cosechadas en el *Digesto* justinianeo. Que desde luego resolverá afirmativamente con catalanísima pasión de incipiente apologética, concluyendo cómo «omnes fere leges digestorum fuerunt edite post Christi adventum» (7).

Con lo cual el derecho romano o «ius civile» será nada menos que «sanctissimum» (8) a lo religioso y honestísimo a lo ético, ya que «homines virtuose facit» (9); a más de justificarse en lo político al contribuir a la paz que hace posible la vida virtuosa (10).

Es la inmediata problemática de las perspectivas que se avecinan. Las herejías secularizadoras van a fomentar una radicalización religiosa de las cuestiones todas, sin exclusión de las políticas. El viento sutil del descreimiento europeo, de una Europa que ya se presiente en lontananza, encontrará cerradas las rendijas de unas Españas encastilladas en la roca inconmovible de su catolicismo, dispuesta para lidiar contra los herejes europeos, contra los turcos islamitas y cara a los paganos de los mundos nuevos con un ímpetu de fervores que las consumirá en el fuego de la empresa hidalga de saberse los pueblos de Dios sobre la tierra. Y este Joan Ramón Ferrer que intenta reducir a cristianismo el cuerpo de las leyes romanas constituye un símbolo de la Cataluña en tensión que inconscientemente deja asomar en su empresa intelectual lo que van a ser los doscientos cincuenta años siguientes: la Cataluña que pelea contra Europa.

---

(6) *De antiquitate legum*, 16 vto.
(7) *De antiquitate legum*, 48.
(8) *De antiquitate legum*, 2.
(9) *De antiquitate legum*, ibidem.
(10) *De antiquitate legum*, 2 vto.

I N D I C E

PAGS.

DEDICATORIA 4

PROLOGO 5

I. LA PERSONALIDAD HISTORICA DE CATALUÑA.

1. Los orígenes.—2. El desgarramiento de la Provenza.—3. El Principado en la Corona aragonesa.—4. La nación catalana.—5.—La expansión imperial 21

II. LAS INSTITUCIONES DEL PRINCIPADO.

1. El punto de partida feudal: los Usatges.—*2. Las cortes catalanas.—3. Las libertades concretas.—4. El Conde de Barcelona.* — *5. Las mudanzas del siglo XV*. 43

III. ALBORADA CULTURAL EN RIPOLL.

1. Primeros pasos de la cultura catalana.—2. Valor político de los poetas de Ripoll.—3. Patria y héroes vivos en la Gesta Comitum Barcinonensium . . . 73

PAGS.

IV. TENDENCIAS JURIDICAS DEL ALTO MEDIEVO.

1. Del feudalismo al romanismo.—2. Homobono de Barcelona, remedo isidoriano.—3. San Ramón de Peñafort, canonista y misionero.—4. Pugna de corrientes en el siglo XIV.—5. Los feudalistas: Bernat Llunes y Bertrán Deoceo.—6. La cuestión de la primogenitura en la glosa Ad hoc nos Infans.—*7. Las* Glossae de batayllla judicata *y el derecho procesal caballeresco.—8. El romanismo isidorianista de Jaume Despuig.—9. La primera síntesis de Jaume de Montjuïc* 85

V. LOS TROVADORES CATALANES Y LA PROVENZA ASESINADA.

1. Los trovadores catalanes.—2. Hispanismo de los trovadores de Provenza. 3. El odio a Francia y la fe en el Casal de Aragó de los trovadores provenzales.—4. Cuadro de la lírica provenzal por catalanes.—5. Los primeros trovadores de Cataluña.—6. El feudalismo cortante de Guillem de Bergadá.—7. El príncipe perfecto según Guillem de Bergadá.—8. Otros aspectos de su pensamiento político.—9. El antifrancesismo de Pedro II y de Pere Salvatge 109

VI. LA ENCRUCIJADA: JAIME I EL CONQUISTADOR.

1. El rey y sus obras.—2. Providencialismo y Cataluña.—3. El rey teórico de la libertad política.—4. Nueva política popular.—5. Las salidas de la encrucijada. 133

VII. LA CRISTIANDAD HISPANICA CONTRA FRANCIA EN LA CRONICA DE BERNAT DESCLOT.

1. La gran historiografía catalana.—2. La coronación de la Gesta Comitum Barchinonensium.—*3. Bernat Desclot.—4. Pe-*

PAGS.

dro II héroe y su pueblo.—5. Los enemigos de la Cataluña española.—6. Analogías con Pedro III.—7. El rey perfecto catalán y el tirano francés 151

VIII. EL PRINCIPE PERFECTO PARA DOS HIJOS DE JAIME II.

1. Dos hijos de Jaime II.—2. El patriarca don Juan de Aragón.—3. La personalidad del infante don Pedro.—4. Patrones bíblicos que le inspiran.—5. Los residuos del caballero.—6. La doctrina del príncipe perfecto entre la ética y la política.—7. La Cristiandad.—8. Valoración del pensamiento de don Pedro de Aragón 165

IX. LA ESCUELA CARMELITA DEL SIGLO XIV.

1. Los teólogos adoctrinadores en la Cataluña del siglo XIV.—2. El aristotelismo extremado de Guiu de Terre.—3. Su extremo intelectualismo jurídico.—4. Sus doctrinas políticas.—5. Pere Rius.—6. Felip Ribot 181

X. LA ESCUELA FRANCISCANA DEL SIGLO XIV.

1. Panorama.—2. Guillem Rubió, teólogo comentarista.—3. La filosofía eticista de la historia de Pons Carbonell . . . 197

XI. PEDRO III, ENTRE DOS MUNDOS.

1. Pedro III, del medievo al renacimiento.—2. Poeta, historiador y mecenas.—3. Providencialismo cristiano.—4. Cataluña en las Españas.—5. La expansión imperial de Cataluña.—6. Autoritarismo popular en su política.—7. Su estampa del príncipe perfecto.—8. Juicio crítico . . 203

PAGS.

XII. ASPECTOS VARIOS DEL HUMANISMO POLITICO.

1. Comienzos del humanismo en Cataluña.—2. El simbolismo caballeresco de Jaume March.—3. La crítica política de Ramón Savall.—4. La tendencia antipopular del grupo cortesano de Joan I.—5. Su máximo exponente: Bernat Metge, cínico y cortesano.—6. El moralismo dantesco de fray Joan Pasqual.—7. La observación social en la polémica de Gabriel Ferruc con Guerau de Massanet. 8. La oratoria renacentista: Felip de Malla.—9. El humanismo imperial y popular: Martín I.—10. La estampa del rey modelo: el obispo de Elna Alfonso de Exea.—11. El aristotelismo en la doctrina de Caspe.—12. Los defensores de las libertades catalanas: el arzobispo Pere de Zagarriga.—13. El abad Juan de Poblet.—14. El abad Marcos de Montserrat, cima de la oratoria política humanista.—15. El senequismo actualizado de Simó Salvador, obispo de Barcelona.—16. El imperialismo poético de Andreu Febrer.—17. Cuadro crítico del humanismo catalán en lo político 227

XIII. LOS HISTORIADORES DEL 1400.

1. La historiografía catalana del 1400. 2. La historia nacional: Johan Torrelles.—3. La historia imperial: Joan de Bur.—4. La apología de la nobleza por Berenguer de Puigpardines.—5. Pere Tomic, eco de los grandes cronistas del siglo XIII.—6. El acopio a la catalana de Joan Francesc 271

XIV. LOS JURISTAS CLASICOS.

1. Los juristas clásicos de Cataluña.—2. El grupo cortesano de Joan I. Joan Desplá.—3. Speraindeu Cardona, portavoz de la camarilla.—4. Guillem de Vallseca,

PAGS.

defensor de las clases privilegiadas.—5. Los teóricos de Caspe: Jaume Pau.—6. Pere Ferrer, abogado del conde de Urgell.—7. La monarquía templada: Narcís de Sant Dionís.—8. La defensa supra-partidista de las libertades catalanas: Jaume Callís.—9. El feudalista Peguera y el romanista Despabort.—10. Tomás Mieres, cima del derecho catalán.—11. Jaume Marquilles, en la línea de Callís y Mieres.—12. La confesión del fracaso del intento de actualizar las libertades catalanas: Antonio Amat.—13. Panorámica y puntualizaciones. 283

XV. EL REALISMO RENACENTISTA DEL CARDENAL GERUNDENSE.

1. El personaje Joan Margarit y su circunstancia.—2. Los ingredientes del simbolismo didáctico de la Corona regum. *3. Lo que queda de la libertad política.—4. Rosellón catalán y Cataluña hispánica.—5. Juicio crítico* 339

XVI. LA GUERRA CIVIL DE 1462.

1. El planteamiento político de la guerra civil.—2. Fray Joan Cristóbal Gualbes, portavoz de la Biga.—3. Dos poetas en defensa de don Carlos de Viana: Pere Martínez y Joan Fogassot.—4. La dudosa apología Lo fi del comte d'Urgell.—*5. Don Pedro de Portugal frente a las libertades catalanas.—6. Poesías realistas anónimas.* — 7. *Otros apologetas de Juan II: Joan Berenguer de Masdovelles. 8. Las libertades catalanas en el parlamento de Cervera* 359

XVII. DESPUES DE PEDRALBES.

1. Tensión de espera en las cortes.—2. La Bienvenida *anónima a Fernando el Católico, grito de reforma.—3. La reforma de las instituciones en el derecho: Joan*

PAGS.

de Socarrats.—4. Gabriel Turell, canto del cisne de la Biga 381

XVIII. TRES TEORICOS DEL DOMINIO UNIVERSO TEMPORAL DEL PAPA.

1. Dos teólogos y un poeta.—2. El planteamiento jurídico: Nicolau Eymerich. 3. La actitud poética: Bernat de So.—4. Cosme de Montserrat, secretario de Calixto III 395

XIX. EL CONCILIARISMO Y LA POLEMICA HUSSITA.

1. Los escritores conciliaristas. Francesc Martí.—2. Joan de Palomar y la herejía hussita.—3. Joan de Palomar en Basilea.—4. Su defensa de la propiedad de los clérigos.—5. Otros aspectos de su pensamiento político.—6. Aspectos catalanes de su obra 409

XX. JOAN RAMON FERRER, HACIA LA CATALUÑA NUEVA.

1. Hacia la pugna contra Europa.—2. Los anticipos de Joan Ramón Ferrer . . . 429

DEL MISMO AUTOR SOBRE EL MUNDO CATALAN:

Las Españas. Madrid, Ambos Mundos, 1948.—304 páginas.

El realismo renacentista del Cardenal Gerundense. Madrid, «Las Ciencias», 1948.

El pensamiento político de los juristas catalanes medievales. Madrid, Reus, 1948.

El pensamiento político mallorquín medieval. Palma, Schola Lullistica, 1949.

Balmes y la tradición política catalana. Madrid, 1949.

El pensamiento político de Balmes. São Paulo, «Reconquista», 1950.

Las doctrinas políticas en Cataluña medieval. Barcelona, Aymá, 1950. 274 páginas.

El pensamiento político del reina hispánico de Cerdeña. Sevilla, 1954.

Visión de Cataluña. Madrid, «Arbor», 1955.

La filosofía jurídica en la Cerdeña hispánica. Santiago de Compostela, «Homenaje al profesor Luis Legaz Lacambra». 1960.

Cerdeña hispánica. Sevilla, Montejurra, 1960. 276 páginas.

La metodología jurídica lul-liana. Granada, «Anales de la cátedra Francisco Suárez», 1961.

Nápoles hispánico. Sevilla, Montejurra. Cuatro tomos en 1958, 1958, 1959 y 1961, de 399, 343, 382 y 587 páginas respectivamente.

Torras i Bages en el pensamiento político catalán. En la «Miscel.lánia Borrell i Soler». Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1962.